

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

**“El artículo 36°, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las
Instituciones Educativas y el derecho de las personas con
discapacidad en Trujillo, 2021”**

Área de Investigación:
Derecho Público

Autora:
Br. Peña Serrano, Briana del Carmen

Jurado Evaluador:

Presidente: Chanduví Cornejo, Víctor.

Secretario: Tapia Díaz, Jessie.

Vocal: Estrada Díaz, Juan.

Asesor:
Obando Peralta, Ena Cecilia.
Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5734-6764>

TRUJILLO – PERÚ
2021

Fecha de sustentación: 2021/12/31

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

**“El artículo 36°, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las
Instituciones Educativas y el derecho de las personas con
discapacidad en Trujillo, 2021”**

Área de Investigación:
Derecho Público

Autora:
Br. Peña Serrano, Briana del Carmen

Jurado Evaluador:

Presidente: Chanduví Cornejo, Víctor.

Secretario: Tapia Díaz, Jessie.

Vocal: Estrada Díaz, Juan.

Asesor:
Obando Peralta, Ena Cecilia.
Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5734-6764>

TRUJILLO – PERÚ
2021

Fecha de sustentación: 2021/12/31

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a Dios, porque me ha permitido seguir adelante guiándome en los momentos difíciles que se han presentado en el transcurso de mi vida.

A mis padres, Nancy Elvira Serrano Cubas y Noé Augusto Peña Ruiz, por su interminable apoyo en todo momento; por sus enseñanzas, consejos y por su eterna paciencia.

A Jordan Mariano Chuquizuta García, por estar siempre a mi lado, por todo el apoyo brindado y por todos sus consejos alentadores durante el desarrollo de la presente tesis.

Finalmente, a Backy Peña por acompañarme de manera incondicional durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, por su lealtad y amor infinito; te amo, mi huroncito del Ártico.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por el apoyo incondicional brindado en cada momento durante la realización de la presente tesis.

A Jordan Mariano Chuquizuta García, por su apoyo constante y sus conocimientos brindados en ofimática durante el desarrollo de la presente tesis.

De manera especial, a mi asesora de tesis, la doctora Ena Cecilia Obando Peralta, por todos sus conocimientos brindados en la elaboración de este trabajo de investigación.

Finalmente, a todas aquellas personas que a través de sus comentarios o críticas constructivas aportaron al desarrollo del presente trabajo.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado **“El artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas y el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo, 2021”**, está orientado a determinar si el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas afecta el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo, 2021.

En este sentido, el enunciado del problema del presente trabajo de investigación fue el siguiente: ¿De qué manera el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas afecta el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo, 2021?; frente a lo cual se planteó los siguientes objetivos específicos: Analizar el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas en el marco de los derechos de las personas con discapacidad, analizar la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad y comparar la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad en la legislación extranjera. En cuanto al enunciado de la hipótesis, se tiene que: “El artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas afecta vulnerando el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo – 2021”.

En tal sentido, con la finalidad de efectuar el análisis del problema formulado, se ha empleado diversos métodos lógicos, entre los cuales se tiene el método analítico, deductivo, inductivo y sintético; adicional a ello, se empleó métodos jurídicos tales como el dogmático, hermenéutico y comparativo. Por otro lado, respecto a las técnicas de investigación de recolección de datos utilizados, se encuentra la encuesta, siendo necesario tener en cuenta que para ello se empleó como instrumento de investigación a la ficha de encuesta.

Finalmente, tras la investigación realizada, se arribó a la conclusión principal que el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas afecta vulnerando los derechos de las



personas con discapacidad, ya que el citado artículo no asegura ni garantiza que las Instituciones Educativas analizadas (Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad Privada del Norte, Universidad César Vallejo y la Universidad Nacional de Trujillo) brinden a las personas con discapacidad una infraestructura física accesible, mobiliarios y equipos que permitan su desarrollo educativo; así como, la distribución de materiales educativos que estén adaptados a las necesidades y características de las personas con discapacidad.

Así mismo, el segundo párrafo del artículo 36°, de la Ley N° 29973, hace referencia al aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros medios y formatos de comunicación alternativos que faciliten la comunicación de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas; sin embargo, luego del análisis de las encuestas realizadas se pudo concluir, que las Universidades mencionadas en el párrafo anterior no facilitan a las personas con discapacidad los mecanismos de comunicación necesarios para garantizar y asegurar su comunicación dentro de la Comunidad Universitaria, tal como lo señala el artículo 36°.

Para ello, es necesario tener en cuenta que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales y Locales son los encargados de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas; sin embargo, se concluye que no estaría realizando una supervisión adecuada y óptima a las Universidades anteriormente mencionadas, ya que como se aprecia de los resultados obtenidos, las Universidades analizadas no brindan a las personas con discapacidad los elementos estipulados en el artículo 36° de la Ley N° 29973; vulnerando así, diversos derechos regulados en la Ley N° 29973, como lo es el derecho a la educación, a la accesibilidad, a la igualdad y no discriminación, a la vida y a la integridad personal, al igual reconocimiento como persona ante la ley, a la libertad y seguridad personal, a vivir de forma independiente, a ser incluidos en la comunidad, a participar en la vida política y pública, a la salud y al deporte.

ABSTRACT

This research work called "**Article 36, of Law N.º. 29973, on accessibility to Educational Institutions and the right of people with disabilities in Trujillo, 2021**", is aimed at determining whether article 36, of Law N.º. 29973, on the Accessibility to Educational Institutions affects the right of people with disabilities in Trujillo, 2021.

In this sense, the statement of the problem of the present research work was the following: In what way does Article 36, of Law N.º. 29973, on the accessibility to Educational Institutions affect the right of people with disabilities in Trujillo, 2021; against which the following specific objectives were proposed: Analyze article 36, of Law N.º. 29973, on accessibility to Educational Institutions in the framework of the rights of people with disabilities, analyze the violation of the rights of people with disabilities and compare the accessibility to Educational Institutions of people with disabilities in foreign legislation. Regarding the statement of the hypothesis, it is necessary to: "Article 36, of Law N.º. 29973, on accessibility to Educational Institutions affects violating the right of people with disabilities in Trujillo - 2021".

In this sense, to carry out the analysis of the formulated problem, various logical methods have been used, including the analytical, deductive, inductive, and synthetic method; In addition to this, legal methods such as dogmatic, hermeneutical, and comparative were used. On the other hand, regarding the data collection research techniques used, there is the survey, being necessary to consider that for this the survey form was used as a research instrument.

Finally, after the investigation carried out, the main conclusion was reached that article 36 on the accessibility to Educational Institutions of Law N.º. 29973 affects violating the rights of people with disabilities, since the Educational Institutions analyzed (Private University Antenor Orrego, Universidad Privada del Norte, Universidad César Vallejo and the National University of Trujillo) do not provide people with disabilities with an accessible physical infrastructure, or furniture and equipment that allow



their educational development; In addition to this, they do not distribute educational materials that are adapted to the needs and characteristics of people with disabilities.

Likewise, the second paragraph of Article 36, of Law No. 29973, refers to the learning of the braille system, sign language and other means, media and alternative communication formats that facilitate the communication of people with disabilities in Educational Institutions. However, after conducting the surveys, it was concluded that the Universities mentioned in the previous paragraph do not provide people with disabilities with the communication mechanisms necessary to guarantee their communication within the University Community, as indicated in article 36 .

For this, it is necessary to take into account that the Ministry of Education and regional governments are in charge of guaranteeing the accessibility of people with disabilities in Educational Institutions, however it is concluded that it would not be carrying out adequate and optimal supervision of Universities aforementioned, since as can be seen from the results obtained, the universities analyzed do not provide people with disabilities with the elements stipulated in article 36 of Law No. 29973; thus violating various rights regulated in Law No. 29973 such as the right to education, accessibility, equality and non-discrimination, life and personal integrity, as well as equal recognition as a person before the law, to the personal freedom and security, to live independently, to be included in the community, to participate in political and public life, to health and sports.

PRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

Teniendo en cuenta las disposiciones señaladas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, pongo a su total consideración el presente trabajo de investigación titulado: **"El artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas y el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo, 2021."**

El presente trabajo, es realizado con el objetivo de obtener el Título profesional de Abogada, por lo que es pertinente mencionar que es producto de un trabajo de investigación constante con el objetivo de poder determinar si el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas afecta el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo, 2021.

Dicho ello, dejo constancia que el presente trabajo ha sido realizado con responsabilidad y dedicación, con la finalidad de otorgar un mayor conocimiento sobre el presente tema a toda la sociedad, por lo que se abordará temas relacionados al artículo 36° de la Ley N° 29973 y los derechos de las personas con discapacidad.

Por todo lo mencionado, señores miembros del jurado, pongo a su disposición el presente trabajo de investigación, a fin de que sea evaluado y analizado, agradeciendo de antemano su gentil atención.

Atentamente,



Briana del Carmen Peña Serrano

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN.....	III
ABSTRACT	V
PRESENTACIÓN	VII
ÍNDICE DE CONTENIDO	VIII
INDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	XIII
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	16
1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.1.2. Formulación del Problema.....	20
1.2. OBJETIVOS.....	21
1.2.1. Objetivo General.....	21
1.2.2. Objetivo Específicos	21
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	21
1.3.1. Justificación Práctica	21
1.3.2. Justificación Teórica	21
CAPÍTULO II. MARCO DE REFERENCIA	23
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.....	23
2.1.1. Nivel Internacional	23
2.1.2. Nivel Nacional	24
2.1.3. Nivel Local.....	26
2.2. MARCO TEÓRICO.....	28
2.2.1. EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	28
2.2.1.1. Discapacidad	28
2.2.1.1.1 Etimología.....	28
2.2.1.1.2 Definición	29
2.2.1.1.3 Diferencia con minusvalía, deficiencia, incapacidad e invalidez ...	30
2.2.1.1.4 Causas de la Discapacidad.....	34
2.2.1.2. Personas con Discapacidad.....	35
2.2.1.2.1 Definición	35
2.2.1.2.2 Tipos de Discapacidad.....	37



- 2.2.1.3. Grados de la Discapacidad en las personas 41**
 - 2.2.1.3.1 Nula 41
 - 2.2.1.3.2 Leve..... 42
 - 2.2.1.3.3 Moderada..... 42
 - 2.2.1.3.4 Severa 42
- 2.2.1.4. Barreras que afrontan las personas con discapacidad 42**
 - 2.2.1.4.1 Barreras o restricciones sociales..... 43
 - 2.2.1.4.2 Barreras o restricciones físico – urbanas y arquitectónicas 43
 - 2.2.1.4.3 Barreras o restricciones económicas 43
 - 2.2.1.4.4 Barreras o restricciones culturales 43
- 2.2.1.5. Índice de las personas con discapacidad 44**
- 2.2.1.6. Orígenes de los derechos de las personas con discapacidad 45**
 - 2.2.1.6.1 Desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad en la legislación extranjera..... 45
 - 2.2.1.6.2 Desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad según la legislación nacional..... 47
- 2.2.1.7. Los Ajustes razonables y las personas con discapacidad 49**
- 2.2.1.8. Los derechos de las personas con discapacidad en el Código Civil Peruano 51**
- 2.2.1.9. Los derechos de las personas con discapacidad en el Código Penal Peruano 55**
- 2.2.1.10. Instituciones Nacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad según la Ley N° 29973..... 59**
 - 2.2.1.10.1 CONADIS 59
 - 2.2.1.10.2 OREDIS..... 60
 - 2.2.1.10.3 OMAPED 61
 - 2.2.1.10.4 SINADPEIS 62
 - 2.2.1.10.5 Defensoría del Pueblo 62
- 2.2.1.11. Derechos de las personas con discapacidad en la legislación peruana 63**
 - 2.2.1.11.1 Derechos Civiles y Políticos..... 63
 - 2.2.1.11.2 Derecho a la accesibilidad 71
 - 2.2.1.11.3 Derecho a la salud y rehabilitación 73
 - 2.2.1.11.4 Derecho a la educación y Derecho al deporte 74
 - 2.2.1.11.5 Derecho al trabajo y al empleo 76
- 2.2.1.12. Derecho a la educación de las personas con discapacidad 77**
 - 2.2.1.12.1 Definición..... 78



2.2.1.12.2 Modelos en el Sistema Educativo	80
2.2.1.12.3 Principios del derecho a la educación.....	81
2.2.1.12.4 Componentes del Derecho a la Educación	83
2.2.1.12.5 Desarrollo del derecho a la educación de las personas con discapacidad según los mecanismos Internacionales de protección de derechos humanos.....	86
2.2.1.12.6 Desarrollo del derecho a la educación según la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad	87
2.2.1.12.7 Educación inclusiva	88
2.2.1.12.8 Índice de las personas con discapacidad con relación al derecho a la educación	90
2.2.1.12.9 Estructura del Sistema Educativo en la legislación peruana	91
2.2.1.12.10 La Educación Superior y las Personas con Discapacidad.....	94
2.2.2. EL ARTÍCULO 36°, DE LA LEY N° 29973, SOBRE LA ACCESIBILIDAD A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	102
2.2.2.1. Instituciones Educativas.....	102
2.2.2.1.1 Definición	102
2.2.2.1.2 Características	103
2.2.2.1.3 Funciones	104
2.2.2.1.4 Tipos de gestión de las Instituciones Educativas	104
2.2.2.1.5 Estructura	106
2.2.2.1.6 Articulación de los Niveles de Gobierno según las orientaciones para el desarrollo de las Instituciones Educativas	116
2.2.2.2. Las Instituciones Educativas de Educación Superior y las personas con discapacidad	118
2.2.2.2.1 Los Institutos y Escuelas de Educación Superior y las personas con discapacidad	119
2.2.2.2.2 Las Universidades y las personas con discapacidad.....	120
2.2.2.3. Análisis del Artículo 36°, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas	121
2.2.2.3.1 Derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas	122
2.2.2.3.2 Elementos del Artículo 36°, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas	136
2.2.2.4. La accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad	146



2.2.2.4.1	La accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad en la legislación nacional	148
2.2.2.4.2	La accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad en la legislación extranjera.....	149
2.2.2.5.	La accesibilidad a las Instituciones Educativas de Educación Superior de las personas con discapacidad.....	159
2.2.2.5.1	La accesibilidad a las Instituciones Educativas de Educación Superior de las personas con discapacidad según la Ley N° 29973 y su respectivo Reglamento.....	159
2.2.2.5.2	La accesibilidad a las Universidades y las personas con discapacidad	162
2.2.2.5.2.1	Características de la accesibilidad en las Universidades y las personas con discapacidad	164
2.2.2.5.2.2	Desarrollo del ejercicio del derecho a la accesibilidad en la Universidad Privada Antenor Orrego	165
2.2.2.5.2.3	La accesibilidad a las Universidades de las personas con discapacidad en la legislación extranjera.....	170
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	177
2.4.	SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	183
2.5.	VARIABLES E INDICADORES.....	183
2.5.1.	Variable independiente	183
2.5.2.	Variable dependiente.....	183
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA EMPLEADA		193
3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	193
3.1.1.	De acuerdo a la orientación o finalidad:.....	193
3.1.2.	De acuerdo a la técnica de contrastación:	193
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO	193
3.2.1.	Población:.....	193
3.2.2.	Muestra	193
3.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	194
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	194
3.4.1.	Técnicas de Investigación:	194
3.4.1.1.	Encuesta:.....	194
3.4.2.	Instrumentos de Investigación:	194
3.4.2.1.	Ficha de Encuesta:	194
3.4.3.	Procedimientos:.....	195



3.5. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS	196
3.5.1. Métodos Lógicos:	196
3.5.1.1. Método Analítico	196
3.5.1.2. Método Deductivo:.....	196
3.5.1.3. Método Inductivo:	196
3.5.1.4. Método Sintético:	196
3.5.2. Métodos Jurídicos:	197
3.5.2.1. Método Dogmático:.....	197
3.5.2.2. Método Hermenéutico:.....	197
3.5.2.3. Método Comparativo:.....	197
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	198
4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	198
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	251
CONCLUSIONES	255
RECOMENDACIONES.....	260
BIBLIOGRAFÍA.....	270
ANEXOS.....	283

INDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla N° 01: Matriz de operacionalización de variables	184
Gráfico N° 01: Distribución de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.....	198
Tabla N° 02: Distribución de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.....	198
Gráfico N° 02: Datos sobre la infraestructura física en las Instituciones Educativas.	200
Tabla N° 03: Datos sobre la infraestructura física en las Instituciones Educativas.	200
Gráfico N° 03: Datos sobre el mobiliario y los equipos brindados en las Instituciones Educativas.....	202
Tabla N° 04: Datos sobre el mobiliario y los equipos brindados en las Instituciones Educativas.....	202
Gráfico N° 04: Datos sobre el material educativo brindado en las Instituciones Educativas.....	204
Tabla N° 05: Datos sobre el material educativo brindado en las Instituciones Educativas.	204
Gráfico N° 05: Datos sobre el acceso a la información y comunicación en las Instituciones Educativas.	206
Tabla N° 06: Datos sobre el acceso a la información y comunicación en las Instituciones Educativas.....	206
Gráfico N° 06: Datos sobre los mecanismos comunicación en las Instituciones Educativas.....	208
Tabla N° 07: Datos sobre los mecanismos comunicación en las Instituciones Educativas.	208
Gráfico N° 07: Datos sobre el derecho a la Vida y la integridad personal en las Instituciones Educativas.	211
Tabla N° 08: Datos sobre el derecho e la vida y la integridad personal en las Instituciones Educativas.....	211



Gráfico N° 08: Datos sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en las Instituciones Educativas. 213

Tabla N° 09: Datos sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en las Instituciones Educativas. 213

Gráfico N° 09: Datos sobre la capacidad jurídica en las Instituciones Educativas..... 215

Tabla N° 10: Datos sobre la capacidad jurídica en las Instituciones Educativas. 215

Gráfico N° 10: Datos sobre el derecho a la libertad y seguridad en las Instituciones Educativas..... 217

Tabla N° 11: Datos sobre el derecho a la libertad y seguridad en las Instituciones Educativas..... 217

Gráfico N° 11: Datos sobre la inclusión de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas. 219

Tabla N° 12: Datos sobre la inclusión de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas. 219

Gráfico N° 12: Datos sobre la participación en la vida pública y política de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas..... 221

Tabla N° 13: Datos sobre la participación en la vida pública y política de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas..... 221

Gráfico N° 13: Datos sobre el acceso de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas. 223

Tabla N° 14: Datos sobre el acceso de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas. 223

Gráfico N° 14: Datos sobre el derecho a la salud en las Instituciones Educativas. ... 225

Tabla N° 15: Datos sobre el derecho a la salud en las Instituciones Educativas..... 225

Gráfico N° 15: Datos sobre la participación de actividades deportivas en las Instituciones Educativas..... 227

Tabla N° 16: Datos sobre la participación de actividades deportivas en las Instituciones Educativas..... 227

Gráfico N° 16: Datos sobre el derecho a la educación basados en criterios inclusivos en las Instituciones Educativas. 229



Tabla N° 17: Datos sobre el derecho a la educación basados en criterios inclusivos en las Instituciones Educativas..... 229

Gráfico N° 17: Datos sobre la promoción del derecho al trabajo en las Instituciones Educativas..... 231

Tabla N° 18: Datos sobre la promoción del derecho al trabajo en las Instituciones Educativas..... 231

Tabla N° 19: Cuadro comparativo de acuerdo con la legislación extranjera respecto a la accesibilidad de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas..... 234

Tabla N° 20: Cuadro sobre la normativa de la legislación peruana y extranjera sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas..... 238

Tabla N° 21: Matriz de consistencia..... 283

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Problema de investigación

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

El reconocimiento del derecho a la educación, como un derecho declarado en ley, ha sido incorporado tanto en los países europeos como en los de América entre el siglo XIX y XX en diversas leyes y Constituciones, el cual con el pasar de los años ha ido obteniendo mayor reconocimiento a lo largo del mundo, siendo necesario mencionar que el derecho del acceso a la educación ha sido reconocido por el sistema de las Naciones Unidas como un derecho fundamental que posee todo ser humano.

Sin embargo, a pesar de los diversos avances que se han venido dando a lo largo de los años con respecto al derecho a la educación, aún encontramos una serie de barreras que impiden su total desarrollo; por lo que se debe señalar que no solo se trata del acceso a la educación, sino a una buena educación, es por ello que se establece *“la importancia de diferenciar a la buena educación con la educación de calidad, siendo esta última la que debe estar en base a la igualdad de condiciones y la no discriminación”* (Cury , 2002, pág. 245).

Cabe destacar que dentro de la Constitución Política del Perú (1993) consideran al derecho a la educación, como un derecho fundamental sustentado en la dignidad de la persona, así mismo en los artículos 13° y 14°, de esta Constitución se hace referencia a que la educación tiene como finalidad el desarrollo íntegro de la persona y que prepara a la misma para la vida y el trabajo con el objetivo de fomentar la solidaridad.

Aunado a ello, en el artículo 16° de la Constitución Política del Perú en el tercer párrafo, se señala que *“es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas”*, por lo que podemos precisar que el Estado Peruano a través de su Constitución busca ofrecer una educación inclusiva en torno a las personas con discapacidad.



Victoria (2013), señala que la vida de una persona con discapacidad tiene el mismo valor que el de una persona que no la tiene, es por ello por lo que considera que estas podrían aportar a la sociedad de una forma positiva, siempre y cuando sean reconocidas como tal. Dicho ello, podemos mencionar que las personas con discapacidad otorgan innumerables aportes al desarrollo sostenible, la inclusión social y la igualdad de oportunidades en el ámbito jurídico, no solo de la sociedad, sino también del Estado; ya que cualquier forma de discriminación vulnera sus derechos (pág. 138).

Dentro del Ordenamiento Jurídico Peruano, existen una serie de leyes que promueven la educación de las personas con discapacidad, siendo una de ellas la Ley N.º 29973 – Ley General de las personas con discapacidad, en donde el derecho a la educación es abarcado en el capítulo V con la denominación de “educación y deporte”, específicamente el tema de educación es abordado desde el artículo 35° al artículo 40°, en donde se señala que *“la persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades”* (Ley N° 29773, 2012, pág. 7).

En el *artículo 36°*, de la Ley N° 29973, al hablar sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas, se señala que los encargados de *“garantizar la adecuación de la infraestructura física, mobiliario y equipos de las instituciones educativas para la atención de la persona con discapacidad, así como la distribución de material educativo adaptado y accesible”* son el Ministerio de Educación, los Gobiernos regionales y Locales; así mismo, se señala que se encargarán de *“promover y garantizar el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación en las Instituciones Educativas”*.

Sin embargo, es menester recalcar que un porcentaje muy reducido de estudiantes con discapacidad dentro de las Instituciones Educativas, reciben la atención que verdaderamente necesitan, por lo que el Ministerio de Educación junto con los Gobiernos Regionales y Locales no se estarían



encargando de garantizar de manera óptima la accesibilidad a tales Instituciones, tal como lo establece el artículo 36° de la Ley N.º 29973.

Lo dicho en el párrafo anterior, no solo afecta la libertad de poder desplazarse dentro de las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad, sino que también se encuentran con una serie de dificultades al momento de acceder a los servicios brindados por dichas Instituciones, por lo que no podrían ejercer el derecho a la educación en igualdad de condiciones con respecto a los demás estudiantes; así mismo, se debe tener en cuenta que, según el Informe N° 114 del año 2006 brindado por la Defensoría del Pueblo, la falta de accesibilidad en las Instituciones Educativas restringe una serie de derechos de las personas con discapacidad.

Aunado a ello, se debe mencionar que las Instituciones Educativas, como lo son las Universidades, son espacios en donde el conocimiento se puede desarrollar de una forma autónoma, es por ello que el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, debería garantizar la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad; sin embargo, no lo hace, debido a que todavía existe una mirada sesgada sobre la educación inclusiva en el Perú, ya que en diversas Universidades ya sean privadas o públicas no se garantiza la adecuación de una infraestructura física adecuada, mobiliarios y equipos necesarios para brindar una atención de calidad a las personas con discapacidad dentro de dichas Universidades, así mismo no se les distribuye los materiales educativos necesarios para su desarrollo, vulnerando así una serie de derechos de las personas con discapacidad, reconocidos en la Ley N.º 29973.

Así mismo, el citado artículo en el segundo párrafo señala que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Locales y Regionales deben promover y garantizar que se brinde a las personas con discapacidad un aprendizaje basado en lenguas de señas, sistema braille y hacer uso de otros medios y formatos que contribuyan a su comunicación; sin embargo, en las diversas Universidades de Trujillo el artículo 36°, de la Ley N° 29973, no garantiza todo lo estipulado.



Se debe tener en cuenta que, la Ley Universitaria N° 30220, en el artículo 100°, señala que los estudiantes tienen el derecho a contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad; aunado a ello, en el artículo 129° se señala que todas las Universidades, ya sean públicas o privadas de conformidad con lo señalado en la Ley N° 29973, deberán implementar todos los servicios que brindan con la finalidad de lograr la integración de las personas con discapacidad en la Comunidad Universitaria (Ley N° 30220, 2014, pág. 46).

En base a lo señalado, debe mencionarse que las Universidades, como Instituciones Educativas, deben brindar todas las oportunidades necesarias para el desarrollo de las personas con discapacidad, ya que mediante ella, se reflejan pensamientos de índole no solo económico sino también político y cultural; con el objetivo de brindarles un gran aporte en la producción de conocimientos y de proyección social para estas, para ello debe tenerse en cuenta que la educación se ha ido tornando diversa y debe responder a las distintas características que cada ciudadano y/o estudiante posee.

Las diversas Universidades tanto públicas como privadas, dentro de la ciudad de Trujillo, aún presentan una serie de barreras que impiden el desarrollo educativo de las personas con discapacidad, afectando no solo el derecho del acceso a la educación, sino también otros derechos protegidos por la Ley N° 29973.

Por ello, considero importante analizar la situación que afrontan los estudiantes con discapacidad con respecto a la accesibilidad, señalado en el artículo 36° de la Ley N° 29973, en las Universidades en Trujillo; como lo son la Universidad Privada del Norte, la Universidad Nacional de Trujillo, la Universidad Privada Antenor Orrego y la Universidad César Vallejo.

A lo largo de los años, las personas con discapacidad han tenido una serie de barreras que no les ha permitido acceder a una educación óptima, por



lo que es vital brindarles un modelo educativo integral basado en la superación de barreras en materia de acceso y permanencia, es por ello la necesidad de establecer los estándares que las Universidades deben cumplir teniendo en cuenta las necesidades de todos sus miembros de la comunidad académica; como lo son docentes, estudiantes y trabajadores.

Si bien existen algunos avances sobre el tema, especialmente en cuanto a la normativa, todavía encontramos grandes problemas dentro de las Instituciones Educativas, como lo son las Universidades, ya que en muchas de ellas existen barreras de acceso y permanencia para el desarrollo óptimo de las personas con discapacidad; por lo que es necesario tener en cuenta que estas personas son titulares de derechos y el derecho a la accesibilidad es uno de ellos.

Por todo lo dicho, considero importante que las Universidades junto con las autoridades, tales como el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Locales deben tener la responsabilidad de implementar una serie de estrategias, políticas, soportes y recursos y asegurar el cumplimiento de todo lo que disponen, con la finalidad de lograr un mejor desarrollo no solo con respecto a la accesibilidad, sino en todos los ámbitos.

Esta realidad hace que no se pueda hablar en pleno siglo XXI de una verdadera educación inclusiva e integradora de derechos de las personas con discapacidad en las Universidades de Trujillo, que sea viable y de largo alcance para todos aquellos que deseen tener acceso a ella.

1.1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas afecta el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo, 2021?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Determinar si el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas afecta el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo, 2021.

1.2.2. Objetivo Específicos

1.2.2.1. Analizar el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas en el marco de los derechos de las personas con discapacidad.

1.2.2.2. Analizar la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.

1.2.2.3. Comparar la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad en la legislación extranjera.

1.3. Justificación del estudio

1.3.1. Justificación Práctica

Esta tesis beneficiará a toda la población, especialmente a las personas con discapacidad, que se han visto involucradas en situaciones en donde no se garantiza la accesibilidad a las Instituciones Educativas contemplado en el artículo 36°, de la Ley N° 29973; afectando sus derechos al no contar con una infraestructura física adecuada, mobiliarios, equipos, materiales educativos y medios y formatos de comunicación necesarios para acceder a una educación óptima.

1.3.2. Justificación Teórica

Esta tesis encuentra su justificación en las teorías de Gerardo Echeita Sarrionandia y Alicia Domínguez Jara, los cuales hacen referencia a los artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú y al artículo 36°, de la Ley N° 29973, señalando que al ser el acceso a la educación un derecho social, económico y cultural, es también exigible para las



personas que presentan discapacidades; sin embargo, producto de la estigmatización que se viene presentando hasta la actualidad, en donde el artículo 36°, de la Ley N° 29973, junto al Ministerio de Educación y los Gobiernos Locales y Regionales no están garantizando de manera óptima el acceso de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas, como lo son las Universidades; para ello, es de vital importancia que se ofrezca un modelo educativo integral eliminando todo tipo de barreras de acceso y permanencia presentes en las diversas Instituciones Educativas, con la finalidad de garantizar y asegurar el acceso a las mismas.

CAPÍTULO II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. Nivel Internacional

2.1.1.1. En la tesis presentada por Francesc Aragall (2010) en la ciudad de Madrid – España, en su tesis titulada “La accesibilidad en los centros educativos”, presentó como objetivo general: “Determinar de qué manera el Ministerio de Educación brinda una guía orientativa sobre la accesibilidad en los centros educativos para favorecer a las personas con discapacidad en los espacios educativos y al currículo para el aprovechamiento óptimo de los recursos”. Dicho estudio realizado por el autor, llegó a la conclusión que para que la comunidad educativa pueda encontrar un eficaz apoyo para poder realizar una transformación en las realidades integradoras con respecto a la accesibilidad a los centros educativos de las personas con discapacidad, se necesita que el Ministerio de Educación brinde una serie de recursos y/o métodos que puedan aplicarse de manera individual o en grupo con la participación de todas las personas relacionadas al proyecto educativo para lograr el acceso de las personas con discapacidad.

Dicho antecedente aportó a la investigación a poder determinar que la creación de nuevas metodologías dentro del proceso educativo de las personas con discapacidad es de suma importancia ya que de esa forma se podrá brindar una educación accesible en base a las necesidades de cada uno de los estudiantes, incluidos los que presentan alguna discapacidad; todo ello con el objetivo de que se pueda asegurar que se cumpla con las condiciones de accesibilidad que exige nuestra legislación vigente.



2.1.1.2. En la tesis presentada por María Julieta Solórzano Salas (2013) en la ciudad de Costa Rica, en su tesis titulada “Espacios accesibles en las Universidades para las personas con discapacidad”, presentó como objetivo general: “Establecer si el tópico de la accesibilidad de las Universidades de Costa Rica garantiza los entornos inclusivos que permitan a las personas con discapacidad el ejercicio autónomo de sus deberes y derechos”. Dicho estudio realizado por el autor llegó a la conclusión de que las características de los espacios accesibles de las Universidades son indispensables para desarrollar las experiencias de enseñar y aprender para las personas con discapacidades, haciendo uso de la flexibilidad con el fin de garantizar el uso equitativo de los diversos espacios de las personas que forman parte del proceso profesional.

Dicho antecedente aportó a la investigación a poder establecer la importancia de contar con una infraestructura adecuada y espacios accesibles para las personas con discapacidad en las Universidades, ya que de esa manera podrán ejercer de manera óptima sus deberes y derechos que el Estado les brinda y de esa forma eliminar las barreras de acceso que se presentan, con la finalidad de crear cambios de actitud que beneficien a la conciencia social y la igualdad de oportunidades para que las personas con discapacidad puedan sentirse acogidas en las Universidades y evitar problemas con respecto a su estadía.

2.1.2. Nivel Nacional

2.1.2.1. En la tesis presentada por Renata Bregaglio Lazarte, Renato Constantino Caycho y Paula Cruzado Fortuna (2014) en la ciudad de Lima, en su tesis titulada “Hacia una diversidad para todos: Propuestas para una PUCP inclusiva”, presentó como objetivo general: “Identificar los estándares que toda Institución de educación inclusiva superior debe cumplir para asegurar de manera óptima el acceso a la comunidad educativa de docentes, estudiantes y trabajadores”.

Dicho estudio realizado por los autores, llegó a la conclusión que para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en las Universidades se debe realizar ajustes razonables con el fin de favorecer



su participación en los diversos ámbitos de la vida universitaria y así estimular su desarrollo cognitivo, por lo que las dimensiones que deben tenerse en cuenta para asegurar un acceso óptimo a las Universidades son la accesibilidad física, la accesibilidad económica y el principio de no discriminación.

Dicho antecedente aportó a la investigación a poder determinar que dentro de las Universidades la educación de las personas con discapacidad es una obligación jurídica que deriva del principio de no discriminación; por lo que es necesario establecer una serie de estándares y estrategias para asegurar el debido acceso a las comunidades educativas realizando ajustes razonables, no solo en la malla curricular de las Universidades, sino también en la formación que reciben todas las personas que se encuentran involucradas en el proceso educativo de las diversas Universidades.

2.1.2.2. En la tesis presentada por Esbetiana Cruz Solís (2018) en la ciudad de Chiclayo, en su tesis titulada “La educación inclusiva como derecho fundamental: Análisis del Expediente N° 00853 – 2015 – PA/ TC”, presentó como objetivo general: “Identificar los fundamentos de la educación inclusiva para que sea considerada dentro de la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental”. Dicho estudio realizado por el autor, llegó a la conclusión de que el Estado Peruano tiene la obligación de otorgar accesibilidad y disponibilidad del derecho a la educación a toda persona, ya que dicho derecho tiene como base a la dignidad humana y a la igualdad, por lo que la educación inclusiva debe ser reconocida como un derecho fundamental debiendo el Estado, a través de sus órganos supervisores, brindar todos los mecanismos necesarios para proteger a las personas con discapacidad en aquellos casos en donde sus derechos se vean afectados.

Dicho antecedente aportó a la investigación a poder establecer que la educación inclusiva debe ser reconocida como un derecho fundamental ya que con ello se daría un gran paso en el país debido a que se le brindaría a las personas con discapacidad una mejor accesibilidad y

disponibilidad en las Instituciones Educativas, eliminando de esa forma las barreras que existen a la fecha con respecto al acceso a la educación de las personas con discapacidad, otorgándoles de esa forma igualdad de oportunidades y una gran contribución a su desarrollo social.

2.1.3. Nivel Local

2.1.3.1. En la tesis presentada por María Esther Zamora Lingán (2017) en la ciudad de Trujillo, en su tesis titulada "Ineficacia de la Ley N° 29973 y el Derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad física en las Instituciones Educativas de Trujillo, 2017", presentó como objetivo general: "Determinar si la Ley N° 29973 garantiza el Derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad física en las Instituciones Educativas de Trujillo, 2017". Dicho estudio realizado por el autor, llegó a la conclusión de que de uno de los problemas más recurrentes que sufren las personas con discapacidad física es respecto a la infraestructura ya que no les permite ingresar a muchos de los servicios que ofrece la Institución Educativa, así mismo se hace mención que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales no supervisan la accesibilidad que brindan dichas Instituciones a las personas con discapacidad, por lo que no se estaría garantizando lo señalado en la Ley N.º 29973.

Dicho antecedente aportó a la investigación a poder determinar que el artículo 36° de la Ley N° 29973 no garantiza el acceso de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas, ya que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales no supervisan a dichas Instituciones, por lo que no garantizan el acceso a las mismas, vulnerando así los derechos de las personas con discapacidad; es por ello que muchas de las Instituciones Educativas de Trujillo no cumplen con adecuar la infraestructura física, mobiliarios y equipos acorde a lo señalado por el artículo 36 de la Ley N.º 29973.

2.1.3.2. En la tesis presentada por Julia Marianella Cabosmalon Varas y Esperanza Yarleque Saldaña (2019) en la ciudad de Trujillo, en su tesis titulada "Accesibilidad de las personas con discapacidad física y la vulnerabilidad de la Ley 29973 en la Institución Educativa Gran Unidad Escolar "José Faustino Sánchez Carrión" de Trujillo", presentó como objetivo general: "Determinar que la falta de accesibilidad de las personas con discapacidad física vulnera la Ley 29973 en la Institución Educativa Gran Unidad Escolar "José Faustino Sánchez Carrión" de Trujillo". Dicho estudio realizado por los autores llegó a la conclusión de que en dicha Institución se encuentra presente una serie de barreras con respecto a la infraestructura, ya que no cuenta con facilidades de acceso a los servicios esenciales, así mismo concluye que tal Institución no cuenta con supervisión ni fiscalización por parte de las autoridades competentes desde el año 2006, por lo que se estaría vulnerando el derecho a la educación y al libre tránsito de las personas con discapacidad.

Dicho antecedente aportó a la investigación a poder establecer que las entidades competentes que se encargan de garantizar la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad según lo estipulado en la Ley N.º 29973, no están supervisando de manera óptima a las diversas Instituciones; por lo que es de vital importancia, establecer una serie de estrategias y mecanismos para que las Instituciones Educativas garanticen el acceso a las personas con discapacidad mediante una debida supervisión de las entidades competentes.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2.2.1.1. Discapacidad

2.2.1.1.1 Etimología

Al hablar de discapacidad se debe tener en cuenta que conforme han ido pasando los años el término ha ido adquiriendo diversas acepciones con respecto a su etimología, siendo así que se señala que la palabra discapacidad está formada por la preposición "dis" que significa negación, alteración o separación es decir la anulación de alguna cosa, función o cualidad; y por "capacidad" que hace referencia a alguna inteligencia o algún talento, por lo que discapacidad sería la carencia de alguna cualidad (Fernández, 2003, pág. 25).

Así mismo, se menciona que etimológicamente la palabra discapacidad proviene del latín "dis", que significa contrariedad, y "capacidad" que hace referencia a la suficiencia o aptitud para realizar alguna actividad o algún talento o disposición para analizar y comprender mejor las situaciones; por lo que podría concluirse que la discapacidad es una alteración o insuficiencia para realizar actividades cotidianas.

Aunado a ello, se tiene que la palabra discapacidad está conformada por el prefijo "dis" más el sustantivo "capacitas" cuyo significado de este último está en base a la capacidad o cualidad de lo capaz, por lo que se puede mencionar que el término discapacidad, en base a la etimología, es la cualidad que tiene una persona de no estar preparado para realizar ciertas actividades (Gómez, 2001, pág. 124).

Teniendo en cuenta las opiniones de diversos autores con respecto a la etimología de la palabra discapacidad, que se han presentado en los párrafos anteriores, se puede señalar que la palabra



discapacidad proviene del latín "dis" y del sustantivo "capacidad", por lo que al unir ambas etimológicamente podríamos señalar que es la falta de capacidad o la disminución para poder realizar las actividades cotidianas.

2.2.1.1.2 Definición

Teniendo establecida la etimología, se debe tener en cuenta que la definición de discapacidad ha ido variando durante las últimas décadas, otorgándole mayor importancia no solo a aspectos intraindividuales sino también a los aspectos externos, es por ello por lo que la Organización de las Naciones Unidas establece la importancia de descubrir las diferentes capacidades de las personas que presentan discapacidad con el objetivo de poder determinar cuánto el individuo beneficia a la sociedad.

Dicho ello, la Organización de las Naciones Unidas (2015), señala que la discapacidad *"es el resultado de la incapacidad de todas las sociedades de ser incluyentes y dar cabida a las diferencias individuales que se van presentando. Son las sociedades, no el individuo, las que deben cambiar en todos los aspectos"*.

En la actualidad, la interacción social de las personas con discapacidad viene provocando una serie de problemas, y esto se origina no porque esta persona en realidad representa el conflicto, sino porque la actitud de la sociedad al no aceptar las diferencias y la falta de adecuación de las medidas necesarias para su desarrollo, terminan perjudicando el desarrollo de las personas con discapacidad dentro de la sociedad misma.

En este orden de ideas es necesario tener en cuenta que la Organización Mundial de la Salud (2003) considera que la discapacidad abarca tanto, las deficiencias, entendidas como los problemas que afectan a la función corporal, las diversas limitaciones en la actividad, entendidas como las dificultades para realizar acciones y las restricciones en la participación del



individuo, las cuales son entendidas como los problemas para poder participar en las situaciones que se presentan a diario.

Se debe tener en cuenta que la discapacidad no solo está relacionada con aspectos físicos, sino también con aspectos culturales y sociales; ello se corrobora con lo señalado en el programa de Acción Mundial de las Naciones Unidas, quien define a la discapacidad en base a la relación que existe entre la sociedad (ambiente) y el ser humano, manifestando que las diversas barreras culturales, físicas y sociales impiden el total desarrollo con respecto al acceso a los diversos sistemas que están presentes en la sociedad; por lo que considera que la discapacidad es una limitación para poder acceder de manera igualitaria a las oportunidades que se les otorga a los demás (Gamio, 2001, pág. 15).

Dicho todo ello, luego de haber analizado cada una de las definiciones, podemos señalar que la discapacidad es la limitación o la falta de capacidad que tiene una persona para poder realizar ciertas actividades en el margen que se tiene como normal para el ser humano dentro de su desarrollo en la sociedad.

2.2.1.1.3 Diferencia con minusvalía, deficiencia, incapacidad e invalidez

2.2.1.1.3.1 Minusvalía

La Organización Mundial de la salud, considera que la minusvalía es una desventaja social que presenta una persona producto de alguna discapacidad o deficiencia que le impide y limita desempeñar y realizar actividades que otros seres humanos pueden realizar con total normalidad de acuerdo con su sexo o edad dentro de la sociedad, por lo que está plenamente relacionada con una desventaja dentro del entorno social.

Dicho ello, se debe tener en cuenta que *“la minusvalía está vinculada con las limitaciones y pérdidas de oportunidades de participar en igualdad de condiciones dentro de la sociedad, por lo*



que podemos concluir que la minusvalía es la desigualdad que presenta un individuo con discapacidad dentro de la sociedad" (Jiménez A. , 2005, pág. 6).

2.2.1.1.3.2 Deficiencia

La Organización Mundial de la Salud, considera a la deficiencia como la pérdida o alteración de alguna estructura o función psicológica, anatómica o fisiológica de un ser humano, por lo que la deficiencia supone la anormalidad o pérdida de alguna función; sin embargo, es de suma importancia no confundirla con discapacidad ya que esta última es el padecimiento en sí, es decir que la discapacidad es el sufrimiento de la alteración que es producto de la deficiencia.

Es de vital importancia tener en cuenta que, como ya se ha mencionado en el párrafo anterior, *"la deficiencia puede darse en diversos aspectos, como lo es el fisiológico, anatómico y psicológico en cualquiera de ellas se exige una forma de vida distinta y será más complicado el desarrollo de ciertas actividades a diferencia de quien no las padece"* (Machado , 1999, pág. 194).

2.2.1.1.3.3 Incapacidad

Al hablar de incapacidad, se debe tener en cuenta que Machado (1999) la define como la dificultad para realizar ciertas actividades, considerándola como una anomalía dentro del funcionamiento del organismo, que provoca una obstaculización en el desempeño de las actividades, por lo que se dice que la incapacidad es la consecuencia de padecer alguna deficiencia (pág. 196).

Dicho ello, debe tenerse en cuenta que la incapacidad está también relacionada con el aspecto laboral, refiriéndose a aquella situación que le impide a una persona poder desempeñar ciertas actividades dentro de su centro laboral, por lo que es importante tener en cuenta que en el caso de la discapacidad se hace referencia a la dificultad para poder desempeñar ciertos roles en la vida diaria a



diferencia de las otras personas que realizan sus actividades con normalidad, lo cual no necesariamente ocurre en la incapacidad (Machado , 1999, pág. 201).

Es de vital importancia delimitar la diferencia entre incapacidad y discapacidad, ya que ambas hacen referencia al menoscabo de un ser humano por enfermedades, deficiencias o lesiones que dificultan o limitan el desarrollo de sus actividades en los diversos ámbitos; sin embargo, no son lo mismo, ya que en el caso de la incapacidad está relacionada con la dificultad de realizar ciertas actividades debido a un accidente o alguna enfermedad dentro del ámbito laboral (si es que fuera el caso) tal como lo señala el autor Machado en el párrafo anterior, lo cual no ocurre en la discapacidad, ya que esta última está relacionada con la dificultad para desempeñar un rol en la vida diaria.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que una persona puede presentar alguna discapacidad y no tener una incapacidad o al revés, un claro ejemplo de ello sería el caso de una persona que hace uso de una silla de ruedas para poder desplazarse por lo que tendría discapacidad física pero esta persona es perfectamente capaz de trabajar dentro de algún centro laboral por lo que no presentaría alguna incapacidad, lo mismo ocurre en el caso de un trabajador que producto de un accidente lo operan de una rotura de menisco presentando así una incapacidad temporal por lo que estará 4 meses en reposo hasta su total recuperación, sin embargo dicho trabajador no presenta alguna discapacidad.

El Ministerio de Salud menciona que la incapacidad puede ser permanente o temporal, será permanente cuando una persona producto de algún accidente pierde de forma definitiva la capacidad para poder realizar con normalidad sus actividades diarias lo cual podría provocar en la persona alguna discapacidad; sin embargo, en el caso de la incapacidad temporal la persona producto de algún accidente no podrá realizar sus actividades diarias pero solo por un



determinado periodo, lo cual no ocasionaría una discapacidad en la persona de manera permanente.

2.2.1.1.3.4 Invalidez

Por invalidez debe entenderse como la falta de capacidad que tiene una persona para poder realizar ciertas actividades producto de alguna restricción o disminución en sus capacidades ya sea física o mentales, trayendo como consecuencia que esta persona no pueda realizar con normalidad tal actividad dentro de su entorno.

Se debe tener en cuenta que la invalidez, es consecuencia de la incapacidad ya que la persona queda impedida de poder realizar ciertas actividades, por lo que se podría señalar que la incapacidad es la insuficiencia total con respecto al desarrollo de actividades específicas, por lo que producto de la incapacidad se produce la obstaculización para desarrollar tales actividades originándose así la invalidez.

Luego de haber delimitado cada uno de los conceptos de los términos presentados en los párrafos anteriores (minusvalía, deficiencia, incapacidad e invalidez), considero importante ejemplificar todo lo dicho. A continuación, se presenta un caso en dos supuestos distintos, ya que es importante saber diferenciar cada uno de los términos para no generar confusión.

Adolfo, un joven de 28 años que vive en la ciudad de Trujillo, es parapléjico desde su nacimiento y por ende no tiene movilidad en su cuerpo desde su cintura hacia abajo (deficiencia), por lo que gracias al apoyo de todos sus familiares ha podido conseguir una silla de ruedas, sin embargo con el transcurso de los años ha tenido serias dificultades con respecto al acceso a los espacios públicos que le brinda la ciudad de Trujillo por lo que no ha podido moverse con facilidad dentro de la ciudad (minusvalía).

Ahora bien, siguiendo la línea del ejemplo, digamos que Adolfo cuenta con un muy buen trabajo dentro de la ciudad de Trujillo y es una persona



que no presenta deficiencias físicas, sin embargo, un día dentro de su centro laboral sufre un accidente que lo deja parapléjico de por vida a la edad de 35 años (incapacidad), por lo que producto de tal accidente Adolfo al quedar parapléjico ya no podrá realizar sus actividades con normalidad como lo venía haciendo dentro de su centro de trabajo (invalidez).

2.2.1.1.4 Causas de la Discapacidad

Al hablar de las causas que producen la discapacidad en las personas, debemos tener en cuenta que según lo señalado por la Clasificación de la Organización Mundial de Salud (2004) *"existen una serie de deficiencias que producen discapacidad en el individuo"*, las cuales se muestran a continuación:

2.2.1.1.4.1 Deficiencias en el sistema musculoesquelético

Provocada por enfermedades congénitas, como lo son las amputaciones, restricciones de movimiento y alteraciones en el sistema musculoesquelético (sistema que proporciona forma, estabilidad y movimiento al cuerpo humano), en donde es imposible una reparación óptima de los tejidos de los seres humanos.

2.2.1.1.4.2 Deficiencias en el sistema nervioso

Provocado por alteraciones crónicas relacionados con las alteraciones del estado mental y de las funciones integradoras, como lo son la falta de orientación, comprensión, memoria y un mal comportamiento social; así mismo, está relacionado con las alteraciones de conciencia, trastornos de sueño, epilepsia, anomalías motoras y alteraciones sensoriales (dificultad para organizar e integrar los distintos sentidos).

2.2.1.1.4.3 Deficiencias visuales y por trastornos del lenguaje

Provocado por deficiencias en la agudeza visual y en el campo visual, así como por trastornos que no permiten el total desarrollo del lenguaje o que afectan la voz o el habla del ser humano.



2.2.1.1.4.4 Deficiencias derivadas de enfermedades mentales

Provocado por problemas que guardan un vínculo con las relaciones sociales y patrones de comportamientos del individuo dentro de la sociedad, así como trastornos psiquiátricos propiamente establecidos, como lo son actitudes suicidas, tendencia a la violencia y actitudes psicópatas.

Así mismo, se debe tener en cuenta que en muchos de los casos, las discapacidades son causadas por la violencia de todo tipo (entornos y eventos de violencia), desastres ya sea naturales y ambientales, por el riesgo dentro del embarazo y complicaciones durante el desarrollo del parto, accidentes de tránsito, adicciones como lo son el alcoholismo, abuso de drogas, problemas de salud mental, accidentes laborales y enfermedades infecciosas que no fueron tratadas a tiempo (López , 2014, pág. 45).

Sin embargo, es menester mencionar que pueden existir otras causas que puedan producir discapacidad en la persona, ya que dependerá de las situaciones a las que se enfrente el individuo, como lo son las causalidades adquiridas que dependerá del factor social en la que el ser humano se encuentre.

2.2.1.2. Personas con discapacidad

2.2.1.2.1 Definición

Para poder hablar de las personas con discapacidad, es necesario en primer lugar definir el término persona, por lo que se señala que *"persona es un ser vivo que posee capacidad de razonar y de amar, por lo que no actúa por instinto sino que lo hace según sus propios intereses, sus sentimientos y raciocinio"*; dicho ello, la discapacidad no existe por sí sola, sino que se necesita de personas para que esta pueda surgir, estando ambas plenamente relacionadas, es decir que la discapacidad está ligada a la existencia de una determinada persona (Gamio, 2001, pág. 28).



La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), señala que las personas con discapacidad son todas aquellas personas que presentan alguna deficiencia ya sea física, mental, intelectual o sensorial, que, al momento de interactuar con una serie de barreras presentes en la sociedad, puede provocar que su participación plena y efectiva dentro de su comunidad se vea afectada y no se desarrolle en igualdad de condiciones con respecto a los demás ciudadanos.

Así mismo, la Ley N° 29973, publicada el 24 de diciembre del 2012, en su artículo 2°, define a la persona con discapacidad como aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales que al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás (Ley N° 29773, 2012).

Es necesario tener en cuenta que las personas con discapacidad presentan una serie de *deficiencias*, afectando de esa forma sus funciones corporales, así mismo, presentan *limitaciones*, siendo definida como aquellas dificultades presentes para poder realizar ciertas actividades y finalmente presentan *restricciones* que son definidas como aquellos problemas que se presentan en la participación de situaciones de la vida diaria.

Aunado a ello, la norma A. 120 con respecto a la accesibilidad para las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, en el capítulo I - Generalidades en el artículo 3°, señala que la persona con discapacidad es toda *"aquella que, temporal o permanentemente, tiene una o más deficiencias de alguna de sus funciones físicas, mentales o sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales"* (Norma Técnica A 120, 2019).



Por todo lo dicho, podemos afirmar que la persona con discapacidad es aquella persona que tiene una o más deficiencias y que como consecuencia de ello se ve impedida o afectada de poder realizar ciertas actividades con normalidad dentro de la sociedad o en igualdad de condiciones con respecto a los demás, por lo que muchas veces producto de ello sus derechos y su inclusión en la sociedad se ven limitados y vulnerados.

2.2.1.2.2 Tipos de Discapacidad

El Informe Defensorial N° 114 (Barreras físicas que afectan a todos – Supervisión de las condiciones de accesibilidad de Palacios Municipales), emitido por la Defensoría del Pueblo del Perú en diciembre del 2006, señala en el capítulo I denominado “El derecho fundamental de las personas con discapacidad a contar con un entorno accesible” los diversos tipos de discapacidad que puede presentar una persona, clasificándose de la siguiente manera: (Informe Defensorial N° 114, 2006).

2.2.1.2.2.1 Discapacidad Física o motora

La discapacidad física o motora, es considerada como aquella discapacidad que afecta la estructura física de la persona, lo que conlleva a producir limitaciones y dificultades en el desplazamiento dentro de su entorno social, dentro de este grupo encontramos a la discapacidad ambulatoria y temporal, las cuales serán explicadas a continuación:

2.2.1.2.2.1.1 Discapacidad Ambulatoria

Dentro de la discapacidad ambulatoria se encuentran todas aquellas personas que pueden caminar, pero con ayuda biomecánica, es decir con la ayuda de muletas, bastones, aparatos ortopédicos, andadores, entre otros; así mismo, dentro de este tipo de discapacidad se encuentran las personas que hacen uso de sillas de ruedas para poder moverse.

2.2.1.2.2.1.2 Discapacidad temporal

En este tipo de discapacidad encontramos a todas aquellas personas que se encuentran en un estado convaleciente debido a ciertas enfermedades o accidentes, así como aquellas personas que tienen enyesada alguna parte de su cuerpo, las personas que sufren de obesidad, mujeres que tienen un embarazo riesgoso, además se encuentran los adultos mayores que por su propia edad su capacidad de movilizarse se ve limitada.

Es necesario tener en cuenta que las personas que presentan discapacidad física se enfrentan diariamente a una serie de problemas, como lo son la dificultad para poder desplazarse en lugares con espacios reducidos, peligro de sufrir diversas caídas o resbalones por la situación en la que se encuentran las pistas y veredas de nuestra ciudad, limitaciones para poder utilizar escaleras o para abrir y cerrar puertas, entre otros.

2.2.1.2.2.2 Discapacidad Sensorial

Este tipo de discapacidad se presenta en aquellos casos en donde las personas tienen una serie de dificultades para poder percibir diversas situaciones o sucesos que se presentan en la sociedad, siendo esto producto de las limitaciones con respecto a sus capacidades sensitivas, como lo son las visuales o auditivas que serán detalladas a continuación:

2.2.1.2.2.2.1 Discapacidad Visual

La discapacidad visual, se da en aquellas personas ciegas o en aquellas en donde su capacidad visual es casi nula, por lo que aun haciendo uso de diversos lentes o anteojos persiste la dificultad para poder ver ya sea de cerca o de lejos, sin embargo, hay que tener en cuenta que dentro de esta discapacidad también se encuentran aquellas personas



que tienen dificultades de visión independientemente del motivo que lo haya originado.

Las personas que presentan esta discapacidad se enfrentan a diario a una serie de barreras como lo son: dificultad para poder identificar diversos espacios y objetos, determinar y seguir direcciones, dificultad para poder acceder a información escrita y la imposibilidad de poder registrar señalizaciones o afiches informativos.

2.2.1.2.2.2.2 Discapacidad Auditiva

La discapacidad auditiva, se da en aquellas personas que son sordas en su totalidad o en aquellas que tienen una serie de dificultades para poder escuchar con facilidad, por lo que aun haciendo uso de audífonos o cualquier tipo de amplificador la dificultad para poder escuchar con normalidad persiste.

Las personas que presentan discapacidad auditiva se enfrentan a diversas situaciones que originan dificultades para su total desarrollo, como lo son: sentirse aislado de la sociedad en la que se encuentra y la imposibilidad para poder registrar señales sonoras en los diversos lugares públicos.

2.2.1.2.2.3 Discapacidad visceral

Este tipo de discapacidad se da en aquellos casos en donde las personas producto de algún problema de funcionamiento en alguno de sus órganos vitales le genera una serie de limitaciones en su vida diaria y en su participación dentro de su entorno social, un claro ejemplo de este tipo de discapacidad se encuentra en los casos de las consecuencias que podría producir la diabetes o los problemas cardiacos.



2.2.1.2.2.4 Discapacidad mental

Este tipo de discapacidad se da en los casos en donde el desarrollo mental está incompleto o ha sido detenido, se debe tener en cuenta que la discapacidad mental está relacionada con el deterioro de las funciones que se presentan en cada época del desarrollo del ser humano, en la mayoría de los casos la adaptación en la sociedad de las personas que sufren este tipo de discapacidad se ve afectada; así mismo, se debe tener en cuenta que la discapacidad mental se produce, además, por causas psíquicas como lo son los trastornos bipolares, retrasos mentales, la esquizofrenia, entre otros.

2.2.1.2.2.5 Discapacidad intelectual

Este tipo de discapacidad se da en aquellos casos en donde existen carencias de ciertas destrezas y limitaciones con respecto a las habilidades que la persona aprende para poder realizar ciertas actividades, provocando serias dificultades para responder ante diferentes situaciones ya que se expresa en las relaciones que la persona tiene con el entorno; se debe tener en cuenta que en este tipo de discapacidad la persona tiene dificultades para aprender, comprender, comunicarse y recordar cosas nuevas.

Es necesario señalar, que la discapacidad intelectual no es una enfermedad mental, ya que esta última está en base a la distorsión o exageración de la realidad, lo cual no ocurre en la discapacidad intelectual ya que esta se basa en el funcionamiento intelectual y cognitivo de la persona con respecto a su entorno.

2.2.1.2.2.6 Discapacidad del aprendizaje

Este tipo de discapacidad se da en aquellas personas que presentan dificultades para escribir, leer, hablar, hacer cálculos matemáticos, formar pensamientos críticos y/o aprender ciertas actividades académicas; este tipo de discapacidad es provocada por las diferencias que se presentan en el cerebro, debido a que



afecta la forma en el que se procesa la información. Se debe tener en cuenta que la discapacidad del aprendizaje puede durar toda la vida del ser humano y podrá mejorar dependiendo del apoyo educativo que éste reciba, es necesario mencionar que este tipo de discapacidad no determina la inteligencia de una persona ya que dependerá del desarrollo y del tratamiento que el individuo reciba (Oficina de Comunicaciones , 2019).

Dicho todo ello, podemos concluir que existen diversos tipos de discapacidad y que cada una de ellas se presenta en la persona en diversos grados, por lo que dependerá de su severidad para que las personas tengan un menor o mayor grado de autonomía al momento de realizar diversas actividades, es por ello por lo que cada persona enfrentará diversas circunstancias debido a la discapacidad que presente.

2.2.1.3. Grados de la discapacidad en las personas

El Ministerio de Salud, establece que los grados de discapacidad está relacionado con la dependencia que tiene la persona que presenta alguna dificultad, a utilizar algunos dispositivos, tecnología y/o el apoyo de una tercera persona para poder realizar sus actividades diarias; es necesario tener en cuenta que será un médico especializado quien calificará el grado de dependencia de la persona teniendo en cuenta lo señalado por el Ministerio de Salud, el cual será colocado en el certificado con el que cuentan las personas que presentan alguna discapacidad.

Dicho todo ello, *"el Ministerio de Salud establece que son 4 los grados de discapacidad que puede presentar una persona, lo cual dependerá como lo he señalado en el párrafo anterior, del nivel de dependencia que esta posea"* (Gobierno del Perú, Diferencias entre discapacidad y discapacidad severa, 2012).

2.2.1.3.1 Nula

La discapacidad será nula cuando la persona sufre daños, presenta síntomas, tiene secuelas o algunos signos de secuelas; sin



embargo, no presenta dificultades para poder desenvolverse o realizar sus actividades diarias, por lo que puede realizar cualquier acción sin mayor dificultad.

2.2.1.3.2 Leve

La discapacidad será leve cuando la persona sufre daños y presenta dificultades para realizar sus actividades diarias, sin embargo, pese a esas dificultades, puede realizar sus actividades en su totalidad.

2.2.1.3.3 Moderada

La discapacidad será moderada cuando la persona sufre daños y tiene síntomas que provocan en la persona disminución o imposibilidad con respecto a su capacidad para poder realizar cualquier acción, pero a pesar de dicha disminución o imposibilidad, la persona no necesita de otra, para las actividades de autocuidado.

2.2.1.3.4 Severa

La discapacidad será severa cuando la persona presenta imposibilidad para realizar sus actividades ya sea diarias y de autocuidado, por lo que será necesario el apoyo y los cuidados de una tercera persona, ya sea la mayor parte del tiempo o de forma permanente.

2.2.1.4. Barreras que afrontan las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad durante el desarrollo de su vida se encuentran con una serie de barreras que no les permite participar con los demás ciudadanos en las diversas actividades diarias, por lo que no pueden ejercer sus derechos con totalidad dentro de la sociedad en la que se encuentran (Gómez, 2001, pág. 126)

Dicho ello, se puede identificar las barreras que afectan el desarrollo de las personas con discapacidad de la siguiente manera:



2.2.1.4.1 Barreras o restricciones sociales

Aquellas barreras que obstaculizan la interacción en igualdad de condiciones en los diferentes espacios dentro de la sociedad, dificultando de tal forma que las personas con discapacidad puedan incorporarse con normalidad en los espacios sociales, por lo que pueden sentirse excluidas al no tener interacción con los demás individuos dentro de su comunidad.

2.2.1.4.2 Barreras o restricciones físico – urbanas y arquitectónicas

Aquellas barreras que obstaculizan e impiden que las personas con discapacidad puedan desenvolverse con total libertad y que puedan circular en condiciones seguras y dignas ya sea dentro o fuera de los espacios, como lo son las edificaciones e infraestructura, de la sociedad en la que habita y de otros espacios; ello ocasiona que no puedan acceder de manera óptima a los bienes y servicios.

2.2.1.4.3 Barreras o restricciones económicas

Aquellas barreras que genera limitaciones a las personas con discapacidad al momento de acceder al mundo laboral y por ende a progresar económicamente, ocasionando que no puedan ejercer ni desarrollar sus capacidades y habilidades de manera óptima y razonable, así mismo generan que su riqueza productiva se vea disminuida al no contar con las oportunidades necesarias para poder salir de la dependencia del seno familiar al que pertenecen.

2.2.1.4.4 Barreras o restricciones culturales

Aquellas barreras que impiden o dificultan que las personas con discapacidad puedan tener acceso al conocimiento, información y a los diversos acontecimientos que se da a nivel social y cultural, produciendo que no puedan ser receptores de diversos hechos y por ende no puedan tener conocimiento sobre lo que acontece en el mundo exterior; así mismo, producto de estas barreras no podrán defender sus derechos de manera óptima, ya que no cuentan con



los suficientes medios de lenguaje alternativos que les facilite obtener la información necesaria para su desarrollo social y cultural.

2.2.1.5. Índice de las personas con discapacidad

El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2020) realizó una Encuesta Nacional Continua – ENCO, teniendo como muestra a 2 millones de viviendas en el país, obteniendo como resultado que el 11,4% de la población peruana presenta algún tipo de discapacidad, por lo que se podría concluir que 1 de cada 10 personas señalan tener por lo menos alguna discapacidad durante el desarrollo de su vida.

Es necesario tener en cuenta que, según la encuesta realizada, se observa un mayor porcentaje de personas con discapacidad en las zonas urbanas con un 8.9%, a diferencia de la zona rural que cuenta con un 6.9%, así mismo se establece que dentro de los diversos tipos de discapacidad que existen, la discapacidad visual tiene prevalencia, seguido de la discapacidad física, motora y auditiva.

Aunado a ello, se menciona la cantidad de personas con discapacidad dentro de las diversas regiones del Perú, siendo Lima la región con mayor cantidad de personas discapacitadas (195.349), seguida de la región La Libertad que cuenta con (55, 147) personas discapacitadas que han sido contabilizadas en el año 2020.

Es necesario tener en cuenta que para conocer los datos de los porcentajes de la población con discapacidad se utiliza la Encuesta Nacional Continua, sin embargo, cuando se quiere obtener datos e información sobre estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad, se utilizará el Censo Escolar promovido por el Ministerio de Educación, siendo necesario mencionar que dicho



Censo se realiza anualmente en las diversas Instituciones Educativas del país.

2.2.1.6. Orígenes de los derechos de las personas con discapacidad

Desde la segunda guerra mundial, la legislación sobre los derechos de las personas con discapacidad ha estado en constante evolución, por lo que al hablar de sus derechos es de vital importancia dar a conocer cómo ha ido desarrollándose a lo largo del tiempo, por lo que presentaré el avance de la normativa Internacional y Nacional en materia de los derechos de las personas con discapacidad.

Al hablar de los derechos de las personas con discapacidad, es indispensable saber que al hablar de "derechos" se hace mención al *"conjunto de normas que reconocen y protegen la dignidad de los seres humanos, rigen la manera en que los individuos viven en la sociedad y se relacionan entre sí; las personas deben hacer valer sus derechos y deben respetar los derechos de los demás"* (García E. , 1998, pág. 15).

2.2.1.6.1 Desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad en la legislación extranjera

La Segunda Guerra mundial tuvo un gran impacto en el desarrollo de los derechos de las personas discapacitadas, es por ello por lo que en 1944 se da por primera vez la "Ley del empleo de Discapacidad" siendo considerada como el primer acto significativo que logró Reino Unido, ya que mediante esta ley se otorgó una serie de derechos laborales no solo a los militares heridos sino también a todos los discapacitados de la población (Biel , 2011, pág. 15).

En 1951 se forma la "Federación Mundial de Sordos", con el fin de promover los derechos humanos de las personas sordas a nivel mundial, posteriormente en 1973 se presenta en Estados Unidos la "Ley de Rehabilitación de América caduca" y la primera "Ley de



Derechos Civiles”, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades para los discapacitados; así mismo, en octubre de 1981 la “Ley de Educación” es aprobada en Reino Unido, la cual buscaba formar a niños con necesidades especiales en el ámbito educativo.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1985), señala que el derecho a la educación de las personas con discapacidad debe ser obligatorio y asequible, así mismo debe estar basado en los intereses superiores de los alumnos, por lo que los Estados deben proteger el acceso a una educación con enfoque inclusivo prohibiendo todo tipo de discriminación dentro del proceso educativo.

En 1991 se funda en Palestina la “Unión General de palestino movilidad”, de igual forma en ese mismo año en Reino Unido se les otorga una ayuda económica y social a las personas con discapacidad, 4 años después, en 1995 se aprueba la “Ley de Discriminación por Discapacidad”, que prohíbe todo acto discriminatorio.

En el año 2006, se instaura la “Convención de la ONU sobre el derecho de las personas con discapacidad” que entró en vigor en el 2008 y que fue seguida por una serie de leyes sobre discapacidad en todo el mundo, por lo que en el 2012 en Canadá se da la posibilidad de que las personas con discapacidad psíquica puedan ser testigos en el Tribunal Supremo.

Así mismo, en el 2015 en la Asamblea General de la ONU, la discapacidad ingresa en uno de los 17 objetivos del desarrollo sostenible, garantizando una serie de compromisos para la protección de los derechos de los discapacitados, y en mayo del 2016 la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” fue firmada por 163 estados miembros, sin embargo *“aún existen países que no forman parte de la Convención por lo*



que se espera que en los próximos años puedan ratificar su compromiso con respecto a los derechos de las personas con discapacidad" (Biel , 2011, pág. 17).

Es necesario tener en cuenta que dentro de la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" se adoptó por primera vez el modelo social o de vida independiente, a través de cual se busca que las personas con discapacidad puedan resaltar su dignidad, igualdad y libertad y eliminar la idea de que son objeto de protección del Estado mediante políticas solo asistencialistas que aportan nada o poco a su desarrollo personal.

2.2.1.6.2 Desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad según la legislación nacional

Con respecto a la legislación nacional, se tiene que el marco legal en torno a las personas con discapacidad en el Perú, se da inicio en 1981 con la Ley N° 23285 denominada "*Ley de trabajo para personas con limitaciones físicas, sensoriales e intelectuales que fue publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17 de diciembre de 1981, con el objetivo de que las personas con discapacidad que ingresen a trabajar puedan contar con todos los beneficios que señala la ley*" (Ley N° 23285, 1981).

Posteriormente, el 01 de diciembre de 1985, se publica la Ley N° 24067 denominada "*Ley de promoción, prevención, rehabilitación y prestación de servicios al impedido, a fin de lograr su integración social, con el objetivo de regular el sistema de prestación de salud y los servicios de educación, trabajo y promoción social*" (Ley N° 24067, 1985).

Sin embargo, la ley en mención fue derogada por la Ley N° 27050, que fue publicada el 01 de Junio de 1999 con el nombre de "*Ley General de la Persona con Discapacidad, con el objetivo de otorgar un mayor alcance y desarrollo e integración social, económica y cultural a las personas con discapacidad*", siendo necesario



mencionar que mediante la promulgación de esta ley se da la creación del Consejo Nacional de la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), así mismo se establece una serie de disposiciones contra la discriminación de las personas con discapacidad (Ley N° 27050, 1999).

Unos de los logros de la Ley N° 27050, fue la declaración del 16 de octubre en donde se celebra el Día Nacional de las personas con discapacidad, siendo necesario mencionar que antes de la promulgación de esta ley el término usado era el de “minusválidos”, sin embargo, desde 1980 se determinó que el término correcto es “personas con discapacidad”.

Sin embargo, la Ley N° 27050 fue derogada por la Ley N° 29973 *“Ley General de la Persona con Discapacidad”* siendo esta última publicada el 24 de diciembre de 2012, con el objetivo de promover un marco legal para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad” (Ley N° 29773, 2012).

Aunado a ello, se tiene la Ley N° 28044 *“Ley General de Educación”* vigente desde el 13 de julio de 1993, en el artículo 8° acápite C – principios de la educación y en el artículo 39° – educación básica especial, se hace referencia a las personas con discapacidad y el derecho a la educación; así mismo, se tiene a la Ley N° 27337 publicada el 27 de agosto de 2000 *“Ley que aprueba el nuevo Código de los niños y adolescentes”*, en donde se hace referencia a las personas con discapacidad en el artículo 14° (a la educación, cultura, deporte y recreación) y en el artículo 23° (derechos de los niños y adolescentes).

Se debe tener en cuenta que el Perú a lo largo de los años ha ido firmando tratados internacionales con el objetivo de proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, a la fecha el Estado Peruano es parte de la *“Convención sobre los*



derechos de las personas con discapacidad”, así mismo es parte de la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad” y parte del “Convenio 159° - Organización Internacional del Trabajo del 22 de Junio de 1983”, sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.

Es necesario mencionar que en la Constitución Política del Perú, en el artículo 2°, inciso 2, se señala que nadie debe ser discriminado por ningún motivo por lo que todos tenemos igualdad ante la ley; en el artículo 7°, se reconoce que la persona con discapacidad tiene derecho al respecto de su dignidad por lo que debe contar con un régimen legal no solo de protección, atención, readaptación sino también de seguridad y en el artículo 26° en el inciso 1, se señala que todas las personas en las relaciones laborales tienen igualdad de oportunidades sin discriminación.

Debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional ha tenido en diversas ocasiones la oportunidad de conocer diferentes casos con respecto a la vulneración de los derechos a la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, otorgándoles en cada uno de ellos una serie de garantías para que las personas con discapacidad puedan desarrollarse con total normalidad en los diversos ámbitos de su vida, proporcionándoles los ajustes razonables necesarios para su total desarrollo, señalando que *“el Estado no solo es responsable de evitar tratos desiguales e irrazonables, sino que también debe hacer lo necesario para evitar la perpetuación de situaciones de exclusión que histórica y sistemáticamente han enfrentado las personas que integran determinados grupos como lo son las personas discapacitadas”* (García J. , 2002, pág. 178).

2.2.1.7. Los Ajustes razonables y las personas con discapacidad

Según la “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad”, en el artículo 2° cuarto párrafo, por “ajustes



razonables" debe entenderse como aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que buscan garantizar el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, estos ajustes serán razonables porque no pueden ser desproporcionados ni indebidos ya que dependerán de las necesidades y características del individuo; la finalidad de los ajustes razonables es que las personas con discapacidad cuenten con igualdad de condiciones con relación a los demás, es decir que tengan acceso a todos los derechos humanos y a las libertades fundamentales (Convención , 2006).

Aunado a ello, Pérez Bueno (2012) señala que dentro de los ajustes razonables encontramos 5 elementos constitutivos, el primero de ellos es una conducta positiva que implica la modificación y adaptación de las personas (elemento fáctico de cambio), el segundo es que dicha transformación debe estar dirigida a adaptar el entorno en base a las necesidades de las personas con discapacidad otorgando una solución en cada una de las situaciones en las que estas puedan encontrarse (elemento de individualización y satisfacción de las particularidades), el tercero es que las obligaciones generales de protección permitan la garantía de los derechos de las personas con discapacidad (elemento de subsidiariedad), el cuarto es referente a las adecuaciones las cuales no pueden ser una carga desproporcionada para el sujeto obligado (elemento del carácter razonable) y el quinto elemento es que se debe facilitar la accesibilidad o la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás (elemento de garantía del derecho a la igualdad).

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que los ajustes razonables son considerados como una garantía y como un derecho subjetivo, respecto a la garantía hace referencia a la protección de los derechos de no discriminación y de la igualdad que posee toda persona, ello hará posible el acceso y el disfrute de



todos los derechos de manera plena y efectiva teniendo como único límite la carga desproporcionada y/o indebida, afianzando así la eficacia de los derechos.

Ahora bien, con respecto a derecho subjetivo, se dice que los ajustes razonables nacen de la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” para ser incorporado posteriormente en el ordenamiento jurídico peruano, se dice además que es un concepto jurídico indeterminado, ya que su uso puede variar dependiendo la situación.

De la misma forma, los ajustes razonables como ya se ha mencionado anteriormente deben ser idóneos, necesarios y proporcionados, estaremos frente a un ajuste razonable idóneo cuando la medida a tomar es susceptible de lograr el objetivo planteado, estaremos frente a un ajuste razonable necesario cuando no exista otra medida más moderada para lograr tal objetivo con la misma eficacia y estaremos frente a un ajuste razonable proporcionado cuando dicha medida es equilibrada por derivar de ella más beneficios y ventajas que perjuicios, para lograr el interés general de la sociedad (Coca , 2020, pág. 52).

2.2.1.8. Los derechos de las personas con discapacidad en el Código Civil Peruano

A partir de lo señalado, en el artículo 12° de la “Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad” en donde se menciona que los Estados Partes deben reconocer que las personas con discapacidad tienen igual reconocimiento como persona ante la ley, se dan modificaciones en el Código Civil Peruano debido a que el artículo 12°, en el inciso 2, hace referencia a que *“las personas con discapacidad poseen capacidad jurídica en la misma forma con los demás ciudadanos”*; así mismo, manifiesta que los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad jurídica; es necesario tener en cuenta que como se



ha mencionado anteriormente el Perú es un Estado Parte de la Convención en mención.

Coca (2020), señala que *“la capacidad jurídica debe ser entendida como aquella institución que otorga idoneidad al sujeto para ser titular de posiciones jurídicas que se le otorga a las personas naturales y a las personas jurídicas”* (pág. 33), así mismo, se divide en capacidad de goce y de ejercicio, por lo que al relacionarla con las personas con discapacidad en el primer caso no habría problema, ya que la capacidad de goce es inherente a todo ser humano desde su nacimiento otorgándole una protección legal por lo que todo individuo es fuente de derechos, deberes, facultades y obligaciones; sin embargo, en el caso de la capacidad de ejercicio es donde se han dado algunas restricciones y hasta anulación de esta capacidad en las personas con discapacidad.

Dicho ello, mediante el Decreto Legislativo 1384° que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, el Código Civil Peruano empezó a tener algunas modificaciones con respecto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, por lo que es importante analizar su situación jurídica actual dentro del Código Civil y Código Procesal Civil.

El Decreto Legislativo N° 1384 (2018), modificó algunos artículos del Código Civil, siendo el primero de ellos el artículo 3° en donde se establece que *“Toda persona tiene capacidad jurídica ya sea para el goce y ejercicio de sus derechos, así mismo la capacidad de ejercicio solo podrá ser restringida por los casos que establezca la ley, por lo que las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás poseen capacidad de ejercicio en todos los aspectos de su vida”*.

El segundo artículo modificado, fue el artículo 42° del Código Civil en donde se establece que *“Todos los mayores de 18 años tienen*



plena capacidad de ejercicio, incluyendo a las personas con discapacidad, independientemente si hacen uso o no de ajustes razonables o apoyo para poder manifestar su voluntad".

El tercer artículo modificado fue el 44°, en donde se establece que las personas que se encuentren en un estado de coma tendrán capacidad de ejercicio restringida, siempre y cuando previamente no hayan nombrado a un apoyo, así mismo el artículo 45° fue modificado, señalando que las personas con discapacidad que requieran ajustes razonables o apoyo para poder ejercer su capacidad de ejercicio podrán realizar a su libre elección la designación de una tercera persona.

Así mismo, se modificó el artículo 141° en donde se señala que la manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita y que podrá darse haciendo uso del lenguaje de señas o de cualquier método alternativo de comunicación y si fuera el caso hacer uso de ajustes razonables o de apoyo requerido por la persona.

El artículo 696°, con respecto a las formalidades del testamento por escritura pública, señala que en los casos en donde el testador sea una persona con discapacidad deberá expresar por sí mismo su voluntad o si fuera el caso otorgar los ajustes razonables necesarios para poder expresar su asentimiento o algunas observaciones.

Así mismo, el artículo 45-B señala que las personas con discapacidad podrán contar con apoyos y salvaguardias designados por el juez o un notario, independientemente si pueden o no manifestar su voluntad, es necesario tener en cuenta que según el artículo 1976-A, la persona con discapacidad que cuente con apoyos será responsable por sus decisiones, en el caso de las personas con discapacidad en estado de coma, no serán responsables por las decisiones tomadas por el apoyo que ha sido designado judicialmente.



Dicho todo ello, considero necesario tener en cuenta que los apoyos, según el artículo 659-A, son aquellas personas mayores de edad que son elegidas para facilitar el ejercicio de los derechos apoyando en la comunicación y en la comprensión de determinados actos jurídicos y si fuera el caso manifestar e interpretar la voluntad de quien necesite y requiera el apoyo, tendrá facultades de representación siempre y cuando la persona que lo requiere así lo exprese; así mismo, las personas naturales, las instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro podrán ser designados como apoyo.

Así mismo, el artículo 659-G señala que las salvaguardias son aquellas medidas que buscan garantizar el respeto de los derechos y la voluntad de la persona que requiera de algún apoyo, por lo que será el juez quien se encargue de verificar si la persona que está prestando el apoyo está actuando según lo señalado en la ley.

Por otro lado, el Decreto Legislativo 1384° modificó el artículo 21° del Código Procesal Civil, en donde se señala que para los casos de patria potestad y de designación de apoyos será competente el juez del lugar en donde se ubique la persona que presenta discapacidad, independientemente si se trate o no de asuntos contenciosos.

Aunado a ello, el artículo 61° del Código Procesal Civil, señala que en aquellos casos en donde la persona con capacidad de ejercicio restringida (artículo 44 del Código Civil) no cuente con algún representante, será el juez quien nombre un curador procesal, el cual será un abogado quien se encargará de intervenir en el proceso.

Finalmente, el Decreto Legislativo 1384° modificó el artículo 30° del Decreto Legislativo 1049° – Decreto Legislativo del Notariado, señalando que en aquellos casos en donde los interesados no conozcan los idiomas que se usan en el instrumento notarial, el



notario tiene la obligación de exigir que intervenga un intérprete dependiendo de la discapacidad que presente la persona.

2.2.1.9. Los derechos de las personas con discapacidad en el Código Penal Peruano

Desde el año 2000 en el Código Penal Peruano, mediante la Ley N° 27270 – “Ley contra actos de discriminación”, se incorporó en el Capítulo IV el artículo 323°, denominado “Discriminación e incitación a la Discriminación”; sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho artículo ha estado en constantes modificaciones a lo largo del tiempo (Ley N° 27270, 2000).

Siendo así que inicialmente mediante la Ley N° 27270, se incorpora el artículo 323° en los siguientes términos:

Artículo 323°. - El que discrimina a otra persona o grupo de personas, por su diferencia racial, étnica, religiosa o sexual, será reprimido con prestación de servicios a la comunidad de treinta a sesenta jornadas o limitación de días libres de veinte a sesenta jornadas.

Si el agente es funcionario público la pena será prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas e inhabilitación por tres años, conforme al inciso 2 del Artículo 36°.

Como puede observarse, el tipo penal no incluía una definición clara de la conducta discriminatoria, ya que solo mencionaba “el que discrimina a otra persona o grupo de personas”, así mismo el listado de los motivos de discriminación era cerrado ya que solo contemplaba 4 motivos que era “racial, étnico, religioso o sexual”; aunado a ello, la sanción era únicamente la prestación de servicios a la comunidad. Finalmente, dicho artículo solo contemplaba un supuesto agravado señalando que en aquellos casos en donde el agente era un funcionario público, tendría como sanción la



inhabilitación del cargo por 3 años y una prestación de servicios a la comunidad.

Sin embargo, mediante la Ley N° 28867 (2006) se da la primera modificación del artículo 323° del Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 323.- El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2) del artículo 36. La misma pena privativa de libertad se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental.

Como puedo observarse en esta primera modificación, se incorpora otras conductas en el artículo 323° como lo es "incitar o promover", aunado a ello se señala de manera precisa los motivos de discriminación, siendo incluido por primera vez la discapacidad como uno de estos, y las consecuencias de afectar los derechos fundamentales; así mismo, incorpora una pena privativa de libertad estableciendo un supuesto agravado más, ya que en los casos en donde se haga uso de la violencia física o mental para materializar la discriminación, la pena será no menor de dos años ni mayor de cuatro.



Posteriormente en el año 2014, mediante la Ley N° 30096, se da una pequeña modificación en dicho artículo específicamente en el último párrafo, en donde se estableció un supuesto agravado adicional al señalar que en los casos en donde la discriminación, la incitación o promoción de actos discriminatorios se origine mediante "actos de violencia física o mental o través de internet u otro medio análogo", la pena sería no menor de dos ni mayor de cuatro.

Finalmente, mediante Decreto Legislativo N° 1323 (2017) se da una nueva modificación en los siguientes términos:

Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.

Se debe tener en cuenta que dicha modificación fue realizada por el Poder Judicial, con la finalidad de fortalecer la lucha contra el feminicidio y la violencia no solo de género sino también familiar,



así mismo es necesario mencionar que con la modificación se puede definir a la conducta de discriminación teniendo en cuenta 3 elementos:

Conducta: "Actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia".

Motivo del acto: "Motivos raciales, religiosos ... discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo".

Objetivo o resultado: Anular o menoscabar el reconocimiento o goce o ejercicio del derecho de una persona o un grupo de personas que se encuentran regulados en la ley, Constitución o en los tratados de derechos humanos en donde en el Perú es parte.

Aunado a ello, el Informe Defensorial N° 005/DP/ADHPD (2009), señala que para que una conducta sea calificada como discriminatoria se necesita la concurrencia de los siguientes elementos (pág. 17):

Un trato desigual: Aquel acto que parte de la presencia de un trato basado en la desigualdad.

Un motivo o razón Prohibido: Para que un acto sea considerado como desigual se necesita que este basado en un motivo que esté prohibido por el ordenamiento jurídico, que en muchas ocasiones puede relacionarse con las características que son innatas de la persona (siendo una de ellas la discapacidad) o con posiciones que la misma sociedad asume (religión, orientación sexual o alguna opinión sobre determinadas situaciones); así mismo, debe precisarse que los motivos que señala el artículo 323° del Código Penal brindan un sistema abierto de motivos ya que menciona "cualquier otra índole".



Sin embargo, Bardales (2000) señala que el hecho que se establezca un sistema abierto de motivos, ello no debe desvirtuar la naturaleza de lo que es la discriminación, ya que cualquier causa de diferenciación irrazonable no podría ser considerada como un motivo prohibido, por lo que debe existir una trascendencia social y efectiva ocasionando un impacto en el individuo dentro de la sociedad (pág. 140).

Un objetivo o un resultado: Para que una conducta sea discriminatoria se necesita que el trato desigual basado en motivo prohibido tenga como objeto principal ocasionar una anulación o menoscabo del ejercicio y goce de sus derechos, así como el reconocimiento de tales derechos.

Dicho todo ello, debe mencionarse que las constantes modificaciones del artículo 323° del Código Penal se han dado con la finalidad de esclarecer las conductas que implican discriminación, que como lo hemos visto en los párrafos anterior la discapacidad es uno de los motivos para configurar una conducta discriminatoria; aunado a ello, todos los avances que se han dado con relación a los derechos humanos a nivel nacional e internacional, buscan que se consolide una cultura de tolerancia frente a conductas discriminatorias que ocurra en el territorio peruano.

2.2.1.10. Instituciones Nacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad según la Ley N° 29973

2.2.1.10.1 CONADIS

El Consejo Nacional para la Integración de la persona con discapacidad, es el órgano encargado de todas las cuestiones relacionadas a la discapacidad, el cual se encuentra constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, además es el órgano que ejerce la rectoría del SINADEPIS, que posee autonomía económica,



financiera y administrativa y cuyas funciones se encuentran reguladas en el artículo 64 de la Ley N° 29973, siendo algunas de ellas las siguientes:

- Formula, planifica, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad.
- Coordina con los Gobiernos Regionales y las Municipalidades la implementación efectiva de la Ley N° 29973.
- Requiere información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad a las entidades u organismos de todos los sectores y niveles de gobierno.
- Interponer demandas de incumplimiento.
- Fiscaliza, impone y administra multas.
- Dirige el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- Y las demás que señala la ley.

Es necesario tener en cuenta que el CONADIS deberá coordinar con los Gobiernos Regionales y las Municipalidades que se implemente de manera efectiva todo lo señalado en la Ley N° 29973 teniendo en cuenta sus jurisdicciones.

2.2.1.10.2 OREDIS

La Oficina Regional de atención a las personas con discapacidad, es aquella oficina que está presente en todos los Gobiernos Regionales y en la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el objetivo de supervisar el cumplimiento de la Ley N° 29973 y poder denunciar los casos de incumplimiento ante el órgano administrativo competente, por lo que contempla en su presupuesto anual todos los recursos para su funcionamiento y la adecuada implementación de programas relacionando a los temas de la discapacidad, teniéndose en cuenta todas sus necesidades e



intereses, es necesario mencionar que sus funciones se encuentran reguladas en el artículo 69° de la Ley N° 29973.

2.2.1.10.3 OMAPED

La Oficina Municipal de atención a la persona con discapacidad, fue creada mediante la Ordenanza Municipal N° 020-2016/MDCA, es aquella oficina que se encuentra presente en todas las Municipalidades ya sea provinciales y distritales, que asume las funciones de protección, participación y organización de las personas con discapacidad.

Con respecto al tema de educación, la OMAPED se encarga de atender los requerimientos relacionados con la accesibilidad a la educación, elaborar un plan de capacitaciones dirigidos a los docentes de las Instituciones Educativas con el objetivo de dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad. Así mismo, se encarga de requerir a las bibliotecas públicas y privadas y a las plataformas virtuales de su jurisdicción, que implementen programas de lectura con asistencia para el uso del sistema braille, así mismo promueve otros elementos de lectura para personas con discapacidad visual o auditiva (Gobierno del Perú, 2016, pág. 14).

Aunado a ello, tiene como otra de sus funciones informar y orientar a las personas con discapacidad y a las demás personas sobre temas de concientización, con el objetivo de que pueda asegurarse su participación activa dentro de la sociedad, así mismo, se encarga de difundir toda la información necesaria para poder promocionar los diversos servicios que se encuentran disponibles para las personas con discapacidad, es necesario tener en cuenta que sus funciones se encuentran reguladas en el artículo 70° de la Ley N° 29973.

La OMAPED, se encarga además de poner en conocimiento al CONADIS sobre el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29973 y su reglamento, a efectos de que CONADIS



inicie los procedimientos respectivos en base a las sanciones vigentes.

2.2.1.10.4 SINADEPIS

Sistema Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad, regulado en el artículo 72° de la Ley N° 29973, es el sistema funcional que se encarga de hacer posible que se cumplan todas las políticas públicas que están orientadas en base a la intervención del Estado con relación a los temas de la discapacidad, así mismo dentro de sus objetivos está el de disponer toda la información necesaria para que se realice los diversos programas y proyectos en materia de discapacidad así como el de implementar las políticas públicas en los diversos niveles del Gobierno.

2.2.1.10.5 Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, como órgano constitucional autónomo defensor de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad en general, se encarga según el artículo 86° de la Ley N° 29973, en materia de la discapacidad de promover y proteger la aplicación de la "Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad", así como de supervisar que todas las personas discapacitadas accedan a un sistema educativo que respete sus derechos y que obtengan un servicio educativo de calidad, *"por lo que se encargará de analizar los alcances del Ministerio de Educación con el fin de garantizar el acceso al derecho a la educación de las personas con discapacidad teniendo como base a la no discriminación y la igualdad de oportunidades"* (Informe Defensorial N° 183, 2019).

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que la Defensoría del Pueblo cumple un rol constitucional, por lo que realiza diversas labores de seguimiento para brindar apoyo social a todas aquellas



personas que encuentran en una situación de vulnerabilidad, siendo una ellas las personas con discapacidad.

2.2.1.11. Derechos de las personas con discapacidad en la legislación peruana

Según la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, señala en su artículo 3°, que la persona con discapacidad cuenta con los mismos derechos que el resto de la ciudadanía, se debe precisar *"que el Estado Peruano cuenta con una serie de normas nacionales e internacionales para alcanzar la igualdad; por lo que busca garantizar un entorno social que tenga algunas características primordiales como lo son que sea accesible, equitativo y propicio"*, para que puedan ejercer sus derechos sin ningún tipo de discriminación (Toyco , 2018, pág. 67).

2.2.1.11.1 Derechos Civiles y Políticos

Los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad se encuentran regulados en el Capítulo II de la Ley N° 29973, y son clasificados de la siguiente manera:

2.2.1.11.1.1 Derecho a la vida y a la integridad personal

Las personas con discapacidad, según el artículo 7° de la Ley N° 29973, cuenta con el derecho a la vida y por ende a ser respetada en igualdad de condiciones con respecto a su integridad no solo moral sino también física y mental, por lo que es necesario tener en cuenta que en aquellos casos que se requiera su participación en alguna investigación en el ámbito de la medicina, se necesitará previamente su aceptación y tendrá el derecho a ser informada sobre el procedimiento que se llevará a cabo.

Dicho ello, es necesario tener en cuenta que la integridad personal es un derecho fundamental que se constituye en base a la integridad moral, física y mental de la persona; es



considerado como un soporte del derecho a la vida, ya que basta la afectación de dicho derecho para que otros derechos de la persona se vean afectados (Gamio, 2001, pág. 48).

Al hablar de integridad física, esta debe entenderse como la plenitud corporal del individuo, por lo que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan causar daño o lesiones en el cuerpo. La integridad física, implica preservar y cuidar todas las partes del cuerpo de la persona y por ende protege el estado de salud de estas.

Por otro lado, la integridad moral es un derecho que tiene la persona para poder actuar según su propia determinación, por lo que la persona tiene la facultad de tomar decisiones sobre su comportamiento por sí misma y está relacionada también con las creencias y la forma de actuar de las personas. Es necesario tener en cuenta que cada persona tiene derecho a desarrollar su vida de acuerdo con sus convicciones, siempre y cuando no perjudique a los demás.

En el caso de la integridad mental, esta debe entenderse como la protección de la salud mental y la conservación de las habilidades emocionales e intelectuales de las personas, por lo que nadie debe ser obligado o manipulado mentalmente en contra de su voluntad. La integridad mental, comprende además la felicidad, tranquilidad, goce o satisfacción de las personas, incluida las personas con discapacidad.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" en el artículo 17°, protege la integridad física y mental de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos (Convención, 2006).

2.2.1.11.1.2 Derecho a la igualdad y no discriminación

La persona con discapacidad, según el artículo 8° de la Ley N° 29973, tiene derecho a no ser discriminada por ningún motivo por lo que cuenta con igualdad ante la ley, además se menciona que todos aquellos actos discriminatorios que afecten sus derechos serán declarados nulos por lo que la persona con discapacidad no puede ser excluida ni restringida por tener alguna discapacidad, ya que esto provocaría una serie de limitaciones en el goce y ejercicio de sus derechos; vale recalcar que *"no son considerados como actos discriminatorios aquellos actos que buscan alcanzar la igualdad de las personas con discapacidad"* (Toyco , 2018, pág. 69).

Es necesario tener en cuenta que la discriminación supone distinguir, excluir, preferir o restringir a una persona o un grupo de personas por diversos motivos, es por ello por lo que el Estado Peruano, prohíbe todo acto de discriminación por motivos de discapacidad, otorgándoles protección legal contra cualquier acto de discriminación con la finalidad de realizar los ajustes razonables necesarios.

Es menester mencionar que, según la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" en el artículo 5°, la discriminación por motivos de discapacidad debe ser entendida como *"las distinciones o restricciones que tengan como finalidad obstaculizar o dejar sin efecto el goce, ejercicio o reconocimiento de los derechos humanos y libertades en diversos ámbitos como político, educativo, económico, social y de cualquier otro tipo; la denegación de los ajustes razonables constituye discriminación"*.

Aunado a ello, la Defensoría del Pueblo, señala mediante el Informe Defensorial N° 008/DP/ADHPD (2019) que, *"al año 2019 la mayor cantidad de quejas presentadas se han dado*



por la discriminación con respecto a la restricción o limitación en la continuación de los estudios de los adolescentes con discapacidad" (pág. 45), así mismo se presentaron quejas respecto al impedimento para el acceso a bienes y servicios de calidad en las Instituciones Educativas para las personas con discapacidad.

Con relación al derecho a la igualdad es necesario tener en cuenta que la Constitución Política del Perú lo regula como un derecho fundamental en el artículo 2°, en donde se señala que *"toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por lo que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma o cualquier otra índole"*.

Así mismo, se tiene al comentario emitido por el Tribunal Constitucional en la sentencia 02835-2010-AA en el fundamento jurídico N° 38, en donde se señala que el derecho a la igualdad es un derecho fundamental que busca que las personas sean tratadas de la misma forma como a quienes se encuentren en situaciones parecidas y/o similares, con el fin de lograr un escenario de igualdad de oportunidades y condiciones.

Aunado a ello, es necesario mencionar que según la Sentencia del Tribunal Constitucional (00045 – 2005 – PI/TC, FJ. 20) *"la igualdad como derecho regulado en la Constitución, busca que las personas con discapacidad no sean discriminadas por los motivos anteriormente señalados o por cualquier otra índole que jurídicamente resulten relevantes"*

Finalmente, se tiene que el derecho a la igualdad según la Sentencia del Tribunal Constitucional (0027 – 2006 – PI/TC, FJ. 2) *"instala a las personas con discapacidad situadas en idéntica condición en un plano de equivalencia, de modo tal*



que no se den excepciones o privilegios que puedan excluir a las personas respecto a los derechos que se le concede a otra en paridad sincrónica o por concurrencia de razones".

2.2.1.11.1.3 Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley

Las personas con discapacidad, según el artículo 9° de la Ley N° 29973, cuentan con capacidad jurídica en los diversos ámbitos de su vida, por lo que el Código Civil establece los sistemas de apoyo que se requieren para que puedan tomar decisiones; así mismo, el Estado se encarga de garantizar que las personas con discapacidad puedan tener derecho a la herencia, a la propiedad, a realizar contratos con total libertad, acceder a seguros y/o préstamos bancarios, de tal forma garantiza su derecho a contraer matrimonio y a que puedan decidir sobre su orientación sexual y su fertilidad.

Así mismo, en base a este derecho, a las personas con discapacidad se les debe aplicar la norma de la misma manera que a los demás ciudadanos en las situaciones que correspondan, es decir en supuestos semejantes.

El Estado Peruano busca que las personas con discapacidad puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos, por lo que además protege la declaración de testigos que presentan alguna discapacidad en los diversos procedimientos judiciales y en las etapas de investigación; es necesario tener en cuenta que para lograr todo ello, se necesita que el Estado realice la capacitación necesaria para las autoridades que administran justicia, personal policial y personal del ámbito penitenciario.

2.2.1.11.1.4 Derecho a la libertad y seguridad personal

Las personas con discapacidad, según el artículo 10° de la Ley N° 29973, tienen derecho a no ser privadas de su libertad por su condición, salvo en aquellos casos que la ley así lo autorice o en aquellos casos expresamente previstos por la ley; así mismo, cuenta con el derecho a la seguridad personal por lo que el Estado garantiza su protección frente a detenciones arbitrarias o situaciones de peligro, otorgándoles todas las garantías necesarias para su total seguridad.

Aunado a ello, es pertinente señalar que las personas con discapacidad cuentan con autonomía e independencia individual, por lo que tienen derecho a tomar decisiones propias con total libertad en igualdad de condiciones que los demás, así mismo tienen el derecho a la libertad de desplazamiento y por ende a elegir libremente su residencia y nacionalidad tal como lo señala el artículo 18° de la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" (Convención , 2006).

De igual forma las personas con discapacidad, según el artículo 21° de la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", tienen el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluido la libertad de poder recabar, recibir y facilitar información e ideas en las mismas condiciones que los demás haciendo uso de cualquier forma de comunicación.

Las personas con discapacidad tienen el derecho a vivir en condiciones seguras y de paz, libres de conflictos respetando de manera plena cada uno de sus derechos.

Es menester mencionar que el Estado Peruano, según la "Convención sobre los Derechos de las personas con

discapacidad" en el artículo 14°, busca asegurar que las personas con discapacidad disfruten del derecho a la libertad y seguridad, por lo que protege que no sean privadas de su libertad de manera arbitraria; así mismo, señala que los procesos que siguen las personas con discapacidad en donde se priva su derecho a la libertad, deberán contar con todas las garantías procesales y los ajustes razonables necesarios.

2.2.1.11.1.5 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad

Las personas con discapacidad, según el artículo 11° de la Ley N° 29973, tienen derecho a vivir en igualdad de condiciones con relación a los demás ciudadanos, esto quiere decir a vivir de manera independiente dentro de la sociedad en la que se encuentra; por lo que el Estado busca promover diversos servicios con el fin de brindar asistencia a los domicilios de las personas con discapacidad con el objetivo de poder incentivar la inclusión social y su participación en la comunidad y no generar su exclusión o aislamiento dentro de la sociedad (Toyco , 2018, pág. 72).

Es necesario tener en cuenta que las personas con discapacidad tienen derecho a vivir en forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida, así mismo tienen derecho a vivir de manera plena en la comunidad que habitan, todo ello con la finalidad de evitar que las personas con discapacidad se alejen o separen de esta.

Aunado a ello, el artículo 19° de la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", señala que las instalaciones y los servicios comunitarios que sean para la población deben estar en igualdad de condiciones y a disposición de las personas que presenten alguna



discapacidad, debiendo tener en cuenta sus necesidades y características.

Así mismo, el citado artículo señala que las personas con discapacidad tienen derecho a elegir su lugar de residencia, en dónde y con quién quieran vivir, por lo que no debe verse obligada a vivir en base a un sistema de vida específico.

2.2.1.11.1.6 Derecho a la participación en la vida política y pública

Las personas con discapacidad, según el artículo 12° de la Ley N° 29973, tienen derecho a ser partícipes activos en igualdad de condiciones en los ámbitos de la política y en la vida pública, por lo que su participación puede darse de manera directa o a través de sus representantes; así mismo, las personas con discapacidad tienen derecho a ser elegidos y por ende a elegir por lo que su derecho a voto no puede verse afectado ni restringido; es por ello que el sistema electoral durante las elecciones debe ofrecer instalaciones y materiales que sean accesibles, además las personas con discapacidad pueden ejercer cargos públicos en todos los niveles de Gobierno y realizar funciones públicas dentro de la sociedad.

Así mismo, es necesario tener en cuenta que el artículo 29° de la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", señala que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar de sus derechos políticos en igualdad de condiciones que los demás, por ende, las personas con discapacidad pueden participar de manera plena y efectiva en la vida política y pública. Aunado a ello, se menciona que las personas con discapacidad deben contar con procedimientos, instalaciones y materiales electorales que sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.



De igual forma, las personas con discapacidad tienen derecho a expresar de manera libre su voluntad como electores y si fuera necesario y a petición de estas, permitir que una tercera persona de su elección pueda prestarle asistencia para votar. Es por ello, por lo que la misma Convención menciona que se debe promover un entorno accesible en donde las personas con discapacidad puedan realizar una participación plena y efectiva en asuntos públicos sin discriminación y en las mismas condiciones que los demás (Convención , 2006, pág. 25).

2.2.1.11.2 Derecho a la accesibilidad

El derecho a la accesibilidad se encuentra regulado en el Capítulo III de la Ley N° 29973, el artículo 15°, señala que las personas con discapacidad tienen el derecho a poder acceder a un entorno físico, a los medios de transporte, a los servicios y a toda la información necesaria de manera óptima y segura; por lo que el Estado debe promover una serie de medidas con el fin de brindar un entorno social adecuado y sin ruidos para el desarrollo de las personas con discapacidad.

Es necesario tener en cuenta que en el artículo 16° de la Ley N° 29973, se señala que serán las Municipalidades quienes se encarguen de supervisar que se cumpla con lo estipulado en las normas relacionadas a la accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción, mientras que el Consejo Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad, será el encargado de ejercer potestad sancionadora cuando se incumplan dichas normas de acceso cuando el infractor sea una entidad pública.

En el caso que el infractor sea una entidad privada, serán las Municipalidades quienes sancionen el incumplimiento de las normas sobre la accesibilidad respecto a las edificaciones privadas ubicadas en su jurisdicción, en estos casos, el CONADIS se



encargará de fiscalizar a las entidades privadas y de informar de manera oportuna a las Municipalidades sobre la comisión de alguna infracción dentro de su jurisdicción.

Aunado a ello, el artículo 17° de la Ley N° 29973, señala que las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público, deben contar con ambientes y rutas accesibles para que las personas con discapacidad puedan desplazarse en igualdad de condiciones con los demás.

Así mismo, el artículo 19° y 20° de la Ley N° 29973, promueve que las personas con discapacidad cuenten con zonas de estacionamientos ya sea en establecimientos públicos y privados, además, el artículo 20° señala que la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades deben garantizar que las empresas de transporte público terrestre cuenten con unidades que sean accesibles para las personas con discapacidad.

Con relación a la accesibilidad, en la comunicación, se tiene el artículo 21° de la Ley N° 29973, que señala que es el Estado quien debe garantizar que las personas con discapacidad puedan tener la libertad de elegir los formatos y medios que sean necesarios para su comunicación, por otro lado, el artículo 23°, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones junto con el CONADIS deben promover el acceso de las personas con discapacidad a la tecnología de la información y la comunicación, incluido el internet.

Además, el Estado Peruano debe adoptar todas las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan tener libertad de expresión y opinión, incluyendo la libertad de acceder a diversa información e ideas en igualdad de condiciones mediante cualquier forma de comunicación en formatos accesibles y con la tecnología adecuada y sin costo adicional.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que para acceder a diversas fuentes de información se necesita facilitar, reconocer y



promover el uso de la lengua de señas, el Sistema Braille, los medios y formatos de comunicación que sean accesibles para las personas con discapacidad; es por ello la importancia de que las entidades privadas y públicas que brinden servicios al público cuenten con diversas formas de comunicación.

2.2.1.11.3 Derecho a la salud y rehabilitación

En el capítulo IV de la Ley N.º 29973, se encuentra regulado el derecho a la salud y rehabilitación por lo que las personas con discapacidad tienen el derecho a contar con un nivel de salud óptimo, es el Estado quien se encarga de garantizar que el acceso a las prestaciones de salud sean seguros, ofreciéndose la infraestructura y el equipamiento necesario incluido la rehabilitación y temas relacionados a la salud sexual y reproductiva, así mismo, *"el Ministerio de Salud promueve que las personas con discapacidad puedan acceder a un sistema de aseguramiento universal con el fin de que puedan tener un acceso seguro a las prestaciones de salud y rehabilitación que les ofrece el Estado"* (Toyco , 2018, pág. 74).

Aunado a ello, se deberá proporcionar programas de salud gratuitos o a un precio mínimo a toda la población que presentan discapacidad, con la finalidad de brindar atención médica para tratar o prevenir la aparición de nuevas discapacidades, exigiendo a los profesionales de la salud que la atención brindada sea en igualdad de condiciones con relación a los demás, por lo que no podrá negarse de manera discriminatoria todos aquellos servicios de salud que se les brinda a los demás.

Con respecto a la rehabilitación de las personas con discapacidad, el Estado Peruano debe promover el uso de la tecnología necesaria y de dispositivos de apoyo para que el personal de salud pueda brindar una atención de calidad.



Así mismo, la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, señala en el artículo 25°, que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel de salud posible en entornos que sean favorables para lograr su bienestar teniendo en cuenta sus necesidades, así mismo señala que la salud incluye salud sexual y reproductiva y la rehabilitación (Convención , 2006, pág. 22).

De igual forma, menciona que a las personas con discapacidad se les debe brindar servicios de salud que ayuden a la detección, intervención y recuperación de las consecuencias provocadas por su discapacidad, por lo que los profesionales de salud están en la obligación de brindar una atención de calidad, estando totalmente prohibido que se niegue los servicios de salud a las personas por motivo de su discapacidad.

2.2.1.11.4 Derecho a la educación y Derecho al deporte

El derecho a la educación y al deporte se encuentran regulados en el Capítulo V de la Ley N° 29973 – Ley General de las personas con Discapacidad.

2.2.1.11.4.1 Derecho a la educación

El artículo 35° de la Ley N° 29973, señala que las personas con discapacidad tienen derecho a contar con una educación de calidad en base a criterios inclusivos, por lo que el Ministerio de Educación debe promover que la educación recibida esté acorde a sus necesidades y potencialidades; se debe tener en cuenta que ninguna Institución Educativa puede negar que una persona con discapacidad reciba una educación óptima, así mismo el Ministerio de Educación junto con los Gobiernos Regionales y Locales, garantizan el adecuado acceso a las diversas Instituciones Educativas del país.



Es necesario tener en cuenta que, según el Expediente 04232 – 2004 – PA/TC en el fundamento 11, la educación es también configurada como un servicio público ya que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones del Estado ya sea de ejecución o por terceros bajo fiscalización estatal; es por ello por lo que el Estado está en la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, teniendo en cuenta que la educación como derecho fundamental tiene como fundamento el principio de la dignidad humana.

2.2.1.11.4.2 Derecho al deporte

El artículo 41° de la Ley N° 29973, señala que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en las diferentes actividades deportivas, el Instituto Peruano del Deporte es el encargado de coordinar todas sus participaciones, aunado a ello se señala que las Federaciones Deportivas son quienes se encargan de promover la participación de las personas con discapacidad en las diferentes disciplinas deportivas, así mismo tienen derecho a ser reconocidos con laureles deportivos en los casos que se haya obtenido algún triunfo para el Perú ya sea olímpico o mundial (Ley N° 29773, 2012).

Aunado a ello, según la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" en el artículo 30°, señala que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en las actividades deportivas en las mismas condiciones que los demás, para lo cual será necesario que se lleven a cabo medidas y estrategias para que puedan desarrollar y utilizar su potencial en los deportes, siendo de suma importancia su inclusión en las actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas (Convención , 2006, pág. 25).



Así mismo, el citado artículo menciona que se debe asegurar que las personas con discapacidad puedan participar en las actividades deportivas, por lo que es sumamente importante alentar y promover su participación ofreciéndoles la instrucción, formación y los recursos necesarios; aunado a ello, es vital que las personas con discapacidad tengan acceso pleno y óptimo a las instalaciones deportivas y recreativas.

Finalmente, el artículo 30° de la Convención en mención en el literal "d", señala que las Instituciones Educativas deben desarrollar, promover y asegurar que los estudiantes que presenten discapacidad puedan acceso en las actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas durante todo el desarrollo educativo (Convención , 2006, pág. 26).

2.2.1.11.5 Derecho al trabajo y al empleo

El derecho al trabajo y al empleo se encuentran regulados en el Capítulo VI de la Ley N° 29973, en el artículo 45° se señala que la persona con discapacidad tiene derecho a tener un trabajo que haya sido elegido o aceptado de manera libre y por ende contar con una remuneración en igualdad de condiciones que los demás; aunado a ello, se menciona que las condiciones para acceder al trabajo debe cumplir con ciertas características como lo son: seguro, justo y saludable, así mismo según el artículo 49° se manifiesta que las entidades públicas y privadas deben contratar a personas con discapacidad brindándoles todas las medidas necesarias para que puedan realizar sus actividades laborales de manera óptima.

El Estado Peruano prohíbe todo acto de discriminación por motivos de discapacidad en cuestiones relacionadas a las formas de empleo, incluyendo el proceso de selección, contratación y continuidad; todo ello, con la finalidad de promover que las condiciones de trabajo se realicen de manera segura, saludable,



justas y favorables, incluyendo la protección en los casos de acoso y la reparación por aquellos agravios sufridos.

Aunado a ello, la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” en el artículo 8°, promueve el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad, así como de sus aportaciones en el lugar de trabajo y en el mercado laboral en donde se desempeñe (Convención , 2006, pág. 9).

Así mismo, el artículo 27° de la Convención en mención, señala que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones que los demás, para ello será necesario que cuenten con entornos laborales que sean inclusivos, seguros y accesibles, por lo que se prohíbe todo acto discriminatorio por motivos de discapacidad; para ello, el Estado Peruano debe proteger a las personas con discapacidad para que no sean sometidas a trabajos forzosos u obligatorios (Convención , 2006, pág. 22).

Finalmente, el artículo 27° de la Convención en mención, señala que se deben realizar ajustes razonables que sean necesarios para que las personas con discapacidad puedan desarrollar sus capacidades sin ningún tipo de inconveniente, para ello es importante promover capacitaciones dirigidas a las personas con discapacidad sobre el empleo en el que se desarrollan.

2.2.1.12. Derecho a la educación de las personas con discapacidad

Como ya se ha mencionado en el acápite anterior, el derecho a la educación es uno de los derechos que poseen las personas con discapacidad ya que se encuentra regulado en el artículo 35° de la Ley N° 29973 – Ley General de las Personas con Discapacidad, por lo que considero de vital importancia abarcar de manera detallada todos los aspectos que conciernen el derecho en mención.



2.2.1.12.1 Definición

Se debe partir de la idea que el derecho a la educación no es solo un derecho fundamental sino también social, que busca que la persona alcance su desarrollo integral mediante diversos procesos, como lo son de aprendizaje y enseñanza, con la finalidad de que se generen beneficios con respecto a su desarrollo dentro de la sociedad buscando eliminar todas aquellas desigualdades que existen entre las personas, a través de un desarrollo integral basado en la diversidad de capacidades (Cruz , 2018, pág. 35).

El derecho a la educación es un derecho fundamental que poseen todos los seres humanos, les permite adquirir diversos conocimientos y alcanzar una vida social plena; es necesario tener en cuenta que el derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades, todo ello con el fin de potenciar las habilidades de las personas desde la infancia y convertirlos en ciudadanos que conozcan sus derechos y responsabilidades.

Dentro de la Constitución Política del Perú en los artículos 13° y 14° respectivamente, se menciona que el Estado Peruano reconoce y garantiza la libertad de enseñanza, por lo que la educación promueve el conocimiento y el aprendizaje preparando a la persona para la vida y el trabajo fomentando la solidaridad.

Es necesario tener en cuenta que dentro del Ordenamiento Jurídico Peruano, encontramos a la Ley N° 30797 (2018) – Ley que promueve la educación inclusiva – la cual incorporó el artículo 19° – A en la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, con la finalidad de garantizar un enfoque inclusivo en las diversas modalidades de la educación dentro de las Instituciones Educativas, señalando que la educación es inclusiva en todas sus etapas, niveles y ciclos por lo que deberán desarrollar diversos planes educativos que estén acorde a las necesidades de las personas con discapacidad; es el Estado quien se encargará de garantizar que se implementen los



servicios pertinentes para atender a las personas con discapacidad sin generar costos adicionales a los alumnos, todo ello en base al derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades que señala el artículo 2° – inciso 2 – de la Constitución Política del Perú.

Aunado a ello, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 28044 aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que “*es el Estado quien se encarga de garantizar todos los servicios educativos brindados a los estudiantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad con la finalidad de que puedan recibir una educación de calidad mediante prácticas inclusivas en base a sus necesidades*” (Decreto Supremo N° 011-2012-ED, 2012, pág. 7).

Por otro lado, la Ley N° 28044 – Ley General de Educación – señala que la educación debe estar en base a la equidad e inclusión, con la equidad se busca garantizar la igualdad de acceso y la permanencia de las personas al sistema educativo y con la inclusión se busca eliminar todas aquellas barreras que impidan la incorporación de las personas con discapacidad a la sociedad (Ley N° 28044, 2003).

Es necesario mencionar que “*el derecho a la educación tiene como fundamento a la dignidad humana, por lo que al negar el acceso a las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas sería una afectación a su dignidad generando así discriminación y desigualdad*” (Cruz , 2018, pág. 12).

Dicho ello, se debe tener en cuenta que los sistemas educativos a nivel mundial buscan ofrecer a los niños y jóvenes una educación de calidad, por lo que “*la comunidad internacional ha otorgado el carácter de derecho a la idea de crear una educación mucho más inclusiva en base a las necesidades de las personas con discapacidad*” (Domínguez , 2017, pág. 185).



2.2.1.12.2 Modelos en el Sistema Educativo

En el Informe realizado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2013), se presentaron 4 modelos pertenecientes al Sistema Educativo (pág. 45), los cuales serán detallados a continuación:

2.2.1.12.2.1 Exclusión

Modelo en donde la persona por tener la condición de discapacidad no puede formar parte del sistema educativo, por lo que se le coloca en un entorno social en donde es imposible el acceso a la educación dentro de las Instituciones Educativas.

2.2.1.12.2.2 Segregación

Modelo en donde el estudiante que presenta discapacidad puede acceder a la educación, pero de forma distinta y rígida con relación a la educación regular, por lo que las personas con discapacidad acceden a la educación en Instituciones Educativas diseñados de manera exclusiva para una enseñanza especial.

2.2.1.12.2.3 Integración

Modelo educativo en donde el estudiante en condición de discapacidad podrá acceder a las Instituciones Educativas siempre y cuando se adapte a un sistema regular ya preestablecido, es decir que serán los alumnos quienes deban adecuarse a ese sistema, ya que dependerá de ello para que puedan permanecer en las Instituciones Educativas.

2.2.1.12.2.4 Inclusión

Es necesario mencionar que el modelo de inclusión es el adoptado por el Estado Peruano, este modelo responde a las necesidades y capacidades de cada estudiante, por lo



que a través de este modelo educativo se podrá lograr su desarrollo no solo social sino también personal, es por ello que las Instituciones Educativas deberán eliminar todo tipos de barreras e implementar todas las medidas necesarias para la accesibilidad a dichas Instituciones de las personas con discapacidad, respetando su dignidad y reconociendo sus derechos y habilidades.

2.2.1.12.3 Principios del derecho a la educación

La Ley N° 28044 – Ley General de la Educación – señala en su artículo 3° que la educación es un derecho fundamental no solo de la persona sino también de la sociedad, por lo que en su artículo 8° establece una serie de principios, teniendo como base a la educación peruana que tiene como centro y agente fundamental del proceso educativo a la persona.

2.2.1.12.3.1 La ética

Basado en una educación que promueve los valores de paz, justicia, solidaridad, honestidad y responsabilidad; así mismo, se busca que las normas para la convivencia dentro la sociedad sea respetada por todos los ciudadanos fortaleciendo de esa forma la conciencia moral de cada individuo y promoviendo una sociedad responsable.

2.2.1.12.3.2 La equidad

Busca una educación basada en la igualdad de condiciones, garantiza la accesibilidad, la permanencia y el trato óptimo dentro de las Instituciones Educativas con la finalidad de evitar desigualdades que afectan las oportunidades de los individuos, es a partir de este principio que el Estado debe establecer diversas medidas, programas y estrategias de educación para las personas con algún tipo de discapacidad.

2.2.1.12.3.3 La inclusión

Busca una educación basada en la incorporación de las personas con discapacidad, así como de los grupos en situación de riesgo o excluidos y marginados, todo ello bajo la idea de que la educación inclusiva promueve la reducción de la pobreza, la eliminación de las desigualdades y combate la exclusión de las personas en el ámbito educativo.

2.2.1.12.3.4 La calidad

Busca que la educación brindada a los diversos estudiantes dentro de las Instituciones Educativas sea en base a condiciones que no vulneren a la idea de una educación flexible, permanente, abierta y sobre todo pertinente.

2.2.1.12.3.5 La democracia

Busca que la educación este en base al respeto total de los derechos humanos, la libertad de pensamiento y la libertad de opinión de las personas, con la finalidad de que se pueda dar el ejercicio óptimo y pleno de los derechos de los ciudadanos, dentro de la sociedad debe existir la tolerancia mutua con el objetivo de poder fortalecer el estado de derecho en el que nos encontramos.

2.2.1.12.3.6 La interculturalidad

La educación debe desarrollarse en base a la diversidad cultural, para ello es de vital importancia respetar las diferencias de las personas y aceptar que existe una variedad de niveles de aprendizaje que posee cada uno de los individuos, todo ello con la finalidad de lograr una convivencia basada en la armonía y en el intercambio cultural no solo a nivel nacional sino también a nivel mundial.

2.2.1.12.3.7 La conciencia ambiental

La educación que se brinda en los diversos niveles educativos debe estar basado en el cuidado y conservación del medio ambiente, para ello los ciudadanos deben respetar el entorno natural en el que se desarrollan a diario, todo ello con la finalidad de garantizar un espacio natural óptimo y adecuado para el desenvolvimiento de cada uno de los individuos, incluidos las personas con discapacidad.

2.2.1.12.3.8 La creatividad y la innovación

La educación debe estar basada en promover, a todas las personas sin distinción alguna, todos aquellos conocimientos y conceptos en los diversos campos como lo son el arte, la cultura y las diversas teorías del saber, todo ello con la finalidad de producir nuevos conocimientos que ayuden a desarrollar la creatividad de las personas, incluidas las personas con discapacidad.

2.2.1.12.4 Componentes del Derecho a la Educación

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su Observación General N° 13 y la Ley N° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, señalan 4 componentes para garantizar la educación de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas, los cuales serán detalladas a continuación:

2.2.1.12.4.1 Disponibilidad

Con respecto a la disponibilidad, se entiende como todas aquellas condiciones que deben tener las Instituciones Educativas para atender el derecho de las personas a poder recibir una educación de calidad, es por ello que *“las Instituciones Educativas deben contar con una infraestructura correcta, material de enseñanza adecuado y*



con un personal docente que estén capacitados para poder contribuir con el desarrollo del servicio educativo” con el objetivo de que se pueda recibir una educación de calidad y sin barreras (Pretell , 2019, pág. 45).

Se debe tener en cuenta que la disponibilidad abarca al derecho a la educación como un derecho civil y político, ya que señala que será el Gobierno quien se encargará de establecer diversas Instituciones Educativas dentro de la sociedad; y como un derecho social y económico ya que requiere que sea el Gobierno quien financie y haga uso de diferentes medios económicos para garantizar que la educación esté disponible para los estudiantes.

2.2.1.12.4.2 Accesibilidad

Con la accesibilidad, se busca que todas aquellas personas que deseen acceder al servicio educativo no tengan que enfrentarse ante diversas barreras económicas o físicas, por lo que es de vital importancia tener en cuenta lo señalado en el artículo 9° de la “Convención de los de Derechos de las personas con discapacidad”, en donde se establece que la accesibilidad implica crear las condiciones necesarias para que las personas puedan acceder a todos los espacios ya sea público o privado, servicios, comunicaciones y a la información con el objetivo de que puedan desarrollar todos sus derechos sin ninguna limitación.

Por ello “las Instituciones Educativas no deben denegar el acceso a los estudiantes que presentan alguna discapacidad, así mismo deberán realizar charlas para sensibilizar a la comunidad educativa con el objetivo de crear un clima favorable para atender la diversidad de los estudiantes” (Cruz , 2018, pág. 40).

2.2.1.12.4.3 Aceptabilidad

Con respecto a la aceptabilidad, se tiene que la educación que se imparta a los estudiantes debe ser en base a contenidos, métodos pedagógicos y programas de estudios que sean apropiados y de calidad, es decir aceptables para los estudiantes con discapacidad de los centros educativos. por lo que deberá respetarse el espacio cultural y los derechos humanos de todos los ciudadanos.

Así mismo, *"los estudiantes con discapacidad deben contar con todas las facilidades para continuar y permanecer en las Instituciones Educativas sin que sus condiciones personales, culturales o socioeconómicas puedan impedir su permanencia"* (Decreto Supremo N° 011-2012-ED, 2012, pág. 2).

Aunado a ello, las Instituciones Educativas deben prohibir actos discriminatorios contra las personas que presenten algún tipo de discapacidad con la finalidad de lograr una permanencia sin discriminación.

2.2.1.12.4.4 Adaptabilidad

Al hablar de adaptabilidad, se tiene que la educación debe ir acorde a la evolución de las necesidades y realidad de las personas con discapacidad, por lo que debe adaptarse a diversos contextos debiendo responder a las características de los alumnos con diferentes condiciones sociales y contextos culturales dentro de la sociedad, debiendo ser flexible para poder afrontar las situaciones de cambio que se vayan presentando (Cómite sobre los Derechos de las personas con discapacidad, 2016, pág. 30).



2.2.1.12.5 Desarrollo del derecho a la educación de las personas con discapacidad según los mecanismos Internacionales de protección de derechos humanos

El Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales (1985), señala que *"el derecho a la educación es el medio más importante que permite que las personas con discapacidad puedan salir de la pobreza y puedan participar de manera más activa en la sociedad en la que se encuentran"*.

Así mismo, la Declaración de Salamanca y el marco de acción para las necesidades educativas especiales (1994), estableció el principio de la educación de las personas con discapacidad, señalando que *"las Instituciones Educativas deben permitir el acceso a las personas con discapacidad sin hacer distinciones, con el objetivo de brindar todas las oportunidades necesarias para su total desarrollo"*.

De la misma forma, encontramos a la Declaración de Salamanca de principio, política y práctica para las necesidades educativas especiales (1995), que busca promover las diversidades de cada persona, señala que cada individuo cuenta con necesidades de aprendizaje diversas por lo que los sistemas educativos deben ser diseñado en razón a las características de cada uno de ellos con el objetivo de poder combatir actitudes discriminatorias.

Aunado a ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2015 planteó 17 objetivos para el desarrollo Sostenible abarcando esferas económicas, sociales y ambientales, en el objetivo N° 4 se señala que se *"busca garantizar la educación de las personas con discapacidad brindando una educación de calidad y promoviendo oportunidades de aprendizaje"*.

Finalmente, encontramos al Marco de acción sobre necesidades educativas especiales de Salamanca (2017), que busca promover los cambios en la política creando un marco normativo en base a



los derechos humanos, reconociendo el principio de igualdad de oportunidades dentro del desarrollo educativo de la persona con discapacidad.

2.2.1.12.6 Desarrollo del derecho a la educación según la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad

La "Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad", fue adoptada mediante la Resolución A/61/611 el 06 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconociendo el derecho de las personas con discapacidad a gozar de una educación inclusiva basada en la no discriminación y en la igualdad de oportunidades, promoviendo el desarrollo de la personalidad y el respeto a la diversidad y buscando la eliminación de barreras arquitectónicas en todos los espacios y aquellas barreras que no permiten el total desarrollo de las personas con discapacidad.

En el literal "v" del preámbulo de la Convención en mención, se señala que los Estados Parte deben reconocer la importancia a la educación con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan gozar de manera plena todos sus derechos dentro del ámbito educativo.

Aunado a ello, el artículo 2° de la Convención, en el inciso 2, literal "b", señala que se debe fomentar en todos los niveles del sistema educativo a que todos desde una edad temprana puedan asumir una actitud basada en el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, es necesario tener en cuenta que la Convención busca asegurar que los Estados Parte puedan hacer efectivo la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo.

Así mismo, la Convención en su artículo 24°, señala que la educación es un derecho que poseen las personas con discapacidad, por lo que las autoridades están obligadas a crear



todas las condiciones necesarias para que puedan eliminarse aquellos obstáculos que impidan el total desarrollo de las personas con discapacidad ya que de lo contrario se estará frente a actos de discriminación, los Estados deben asegurar un sistema basado en la inclusión en los diversos niveles y modalidades educativas (UNITED NATIONS , 2006).

De igual forma, se señala que deben realizarse los ajustes razonables necesarios y brindar el apoyo a las personas con discapacidad en el ámbito educativo, con la finalidad de facilitar su formación efectiva desarrollando los aspectos académicos y sociales para fomentar su participación en igualdad de condiciones como miembros de la comunidad.

Además, la Convención promueve el aprendizaje Braille, lengua de señas, la escritura alternativa y todos los medios y formatos de comunicación que sean necesarios para brindar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para el desarrollo social, así mismo, promueve adoptar las medidas pertinentes para capacitar a los docentes sobre el uso de los diversos medios de comunicación, técnicas y materiales educativos que son necesarios para el desarrollo de las personas con discapacidad.

Se debe tener en cuenta que la Convención para garantizar todo lo señalado, creó al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, quien se encarga de realizar seguimientos a nivel Internacional de todos los Estados Parte.

2.2.1.12.7 Educación inclusiva

En la 48ª Conferencia Internacional, brindada por la Unesco, se señala que la educación inclusiva es un proceso que aborda y responde a las diversas necesidades de cada uno de los estudiantes, haciendo uso de una mayor participación dentro y fuera del sistema educativo con el objetivo de brindar respuestas



acorde a las necesidades de aprendizaje de cada alumno, por lo que se busca integrar a los estudiantes a una enseñanza basada en la diversidad, permitiendo que tanto maestros y estudiantes puedan sentirse cómodos y puedan percibir a la diversidad no como un problema sino como una oportunidad de desarrollar de manera óptima las formas de enseñanza y aprendizaje (UNESCO, 2008, pág. 14).

Dicho ello, se puede concluir que la educación inclusiva debe ser entendida no solo como la educación de estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad, sino como la atención escolar que deben tener todos dentro de su desarrollo y proceso educativo con el objetivo de eliminar todo tipo de exclusión social.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que al hablar de educación inclusiva, es estar pendiente de la situación educativa en la que se encuentran las personas con algún grado de vulnerabilidad, por lo que claramente al hablar de un grupo vulnerable encontraremos a las personas con discapacidad; es por ello que al hacer alusión a la inclusión debemos tener en cuenta que esta debe ser vista como un proceso que busca la participación de todos con el objetivo de eliminar barreras que impidan el total desarrollo – especialmente - de las personas con discapacidad (Mendoza , 2016, pág. 42).

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la educación es un derecho fundamental que permite a la persona poder desarrollarse y acceder a diversas oportunidades que benefician de manera positiva todo el proceso de desarrollo dentro de la sociedad, es ahí la importancia de promover la igualdad de oportunidades y recibir una educación de calidad que vaya acorde a las necesidades y a la diversidad en la que vivimos.



2.2.1.12.8 Índice de las personas con discapacidad con relación al derecho a la educación

Como ya se ha mencionado en el acápite 2.2.1.5 del presente trabajo de investigación, en el territorio peruano habitan aproximadamente 3 millones de personas que presentan algún tipo de discapacidad, dicho ello es necesario tener en cuenta que el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática estableció que, en el año 2020, el 44% de las personas con discapacidad no han recibido ningún tipo de educación y que solo el 41% de las personas cuentan con educación primaria.

Aunado a ello, se tiene que en el Censo Escolar realizado en Lima en el año 2020, el 44 % no cuentan con un nivel educativo, que solo el 40,5% cuenta con estudios primarios y solo el 11.6% cuenta con estudios superiores es decir estudios universitarios o técnicos, así mismo se tiene que solo 11 000 personas con discapacidad cuentan con una atención especializada y reciben soporte por parte del SAANEE, teniendo al 79,4% de la población con discapacidad en un estado inactivo es decir desempleadas, el 92,4% no cuentan con certificados que acrediten su discapacidad, y al año 2020 se siguen presentando diversas barreras de accesibilidad en entidades públicas y privadas con respecto a su ingreso y/o desplazamiento.

Se debe tener en cuenta que, según el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2020), el 80.26% de los centros educativos en la Educación Básica no cuentan con los mecanismos necesarios para atender adecuadamente las necesidades de los alumnos, debido a la falta de infraestructura y la limitada colaboración de las autoridades, así mismo señaló que en el contexto peruano las personas sordas se encuentran en su mayoría excluidas del sistema educativo debido a la carencia de condiciones básicas para el logro del aprendizaje, así como la



ausencia de modelos lingüísticos y de intérpretes de lenguaje de señas dentro de las respectivas Instituciones Educativas.

2.2.1.12.9 Estructura del Sistema Educativo en la legislación peruana

El Título III de la Ley N° 28044 (2003), señala la estructura que debe tener el Sistema Educativo Peruano, aunado a ello el artículo 25° de la ley en mención hace énfasis en que dicho sistema debe adecuarse a las necesidades y exigencias de las personas teniendo en cuenta la diversidad de la sociedad peruana. Dicho ello, el Sistema Educativo se estructura en niveles, etapas, modalidades, ciclos y programas.

2.2.1.12.9.1 Etapas

Las etapas son aquellos periodos que se dan de manera progresiva dentro del sistema educativo respondiendo a cada una de las necesidades de aprendizaje de los alumnos, es por ello que el artículo 29° de la Ley N° 28044, señala a la Educación Básica y la Educación Superior como las dos etapas del sistema educativo; siendo la educación básica la destinada al desarrollo integral del estudiante potenciando sus habilidades y capacidades y la educación superior la destinada a la investigación y creación de conocimientos con el fin de promover las competencias profesionales de alto nivel.

2.2.1.12.9.2 Modalidades

Las modalidades son todas aquellas alternativas de atención dentro del Sistema Educativo que están organizadas de acuerdo con las características específicas de las personas que acceden o deseen acceder al proceso educativo.

2.2.1.12.9.3 Ciclos

Los ciclos son todos aquellos procesos que se llevan a cabo dentro del Sistema Educativo y que se desarrollan teniendo



en cuenta los logros de aprendizaje que vayan adquiriendo los estudiantes a lo largo del proceso educativo dentro de sus instituciones.

2.2.1.12.9.4 Programas

Los programas son aquellas acciones educativas que tienen como objetivo central el brindar atención a todas las necesidades de las personas, es decir que busca responder de manera positiva a las expectativas que tienen las personas sobre el derecho a la educación.

2.2.1.12.9.5 Niveles

Los niveles son aquellos periodos que se dan de manera gradual dentro del proceso educativo y que se encuentran articulados dentro de las etapas educativas, en el capítulo II de la Ley N° 28044 se presentan todos los niveles vigentes dentro del Sistema Educativo Peruano como se detalla a continuación:

2.2.1.12.9.5.1 Educación Básica

La educación básica busca formar de manera íntegra tanto el aspecto físico, efectivo y cognitivo del estudiante con el fin de lograr la formación de la identidad personal y social del alumno, desarrollando sus capacidades que le permitan aprender a lo largo de la vida.

Dentro de la educación básica se encuentra la educación básica regular que se divide en nivel inicial, primario y secundaria; el nivel inicial comprende a los niños menores de 6 años que busca promover el desarrollo integral de los niños, el nivel primario tiene una duración de 6 años y busca promover la comunicación en todas las áreas educativas y

finalmente la educación secundaria que tiene una duración de 5 años, ofreciendo a los estudiantes una formación científica , técnica y humanista formándolos para la vida y el trabajo.

Así mismo, dentro de la educación básica encontramos a la educación alternativa que busca ofrecer educación a jóvenes y adultos que no tuvieron una educación regular, a personas que trabajan y estudian y aquellos niños que no lograron alcanzar de manera oportuna la educación básica regular.

Finalmente, dentro de la educación básica encontramos a la educación básica especial que brinda una educación inclusiva y está dirigida a las personas que presentan algún tipo de discapacidad y a niños con talentos, brindándoles la atención complementaria y personalizada que requieran con la finalidad de que puedan ser integrados de manera igualitaria en la vida comunitaria y lograr su participación dentro de la sociedad.

Es necesario tener en cuenta que en la Norma Técnica, dictada mediante Resolución Ministerial N° 220, se señala que los estudiantes que presenten discapacidad leve o moderada podrán acceder al derecho a la educación en las Instituciones Educativas que brindan educación básica regular, mientras que los estudiantes que presenten discapacidad severa y multidiscapacidad podrán acceder a la educación básica especial, así mismo, se señala que en la educación básica regular y alternativa se reservarán como mínimo 2 vacantes por aula para los estudiantes que presenten discapacidad leve o moderada teniendo el plazo de

15 días calendarios contados a partir del inicio de la matrícula para reservar la vacante (Resolución Ministerial N° 220-2019-MINEDU , 2019, pág. 45).

2.2.1.12.9.5.2 Educación Técnico – Productiva

La educación técnico – productiva es una forma de acceso a la educación que busca orientar a las personas a las competencias laborales y empresariales teniendo como base al desarrollo sostenible y el nivel competitivo, está dirigida a las personas que buscan ingresar al mercado laboral con la finalidad de mejorar el desempeño de la persona que trabaja y fortalecer el nivel de empleabilidad.

2.2.1.12.9.5.3 Educación Superior

La educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que busca fortalecer la formación integral de las personas con la finalidad de producir nuevos conocimientos basándose en el desarrollo de la investigación y formar profesionales perfeccionando todos los campos del saber, es necesario tener en cuenta que para acceder a este nivel de educación es requisito que la persona haya culminado satisfactoriamente la educación básica.

2.2.1.12.10 La Educación Superior y las personas con discapacidad

La educación superior es una opción de educación adicional para todas aquellas personas que quieran complementar la educación básica, por lo que las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás tienen el derecho a continuar sus estudios profesionales o técnicos, todo ello con el objetivo de desarrollar sus capacidades con relación a la investigación, creación y difusión de conocimientos y así poder aportar a la



comunidad en base a las necesidades del desarrollo sostenible y del mercado laboral.

Es necesario tener en cuenta que la "Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad", señala en el artículo 24° numeral 5, que los Estados Parte deben asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante todo el desarrollo de su vida, por lo que no debe aceptarse actos discriminatorios, aunado a ello, los Estados Parte deben asegurar que se lleven a cabo todos los ajustes razonables necesarios para que las personas con discapacidad puedan acceder a la educación superior (Convención , 2006, pág. 20).

2.2.1.12.10.1 La Educación Superior y la discapacidad

Ahora bien, como ya se ha mencionado, la educación es considerada como una herramienta para que las personas puedan desenvolverse en el entorno social, es necesario tener en cuenta que el derecho a la educación desde su dimensión individual, con relación a las personas con discapacidad, permite el desarrollo y una mejor participación dentro de la sociedad debido a que fortalece el ejercicio de otros derechos y desde su dimensión colectiva favorece una vida plena basada en la igualdad y la democracia.

Con relación a la educación superior, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos señala que los Estados deben cumplir con asegurar la accesibilidad universal a la Educación Superior, teniendo en cuenta las capacidades de cada una de las personas, por lo que el Estado debe adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas al desarrollo de las personas con discapacidad (Bregaglio, Constantino, & Cruzado, 2014, pág. 16).



Aunado ello, el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 13.2, señala que *"la enseñanza superior debe ser accesible para todos, incluidas las personas con discapacidad, teniendo en cuenta las capacidades de cada persona y haciendo uso de los medios apropiados"*. Con ello se busca que la educación superior se adapte a las necesidades de las personas con discapacidad en todas las actividades que se realicen y por ende eliminar las prácticas discriminatorias (Comité de Derechos Económicos, 2012, pág. 25).

Es necesario tener en cuenta que el Ministerio de Educación del Perú en el año 2012 en base a lo dicho en la "Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad", señala que la educación superior debe ser capaz de acoger y responder a las necesidades de las personas con discapacidad por lo que deben promover la participación y la no discriminación con el objetivo de lograr el desarrollo máximo de sus potencialidades (Ministerio de Educación del Perú, 2012, pág. 15).

Así mismo, Salina (2014) señala que la *"Educación Superior del siglo XXI debe ser consciente del desequilibrio que genera el desarrollo individualista perjudicando a la sociedad, debe ser misión de la Educación Superior crear un modelo que sirva como puente entre las necesidades del individuo y la sociedad"* (pág. 14).

2.2.1.12.10.2 Elementos del derecho a la Educación Superior aplicado a las personas con discapacidad

Como ya se ha mencionado anteriormente los elementos que garantizan la educación inclusiva son la accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad; es por ello, la importancia de relacionar cada uno de ellos con las personas con discapacidad en el ámbito de la educación superior.

2.2.1.12.10.2.1 Accesibilidad

Este elemento hace referencia al deber que tiene el Estado Peruano de maximizar todas las oportunidades con respecto al acceso al sistema de educación superior eliminando todas las barreras que se presenten a lo largo del proceso. Aunado a ello, es necesario tener en cuenta que dentro de la accesibilidad se encuentra el principio de no discriminación, la accesibilidad física y la accesibilidad económica.

Con respecto al principio de no discriminación, se debe tener en cuenta que este principio busca asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder de manera óptima a la Educación Superior, tiene como objetivo que las Universidades garanticen las medidas necesarias y los ajustes razonables para eliminar todo tipo de situaciones discriminatorias con la finalidad de que la discapacidad no sea considerada como una imposibilidad para poder continuar con la educación superior (Bregaglio, Constantino, & Cruzado, 2014, pág. 28).

Con relación a la accesibilidad física, se busca asegurar que las personas con discapacidad puedan participar no solo de la infraestructura sino también de los espacios físicos, el transporte, la comunicación y la tecnología necesaria; así como tener acceso a cualquier servicio ofrecido por las Instituciones Educativas que imparten educación superior.

Finalmente, respecto a la accesibilidad económica, se tiene que el Estado debe promover que los costos que se requiera en la educación superior sean accesibles y razonables, por lo que debe ser proporcional y se debe brindar todos los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad puedan acceder la educación superior y así poder asegurar su presencia y continuidad.

2.2.1.12.10.2.2 Disponibilidad

Este elemento busca asegurar y garantizar que las personas con discapacidad puedan tener asequibilidad a las Instituciones Educativas que brindan educación superior, así como al material educativo y a los docentes necesarios para lograr su formación en el ámbito profesional o técnico.

Es por ello, que el Estado debe garantizar y promover que las Instituciones Educativas que imparten Educación Superior cuenten con las herramientas necesarias para asegurar el derecho a la Educación Superior de las personas con discapacidad.

2.2.1.12.10.2.3 Aceptabilidad

Con respecto a la aceptabilidad se tiene que la educación superior que se brinda a las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas debe ser de calidad, por lo que el contenido ofrecido debe ser de primer nivel.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que todos los cambios o modificaciones que se realicen con relación a la metodología, ya sea de enseñanza o de evaluación, debe ir acorde a las necesidades y características de todos los estudiantes incluidos las personas con discapacidad, con ello se busca que dichos cambios no generen un impedimento en la realización de la calidad brindada por las Instituciones Educativas que imparten educación superior.

2.2.1.12.10.2.4 Adaptabilidad

Con respecto a la adaptabilidad, se debe tener en cuenta que las Instituciones Educativas que brinden educación superior deben responder a los diversos contextos socioculturales presentes en la sociedad, dentro del cual



encontramos a la discapacidad, es por ello la importancia de incorporar los ajustes razonables necesarios.

Aunado a ello, es necesario mencionar que no solo deben establecerse las herramientas necesarias para brindar educación superior, sino que es de vital importancia adaptar métodos de ingreso, evaluación y dictado de clases; todo ello con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan gozar de manera óptima de todos sus derechos incluido el derecho a la educación (Bregaglio, Constantino, & Cruzado, 2014, pág. 30).

2.2.1.12.10.3 La Educación Superior de las personas con discapacidad en la legislación nacional

El "Proyecto Educativo Nacional" en su política 4.4, señala que se debe superar la discriminación por discapacidad en el sistema educativo, proponiendo la articulación de la educación superior que permita el desarrollo académico de los estudiantes que presentan alguna discapacidad, promoviendo el desarrollo y la competitividad nacional a través de los Programas de Apoyo y Acompañamiento Pedagógico (Proyecto Educativo Nacional al 2021, 2006, pág. 11).

El "Plan de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad al 2009 al 2018", señala que todas las Universidades e Instituciones Superiores Pedagógicas en base a la equidad, inclusión y calidad, deben diseñar e implementar medidas especiales y procedimientos de admisión adecuados para admitir a las personas con discapacidad en la educación superior.

Así mismo, en la Declaración del Milenio realizada en el año 2000, se presentaron 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio siendo el 4 objetivo el relacionado a la educación inclusiva de la educación superior, en donde se señala que se busca asegurar el acceso de las personas con discapacidad a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluyendo la enseñanza universitaria.



Por su parte, el “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autistas 2019 – 2021”, busca garantizar que los estudiantes con autismo puedan acceder a los servicios y programas educativos de educación superior y superior tecnológica, buscando desarrollar sus competencias laborales.

Aunado a ello, el Ministerio de Educación creó en agosto del 2017 las “Políticas para la atención de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo en el marco del enfoque inclusivo”, en donde formuló una serie de propuestas para atender a los estudiantes en base a sus necesidades en la Educación Superior Universitaria, teniendo en cuenta los componentes de aprendizaje y la infraestructura de los espacios educativos (Comisión Sectorial , 2017).

2.2.1.12.10.4 El derecho a la Educación Superior de las personas con discapacidad en la legislación extranjera

En Guatemala, el Ministerio de Educación señala la importancia de crear “adecuaciones curriculares” dentro de la Educación Superior, ya que mediante ellas es factible realizar las modificaciones necesarias de los contenidos, los indicadores de logro, actividades, metodología y evaluación teniendo en cuenta las dificultades que presentan las personas con discapacidad en el contexto en donde se desenvuelven.

Aunado a ello, con estas adecuaciones se busca lograr un impacto significativo en el desarrollo del aprendizaje, por ello el Ministerio de Educación de Guatemala considera que las adecuaciones curriculares cumplen un rol importante dentro del proceso educativo cuando las personas con discapacidad necesitan de apoyos adicionales para el proceso del aprendizaje (Ministerio de Educación de Guatemala, 2009, pág. 5).

En la Universidad Complutense de Madrid, se desarrolla desde el año 2012 un programa llamado “Ayuda para Estudiantes



Discapacitados", dicho proyecto busca facilitar la asistencia a clase, la movilidad en el campus y todas aquellas actividades que se realicen dentro del Campus Universitario, aunado a ello, promueven la eliminación de barreras arquitectónicas y por ende buscan la integración plena de las personas con discapacidad en el ámbito de la educación superior.

Así mismo, en la Universidad Autónoma de Madrid desde el año 2009 se viene realizando un programa denominado "Programa en beneficio de las personas con discapacidad en la Educación Superior", dicho programa busca incluir a las personas con discapacidad en las Universidades de España centrándose en el desarrollo de sus derechos; además, otorga reconocimientos a todas aquellas personas con discapacidad que se encuentran laborando y que han sido egresadas de dicha Universidad.

Así mismo, en la Universidad Gaulladet de Estados Unidos, se busca también la inclusión de las personas con discapacidad ya que es la única Universidad en el mundo que desarrolla toda la actividad educativa de manera bilingüe, es decir mediante el inglés y la lengua de señas de Norteamérica, aunado a ello, en los programas de pregrado se busca la participación de estudiantes con discapacidad auditiva, es por ello que dicha Universidad presenta y desarrolla programas de aprendizaje de lengua de señas y todo lo relativo al aprendizaje de las personas con discapacidad (Vásquez, 2019, pág. 5)

De la misma forma, los agentes relacionados con la educación inclusiva de la Universidad Católica de Chile realizan de manera semestral un debate en base a las situaciones que viven las personas con discapacidad en la educación superior y proporcionan estrategias que deberían tomarse en cuenta para lograr una educación inclusiva (Lissi, 2013).



2.2.2. EL ARTÍCULO 36°, DE LA LEY N° 29973, SOBRE LA ACCESIBILIDAD A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

2.2.2.1. Instituciones Educativas

El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2014), mediante la Resolución Jefatural N° 081 – 2014, estableció la clasificación de las Instituciones Educativas en base a lo señalado en la Ley General de Educación – Ley N° 28044, con la finalidad de ordenar el Sistema Educativo de nuestro país y dar a conocer la estructura de las Instituciones Educativas (pág. 9).

Aunado a ello, como ya se ha mencionado anteriormente, el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible ya que abarca diversas etapas, modalidades, niveles, ciclos y programas; todo ello, con el objetivo de responder a los principios y fines de la educación, así mismo, es necesario tener en cuenta que las etapas, según lo estipulado en la Ley N° 28044, comprenden a la educación básica y a la educación superior y es en base a ello que se establece la clasificación de las Instituciones Educativas.

2.2.2.1.1 Definición

La Institución Educativa es una comunidad de aprendizaje, encargada de lograr una calidad educativa excelente y de igual acceso para todos, siendo por ello considerada como uno de los sistemas de gestión del Sistema Educativo junto con el Ministerio de Educación, la Unidad de Gestión Educativa Local y la Dirección Regional de Educación (Ley N° 28044, 2003, pág. 23).

Aunado a ello, el artículo 66° de la Ley N° 28044, señala que la Institución Educativa es la primera y la principal instancia en donde se tiene lugar a la prestación de servicios con respecto al ámbito educativo, así mismo señala que dichas Instituciones podrán ser públicas o privadas; es importante tener en cuenta que la Institución Educativa tiene como fin lograr el aprendizaje y formar de manera integral a los estudiantes.



Dicho ello, debe tenerse en cuenta que es el Estado quien debe garantizar el acceso a una educación integral y de calidad para las personas, incluidas las que presentan discapacidad, dentro de las Instituciones Educativas ya sean públicas o privadas, teniendo como base a lo señalado en la Constitución Política del Perú y en la Ley General de Educación N° 28044, todo ello con la finalidad de que ninguna persona pueda ser impedida de recibir una educación adecuada en base a sus necesidades y características (Orientaciones de Acceso y Permanencia, 2017, pág. 1).

2.2.2.1.2 Características

Con relación a las características, se tiene que las Instituciones Educativas deben tener en consideración la necesidad de incorporar las políticas que sean necesarias, basadas en la educación inclusiva, debido a que ninguna persona debe ser desatendida por sus necesidades educativas (Cruz , 2018, pág. 18).

Así mismo, las Instituciones Educativas están obligadas a realizar todas las adaptaciones necesarias ya sea metodológicas o curriculares, así como los ajustes razonables, todo ello con la finalidad de garantizar el acceso y permanencia del estudiante, incluido los que presentan alguna discapacidad.

Otra de las características es que las Instituciones Educativas deben contar con una infraestructura accesible y que responda a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad, con la finalidad de poder brindar un desplazamiento cómodo y seguro y así lograr la participación en todas las actividades educativas. Así mismo, las Instituciones Educativas deben brindar a los estudiantes un trato basado en la igualdad y la no discriminación, a fin de asegurar su acceso y permanencia (Orientaciones de Acceso y Permanencia, 2017, pág. 3).



2.2.2.1.3 Funciones

La Ley N° 28044 (2003) en el artículo 68°, señala las diversas funciones de las Instituciones Educativas, a continuación, se detallan alguna de ellas (p. 24).

- Propiciar un ambiente institucional que sea favorable para lograr el desarrollo óptimo del estudiante.
- Desarrollar diversas acciones de formación y capacitación permanente a los miembros de la comunidad educativa.
- Facilitar los programas de apoyo que sean necesarios con relación a los servicios educativos, en base a las diversas necesidades de los estudiantes teniendo en cuenta las condiciones físicas y ambientales, con la finalidad de promover un ambiente favorable y óptimo para el desarrollo y aprendizaje de los estudiantes.

2.2.2.1.4 Tipos de gestión de las Instituciones Educativas

La Ley N° 28044 (2003) en el artículo 71°, señala que las Instituciones Educativas, en base al tipo de gestión, pueden ser (p. 25):

2.2.2.1.4.1 Instituciones Educativas Públicas

2.2.2.1.4.1.1 Instituciones Educativas Públicas de gestión Directa

Las Instituciones Educativas públicas directas, son gestionadas por las autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e Instituciones que presente el Estado Peruano al momento de ser gestionadas.

2.2.2.1.4.1.2 Instituciones Educativas Públicas de gestión Privada

Las Instituciones Educativas públicas de gestión privada, son gestionadas por convenios realizados con entidades que no presentan fines de lucro y que prestan servicios educativos gratuitos a la comunidad.



2.2.2.1.4.2 Instituciones Educativas Privadas

El artículo 72° de la Ley N° 28044, señala que las Instituciones Educativas Privadas son aquellas personas jurídicas de derecho privado que son creadas por la iniciativa ya sea de personas naturales o de personas jurídicas, así mismo, son autorizadas por todas aquellas instancias descentralizadas del Sector Educación (Ley N° 28044, 2003, pág. 25).

Se debe tener en cuenta que es el Estado quien se encarga de supervisar la educación privada en base a la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa y de las necesidades de los estudiantes.

2.2.2.1.4.2.1 Funciones de las Instituciones Educativas Privadas

Es necesario tener en cuenta que las funciones de las Instituciones Educativas Privadas son aquellas que se encuentran establecidas en el artículo 68° de la Ley N° 28044, las cuales han sido detalladas en el acápite 2.2.2.1.3; sin perjuicio de ello, la Ley N° 28044 en el artículo 72° señala además las siguientes funciones:

- Se encargan de organizar y conducir su gestión administrativa y económica – financiera, con la finalidad de poder establecer sus propios regímenes en base a aspectos económicos, de pensiones y del personal tanto como de los docentes y del personal administrativo.
- Se encargan de participar en la medición de la calidad de la educación que brindan, teniendo como base a lo establecido en el Instituto de evaluación y acreditación de la calidad educativa brindada por las Instituciones Educativas.
- Las Instituciones Educativas Privadas pueden brindar contribuciones a la Educación Pública mediante sus recursos, instalaciones y sus diversos equipos, teniendo en cuenta el intercambio de experiencias de innovación.



2.2.2.1.5 Estructura

Según el artículo 67° de la Ley N° 28044, la Institución Educativa comprende todos los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico – Productivo y las Instituciones de Educación Superior.

2.2.2.1.5.1 Instituciones Educativas de Educación Básica

Las Instituciones Educativas de educación básica tienen como finalidad favorecer el desarrollo integral del estudiante y de sus capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que toda persona debe contar para poder actuar de manera eficaz dentro de los diferentes ámbitos de la sociedad.

Es necesario tener en cuenta que el Ministerio de Educación es quien se encarga de diseñar los currículos básicos para estas Instituciones Educativas, aunado a ello los Gobiernos Regionales y Locales se diversifican en base a las necesidades de los estudiantes, dado ello cada Institución Educativa realiza su propuesta curricular obteniendo valor oficial (Ley N° 28044, 2003, pág. 13).

Dentro de las Instituciones Educativas de educación básica encontramos a las de educación básica regular, alternativa y especial:

2.2.2.1.5.1.1 Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

Estas Instituciones Educativas abarcan los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, están dirigidas a todos los niños y adolescentes que pasan por el proceso educativo, todo ello con la finalidad de responder a la diversidad de ámbitos ya sea familiar, social, cultural, lingüístico y ecológico del país.

Las Instituciones de educación inicial promueven prácticas de crianza, con el objetivo de contribuir al desarrollo integral



del niño, las Instituciones de educación primaria educan de manera integral a los niños, promoviendo la comunicación en todas las áreas y las Instituciones de educación secundaria ofrecen una formación científica, técnica y humanista basada en el afianzamiento personal y social de los estudiantes (Instituto Nacional de Estadísticas e Informática , 2020, pág. 20).

2.2.2.1.5.1.2 Instituciones Educativas de Educación Básica Alternativa

Estas Instituciones tienen los mismos objetivos que las Instituciones de la educación básica regular, se encargan de brindar la preparación adecuada a las personas respecto al trabajo y al desarrollo de las diversas capacidades en el ámbito empresarial, es necesario mencionar que estas Instituciones se organizan en base a las necesidades de los estudiantes.

2.2.2.1.5.1.3 Instituciones Educativas de Educación Básica Especial

Estas Instituciones brindan un enfoque inclusivo al Sistema Educativo Peruano, ya que tienen como objetivo principal atender las necesidades educativas especiales de las personas que presentan alguna discapacidad, todo ello con la finalidad de buscar la integración de tales personas en la comunidad y lograr su participación dentro de la sociedad en la que se encuentran.

2.2.2.1.5.2 Instituciones Educativas de Educación Técnico – Productivo

Estas Instituciones se encargan de otorgar las competencias laborales y empresariales necesarias para que la persona pueda mejorar su desempeño y su nivel de empleabilidad y desarrollo personal, es necesario tener en cuenta que estas Instituciones Educativas están dirigidas a todas aquellas personas que buscan ingresar al ámbito laboral y a todos aquellos alumnos de la



Educación Básica (Instituto Nacional de Estadísticas e Informática , 2020, pág. 25).

El Ministerio de Educación junto a los Gobiernos Regionales y Locales se encargan de realizar las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con la finalidad de que estas Instituciones puedan definir sus políticas y estrategias, así mismo, es necesario mencionar que estas Instituciones Educativas expiden certificados y títulos técnicos de acuerdo con su Reglamento.

2.2.2.1.5.3 Instituciones Educativas de Educación Superior

Las Instituciones de educación superior dentro del Sistema Educativo Peruano tuvieron sus inicios en el año 1995 con la elaboración del Código de Profesiones, Oficios y de Ocupaciones, así mismo en el año de 1998 se crea un Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones mediante la Resolución Ministerial N° 0085 – 3002, en donde se estableció un listado de carreras técnicas y carreras profesionales aprobadas para la educación superior.

Aunado a ello, según el artículo 51° de la Ley N° 28044, las Instituciones Universitarias, los Institutos, Escuelas y todos aquellos Centros que imparten Educación Superior pueden ser Instituciones públicas o privadas, siendo necesario tener en cuenta que cada una de ellas se registrará por ley específica.

Dicho ello, se debe tener en cuenta que las Instituciones Educativas de Educación Superior están estructuradas de la siguiente manera:

2.2.2.1.5.3.1 Universidades

Con respecto a la Universidad se tiene que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú (1993), señala que *"la educación universitaria tiene como finalidad la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y*



artística y la investigación científica y tecnológica, por lo que el Estado rechaza la intolerancia y garantiza la libertad de cátedra" (p. 7).

Así mismo, se señala que las Universidades son promovidas ya sea por las entidades públicas o privadas, por lo que su propia ley es quien fijará todas las condiciones necesarias respecto a su funcionamiento, así mismo, es considerada como una comunidad compuesta por profesores, alumnos y graduados, por lo que cada universidad es *autónoma en base a su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.*

Aunado a ello, la Constitución Política del Perú en el artículo 17°, señala que en el caso de las Universidades Públicas es el Estado quien se encarga de garantizar el derecho a brindar una educación gratuita a todos aquellos estudiantes que cuenten con un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los medios económicos necesarios para cubrir los costos.

La Ley N° 30220 – Ley Universitaria, es quien norma el funcionamiento y la supervisión de todas las Universidades del Perú, con la finalidad de mejorar la calidad educativa brindada por las Instituciones Universitarias y así promover el desarrollo nacional, la investigación y la cultura; es necesario tener en cuenta que es el Ministerio de Educación el ente rector que se encarga de asegurar la calidad de la educación brindada por las Universidades.

2.2.2.1.5.3.1.1 Definición

La Ley N° 30220 en su artículo 2°, señala que la Universidad es considerada como una comunidad académica que orienta a la investigación y a la docencia, así mismo brinda una formación humanista, científica y tecnológica a los

estudiantes teniendo como base al país como una realidad multicultural por lo que adopta la idea de que la educación es un derecho fundamental que debe estar al servicio del público en general (Ley N° 30220, 2014, pág. 1).

2.2.2.1.5.3.1.2 Características

Las Universidades pueden ser públicas o privadas, las primeras son consideradas como personas jurídicas de derecho público y las segundas como personas jurídicas de derecho privado, es necesario tener en cuenta que las Universidades tanto públicas como privadas tienen como finalidad brindar una formación de calidad a todos los estudiantes, basada en la investigación y la formación de los profesionales ya sea en los niveles de posgrado o pregrado.

Es necesario tener en cuenta que el artículo 6°, de la Ley N° 30220, señala los diversos fines que deben tener cada una de las Universidades, como formar a profesionales de alta calidad y con sentido de responsabilidad teniendo como base las necesidades del país, colaborar de modo eficaz en afirmar la democracia, el estado de derecho y la inclusión de todas las personas, afirmar y transmitir la idea de que existen diversas identidades culturales dentro y fuera del país, así como formar personas y profesionales libres en una sociedad libre donde puedan desarrollar de manera óptima cada uno de sus derechos (Ley N° 30220, 2014, pág. 2).

Aunado a ello, el artículo 7°, de la Ley N° 30220, señala que las Universidades cumplen diversas funciones como lo son: formar a profesionales de calidad, contribuir al desarrollo humano y brindar una educación constante basada en la investigación y en la proyección cultural del país.



Cabe destacar que la Defensoría Universitaria es la encargada de velar por los derechos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, por lo que es la instancia competente para conocer sus denuncias y reclamos vinculados a la infracción de sus derechos individuales.

2.2.2.1.5.3.1.3 Principios

El artículo 4°, de la Ley N° 30220, señala que las Universidades ya sean públicas o privadas se rigen por diversos principios:

- Buscar y difundir la verdad.
- Calidad académica.
- Libertad de cátedra de los docentes.
- Espíritu basado en la investigación y en la crítica.
- Democracia dentro de las instituciones.
- Tolerancia, inclusión y diálogo basado en la interculturalidad del país.
- Respeto a la dignidad humana.
- Mejorar la calidad educativa brindada de manera continua.
- Basado en el interés superior de cada uno de los estudiantes.
- Relacionar la enseñanza y la investigación brindada con la realidad social.
- Se rechaza toda forma de discriminación, actos de violencia y la intolerancia dentro de las Instituciones Educativas Universitarias en todos sus ámbitos.

2.2.2.1.5.3.1.4 Autonomía Universitaria

El Estado Peruano reconoce la autonomía de cada una de las Universidades, la cual se ejerce en base a los siguientes regímenes según lo señalado en el artículo 8° de la Ley N° 30220:



- Normativo: Implica la potestad que tienen las Universidades para crear sus normas internas como su reglamento y estatuto, todo ello con la finalidad de regular la Institución Universitaria.
- De Gobierno: Implica la potestad que tienen las Universidades para estructurar, organizar y conducir la Institución Universitaria, por lo que deben tener en cuenta la naturaleza, características y necesidades de cada uno de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- Académico: Implica la potestad que tienen las Universidades para fijar el proceso de enseñanza y aprendizaje dentro de sus Instituciones, por lo que establecerán planes de estudios para el desarrollo educativo de cada uno de los estudiantes.
- Administrativo: Implica la potestad que tienen las Universidades para señalar y establecer sus principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión con la finalidad de facilitar la consecución de cada uno de sus fines, lo cual incluye la administración y organización del personal docente y administrativo.
- Económico: Implica la potestad que tienen las Universidades para poder disponer y administrar su propio patrimonio institucional.

2.2.2.1.5.3.1.5 Universidades Públicas y Privadas

- Universidades Públicas

Las Universidades Públicas, según el artículo 111° de la Ley N° 30220, son creadas mediante ley por lo que al momento de su creación necesita un proyecto de ley, el cual debe contar con la aceptación del Ministerio de Economía y Finanzas (Ley N° 30220, 2014, pág. 15).



- Universidades Privadas

Las Universidades Privadas, según el artículo 115° de la Ley N° 30220, pueden ser creadas por cualquier persona natural o jurídica, por libre iniciativa privada, teniendo como fin la realización de actividades en la educación universitaria, por lo que para iniciar sus actividades se necesita previamente la autorización de SUNEDU (Ley N° 30220, 2014, pág. 16).

Es necesario tener en cuenta que las Universidades ya sean públicas o privadas se organizan y establecen su régimen académico mediante Facultades, las cuales son unidades de formación académica, profesional y de gestión estando integradas por docentes y estudiantes, la creación de Facultades y de Escuelas Profesionales se llevan a cabo teniendo en cuenta los estándares establecidos por la SUNEDU.

2.2.2.1.5.3.1.6 La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

La SUNEDU es un organismo público técnico especializado que está adscrito al Ministerio de Educación, posee autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones; es necesario tener en cuenta que tiene su sede principal en la ciudad de Lima y su jurisdicción es a nivel Nacional.

Según el artículo 13° de la Ley Universitaria, se encarga de otorgar el licenciamiento del servicio educativo superior brindado por las Universidades, por lo que verifica y supervisa el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad ofrecida a los estudiantes universitarios; el licenciamiento otorgado tiene una duración de 6 años y será



renovable luego de transcurrido el tiempo de su vigencia (Ley N° 30220, 2014, pág. 3).

Es necesario tener en cuenta que la SUNEDU supervisa la calidad del servicio educativo brindado no solo por las Universidades sino también por todas aquellas entidades o Instituciones que, por su propia normativa, están facultadas a otorgar grados o títulos que son equivalentes a los que otorga las Universidades.

La SUNEDU es además la entidad encargada de supervisar que se cumpla la Ley Universitaria, la cual está orientada a garantizar una educación superior inclusiva de calidad para todos los estudiantes, incluidos los que presentan alguna discapacidad (Defensoría del Pueblo del Perú , 2020).

Finalmente, la SUNEDU en aquellos casos de infracciones y omisiones que infrinjan normas respecto al licenciamiento, el uso educativo de los recursos públicos, las condiciones básicas de calidad para brindar el servicio educativo, ya sea en Universidades o en otras Instituciones que otorgan títulos o grados, impondrá las sanciones en función de la gravedad de las infracciones cometidas.

2.2.2.1.5.3.2 Institutos y Escuelas de Educación Superior

Los Institutos y Escuelas de Educación Superior, son regulados mediante la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, tienen como finalidad brindar una formación de calidad para el desarrollo integral de la persona en base a las necesidades del país permitiendo el desarrollo de la ciencia y la tecnología (Ley N° 30512, 2016, pág. 1).

Aunado ello, tanto las Escuelas como los Institutos de Educación Superior tienen como principio a la inclusión, por

lo que nadie puede ser discriminado por ningún motivo y permite que las personas desarrollen sus habilidades y ejerzan sus derechos accediendo a los diversos servicios que brindan en igualdad de condiciones con los demás.

Es necesario tener en cuenta que el Ministerio de Educación es el encargado de establecer todos los lineamientos académicos necesarios tanto para los Institutos como para las Escuelas que imparten Educación Superior (Ley N° 30512, 2016, pág. 2).

2.2.2.1.5.3.2.1 Institutos de Educación Superior

Los Institutos de Educación Superior, según el artículo 5° de la Ley N° 30512, son Instituciones Educativas que brindan formación de carácter técnico con el objetivo de integrar el conocimiento teórico e instrumental, logrando las competencias necesarias para insertarse en el mundo laboral de los sectores productivos.

Aunado a ello, brindan estudios de especialización y de perfeccionamiento en el ámbito profesional en áreas específicas otorgando los certificados técnicos respectivos, así como el grado de bachiller y títulos técnicos a nombre de la Nación.

Los Institutos de Educación Superior públicos, según el artículo 22° de la Ley N° 30512, son creados por Educatec teniendo en cuenta todos los planes nacionales, regionales o sectoriales del país, por lo que cuentan con una previsión presupuestal por parte del Estado (Ley N° 30512, 2016, pág. 4).

2.2.2.1.5.3.2.2 Escuelas de Educación Superior

Las Escuelas de Educación Superior, según el artículo 6° de la Ley N° 30512, son Instituciones Educativas que forman a



las personas de manera especializada en diversos campos como lo son: docencia, tecnología y ciencia; es necesario tener en cuenta que estas Escuelas brindan una formación teórica especializada para poder resolver los problemas que se presenten o proponer soluciones, por lo que desarrollan la investigación y proyectos de innovación.

Estas Escuelas brindan estudios especializados de perfeccionamiento profesional y estudios de segunda especialidad en los campos de docencia, tecnología y ciencia, así mismo, otorgan el grado de bachiller y el título profesional a nombre de la nación siendo válido para poder iniciar estudios de posgrado.

Es necesario tener en cuenta que las Escuelas de Educación Superior Públicas, según el artículo 22° de la Ley N° 30512, son creadas por una resolución que es emitida por el Ministerio de Educación, por lo que es requisito la previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (Ley N° 30512, 2016, pág. 4).

En el caso de las Escuelas de Educación Superior Privadas, según el artículo 23° de la Ley N° 30512, son creadas por iniciativas de sus promotores.

2.2.2.1.6 Articulación de los Niveles de Gobierno según las orientaciones para el desarrollo de las Instituciones Educativas

2.2.2.1.6.1 Unidad de Gestión Educativa Local

El artículo 73°, de la Ley N° 28044, señala que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia que actúa de manera descentralizada en el Gobierno Regional, siendo necesario mencionar que posee autonomía en las competencias que realiza y su jurisdicción territorial es la provincia; sin embargo, tal jurisdicción podrá ser modificada bajo algunos criterios como lo es



la dinámica social, geográfica, cultural o económica (Ley N° 28044, 2003, pág. 26).

Así mismo, se encarga de brindar las estrategias para el desarrollo óptimo de las Instituciones Educativas, teniendo como función evaluar de manera permanente la educación brindada por dichas Instituciones, de la misma manera se encarga de contribuir a generar ambientes que sean favorables para la formación integral del estudiante con la finalidad de lograr el desarrollo de sus capacidades.

2.2.2.1.6.2 Dirección Regional de Educación

El artículo 76°, de la Ley N° 28044, señala que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional que busca supervisar el desarrollo de todas las políticas educativas a nivel regional teniendo en cuenta su jurisdicción, realiza de manera permanente diversos Censos Educativos con el objetivo de realizar seguimientos en las Instituciones Educativas a fin de mejorar de manera continua los procesos y servicios que se brindan a los estudiantes (Ley N° 28044, 2003, pág. 28).

La Dirección Regional de Educación tiene como finalidad promover la educación, la cultura y el deporte y busca asegurar que los servicios educativos que brindan las Instituciones Educativas sean en base a una atención integral de calidad y equidad.

2.2.2.1.6.3 Ministerio de Educación

El artículo 79°, de la Ley N° 28044, señala que el Ministerio de Educación es el ente rector de todo el sistema Educativo Nacional encargado de organizar programas de apoyo para poder eliminar las desigualdades y así lograr la equidad en el acceso, procesos y resultados educativos dentro de las Instituciones Educativas; por lo que es el responsable de liderar el proceso de educación inclusiva de las personas que presentan discapacidades diseñando planes y estrategias Nacionales (Ley N° 28044, 2003, pág. 29).



Aunado a ello, se encarga de organizar programas de apoyo para el servicio educativo teniendo en cuenta las necesidades no solo de los estudiantes sino también de la sociedad en general, así mismo promueve una evaluación formativa con la finalidad de motivar el desarrollo integral de cada uno de los estudiantes en base a los principios y fines de la educación.

Otra de sus funciones, es lograr la participación de la sociedad en la orientación y mejoramiento de la educación a través de diversos lineamientos básicos, dicho ello es necesario mencionar que según el artículo 80°, de la Ley N° 28044, el Ministerio de Educación, puede realizar otras funciones que sean necesarias para mejorar el desarrollo educativo siempre y cuando tales funciones no se les haya asignado previamente a otras entidades.

Es necesario tener en cuenta que el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, están en constante coordinación con las Municipalidades, las cuales deben encargarse de apoyar la prestación de servicios de las Instituciones Educativas con la finalidad de contribuir al desarrollo educativo de cada uno de los estudiantes.

2.2.2.2. Las Instituciones Educativas de Educación Superior y las personas con discapacidad

Como ya se ha mencionado anteriormente, dentro de las Instituciones Educativas de Educación Superior se encuentran los Institutos y Escuelas de Educación Superior y las Instituciones Universitarias; por lo que considero de vital importancia detallar el rol que cumple cada una de ellas con relación a las personas con discapacidad, teniendo en cuenta lo señalado tanto en la Ley N° 30512 y la Ley N° 30220.



2.2.2.2.1 Los Institutos y Escuelas de Educación Superior y las personas con discapacidad

La Ley N° 30512 que regula todo lo relacionado a los Institutos y Escuelas de Educación Superior, señala en el artículo 7°, inciso "d", que uno de los principios de la Educación Superior es la *inclusión social*, por lo que busca que todas las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos sin discriminación y puedan acceder a los servicios públicos en igualdad de condiciones con los demás con la finalidad de que tanto los factores geográficos, culturales, económicos, sociales y étnicos puedan constituirse para facilitar el acceso a la Educación Superior a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, en el inciso "f" del artículo en mención, se señala que otro de los principios de la educación superior es la *equidad*, dicho principio tiene como objetivo que el servicio educativo sea de alcance a todas las personas por lo que se prohíbe actos de discriminación y de desigualdad por motivos de discapacidad y de cualquier otra índole; es por ello, que promueve la diversidad cultural y garantiza que se realicen los ajustes razonables necesarios para permitir el acceso y la permanencia de las personas con discapacidad.

Así mismo, el artículo 14° en el penúltimo párrafo, menciona que tanto los Institutos y Escuelas de Educación Superior deben incorporar en todos los procesos de admisión medios de comunicación alternativa e información que sea necesaria durante el examen de las personas con discapacidad; aunado a ello, se deben realizar las adaptaciones pertinentes y los ajustes razonables respectivos para asegurar el proceso de admisión de las personas con alguna discapacidad.

Finalmente, el artículo 29°, inciso "f", de la ley en mención, señala que tanto los Institutos y las Escuelas de Educación Superior deben contar con una Unidad de Bienestar y empleabilidad, con la finalidad de que se cree un Comité de Defensa del Estudiante para



velar por su bienestar y sus derechos y así prevenir actos de acoso y discriminación hacia las personas con discapacidad durante el proceso educativo.

2.2.2.2.2 Las Universidades y las personas con discapacidad

La Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala en el artículo 98°, inciso 6, que las Universidades deben reservar el 5% de sus vacantes en los procedimientos de admisión para las personas con discapacidad, aunado a ello el artículo 99° numeral 4, señala que uno de los deberes de los estudiantes es respetar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria incluido los derechos de las personas con discapacidad, así mismo el numeral 7 del citado artículo, señala que los estudiantes deben respetar la democracia y promover la inclusión de las personas con discapacidad rechazando todo tipo de violencia.

De la misma forma, el artículo 100° numeral 8, señala que los estudiantes con discapacidad tienen el derecho a contar con los ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sen accesibles para su total desarrollo, es por ello que el artículo 113° numeral 3 de la citada ley, señala que tanto Universidades públicas y privadas deben contar con un plan de inversión para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a la infraestructura y equipamiento que sea necesario durante su desarrollo educativo.

Finalmente, el artículo 129° de la Ley Universitaria, señala que todas las Universidades ya sean públicas o privadas deben implementar todos los servicios que brindan, considerando la integración a la Comunidad Universitaria de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley N° 29973 – Ley General de las Personas con Discapacidad.



2.2.2.3. Análisis del Artículo 36°, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas

Antes de analizar de manera detallada el artículo 36° de la presente Ley, es necesario tener en cuenta que la Ley N° 29973 – Ley General de las personas con discapacidad tiene como finalidad, según el artículo 1°, establecer todo el marco legal para promocionar, proteger y realizar de manera óptima los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos, todo ello con el objetivo de que puedan ser incluidas de manera efectiva no solo en la vida política sino también económica, social, cultural y el ámbito tecnológico.

Aunado a ello, es necesario tener en cuenta que la presente ley aborda el tema de la accesibilidad de manera general en el artículo 15°, como uno de los derechos de las personas con discapacidad a acceder en igualdad de condiciones con los demás con relación al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones. Así mismo, señala que es el Estado junto con los diversos niveles de Gobierno quienes deben establecer todas las condiciones necesarias para poder garantizar el derecho a la accesibilidad teniendo en cuenta el diseño universal.

Ahora bien, en el Capítulo V de la Ley N° 29973 denominado "Educación y Deporte" encontramos el artículo 36° que regula de manera específica la accesibilidad a las Instituciones Educativas, señalando lo siguiente:

"Artículo 36. Accesibilidad a las Instituciones Educativas

36.1 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la adecuación de la infraestructura física, mobiliario y equipos de las instituciones educativas para la atención de la persona con discapacidad, así como la distribución de material educativo adaptado y accesible.



36.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos locales y regionales promueven y garantizan el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación en las instituciones educativas".

Dicho ello, es necesario analizar de manera detallada el presente artículo que regula la accesibilidad a las Instituciones Educativas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley N° 29973 y la normativa vigente.

2.2.2.3.1 Derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas

Viñas (2007), señala que *"el tratamiento de la diversidad es uno de los ejes claves para los nuevos planteamientos, ello implica la necesidad de una gran flexibilidad en el espacio educativo brindado por las Instituciones Educativas"*. Dicha flexibilidad a la que se refiere el autor es la accesibilidad que busca garantizar el uso equitativo de los diversos espacios de las Instituciones Educativas por parte de las personas que conforman la comunidad educativa.

Aunado a ello, el artículo 20 – A de la Ley General de Educación, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva de calidad en igualdad de condiciones que los demás, promueve y garantiza su inclusión en las Instituciones Educativas en las diversas etapas, modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, teniendo como fin garantizar *"el acceso a una buena infraestructura, a mobiliarios y equipos, a la distribución de material educativos adaptados y accesibles, a la disponibilidad de docentes debidamente capacitados y la enseñanza del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación"*.

Así mismo, el artículo 21° en el literal "e" de la Ley General de Educación, señala que es función del Estado *"garantizar iguales*



oportunidades de acceso y permanencia en el Sistema Educativo y en las Instituciones Educativas que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente de las personas con discapacidad".

De la misma forma, el artículo 80° literal "e" de la Ley General de Educación, señala que es función del Ministerio de Educación *"organizar programas de apoyo al servicio educativo con la finalidad de compensar las desigualdades y lograr la equidad en el acceso a las Instituciones Educativas, dichos programas se crean en base a las necesidades de la sociedad y de los estudiantes con discapacidad"*.

Es necesario tener en cuenta, que la falta de accesibilidad implica una serie de restricciones con respecto al ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad; como lo son la educación, la participación, la comunicación, el uso y disfrute del tiempo libre, entre otros (Informe Defensorial N° 114, 2006, pág. 9).

Finalmente, respecto al derecho a la accesibilidad, se tiene a Aragall (2010) y Salas (2013), quienes consideran que la accesibilidad que brindan las Instituciones Educativas a las personas con discapacidad no está acorde a sus necesidades y características, debido a que dichas Instituciones no les brindan espacios que sean accesibles y las holguras necesarias para que las personas con discapacidad puedan desarrollar sus capacidades y habilidades en igualdad de condiciones que los demás.

2.2.2.3.1.1 Definición de accesibilidad

Se debe partir señalando que el término "accesibilidad" a lo largo del tiempo ha ido evolucionando, ya que pasó de ser considerado como una condición meramente física de las infraestructuras urbanas a convertirse en un derecho aplicado no solo al ámbito físico sino también a los servicios y bienes disponibles y todo aquello que tenga relación con los derechos esenciales del ser



humano, como lo es la educación, información, cultura, tecnología, comunicación, entre otros.

Es necesario tener en cuenta que la accesibilidad adquiere la categoría de derecho con la “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad” de las Naciones Unidas.

Dado ello, la accesibilidad es un derecho fundamental para las personas con discapacidad ya que les permite desarrollarse, participar e incluirse en las diversas actividades que se dan dentro de la sociedad; así mismo, es un derecho fundamental porque es un elemento indispensable para el desarrollo de la vida diaria de las personas con discapacidad (Zamora, 2017, pág. 26).

De la misma forma, Jiménez (2002), señala que la accesibilidad “*es la ausencia de restricciones para que todas las personas puedan moverse libremente en el entorno, hacer uso de los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad y su comunicación dentro de las Instituciones Educativas*” (Jiménez R. , 2002, pág. 116).

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Norma A 120 – Norma sobre la accesibilidad para personas con discapacidad, señala que “*la accesibilidad es la condición de acceso que presenta la infraestructura tanto urbanística como edificatoria con el objetivo de facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, contando con las condiciones de seguridad*” (Norma Técnica A 120, 2019, pág. 1).

Aunado a ello, el artículo 4° de la norma citada en el párrafo anterior, señala con respecto a la accesibilidad que “*se deberán crear ambientes y rutas que sean accesibles para permitir el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás*”; así mismo, el artículo 7° señala que “*las edificaciones ya sean públicas o privadas que*



brinden servicios al público deben ser accesibles para las personas con discapacidad" (Norma Técnica A 120, 2019, pág. 2).

De igual forma, el artículo 2° de la Ley N° 30797, señala que *"las Instituciones Educativas deben adoptar las medidas para asegurar las condiciones de accesibilidad en la provisión de los servicios educativos y deben desarrollar planes educativos en base a las necesidades de las personas con discapacidad"* (Ley N° 30797, 2018, pág. 2)

De Rojas y Santos (2005), señala que *"la accesibilidad es la característica que debe permitir el uso y disfrute de un entorno a cualquier persona, independientemente de su condición física, sensorial o intelectual; es por ello, la importancia que las personas con discapacidad puedan acceder de manera plena a sus Instituciones Educativas y poder ende desarrollar sus capacidades"* (pág. 295).

Así mismo, De Rojas y Santos (2005), considera que el artículo 36°, de la Ley N° 29973, no garantiza el acceso de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas, debido a que estas no aseguran la circulación libre de barreras a los ambientes e instalaciones, así como el acceso al mobiliario, información, comunicación, materiales educativos y equipamiento en condiciones de inclusión.

Junca (2005), señala que la accesibilidad con relación a las Instituciones Educativas consiste en *"planificar, proyectar, construir, rehabilitar y conservar el entorno educativo de tal manera que se tengan en cuenta las características y necesidades de las personas sea cual sea su edad, circunstancia o capacidades"* (pág. 105).

Debe tenerse en cuenta, que la accesibilidad que brinden las Instituciones Educativas debe tener como base la idea de crear un entorno que facilite el desenvolvimiento de las personas con



discapacidad y el uso de todos los servicios que dichas Instituciones proporcionan a la comunidad educativa, teniendo como base a la comodidad, seguridad y autonomía personal.

Dicho todo ello, se puede señalar que la accesibilidad a las Instituciones Educativas significa la circulación libre de barreras a los ambientes e instalaciones, así como el acceso al mobiliario, información, comunicación, materiales educativos y equipamiento en condiciones de inclusión; es decir que, con la accesibilidad se busca que los estudiantes, incluidos lo que presentan alguna discapacidad, puedan tener espacios libres y las holguras necesarias para el uso autónomo, seguro y confortable de cada uno de los servicios brindados por las Instituciones Educativas. (Resolución Viciministerial N° 273 - Minedu , 2020, pág. 32).

2.2.2.3.1.2 Características

El Informe Defensorial N° 183, señala las características que debe tener toda Institución Educativa con relación a la accesibilidad de las personas con discapacidad, las cuales serán detalladas a continuación (pág. 23):

- Asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza incluido la formación profesional.
- Implementar la infraestructura y los servicios accesibles en todas las Instituciones Educativas.
- Establecer un mecanismo eficiente que se encargue de la supervisión con respecto a la accesibilidad en las Instituciones Educativas.
- Adecuar los materiales educativos, equipos y mobiliarios teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.



- Asegurar que las personas con discapacidad entiendan los contenidos brindados por las Instituciones.
- Facilitar el aprendizaje braille, la lengua de señas y otros modos y formatos de comunicación.
- Utilizar los medios de comunicación que la persona con discapacidad requiera para comprender los contenidos de la clase.

Esbetiana (2018), señala que las Instituciones Educativas para lograr la accesibilidad sin ningún tipo de discriminación, deben cumplir con las siguientes características (p. 37).

- No discriminación: La educación brindada por las Instituciones Educativas debe ser accesible para todos los estudiantes, poniendo mayor énfasis en los grupos vulnerables, como lo son las personas con discapacidad.
- Accesibilidad Material: Las Instituciones Educativas deben brindar todos los materiales necesarios y brindar la tecnología pertinente, teniendo en cuenta las características de los estudiantes.

Es necesario mencionar que la tecnología es un elemento facilitador para que las personas con discapacidad puedan desarrollarse en la sociedad, siempre y cuando que sean accesibles (Zamora, 2017, pág. 24).

Aunado a ello, la "Convención de los Derechos de las personas con discapacidad" en el artículo 9°, señala que el acceso a la tecnología y su uso adecuado, son primordiales para proteger los derechos de las personas con discapacidad, siendo obligación de los Estados Parte de la Convención en mención, asegurar el acceso a dichos instrumentos tecnológicos.



- **Accesibilidad Física:** La educación que brinden las Instituciones Educativas debe ser accesible con respecto a su locación geográfica y su infraestructura, por lo que sus espacios deben ser construidos y adaptados en base a las características y necesidades de los estudiantes.

Es necesario tener en cuenta, que según la "Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad" en el artículo 9°, señala que la accesibilidad física en el caso de las personas con discapacidad se refiere al entorno físico, el transporte y otros servicios rurales.

- **Accesibilidad Económica:** La educación brindada por las Instituciones Educativas debe estar al alcance de todos los estudiantes, por lo que los precios y mensualidades deben ser accesibles en todos los niveles educativos del Sistema Educativo Peruano.

Es necesario tener en cuenta que las Naciones Unidas ha establecido "Las Normas Uniformes para la equiparación de Oportunidades de las personas con discapacidad", en donde señala que *"los Estados deben: Establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible y adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación para las personas con discapacidad"* (Naciones Unidas, 1994).

Otra de las características de la accesibilidad es que está plenamente ligada con el principio de igualdad de oportunidades, el cual reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, estas necesidades deben ser la base de la planificación de la sociedad con el objetivo de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas con discapacidad disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias (Jiménez R. , 2002, pág. 117).



De la misma forma, Víquez (2004) señala que al hablar de accesibilidad de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas se deben tener en cuenta ocho características para lograr el diseño universal, estos son: "*uso equitativo, flexibilidad en el uso, la información y medios perceptibles, el tamaño y espacio, el uso simple, ambientes seguros, bajo esfuerzo físico, inclusión constante*".

Finalmente, es necesario no confundir a los ajustes razonables con la accesibilidad, ya que los ajustes razonables son adaptaciones que se realizan de manera especial y específica para cada caso, por lo que los ajustes razonables se utilizarán cuando no se haya conseguido lograr de manera óptima la accesibilidad, y cuando a pesar de reconocer la existencia de entornos accesibles no se ha podido terminar de satisfacer los requerimientos necesarios para las personas con discapacidad (Constantino , 2015, págs. 160 - 161).

2.2.2.3.1.3 Criterios para lograr la accesibilidad de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas

Con respecto a los criterios para lograr la accesibilidad en las Instituciones Educativas se tiene que los entornos, productos o servicios que brindan dichas Instituciones deben ir acorde a las necesidades y a la diversidad de la sociedad, todo ello con la finalidad de que cualquier persona, incluidas las personas con discapacidad, puedan acceder a todos los servicios brindados sin ningún tipo de problemas (Pérez, 2010, pág. 31).

Para ello, existen una serie de criterios que deben tenerse en cuenta para lograr la accesibilidad en las Instituciones Educativas, los cuales serán detallados a continuación:

- Seguro: La accesibilidad brindada por las Instituciones Educativas no debe suponer ningún riesgo para las personas con discapacidad, por lo que todos los elementos que formen



parte del entorno de dichas Instituciones deben ser diseñados en base a la seguridad.

- Respetuoso: La accesibilidad debe tener en cuenta y respetar la diversidad existente dentro de las Instituciones Educativas, por lo que las personas con discapacidad no pueden sentirse marginadas ni excluidas durante su estadía en las Instituciones Educativas.
- Saludable: La accesibilidad brindada no debe suponer ningún riesgo ni provocar inconvenientes en las personas con discapacidad, por lo que todos los servicios que se brindan deben cumplir con las medidas de salubridad correspondientes.
- Funcional: La accesibilidad brindada por las Instituciones Educativas debe ser diseñada de manera que cada uno de los servicios brindados pueda cumplir con sus funciones para los que fueron creados sin presentar dificultades.
- Comprensible: Las personas con discapacidad deben orientarse dentro las Instituciones Educativas sin ningún tipo de dificultad, por lo que será importante que se brinde información clara y precisa y que la distribución espacial sea coherente para no generar desorientación y confusión en las personas con discapacidad.

2.2.2.3.1.4 Diseño Universal

La "Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad", señala en el artículo 2º que por diseño universal debe entenderse como *"el diseño de productos, entornos, programas y todos aquellos servicios que puedan utilizar las personas, en el mayor caso posible, sin necesidad de adaptación ni algún diseño especializado"*.



Es necesario tener en cuenta que el diseño universal no excluye todas aquellas ayudas técnicas que sean necesarias para las personas con discapacidad cuando así se requiera.

Aunado a ello, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad en su Observación General N° 13, señala que *“el diseño universal en las Instituciones Educativas busca garantizar un acceso pleno, en pie de igualdad y sin restricciones a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, de tal forma que se tenga en cuenta sus derechos y la diversidad”* (Observación General N° 13, 1999, pág. 6).

Con respecto a la Universidad e Instituciones de formación profesional, el artículo 10° literal “d”, señala que deben promover el diseño universal para lograr el desarrollo y la formación óptima de los estudiantes dentro de dichas Instituciones, incluido las personas con discapacidad, por lo que es necesario que se brinde todo lo necesario para poder aplicar y desarrollar el diseño universal.

2.2.2.3.1.4.1 La Declaración de Rio sobre Diseño Universal para un desarrollo inclusivo y sostenible

Es necesario tener en cuenta “La Declaración de Rio sobre Diseño Universal para un desarrollo inclusivo y sostenible”, en donde se señala que el propósito del diseño universal es atender las necesidades y viabilizar la participación social y el acceso a los bienes y servicios a la mayor cantidad de usuarios, con la finalidad de contribuir a la inclusión de aquellas personas que se encuentran impedidas de interactuar en la sociedad y contribuir con su desarrollo, dentro de este grupo de personas se encuentran las personas con discapacidad (Informe Defensorial N° 114, 2006, pág. 120).

Dicha declaración de Río señala, además, que el diseño universal es *“un generador de ambientes, servicios,*



programas, materiales y tecnología accesible que puedan ser usados de manera equitativa, segura y autónoma por las personas con discapacidad” (Informe Defensorial N° 114, 2006, pág. 121).

Así mismo, señala que para lograr el diseño Universal en las Instituciones Educativas se necesita la participación de diversos actores involucrados en el tema; como lo son el Estado, los Gobiernos, los medios de comunicación, la sociedad, las Universidades e Instituciones de formación profesional, entre otros.

2.2.2.3.1.5 El Derecho a la accesibilidad a las Instituciones Educativas y la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad

La “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad” (2006), reconoce en la letra “v” de su preámbulo *“la importancia de la accesibilidad a la educación, la información y la comunicación con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan gozar de manera plena de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales”* (pág. 3).

Aunado a ello, el artículo 9° señala que los Estados Partes deben realizar las medidas necesarias para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios e instalaciones que sean abiertos al público, como lo son las Instituciones Educativas ya sean privadas o públicas, tanto en zonas urbana como rurales; además, se busca que con ello se eliminen los obstáculos y barreras de acceso para que las personas con discapacidad puedan participar de manera plena dentro de la sociedad.

Así mismo, el artículo 24° de la presente Convención (2006) señala, en el inciso 2, literal “b”, que *“los Estados Parte deben asegurar que las personas con discapacidad accedan a una educación de calidad tanto en los niveles de primaria, secundaria y superior en las Instituciones Educativas”* (pág. 19).



Con relación a la educación superior, se tiene el inciso 5 del artículo 24°, en donde se señala que *"los Estados Parte deben asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas que brindan Educación Superior sin discriminación y en igualdad de condiciones que los demás"* (pág. 20).

Así mismo, señala que la accesibilidad implica crear las condiciones que sean necesarias para que las personas con discapacidad puedan acceder al entorno urbano, a entidades públicas o privadas, a bienes y servicios, a las comunicaciones y a la información; todo ello, con el objetivo de que dichas personas puedan ejercer sus derechos y poder disfrutar de su libertad, seguridad y autonomía (Informe Defensorial N° 183, 2019, pág. 22).

2.2.2.3.1.6 El Derecho a la accesibilidad a las Instituciones Educativas y el Tribunal Constitucional

Según el Tribunal Constitucional, la accesibilidad es un derecho y un principio, como derecho señala que las Instituciones Educativas deben garantizar el acceso en igualdad de condiciones con los demás con relación al entorno físico, a los servicios, a la información y a las comunicaciones de una manera que sea segura y autónoma.

Como principio, señala que el Estado tiene la obligación de asegurar las condiciones de accesibilidad necesarias en las Instituciones Educativas sobre la base del diseño universal, todo ello a través de los distintos niveles de Gobierno.

Es necesario tener en cuenta que la Sentencia del Expediente N° 00014-2014-AI/TC, FJ. 22 señala que el Tribunal Constitucional como órgano jurisdiccional no le corresponde elaborar o ejecutar políticas públicas en materia educativa; sin embargo, no puede dejar de controlar a la Constitución y por ende defender los derechos fundamentales en aquellos casos en donde el Estado actúa de manera deficiente.



Dicho ello, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia dada el 26 de julio de 2013 del Expediente N° 02362 – 2012 – PA/TC, señaló la obligación que deben tener las Universidades de realizar un “tratamiento diferenciado” al momento de evaluar a los alumnos que presenten alguna discapacidad para asegurar la accesibilidad de los estudiantes.

El Tribunal Constitucional, en dicha sentencia, señala que las Universidades deben implementar medidas estructurales, académicas o de otro tipo, en los casos que se advierta la existencia de alguna situación desigual entre los estudiantes que pueda generar algún perjuicio en su desarrollo académico, ya que al igual que el Estado, las Universidades tienen la obligación de respetar los derechos fundamentales entre los que se encuentra el derecho a la educación, la igualdad y la no discriminación (Sentencia del Tribunal Constitucional , 2013, pág. 6).

Así mismo, señala que las Universidades Privadas y Públicas deben realizar los ajustes razonables para establecer un “trato diferenciado” que permita que los estudiantes con alguna discapacidad no se vean afectados al momento de rendir sus evaluaciones. Aunado a ello, dicha sentencia cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señalando que existe un deber por parte de las entidades privadas y públicas al momento de proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad (Sentencia del Tribunal Constitucional , 2013, pág. 9).

Es necesario tener en cuenta que para entender a lo que se refiere el Tribunal Constitucional con respecto al “trato diferenciado” se debe partir de la idea de que no todo trato desigual es discriminatorio, es decir que estaremos frente a un “trato diferenciado” cuando ese trato desigual se funde en causas que sean objetivas y razonables; por el contrario, la situación será distinta si es que ese trato desigual no se da en base a causas objetivas o razonables por lo que ahí sí estaríamos frente a un trato



desigual discriminatorio. Por ende, el derecho a la igualdad solo será vulnerado cuando ese trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable.

El “trato diferenciado” comprende dos aspectos: el objetivo y el fin, con respecto al objetivo, se tiene que es el estado de las cosas o alguna situación jurídica que el legislador pretende conformar a través del tratamiento diferenciado y el fin es el derecho cuya realización se logra con la conformación del objetivo.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional no estableció los criterios orientadores para lograr de manera plena el acceso y la inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, ya que si bien la sentencia fue favorable para la estudiante que presentaba discapacidad visual, la falta de análisis por parte del Tribunal Constitucional no generó un efecto multiplicador que beneficie a todo el colectivo de personas con discapacidad, ya que no se hizo referencia en ninguna parte de la sentencia a la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” y a la Ley N° 29973 – Ley General de las personas con discapacidad.

Dada la sentencia por el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo señaló que *“las Instituciones Educativas Privadas están obligadas a garantizar la formación de las estudiantes que presenten alguna discapacidad, por lo que no se debe permitir la discriminación, tratos diferencias irrazonables que imposibiliten el ejercicio del derecho a la educación”* (Defensoría del Pueblo, 2013).

Aunado a ello, menciona que las Universidades Privadas y Públicas son parte del sistema educativo por lo que su régimen legal y su línea institucional debe ir acorde a lo señalado en la Constitución Política del Perú, en la “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad” y en la Ley N° 29973.



Así mismo, la Defensoría del Pueblo señala que el derecho a la educación no solo se basa en el acceso sino también en la implementación de garantías para la permanencia, el buen trato, la participación y el logro de los aprendizajes, teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

Es importante mencionar a la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en donde se señala que *“la aplicación de medidas para adaptar el contenido y evaluaciones teniendo en cuenta las necesidades del estudiante con discapacidad son elementos esenciales para el contenido del derecho a la educación”* (Defensoría del Pueblo del Perú, 2013).

2.2.2.3.2 Elementos del Artículo 36°, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas

2.2.2.3.2.1 Infraestructura física

Junca (2005), plantea la idea de una “accesibilidad universal” haciendo referencia a *“diversos ámbitos que deben tenerse en cuenta para lograr de manera efectiva un diseño universal, estos ámbitos son el acceso a la edificación, vías, espacios públicos, jardines, entorno natural, transporte, señalización, comunicación y prestación de servicios”*, es por ello, la importancia de contar con una infraestructura física adecuada y accesible dentro de las Instituciones Educativas (pág. 102).

Con respecto a la infraestructura física en el Derecho Internacional, se tiene a las “Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad”, en donde se señala que los Estados deben establecer las medidas necesarias para que el entorno físico en las Instituciones Educativas sea accesible para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, teniendo en cuenta el diseño universal de las edificaciones. Así mismo, dispone que las medidas que se propongan para asegurar el acceso de la infraestructura física deben ser



consultadas previamente a las personas con discapacidad (Informe Defensorial N° 114, 2006, pág. 27).

De igual forma, se tiene a la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad", en donde se señala que los Estados están en la obligación de asegurar que la infraestructura física, brindada por las Instituciones Educativas, sea de fácil acceso a las personas con discapacidad, menciona además que todas las barreras físicas deben ser eliminadas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad.

Es necesario tener en cuenta, que todas las Instituciones Educativas deben cumplir con diversas normas técnicas de accesibilidad con relación a la infraestructura física, todo ello con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan contar con un desplazamiento autónomo, seguro y cómodo y puedan participar de manera plena en todas las actividades que se realicen dentro de la comunidad educativa (Orientaciones de Acceso y Permanencia, 2017, pág. 5).

Dicho ello, es importante señalar que el derecho a contar con una infraestructura física accesible se basa en el derecho a la igualdad de oportunidades y la no discriminación, ya que la presencia de barreras en la infraestructura física constituye una vulneración de los derechos mencionados (Informe Defensorial N° 114, 2006, pág. 61).

Así mismo, contar con una adecuada infraestructura física, permite que las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente y permite su inclusión y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en las Instituciones Educativas.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que existe dentro de la legislación peruana una Comisión de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura, que tiene como



objetivo verificar que las Instituciones Educativas de educación básica, garanticen la promoción del uso de los recursos educativos y del mantenimiento de la infraestructura teniendo en cuenta las especificaciones de la norma técnica vigente.

Es necesario tener en cuenta que la Norma A. 120, sobre la accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, brindan todas las condiciones y especificaciones que las entidades públicas y privadas que brindan servicios al público, deben tener en cuenta al momento de realizar proyectos y ejecución de obras para la edificación, por lo que deberá tomarse en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, adecuando toda su infraestructura física con el objetivo que sea accesible.

Aunado a ello, Huertas (2006) señala que es necesario que la infraestructura física que se brindan en las Instituciones Educativas cuente con las condiciones adecuadas para que puedan ser usadas por las personas con discapacidad sin ningún tipo de limitaciones, así mismo, para facilitar su movilidad y desplazamiento autónomo, igualdad de oportunidades y desarrollo de actividades en condiciones de seguridad (pág. 16).

2.2.2.3.2.2 Mobiliario y equipos

El artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que los mobiliarios y equipos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan durante el proceso educativo en las Instituciones Educativas, con el objetivo de que los estudiantes puedan desarrollar de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Estos recursos deben estar en base a las características del estudiante, incluido los estudiantes que presentan alguna discapacidad y debe responder al diseño universal y la realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística.

2.2.2.3.2.2.1 Dotación de mobiliario y equipos educativos para las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad deben contar con el mobiliario y los equipos suficientes y apropiados para desarrollar las actividades de aprendizaje en ambientes óptimos y cómodos que permita el involucramiento de los estudiantes durante las sesiones de clases, así mismo es necesario tener en cuenta que las personas con discapacidad requieren de diversas herramientas para poder alcanzar los objetivos educativos (Informe Defensorial N° 183, 2019, pág. 81).

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que cuando se habla de equipamiento, se hace referencia a los espacios condicionados de uso público y en el caso de los mobiliarios, son muebles con estructura de madera o metal que se emplean en las Instituciones Educativas teniendo en cuenta las condiciones, necesidades y características de los estudiantes (Informe Defensorial N° 183, 2019, pág. 82).

2.2.2.3.2.3 Distribución de material educativo adaptado y accesible

Los materiales educativos son medios que facilitan el logro de aprendizajes de los estudiantes, estos deberán ser accesibles y estar adaptados teniendo en cuenta las características, intereses y necesidades del estudiante (Resolución Ministerial N° 0543, 2013, pág. 6).

El Ministerio de Educación junto a los Gobiernos Regionales, deben garantizar que las Instituciones Educativas brinden el material educativo de forma oportuna y pertinente a cada uno de los estudiantes con discapacidad de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo, dichos materiales deben ser accesibles para las personas con discapacidad (Resolución Viciministerial N° 273 - Minedu , 2020, pág. 33).



Aunado a ello, los materiales educativos deben ser de calidad, suficientes y eficientes; ya que dichos materiales deben permitir y facilitar a las personas con discapacidad, construir y aplicar conocimientos como teorías, conceptos y procedimientos durante su desarrollo educativo.

Dicho ello, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 053 (2019), es necesario mencionar que los materiales educativos se clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.3.2.3.1 Materiales Educativos Físicos

- Impresos: Se presentan en un soporte papel en donde se utiliza un lenguaje escrito, tipografía, pictogramas o el sistema braille; sin embargo, puede hacerse uso de otro lenguaje escrito que vaya acorde a las necesidades de los estudiantes, así mismo se puede hacer uso de imágenes, fotografías o gráficos.
- Libros u otros similares: Material que presenta información sobre diversos temas, es importante ya que fomenta la lectura y el desarrollo de ciertas habilidades como la indagación, la investigación y el análisis, es necesario tener en cuenta que también se encuentran las revistas, diccionarios, cuentos, entre otros.
- Concretos o manipulativos: Son materiales que pueden ser manipulados o explorados por los estudiantes con la finalidad de poder favorecer el proceso del aprendizaje.

2.2.2.3.2.3.2 Materiales Educativos digitales

Son materiales que son presentados en algún soporte digital y pueden ser almacenados, distribuidos y modificados según las características de los estudiantes, estos materiales educativos pueden estar almacenados ya sea en dispositivos o servicios digitales como se explica a continuación:



- Dispositivos Digitales: Como las computadoras, tablets, celulares, entre otros; es necesario tener en cuenta que estos dispositivos deben contar con un sistema operativo vigente que permita su funcionamiento.
- Servicios Digitales: Como las plataformas digitales o sistemas de gestión de información, como lo son las bibliotecas digitales, repositorios digitales, campus virtuales, entre otros.

2.2.2.3.2.4 Aprendizaje del sistema braille, lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación

La “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad”, en el artículo 2°, señala que al hablar de “comunicación” debe entenderse como la inclusión del lenguaje braille, la comunicación táctil, dispositivos multimedia de fácil acceso, lenguaje sencillo y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación incluyendo la tecnología de información y las comunicaciones de fácil acceso para las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el artículo 21° de la Convención en mención, señala en el literal “b”, que los Estados Parte deben adoptar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al acceso a la información en las Instituciones Educativas, por lo que *“se debe facilitar el uso de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad”* (pág. 17).

Así mismo, el artículo 24°, en el inciso 3, literal “a”, señala que los Estados Parte deben facilitar a las personas con discapacidad el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa y otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativo o alternativos que sean necesarios para que las personas con discapacidad puedan



desarrollarse socialmente con la finalidad de lograr su participación en la educación y como miembros de la comunidad en las mismas condiciones que los demás.

De la misma forma, el artículo 24°, inciso 3°, literal "b", de la Convención en mención, señala que los Estados Parte deben asegurar que *"la educación de las personas que presentan discapacidad auditiva pueda impartirse en el lenguaje y los medios y modos de comunicación más adecuado para cada uno de ellos"* (pág. 20).

Finalmente, se tiene el artículo 24°, inciso 4, que señala que *"los Estados Parte deben adoptar las medidas que sean necesarias para emplear a docentes que conozcan sobre la lengua de señas o el lenguaje Braille en todos los niveles educativos"*, todo con ello con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la educación de las personas con discapacidad (pág. 20).

2.2.2.3.2.4.1 Sistema Braille

El sistema Braille es una alternativa de lectoescritura para las personas que presentan discapacidad visual. Fue inventado por Louis Braille, en el siglo XIX, en las cercanías de Paris, y fue gracias a su invento que muchas personas con discapacidad visual han podido desarrollar diversas actividades como cualquier otra persona en diversos ámbitos permitiendo la plena realización de sus derechos, uno de ellos es la Educación.

El artículo 36°, de la Ley N° 29973, señala que el Ministerio de Educación junto con los Gobiernos Regionales y Locales deben garantizar el aprendizaje del sistema braille, por lo que los textos que brindan las Instituciones Educativas deben ser adaptados al sistema Braille para que los estudiantes que presentan discapacidad visual puedan



lograr una educación de calidad y equitativa (Ministerio del Perú - Educación , 2021).

La Defensoría del Pueblo (2019), señala que *"el Estado debe facilitar el aprendizaje del sistema Braille a las personas con discapacidad visual, por lo que es necesario asegurar la educación de estas personas en todas las modalidades y niveles del sistema educativo"*.

De la misma forma, la Defensoría del Pueblo, señala que el Estado tiene la obligación de emplear a docentes que conozcan del sistema Braille en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Peruano, por lo que debe promoverse que las Instituciones Educativas brinden información accesible a las personas con discapacidad visual adaptada al sistema Braille (Defensoría del Pueblo - Perú , 2019).

2.2.2.3.2.4.2 Lengua de señas

La Constitución Política del Perú, en el artículo 2°, inciso 19, reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural, lo cual permite que un determinado grupo social tenga cualidades que les brinde la posibilidad de ser reconocidas dentro la sociedad, uno de estos grupos es la comunidad sorda la cual es considerada como un colectivo que tienen una identidad común construida en torno al uso de la lengua de señas, la cual debe ser protegida, respetada, preservada y promovida (Toyco , 2018, pág. 13).

En el año 2010, se promulga la Ley N° 29535 – Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, mediante la referida ley se reconoce a la lengua de señas como la lengua de las personas que presenten discapacidad auditiva en todo el territorio Nacional.



El artículo 2°, de la Ley N° 29935, en el inciso 2°, señala que la lengua de señas es la lengua de la comunidad de sordos, la cual comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en donde intervienen factores históricos, culturales y sociales (Ley N° 29935, 2010, pág. 2).

Así mismo, el artículo 3° de la presente ley, señala que el Ministerio de Educación debe promover la enseñanza y la difusión de la lengua de señas peruana, con el objetivo de que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder a los servicios públicos y ejercer sus derechos que la Constitución les otorga.

El artículo 4°, de la Ley N° 29935, señala que las Entidades que brindan servicios al público ya sean privadas o públicas, deben proveer a las personas con discapacidad auditiva de manera gratuita un intérprete para sordos cuando la situación lo amerite. Es necesario tener en cuenta que el CONADIS es quien lleva el registro de los intérpretes acreditados para las personas sordas.

De la misma forma, la Ley N° 29935 cuenta con su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006 – 2017 – MIMP, en donde se señala en el artículo 2°, que dicho reglamento debe ser aplicado a las Instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o atención al público.

El artículo 5°, de dicho reglamento, señala que *“el Ministerio de Educación debe garantizar que las personas con discapacidad auditiva tengan acceso y puedan permanecer en todas las modalidades, niveles, ciclos y formas del sistema educativo en todas sus etapas ya sea en*



Instituciones Educativas públicas o privadas” (Decreto Supremo N° 006 - MINP, 2017, pág. 5).

Así mismo, se señala que las Instituciones Educativas deben garantizar que la educación brindada a las personas con discapacidad auditiva sea en lenguajes, modos y medios de comunicación más apropiado en base a sus necesidades y en un entorno que les permita tener acceso a la información y aprendizaje; todo ello, con el objetivo de asegurar su desarrollo pleno, inclusión social y familiar.

El artículo 6°, del citado Reglamento, señala que las evaluaciones de los estudiantes con discapacidad auditiva deben ser en base a las adaptaciones curriculares según el grado, nivel, ciclo o modalidad en la que se encuentre; sin perjuicio, de usar la lengua de señas peruana, el castellano escrito o su lengua materna cuando así se requiera.

Así mismo, el artículo 8° del Reglamento en mención, señala que “las Instituciones Educativas públicas o privadas de todos los niveles, incluida la Educación Superior, deben garantizar la intervención progresiva de un intérprete para los estudiantes con discapacidad auditiva durante el proceso educativo cuando lo soliciten y mientras permanezcan en las Instituciones Educativas” (Decreto Supremo N° 006 - MINP, 2017, pág. 9).

Es necesario mencionar que, según el artículo 11° del Reglamento citado, las Instituciones Educativas pueden proveer el servicio de intérpretes para personas sordas mediante 2 mecanismos: Herramientas informáticas de comunicación que permitan la interpretación en lengua de señas y a través de intérpretes para personas sordas que sean contratados por la Institución obligada.



Finalmente, es necesario mencionar que *“las Instituciones Educativas que brindan Educación Superior pueden implementar programas formativos y/o carreras que formen intérpretes de lengua de señas, teniendo en cuenta las disposiciones dadas por el Ministerio de Educación”* (Decreto Supremo N° 006 - MINP, 2017, pág. 9).

2.2.2.3.2.4.3 Medios y formatos de comunicación

El artículo 36°, de la Ley N° 29973, señala que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales y Locales deben garantizar la comunicación y el aprendizaje de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas mediante otros “medios y formatos de comunicación”.

Por ello, es necesario señalar que por “formatos y medios de comunicación” debe entenderse como todos aquellos mecanismos que garantizan la plena comunicación de las personas con discapacidad, como lo son la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil y todos aquellos medios y formatos de comunicación que sean necesarios para garantizar la comunicación de las personas con discapacidad.

2.2.2.4. La accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad

Las Instituciones Educativas tienen la responsabilidad de asegurar la accesibilidad, la continuidad y la permanencia de los estudios en todos niveles y modalidades del Sistema Educativo de los todos los estudiantes, incluidas las personas con discapacidad.

Dicho ello, ninguna Institución Educativa, ya sea pública o privada, puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad, es por ello por lo que las Instituciones Educativas deben realizar las adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables que sean necesarios, todo ello con la



finalidad de garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Jiménez (2002), señala que las Instituciones Educativas al no brindar un acceso óptimo a las personas con discapacidad, al no garantizar la adecuación de una infraestructura física adecuada y al no brindar mobiliarios y equipos que sean necesarios para lograr una atención de calidad dentro de dichas Instituciones Educativas, vulnera los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Ley N° 29973.

Aunado a ello, la accesibilidad a las Instituciones Educativas otorga a las personas con discapacidad una mayor oportunidad de interrelacionarse en la sociedad, por lo que tendrán acceso a nuevas oportunidades; por ello, se busca que las barreras de accesibilidad sean eliminadas con el objetivo de que se pueda generar espacios dentro de las Instituciones Educativas en donde las personas con discapacidad puedan acceder a un proceso de aprendizaje que sea participativo y colaborativo, de manera que todos los estudiantes puedan aprender en igualdad de condiciones y tengan acceso a todos los servicios brindado por las Instituciones Educativas.

Molina (2018), señala que *“la accesibilidad a las Instituciones Educativas proporciona a las personas con discapacidad el goce pleno de sus derechos, el libre tránsito, espacios óptimos para su desarrollo y favorece el desarrollo de una vida digna impactando de manera positiva en la calidad de vida”*.

Dicho todo ello, considero de vital importancia desarrollar el tema de la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad, en la legislación nacional y la legislación extranjera.



2.2.2.4.1 La accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad en la legislación nacional

El Plan de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad del 2009 al 2018, señala que deben implementarse "*Políticas Educativas Inclusivas*" basadas en el acceso y permanencia de los estudiantes con discapacidad en las Instituciones Educativas, así mismo promueve la accesibilidad a la información y el uso de los recursos tecnológicos y la eliminación de barreras que limiten a las personas con discapacidad el ingreso, permanencia, evaluación y certificación tanto en Instituciones Educativas públicas como privadas (Informe Defensorial N° 183, 2019, pág. 64).

Así mismo, el Informe Defensorial N° 183, señala que para lograr el derecho a la educación y el derecho a la accesibilidad y permanencia de las personas con discapacidad se necesita la presencia de docentes capacitados en las Instituciones Educativas, por lo que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para contratar a docentes capacitados y formados en la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles educativos (Informe Defensorial N° 183, 2019, pág. 116).

De igual forma, la Resolución Viceministerial N° 273, señala que las Instituciones Educativas deben considerar medidas específicas para proteger la salud y la integridad física de las personas con discapacidad, reduciendo las barreras de accesibilidad con relación a la infraestructura, información, de comunicación, actitudinales u otras a las que se enfrentan los alumnos al momento de relacionarse con su entorno que le dificulta o imposibilita el ejercicio de cada uno de sus derechos en las mismas condiciones que los demás (Resolución Viceministerial N° 273 - Minedu , 2020, pág. 43).

2.2.2.4.2 La accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad en la legislación extranjera

En diversos países existe un creciente interés con relación al tema de la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad, por lo que a continuación presentaremos a cada uno de estos países que presentan normativas o regulaciones con respecto a este tema:

2.2.2.4.2.1 Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, señala, en el artículo 25°, que la población con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de forma gratuita y obligatoria sin discriminación, así mismo cuenta con la "*Ley de Educación Nacional de Guatemala*", dada mediante el Decreto N° 12 – 91, en donde en el Título IV – Capítulo III, se señala que la educación de las personas con discapacidad es una modalidad educativa de vital importancia para el Sistema Educativo Nacional, por lo que el acceso a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad debe ser seguro, sin discriminación y en igualdad de condiciones que los demás (Aceña, 2018, pág. 6).

Aunado a ello, se encuentra la "*Ley de atención a las personas con discapacidad*", dada mediante el Decreto N° 135 – 96, en donde se garantiza la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en diversos ámbitos, como lo es la salud, la educación, el trabajo, el deporte, recreación y cultura; en dicha ley se busca que las personas con discapacidad puedan tener un acceso de calidad a las Instituciones Educativas y de esa forma asegurar su permanencia.



Así mismo, el Acuerdo Ministerial N° 830 – 2003 denominado "*Política y Normativa de acceso a la educación para la población con necesidades educativas especiales*", señala que las personas con discapacidad tienen derecho a una educación que se ajuste a sus necesidades y características y por ende a contar con todos los servicios de apoyo que sean necesarios para su permanencia dentro de las Instituciones Educativas.

Dicho Acuerdo Ministerial hace mención de que las Instituciones Educativas deben contar con una infraestructura que sea accesible para el desplazamiento de las personas con discapacidad y contar con formatos de comunicación, como la lengua de señas y el sistema Braille, que aseguren la comunicación de las personas con discapacidad dentro y fuera de las Instituciones Educativas (Aceña, 2018, pág. 6).

2.2.2.4.2.2 Estados Unidos

Estados Unidos cuenta con tres leyes principales que abordan el tema de los derechos de las personas con discapacidad y su acceso a las Instituciones Educativas, la primera de ellas es la "*Ley para la educación de Individuos con discapacidad*", que exige que la educación pública sea gratuita en ambientes óptimos y cómodos para estudiantes que presenten discapacidad, así mismo señala que es el Gobierno quien se encargará de brindar todos los fondos que sean necesarios para apoyar el acceso de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas. Aunado a ello, es necesario tener en cuenta que la presente ley autoriza el acceso a la educación para las personas con discapacidad en los Estados Unidos promoviendo el uso de ayudas y servicios suplementarios de ser necesario (National , 2018, pág. 5).



Por otro lado, se tiene a la *“Sección 504 de la Ley de rehabilitación de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas”*, la cual brinda protección a los derechos de las personas con discapacidad en el acceso a las Instituciones Educativas de educación primaria, secundaria y post secundaria. Así mismo, brinda servicios de apoyo a los estudiantes con discapacidad que lo requiera y protege su salud y bienestar dentro de los centros educativos. Aunado a ello, prohíbe la discriminación de las personas con discapacidad en todas aquellas actividades educativas que realicen las Instituciones Educativas, todo ello con la finalidad de asegurar el acceso y permanencia de las personas con discapacidad.

Así mismo, dicha Sección, promueve que las Instituciones Educativas cuenten con personal que se encargue de identificar y colocar a los estudiantes que presenten discapacidad en ambientes óptimos, teniendo en cuenta sus necesidades.

De igual forma, se tiene al *“Título II de la Ley sobre la población con discapacidad en Estados Unidos”*, que brinda protección de los derechos de las personas con discapacidad en diversos aspectos de su vida, siendo uno de ellos el derecho a la educación, regulado en el Título II de la presente ley, en donde se hace referencia el libre acceso a las Instituciones Educativas, prohibiendo todo tipo de discriminación a las personas con discapacidad durante su acceso y permanencia, brindando además entornos accesibles e integradores, teniendo en cuenta las necesidades de los estudiantes (National , 2018, pág. 8).

Así mismo, dicho Título hace referencia a la responsabilidad que tienen los Gobiernos estatales y locales para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a las



Instituciones Educativas. Además, es necesario tener en cuenta que dicho Título establece que las Instituciones Educativas deben proteger el derecho a las comunicaciones de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás.

2.2.2.4.2.3 Colombia

La Ley N° 1618/2013, señala en el artículo 11° que el Ministerio de Educación es el encargado de definir la política y reglamentar el esquema de atención educativa a las personas con discapacidad, fomentando de esa forma el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo, bajo un enfoque inclusivo y sin discriminación. Así mismo, en el numeral 1°, literal "b" del artículo citado, señala que la educación que brinda las Instituciones Educativas debe ser de calidad, que genere oportunidades y una educación equitativa en la que participe las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás.

Aunado a ello, el literal "k" del numeral 1°, garantiza que los jóvenes y adultos con discapacidad puedan tener acceso a la educación superior sin discriminación y ser formados profesionalmente por las Instituciones Educativas, así mismo señala que los establecimientos de dichas Instituciones fomenten una cultura inclusiva, en donde se respete el derecho a acceder a una educación de calidad para las personas con discapacidad.

Así mismo, el numeral 2° del artículo 11°, señala que las Instituciones Educativas deben identificar y eliminar las barreras que impidan el acceso, la permanencia y la calidad del Sistema Educativo brindado a las personas con discapacidad.

2.2.2.4.2.4 Brasil

Brasil cuenta a la fecha con diversas normas relacionadas a los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo, una de ellas es la *“Política Nacional de Educación Especial con Perspectiva de Educación Inclusiva”* y la Ley 13.146 – *“Ley Brasileña de inclusión”*, dadas en el 2015; en ambas normas lo que se busca es la participación y el acceso mayoritario de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas constituyendo un marco de garantía del derecho a la educación inclusiva, así mismo promueve el acceso de esta población a la educación superior brindando protección a sus derechos, igualdad de oportunidades y eliminando todo tipo de discriminación que vulneren los derechos de las personas con discapacidad (Ministerio de Educación de Brasil , 2020).

Es necesario tener en cuenta que con la *“Política Nacional de Educación Especial con Perspectiva de Educación Inclusiva”* se crea la Atención Educativa Especializada, con la finalidad de identificar y remover las barreras a la participación y al aprendizaje de los estudiantes con discapacidad, promoviendo la accesibilidad y la igualdad.

Así mismo, la Ley 13.146 – *“Ley Brasileña de inclusión”*, en el artículo 27°, señala que la educación es un derecho fundamental que poseen las personas con discapacidad, por lo que se debe asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles; señala, además, en el artículo 28° que el Estado debe garantizar condiciones de acceso, permanencia, participación y aprendizaje a través de servicios y recursos de accesibilidad que eliminen las barreras, brindando ajustes razonables de acuerdo a las características de los estudiantes con discapacidad, todo ello con la finalidad de garantizar el acceso en condiciones



de igualdad y promoviendo el acceso a la educación superior en igualdad de condiciones (Ministerio de Educación de Brasil , 2020).

Aunado a ello, la Constitución Federal de Brasil, señala en el artículo 5° que las personas con discapacidad no pueden quedar excluidas del acceso a la educación ni del Sistema General de Educación, por lo que se debe asegurar que dichas personas cuenten con los apoyos que sean necesarios durante la permanencia en los centros educativos.

Así mismo, Brasil cuenta con un *“Programa de Inclusión Social de las personas con discapacidad en la Educación”* el cual fue dado el 26 de septiembre de 2007, en dicho programa se busca promover la participación y proteger la accesibilidad de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas, así mismo incluye medidas integradas y complementarias para fortalecer la accesibilidad en la educación, la infraestructura, el empleo, la salud y bienestar de las personas con discapacidad (Crosso, 2018, pág. 82).

Dicho programa, además, promueve la participación de los Gobiernos Estatales, Municipales y del Distrito Federal, así como del sector privado y de todas aquellas Organizaciones compuestas por personas con discapacidad, todo ello con la finalidad de eliminar las desigualdades y las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad al momento de acceder a las Instituciones Educativas.

Por otro lado, Brasil cuenta con el *“Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Básica”*, el cual brinda el financiamiento de la educación a las personas con discapacidad que tengan bajos recursos económicos, todo



ello con la finalidad de asegurar el acceso y permanencia de los estudiantes que presenten discapacidad en sus centros educativos.

Finalmente, se tiene que el 30 de septiembre de 2020, se aprobó el Decreto 10.502, mediante el cual se instituye la *"Política Nacional de Educación Especial: Equitativa, Inclusiva y con aprendizaje a lo largo de la vida"*; con ella se busca que las personas con discapacidad puedan acceder a las Instituciones Educativas en igualdad de condiciones que los demás, promoviendo la implementación de medidas para garantizar la integración de las personas con discapacidad en la educación, brindándoles materiales y libros didácticos y en formatos accesibles, adecuación física de los edificios, uso del Sistema Braille y la formación y capacitación constante de los docentes (Crosso, 2018, pág. 89).

2.2.2.4.2.5 Costa Rica

Costa Rica, a la fecha cuenta con un Reglamento de Construcciones en donde se establecen los lineamientos mínimos que las Instituciones Educativas deben tener en cuenta para el diseño de la infraestructura, con la finalidad de proteger la tranquilidad y la salud de los estudiantes con discapacidad, para ello se necesita la previa aprobación del Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Obras Públicas y Transporte de Costa Rica.

Así mismo, la Ley N° 7600 denominada *"Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad"*, promueve la accesibilidad como un requisito indispensable para el desarrollo de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, aunado a ello, esta ley busca garantizar la participación de estas personas en diferentes espacios de interacción basándose en la Educación que



brindan las Instituciones Educativas (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2007).

Por otro lado, también existe la Ley N° 8661, denominada “*Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad*”, específicamente en el artículo 9°, se señala las responsabilidades que debe tener el Estado para eliminar todas las barreras que impidan el total acceso a las Instituciones Educativas, así mismo busca garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios escolares y asegurar el goce pleno de los derechos y en igualdad de condiciones que los demás (Asamblea Legislativa de la República de San José, 2003).

De igual forma, se tiene la Ley N° 9822, denominada “*Reconocimiento y promoción de la Lengua de Señas Costarricense*”, dicha ley busca promover y reconocer la enseñanza y el aprendizaje de la Lengua de Señas de las personas sordas en Costa Rica, así como el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral. Aunado a ello, el Gobierno y el Estado promueven con dicha ley la educación inclusiva y accesible para las personas con discapacidad, considerando que el desarrollo humano y social se basa en el acceso a la educación brindada por las Instituciones Educativas (Gobierno de Costa Rica, 2020).

Así mismo, la Ley N° 9822, busca que las Instituciones Educativas dispongan de los recursos que sean necesarios para ofrecer modelos educativos bilingües, así como la contratación de profesionales en Lengua de Señas, para la enseñanza y el aprendizaje de esta a estudiantes que no presenten discapacidad.

Finalmente, se tiene que el Ministerio de Educación de Costa Rica es el encargado de que las personas en general



respeten el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad y por ende puedan tener un acceso sin discriminación a las Instituciones Educativas (Gobierno de Costa Rica, 2020).

2.2.2.4.2.6 México

En México, desde el 30 de mayo del 2011, se tiene a la *“Ley General para la Inclusión de la Persona con Discapacidad”*, en donde la accesibilidad a las Instituciones Educativas es considerada como un derecho fundamental que debe tener toda persona incluida la persona con discapacidad, para asegurar dicho derecho, la ley señala que todas las Instituciones ligadas al ámbito educativo deben cooperar conjuntamente para lograr los objetivos de la presente ley.

Aunado a ello, el artículo 16° de la ley en mención, señala que *“las personas que presentan alguna discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, por lo que las Instituciones Educativas públicas y privadas deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen dicho derecho en condiciones dignas y seguras”* (Zamora, 2017, pág. 32).

2.2.2.4.2.7 España

La Constitución Española, en el artículo 49°, señala que las personas con discapacidad tienen derecho a un tratamiento digno, a la integración plena dentro de la sociedad y el disfrute de sus derechos, entre ellos se encuentra el derecho a acceder a una educación de calidad brindada por las Instituciones Educativa, tal como lo señala el artículo 14° (derecho a la igualdad) y 27° (derecho a la educación) de la presente Constitución.

Así mismo, la Ley 51/2003, dada el 2 de diciembre, denominada *“Ley de igualdad de oportunidades, no*



discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad", señala que la accesibilidad universal es la condición que deben cumplir las Instituciones Educativas con relación al entornos, bienes, productos, materiales, herramientas, dispositivos y todos los servicios que brindan a las personas con discapacidad; los cuales deben ser comprensibles, seguros y de calidad en relación a las necesidades de cada estudiante (Pérez, 2010, pág. 14).

Aunado a ello, el 29 de noviembre del 2013 se da el Decreto Real N° 01, a través del cual se aprueba el "*Texto de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social dentro de las Instituciones Educativas*", mencionando que la educación de las personas con discapacidad se encuentra plenamente ligada con otros derechos como lo son la igualdad, la no discriminación, la accesibilidad y la participación.

Así mismo, mediante la Sentencia N° 1976/2017 del Tribunal Supremo, emitida el 14 de diciembre de 2017, se señala que la educación inclusiva se desarrolla en base al derecho de la accesibilidad a las Instituciones Educativas y la permanencia en el sistema educativo en igualdad de condiciones con los demás, aunado a ello considera al derecho a la educación inclusiva como un derecho fundamental y menciona todas las obligaciones que deben cumplir las Instituciones Educativas para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de las Instituciones.

En dicha sentencia se menciona, además, la importancia de hacer uso de los ajustes razonables y las medidas de apoyo en los estudiantes con discapacidad, ya que ambos deben ser específicos y personalizados y efectivos, de la misma forma deben estar orientados en base de las necesidades y



características de los estudiantes que presentan alguna discapacidad, es decir los ajustes razonables y las medidas de apoyo que brindan son una respuesta educativa personalizada teniendo en cuenta las capacidades y potencialidades de cada estudiante y que están orientados a la inclusión educativa de las personas con discapacidad (Rodríguez , 2017, pág. 14).

2.2.2.5. La accesibilidad a las Instituciones Educativas de Educación Superior de las personas con discapacidad

2.2.2.5.1 La accesibilidad a las Instituciones Educativas de Educación Superior de las personas con discapacidad según la Ley N° 29973 y su respectivo Reglamento.

2.2.2.5.1.1 Ley N° 29973

El artículo 37°, de la Ley N° 29973, señala que *"las Instituciones Educativas de Educación Superior públicas y privadas deben realizar los ajustes razonables y las adaptaciones metodológicas y curriculares para garantizar el acceso y permanencia del estudiante que presenta discapacidad, incluido la adecuación de los procesos de admisión"* (Ley N° 29773, 2012, pág. 11).

Así mismo, señala que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales y Locales para garantizar el acceso de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas de Educación Superior, deben prestar servicios de apoyo para los estudiantes con discapacidad y deben brindar la capacitación permanente del personal docente, directivo y administrativo sobre los derechos de las personas con discapacidad (Ley N° 29773, 2012, pág. 11).

El artículo 38°, señala que *"las Instituciones Educativas de Educación Superior deben reservar el 5% de las vacantes ofrecidas en los procesos de admisión por especialidad profesional para garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad"* (pág. 11).



Es necesario tener en cuenta que el artículo 39° de la Ley N° 29973, señala que las Instituciones Educativas de Educación Superior deben incluir asignaturas en los currículos y programas sobre el tema de la discapacidad en los campos de la educación, medicina, derecho, psicología, administración, arquitectura, ingeniería, contabilidad, economía y trabajo social (Ley N° 29773, 2012, pág. 12).

Finalmente, se tiene el artículo 40 ° que señala que las bibliotecas de las Instituciones Educativas, incluidas las de Educación Superior, para garantizar el derecho a la accesibilidad deben contar con instalaciones y materiales que sean accesibles para las personas con discapacidad, incluyendo el sistema braille y el libro hablado y todos aquellos elementos técnicos que permitan el acceso de las personas con discapacidad a la información brindada por las bibliotecas de dichas Instituciones Educativas (Ley N° 29773, 2012, pág. 12).

2.2.2.5.1.2 Reglamento de la Ley N° 29973

El artículo 35°, en el inciso 1 del Reglamento, señala que el Ministerio de Educación junto con los Gobiernos Regionales, deben emitir los lineamientos necesarios para garantizar el acceso, permanencia, buen trato y logros de aprendizaje de las personas con discapacidad; todo ello con el objetivo de que puedan ejercer su derecho a la educación en todos los niveles de educación, incluido la educación superior que brindan las Instituciones Educativas.

Así mismo, el inciso 4 del citado artículo, señala con relación a la accesibilidad a la comunicación que *"las Instituciones Educativas que brindan Educación Superior deben garantizar los ajustes razonables y la accesibilidad en la comunicación que brindan, todo ello para promover el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad"* (Reglamento de la Ley N° 29973, 2014, pág. 48).



Con relación a la accesibilidad a la infraestructura física en las Instituciones Educativas, incluido las que brindan Educación Superior, se tiene el artículo 36°, en el inciso 1, del Reglamento en mención, en donde se señala que *“el Ministerio de Educación mediante el órgano competente debe formular normas técnicas bajo el principio de Diseño Universal en donde se tenga en cuenta la construcción, equipamiento y mantenimiento en base a una infraestructura accesible para garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad”*.

Así mismo, el artículo 38° del Reglamento, señala que las Instituciones Educativas que brindan Educación Superior ya sean públicos y privados *deben “incorporar en los procesos de admisión los medios de información necesarios y una comunicación accesible, haciendo uso de las adaptaciones y los ajustes razonales en los exámenes de admisión”* (Reglamento de la Ley N° 29973, 2014, pág. 49).

El artículo 39°, inciso 1, señala que las Instituciones Educativas que brindan Educación Superior ya sean públicos o privados, a través de las Instancias responsables de la administración de los planes operativos, deben incorporar las acciones que sean necesarias para que el estudiante con discapacidad pueda desarrollar su actividad académica de manera satisfactoria garantizando su accesibilidad y permanencia; para ello las Universidades, Institutos y Escuelas Superiores deben contar con adecuaciones arquitectónicas, adaptaciones metodológicas, mobiliarios, bibliotecas, materiales educativos, equipos, entre otros que sean accesibles.

El artículo 39°, inciso 32, señala que las Universidades, Institutos y Escuelas Superiores públicas o privadas, deben garantizar que los estudiantes con discapacidad tengan la libertad de elegir los formatos y medios para su comunicación, así mismo señala que dichas Instituciones deben capacitar a los docentes sobre las



adaptaciones curriculares, metodología, materiales educativos y las formas de evaluación; todo ello, con el objetivo de garantizar su derecho a la accesibilidad y educación.

Finalmente, se tiene el artículo 40°, en el inciso 1°, del Reglamento de la Ley N° 29973, en donde se señala que las Universidades, Institutos y Escuelas Superior, ya sean públicas o privadas *“deben implementar las estrategias que sean necesarias para la sostenibilidad del formato o medio de comunicación que utilice el estudiante con discapacidad, aunado a ello los docentes deberán ser capacitados en los mismos para asegurar la accesibilidad y permanencia del estudiante”* (Reglamento de la Ley N° 29973, 2014, pág. 49).

2.2.2.5.2 La accesibilidad a las Universidades y las personas con discapacidad

Con respecto, al derecho de la accesibilidad a la educación Universitaria, se tiene a la sentencia dada por el Tribunal Constitucional del Expediente N° 02362 – 2012 – PA / TC, en donde se señala que *“este derecho no solo garantiza la accesibilidad a las Universidades en condiciones de igualdad, sino también garantiza el derecho a la permanencia libre de limitaciones que sean arbitrarias durante el desarrollo del estudio y la actividad de investigación e incluso el derecho a obtener el título universitario luego de cumplidos los requisitos académicos y administrativos que correspondan”* (Sentencia del Tribunal Constitucional , 2013, pág. 12).

Así mismo, debe tenerse en cuenta que las Universidades como Instituciones Educativas críticas de la sociedad, deben crear las condiciones necesarias para garantizar la participación y la accesibilidad de todos sus ciudadanos con las mismas oportunidades, para ello es necesario que ajuste sus procesos administrativos y académicos para responder a las necesidades de



cada uno de sus integrantes, estando incluidas las personas con discapacidad (Jiménez R. , 2002, pág. 20).

Renata Bregaglio Lazarte, Renato Constantino Caycho y Paula Cruzado Fortuna (2014) señalan que, para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en las Universidades, se deben realizar ajustes razonables con el fin de favorecer su participación en los diversos ámbitos de la vida universitaria y así estimular su desarrollo cognitivo; para ello se deberán tener en cuenta la accesibilidad física, la accesibilidad económica y el principio de no discriminación, ya que al no brindarles todo lo mencionado se estaría vulnerando los derechos de las personas con discapacidad legalmente reconocidos en la Ley N° 29973 (pág. 152).

Los servicios públicos brindados por las Universidades deben adecuarse a las necesidades de acceso para todos y en el caso de la educación se debe tener en cuenta a las personas con discapacidad que también componen la Comunidad Universitaria, por lo que es de vital importancia que dichos servicios, ya sea académicos y administrativos, deben ser ofrecidos de forma adecuada, oportuna, accesible y deben ser de calidad; todo ello, con la finalidad de lograr de manera efectiva el reconocimiento de los derechos y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Ahora bien, con relación al acceso a la información en las Universidad, se tiene el artículo 23°, inciso 2, de la Ley N° 29973; en donde se señala que las Instituciones de Educación Superior, como lo son las Universidades, que prestan servicios de información y cualquier otro servicio a través de páginas Web o portales de internet, deben contar con sistemas de acceso que puedan facilitar el uso de los servicios brindados teniendo en cuenta las necesidades y características de las personas con discapacidad.



Así mismo, la Ley N° 28530 “Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad” en el artículo 3°, señala que las Universidades deben brindar las opciones de acceso para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a la información que contienen sus páginas web o portales de internet, aunado a ello dicha ley, en el artículo 6°, insta a las Universidades a desarrollar políticas favorables para lograr el acceso universal a Internet a través de convenios institucionales con otras entidades públicas o privadas (Ley N° 28530, 2005) .

Con respecto al acceso al proceso de admisión se tiene el “Plan de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad al 2009 al 2018”, en donde se señala que las Universidades e Instituciones de Educación Superior deben contar con procedimientos de admisión adecuados para las personas con discapacidad, aunado a ello manifiesta que la Comunidad Universitaria debe ser concientizada y apoyar el proceso de inclusión educativa de las personas con discapacidad (Informe Defensorial N° 183, 2019, pág. 64).

2.2.2.5.2.1 Características de la accesibilidad en las Universidades y las personas con discapacidad

La Universidad como Institución Educativa, con respecto a la accesibilidad, debe desarrollarse teniendo en cuenta dos características esenciales como lo son la pluralidad y flexibilidad (Saldaña, 2019, pág. 32):

Con respecto a la pluralidad, se tiene que la Universidad no debe estar circunscrita netamente a un currículo, sino que debe desarrollarse en base a las necesidades colectivas de la comunidad incluyendo las necesidades de las personas con discapacidad, todo ello con el objetivo de que la Universidad se convierta en un lugar ideal para la interrelación socio – cultural, teniendo en cuenta el acceso óptimo a sus espacios internos y



externos para toda la Comunidad Universitaria, estando incluidas las personas con discapacidad.

Con respecto a la flexibilidad, se señala que la Universidad debe garantizar, promover y brindar el uso de manera equitativa de los espacios, materiales y servicios que brindan, por lo que las personas con discapacidad deben tener las mismas condiciones que los demás al momento de acceder a los servicios que brindan las diversas Universidades de nuestro país.

2.2.2.5.2.2 Desarrollo del ejercicio del derecho a la accesibilidad en la Universidad Privada Antenor Orrego

2.2.2.5.2.2.1 Protocolos para el ejercicio del derecho a la accesibilidad en la Universidad Privada Antenor Orrego

Respecto a la existencia de protocolos para el ejercicio del derecho a la accesibilidad en la Universidad Privada Antenor Orrego, es necesario tener en cuenta, que no se ha encontrado información alguna sobre ello; sin embargo, en algunos documentos emitidos por la Universidad en mención, sí se hace referencia de manera muy escueta, sobre el tema de la accesibilidad, tal como se detalla a continuación:

- El Modelo Educativo UPAO, aprobado en Sesión de Consejo Directivo del 21 de septiembre de 2017 y formalizado por RCD N° 300 – 2017 – CD – UPAO, hace mención en “*ejes del modelo educativo – inclusión y equidad*” sobre la garantía del acceso a una educación de calidad, teniendo en cuenta las características propias de cada estudiante. Así mismo, en “*componentes del modelo educativo – ciudadanía, interculturalidad y equidad*”, se hace referencia sobre el acceso equitativo para la realización y autorrealización de las personas en base a la diversidad cultural (Modelo Educativo de la UPAO, 2017).



- El Reglamento de estudiantes de la Universidad Privada Antenor Orrego, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 307-2020-CD-UPAO, menciona en el Capítulo III, artículo 6° inciso 5, que son derechos de los estudiantes *“contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos accesibles para las personas con discapacidad”* (Reglamento de la Defensoría Universitaria, 2020).
- El Estatuto Institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego, aprobado por Resolución N° 8 – 2020 – AU – UPAO, señala en el artículo 152°, que los estudiantes tienen derecho a *“contar con ambientes, instalaciones, mobiliarios y equipos accesibles para las personas con discapacidad”* (Estatuto Institucional de la UPAO, 2020).
- Respecto al acceso a la plataforma virtual de la Universidad Privada Antenor Orrego, el Plan Estratégico 2017 – 2021, señala en el Proyecto (P08) – Calidad Educativa, que se tiene como estrategia asociada *“evaluar la adquisición, desarrollo u optimización de una plataforma aula virtual amigable, de fácil uso, accesible desde múltiples dispositivos, de múltiples funcionalidades y servicios, y su implementación”*; sin tomar en cuenta la creación de una plataforma virtual que sea accesible para las personas que presenten discapacidad (Plan Estratégico 2017 - 2021 de la UPAO, 2017)

2.2.2.5.2.2.2 Participación en juegos paralímpicos, a nivel universitario

Respecto a la participación en juegos paralímpicos, a nivel universitario, no se ha encontrado información alguna; sin embargo, de manera muy escueta el artículo 7° del Capítulo III del Reglamento de estudiantes de la Universidad Privada Antenor Orrego, menciona en el inciso 5°, que *“los estudiantes tienen el derecho de acceder a servicios deportivos que promueven la alta*



competencia”, sin mencionar más (Reglamento de Estudiantes de la UPAO, 2020).

Así mismo, el Estatuto Institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego, aprobado por Resolución N° 8 – 2020 – AU – UPAO, señala en el artículo 24° que *“la Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de los estudiantes, implementando programas de alta competitividad con no menos de tres disciplinas deportivas”*, sin hacer referencia a la participación de las personas con discapacidad en los eventos deportivos (Reglamento de la Defensoría Universitaria, 2020).

2.2.2.5.2.2.3 Becas e ingreso especial, para las personas con discapacidad en la Universidad Privada Antenor Orrego

Respecto a la existencia de becas e ingreso especial para las personas con discapacidad en la Universidad Privada Antenor Orrego, se tiene lo siguiente:

- El Estatuto Institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego, aprobado por Resolución N° 8 – 2020 – AU – UPAO, señala en el artículo 27° que *“la Universidad establece un sistema de becas totales o parciales para cubrir derechos de enseñanza por alto rendimiento académico, situación económica u otros tipos de becas, de acuerdo con el reglamento respectivo”* (Estatuto Institucional de la UPAO, 2020).
- Respecto al Reglamento de Becas de la Universidad Privada Antenor Orrego – Pregrado, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 189 – 2020 – CD – UPAO, se tiene al artículo 9°, inciso 5, que hace referencia al alcance de los beneficios de las becas por destacada participación en certámenes deportivos a nivel nacional, *“para estudiantes que participen en certámenes deportivos universitarios a*



nivel nacional y en el caso de los estudiantes con discapacidad en certámenes nacionales, altamente competitivos y que alcance la alta distinción, se otorgan por un año (2 semestres regulares consecutivos), a partir del semestre regular siguiente al que se obtuvo la distinción y cubren la totalidad de las pensiones por el servicio de enseñanza, debiendo cumplir, para tal efecto, los requisitos establecidos en el presente Reglamento" (Reglamento de Becas de la UPAO, 2020).

- Aunado a ello, el artículo 15° del citado Reglamento, señala los requisitos que deben cumplirse para la obtención de la beca, en el caso de las personas con discapacidad:
 - ❖ *Estar matriculado en el semestre regular, en el que obtuvo la distinción, en un mínimo de doce (12) créditos y obtenga promedio ponderado semestral aprobatorio.*
 - ❖ *Presentar constancia de haber obtenido la más alta distinción en el certamen deportivo a nivel nacional, organizado y reconocido por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) o por la Asociación Nacional Paralímpica del Perú.*
 - ❖ *El estudiante debe practicar la disciplina deportiva que se encuentra en el Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas.*

2.2.2.5.2.2.4 Defensoría Universitaria de la Universidad Privada Antenor Orrego

La Defensoría Universitaria de la Universidad Privada Antenor Orrego, según el artículo 133° de la Ley Universitaria N° 30220, es la *"instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria, que vela por el*



mantenimiento del principio de autoridad responsable" (Defensoría Universitaria, 2015).

Respecto al derecho de la accesibilidad, no se ha encontrado información alguna; aunado a ello, dentro de sus funciones en base al artículo 17° del Reglamento de la Defensoría Universitaria, solo se hace énfasis en la protección de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria, sin mencionar de manera concreta cuáles son las medidas o los protocolos que se debería aplicar para proteger tales derechos. De igual forma, en el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Privada Antenor Orrego, no se halla información alguna sobre el derecho a la accesibilidad y las personas con discapacidad (Reglamento de la Defensoría Universitaria, 2020).

2.2.2.5.2.2.5 Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Privada Antenor Orrego

La Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Privada Antenor Orrego, tiene como misión *"promover el bienestar integral de los alumnos, personal docente y administrativo brindando asistencia social, servicios médicos y servicios de dirección deportiva y artística"* (Bienestar Universitario , 2015).

La Oficina está conformada por el Servicio Social, cuya función es el otorgamiento de becas, subvenciones y beneficios para estudiantes; por el Servicio de Salud, responsable de brindar servicios integrales de salud y el Servicio de actividades extracurriculares, mediante el cual se organizan olimpiadas u otras actividades deportivas y/o eventos artísticos universitarios.

Sin embargo, respecto a las personas con discapacidad, no se ha encontrado información alguna sobre el desarrollo de la accesibilidad y la protección de sus derechos. En el caso de las actividades extracurriculares, no se promueve la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas y/o



artísticas. Así mismo, en el Servicio de Salud, no se menciona los tratamientos que deberían darse en los casos de las personas que presenten discapacidad, finalmente respecto al Servicio Social, se puede observar que, de todos los servicios brindados, en ninguno de ellos se hace referencia a las personas con discapacidad.

2.2.2.5.2.3 La accesibilidad a las Universidades de las personas con discapacidad en la legislación extranjera

2.2.2.5.2.3.1 España

En España, con relación al derecho a la educación Universitaria de las personas con discapacidad, se tiene diversas modificaciones normativas que derivaron de la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", una de ellas es la Ley orgánica N° 4/2007 que modifica la Ley orgánica N° 6/2001 de Universidades, en donde se introduce e impulsan políticas que garantizan la accesibilidad del entorno universitario así como la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad que se encuentran en la Universidad (Álvarez, 2017, pág. 30).

Así mismo, se promueve la no discriminación en el acceso a la universidad, la permanencia y el ejercicio de sus derechos académicos; la Ley orgánica N° 4/2007 garantiza no solo la no discriminación sino también la accesibilidad, la permanencia y la participación de las personas con discapacidad dentro de las Universidades.

Aunado a ello, se encuentra la Ley N° 51/2003 en donde se señala que las Universidades deben implementar medidas de acción positiva con relación a la accesibilidad de los edificios, instalaciones, espacios virtuales y la adaptación de planes o programas de estudio que garanticen el principio de accesibilidad universal y diseño para todos los estudiantes (Álvarez, 2017, pág. 37).



Es necesario tener en cuenta que mediante el Real Decreto N° 1791/2010, se aprobó el Estatuto del Estudiante Universitario en donde se establecen 17 artículos con respecto a las personas con discapacidad; dichos artículos tratan sobre la no discriminación, la participación, la representación, la accesibilidad y la admisión, prácticas académicas, movilidad, pruebas de evaluación y la creación de servicios de atención al estudiante.

El mismo Estatuto establece, en el artículo 12°, que las Universidades están obligadas a establecer los recursos y adaptaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los demás sin disminuir el nivel académico.

Con respecto a los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias de grado de las personas con discapacidad, se tiene el Real Decreto N° 412/2014, en donde se señala que el acceso a la enseñanza de grado debe darse en base a los principios de igualdad, la no discriminación y la accesibilidad de las pruebas de acceso para los estudiantes que presentan alguna discapacidad, es por ello que se señala que dichos estudiantes deben tener a disposición los medios, materiales educativos y los apoyos técnicos que sean necesarios (Álvarez, 2017, pág. 39).

Finalmente, se tiene el Real Decreto N° 592/2014, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en donde se establece que los estudiantes con discapacidad deben contar con el derecho a la tutela, información, evaluación y desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones que los demás.

2.2.2.5.2.3.2 Estados Unidos

Con relación a la accesibilidad a la Universidad y las personas con discapacidad, se tiene a la Universidad de Wisconsin, que cuenta con un laboratorio exclusivamente para las personas con discapacidad, se encuentra en un área de fácil acceso y cuenta con toda la tecnología necesaria para atender las diversas necesidades de las personas con discapacidad, aunado a ello dicho laboratorio cuenta con un personal especializado y entrenado para asistir a las personas con discapacidad (Jiménez R. , 2002, pág. 171).

Así mismo, la Universidad del Estado de California en Chico cuenta con un Servicio de Apoyo para las personas con discapacidad, dicho servicio tiene como objetivo asegurar la accesibilidad de manera equitativa y la permanencia de las personas con discapacidad a la Universidad, todo ello para que puedan lograr todas sus metas académicas y personales.

Con relación a los servicios que brindan se tiene la adaptación de exámenes, asistentes de laboratorios, de investigación y de intérpretes de señas, tutores académicos y de técnica de estudios, así como el empleo del sistema Braille, así mismo cuentan con dos carros eléctricos totalmente adaptados para transportar a estudiantes que presentan alguna discapacidad (Jiménez R. , 2002, pág. 172).

La Universidad del Estado de Michigan, cuenta con un Centro de Recursos para las personas con discapacidad con el objetivo de incluir a dichas personas en la Universidad, aunado a ello responde a las necesidades y brindan los recursos pertinentes para el desarrollo óptimo de las capacidades de las personas con discapacidad, brinda un



mapa táctil de la Universidad y cuenta con computadoras con pantallas grandes para las personas que presenten discapacidad visual, cada una de ellas cuenta con un sistema de voz y la traducción al braille.

Así mismo, la Universidad del Estado de Michigan cuenta con un Programa que *"tiene como objetivo eliminar todas las barreras arquitectónicas que impiden o restringen la accesibilidad a las personas con discapacidad a la Universidad"* (Jiménez R. , 2002, pág. 172).

A la fecha Estados Unidos cuenta con la Federación Nacional de Centros de Acceso que *"tiene como objetivo ofrecer servicios de apoyo a personas con discapacidad que deseen ingresar a Universidades brindándoles ayudas técnicas para las evaluaciones y así asegurar su accesibilidad y permanencia durante su estadía en su centro de estudio"* (Jiménez R. , 2002, pág. 173).

2.2.2.5.2.3.3 Brasil

En Brasil, se tiene el caso a favor de la comunidad sorda con respecto a la accesibilidad a las Instituciones Educativas, teniendo como base a la Sentencia emitida por el Tribunal de Brasil en contra de la Pontificia Universidad Católica de Rio Grande do Sul, en dicha sentencia se exige a las Universidades Privadas de Brasil contar con intérpretes de lenguaje de señas para sus alumnos que lo requieran.

Además, en dicha Sentencia se señaló que *"es deber legal de las Universidades proporcionar a los estudiantes con discapacidad la asistencia de un intérprete de lengua de señas, en base al derecho a la no discriminación por motivos de discapacidad, el derecho a la accesibilidad, el derecho a la educación y el derecho a la libertad de aprender y difundir"*

el pensamiento, arte y conocimiento en las Universidades"
(Sentencia Proferida de Brasil , 2005, pág. 15).

2.2.2.5.2.3.4 Costa Rica

La Ley N° 7600 *"Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad"*, señala en el artículo 58° - Temática sobre discapacidad - que *"las Universidades de Costa Rica para promover la accesibilidad de las personas con discapacidad en las Universidades deben incorporar el tema de la discapacidad en todas sus carreras y áreas de formación de todos los niveles universitarios"* (Jiménez R, 2002, pág. 29).

Así mismo, el artículo en mención señala que las Universidades deben incluir contenidos generales y específicos sobre el tema de la discapacidad como lo son conceptos, conocimientos y destrezas específicas de las personas con discapacidad.

Aunado a ello, la ley anteriormente citada señala que *las Universidades deben ofrecer igualdad de acceso y permanencia para las personas con discapacidad teniendo en cuenta los méritos y capacidades individuales ya que es importante brindar calidad de vida académica y accesibilidad a cada uno de los miembros de la Comunidad Universitaria, incluida las personas con discapacidad* (Jiménez R. , 2002, pág. 139).

2.2.2.5.2.3.5 Colombia

Colombia mediante la sentencia T – 850/14, señala que las personas con discapacidad son capaces de gozar de todos sus derechos de manera plena entre los cuales se encuentra el derecho al acceso a la educación, por lo que el Estado debe garantizar que la accesibilidad a la educación en las Universidades se de en base a las particularidades de cada



estudiante con la finalidad de que el proceso de aprendizaje se adapte a las características de los estudiantes que presenten alguna discapacidad.

Aunado a ello, la legislación colombiana señala que es el Estado quien a través de programas, acciones o medidas debe garantizar el acceso a las Universidades de las personas con discapacidad y de esa forma evitar todo acto de discriminación.

"El acceso a la Universidad, es una obligación progresiva que debe ser promovida y garantizada por el Estado, la familia y la sociedad; por lo que está prohibido todo acto de restricción o desconocimiento que impida o limite a las personas con discapacidad el ejercicio del derecho a la Educación Superior" (Sentencia T - 850, 2014, pág. 6).

Así mismo, es necesario tener en cuenta que la Ley N° 982/2015 en el artículo 38°, señala que la Universidades, tanto públicas como privadas, junto con el apoyo del Ministerio de Educación deben brindar guías interpretes e intérpretes de la lengua de señas que sean competentes teniendo en cuenta el sistema de comunicación que necesite el estudiante acorde a su discapacidad; así mismo, brindar atención de tutorías en forma personalizada, brindar dispositivos braille, adaptar los cursos en base a las necesidades del estudiante y variar los sistemas de evaluación si es necesario.

De la misma forma, el artículo 365° de la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria N° 1618/2013, señalan que es obligación de las Universidades prestar el servicio público de educación y diseñar e implementar todas las modificaciones y adaptaciones para garantizar el



derecho de las personas con discapacidad a acceder a dichas Universidades.

Así mismo, la Ley N° 30/1992 señala que la educación superior es una obligación, por lo que el Estado es el encargado de inspeccionar y vigilar la prestación del servicio brindado por las Universidades garantizando la accesibilidad, la autonomía universitaria y la calidad del servicio educativo (Sentencia T - 850, 2014, pág. 18).

Se tiene el artículo 9° de la Ley N° 982/2005, en donde se señala que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales deben fomentar la educación superior haciendo uso del sistema braille y de la lengua de señas, con la finalidad de garantizar la accesibilidad, la permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro de las Universidades.

Aunado a ello, se tiene a la Ley N° 1618/2013 en el artículo 11°, numeral 4° literal "f", que señala que se debe asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones y sin discriminación a una educación superior inclusiva y de calidad.

Así mismo, se tiene el literal "i" del citado artículo, en donde se señala que las Instituciones de educación superior, como lo son las Universidades, deben promover la capacitación y sensibilización de los docentes y alumnos e incluir el tema de la discapacidad en el currículo universitario. Aunado a ello, el literal "h", promueve la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas y la recreación, además promueve el uso de tecnologías de la información y medios alternativos de comunicación para garantizar la comunicación de las personas con discapacidad y asegurar no solo su acceso sino también su permanencia.



Dicho todo ello, debemos tener en cuenta que disponer de Instituciones Educativas de Educación Superior que sean accesibles no es un lujo, sino una necesidad y un derecho con el cuentan las personas con discapacidad que se han propuesto forjarse un futuro profesional, que equipara oportunidades, reduce los riesgos, mejora el desempeño, así como el rendimiento y la productividad.

Las personas con discapacidad tienen una serie de derechos reconocidos no solo en el ámbito nacional sino también internacional por lo que sus derechos no solo deben ser reconocidos sino también promovidos y respetados por los diversos sectores a nivel nacional y mundial.

Hablar de accesibilidad es hablar de igualdad de oportunidades, es por ello la importancia de crear entornos, materiales, comunicaciones, programas y herramientas accesibles para que todas las personas con discapacidad puedan acceder a la educación en igualdad de condiciones que los demás.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Adaptaciones metodológicas y curriculares:

Adecuaciones que se realizan en el contenido, metodología y en las evaluaciones teniendo en cuenta las características y necesidades educativas de cada uno de los estudiantes; permiten adecuar la infraestructura, los materiales, el mobiliario, la comunicación e implementar los apoyos que se requieran a favor de los estudiantes.

2.3.2. Anomalía:

Aquella malformación o alteración en el cuerpo de la persona, puede ser biológica, adquirida o congénita; es también considerada como una desviación de la forma o tamaño de una estructura anatómica que presenta una persona.

2.3.3. *Ayudas técnicas:*

Cualquier elemento, objeto, producto o parte de un equipo cuyo uso aumenta, mantiene o mejora las habilidades de las personas que poseen alguna discapacidad; promoviendo la independencia en las diversas áreas de la vida de las personas con discapacidad. Son variadas y dependerán de las necesidades individuales.

2.3.4. *Barreras:*

Obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad y que impide o dificulta la realización de diversas actividades, afectando que dichas personas puedan integrarse plenamente en la sociedad.

2.3.5. *Calidad académica:*

Compromiso de las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Peruano en brindar una educación basada en un proyecto educativo integral que responda a las diversas necesidades y factores de los estudiantes, incluido los que tienen alguna discapacidad.

2.3.6. *Capacitación:*

Conjunto de actividades didácticas que tiene como fin cubrir las necesidades de las Instituciones y están orientadas a la expansión de conocimientos, habilidades y aptitudes de las personas a las que va dirigida; con la finalidad de lograr que dichas personas sean capaces de llevar a cabo sus funciones de manera óptima y eficiente.

2.3.7. *Currículo Educativo:*

Conjunto de criterios, planes de estudios, programas, metodologías que contribuyen a la formación y construcción de las políticas educativas; muestra la visión de educación que se quiere para los estudiantes por lo que contiene los aprendizajes y las orientaciones para su formación y desarrollo social teniendo como base a los principios y fines del Sistema Educativo Peruano.

2.3.8. *Desarrollo educativo:*

Es el proceso y el cumplimiento de cada una de las etapas del Sistema Educativo Peruano, se busca que dicho proceso se lleve a cabo con el acceso a todas las herramientas que sean necesarias para lograr un desarrollo educativo pleno y óptimo de los estudiantes en las Instituciones Educativas.

2.3.9. *Desarrollo integral:*

Basado en una educación que tiene como finalidad desarrollar la conducta, la voluntad y el conocimiento para que los estudiantes con discapacidad cuenten con las herramientas necesarias para poder acceder a la educación brindada por las Instituciones Educativas.

2.3.10. *Desarrollo sostenible:*

Desarrollo que satisface las necesidades del presente, ya que no compromete la capacidad de las generaciones futuras; tiene como objetivo garantizar el equilibrio entre el crecimiento económico de un país, el cuidado del medio ambiente y el bienestar de la comunidad en general.

2.3.11. *Detenciones arbitrarias:*

Aquellas detenciones o arrestos que se llevan a cabo sin las pruebas suficientes, sin un proceso justo y sin la base legal necesaria; las detenciones arbitrarias afectan el derecho constitucional a la libertad personal ya que no se respeta el debido proceso.

2.3.12. *Dignidad humana:*

Significa el respeto que siente una persona por sí misma y que valora el ser respetado y apreciado por los demás, implica que todas las personas sean tratadas en igualdad de condiciones y que puedan gozar de manera plena de todos los derechos que por ley les pertenece.

2.3.13. *Edificaciones:*

Cualquier construcción en grandes dimensiones que es fabricada con materiales resistentes y realizada con la finalidad de servir como espacio



para el desarrollo de las actividades de las personas; dichas construcciones deben realizarse en base al diseño universal y brindar acceso a las personas con discapacidad.

2.3.14. *Enfoque inclusivo:*

Parte de la premisa que todas las personas tienen derecho al acceso a la educación, sea cual fuere su condición, en igualdad de condiciones con los demás; todo ello, en base a un entorno educativo que brinde las condiciones necesarias para el acceso óptimo a las Instituciones Educativas.

2.3.15. *Formación integral:*

Aquel proceso que busca que los estudiantes desarrollen sus capacidades, valores y habilidades para lograr su participación y realización de manera plena en las Instituciones Educativas y en la sociedad.

2.3.16. *Función fisiológica:*

Es aquella función que desarrolla el proceso desempeñado por algún órgano, tejido y célula con la finalidad de mantener la salud de las personas; son funciones fisiológicas principales del cuerpo humano, la respiración, la coordinación, la circulación y la reproducción.

2.3.17. *Garantías procesales:*

Aseguran el ejercicio de los derechos fundamentales en proceso, dichos derechos no se limitan solo a los de carácter netamente procesal sino también se extiende a todos los derechos de la persona; tienen sustento constitucional y carácter vinculante por lo que deben ser aplicadas y exigidas en todos los procesos judiciales ya que brindan seguridad jurídica.



2.3.18. *Instancias descentralizadas:*

Persona jurídica de derecho público que tiene autonomía que le confiere la ley y la Constitución, ejerce competencias en determinado ámbito territorial y funcional como son las Municipalidades y las Regiones.

2.3.19. *Logros de aprendizaje:*

Aquellas pautas, conductas o acciones que deben manifestar los estudiantes a través del desarrollo de conocimientos, habilidades, capacidades y actitudes mediante el proceso de enseñanza – aprendizaje que brindan las Instituciones Educativas.

2.3.20. *Mercado laboral:*

Aquel mercado donde confluyen la oferta y la demanda de trabajo, la oferta se encuentra formada por el conjunto de personas que están dispuestas a trabajar y la demanda por el grupo de empresas o entidades que deciden contratar a un conjunto de trabajadores.

2.3.21. *Pedagogía:*

Aquella ciencia que se encarga del estudio de la metodología, estrategias y de las técnicas que se usan en la enseñanza y en la educación de los estudiantes en las Instituciones Educativas.

2.3.22. *Pictograma:*

Aquel tipo de gráfico en donde la información que quiere brindarse se grafica mediante dibujos sintetizando el mensaje, es un signo que representa un objeto real, figura o concepto y que se adapta a la diversidad en especial de las personas que presentan alguna discapacidad.

2.3.23. *Planes de estudios:*

El plan de estudio es la organización y la distribución de las horas de clase en las Instituciones Educativas para cada área curricular o campo del conocimiento; todo ello, según la modalidad, nivel, ciclo educativo o



grado, o modelo de servicio educativo vigente en el Sistema Educativo Peruano.

2.3.24. Políticas Educativas:

Aquellas políticas cuyo propósito es lograr el acceso de las personas al derecho a la educación, ya que mediante ellas se distribuyen los lineamientos que deben llevarse a cabo dentro de las Instituciones Educativas que conforman el Sistema Educativo Peruano, buscando reducir las brechas de acceso a la educación y lograr el incremento de la calidad de aprendizaje brindado por las Instituciones, así como el incremento en las capacidades y el desempeño de los estudiantes.

2.3.25. Prácticas de Sistemas de gestión:

Aquellas prácticas innovadoras e intencionadas que son implementadas en las Instituciones Educativas para poder resolver problemas que se presentan durante los procesos de gestión educativos, cuentan con metodologías y resultados eficaces, útiles y evidentes.

2.3.26. Programas de apoyo:

Aquellos mecanismos proporcionales y adaptados en base a las necesidades y requerimientos de las personas con discapacidad, todo ello con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales y de su capacidad jurídica.

2.3.27. Régimen académico:

Aquel conjunto de regulaciones y normativas sobre la organización de las actividades educativas que deben realizar los estudiantes, incluido los que presentan discapacidad y sobre las exigencias a la que dichos estudiantes deben responder durante su desarrollo educativo en las Instituciones Educativas.

2.3.28. Servicios de atención al público:

Actividades en las que se brinda un servicio que pueda ser solicitado libremente por cualquier persona, incluida las personas con discapacidad.



Son servicios de atención al público, los servicios de salud, educativos, recreacionales, judiciales, de los gobiernos central, regional y local, de seguridad ciudadana, financieros, y de transporte.

2.3.29. Tipografía:

Es la técnica de escribir haciendo uso de diversos tamaños de letras y caligrafía con el objetivo de resaltar lo que se desea comunicar, brinda muchas ventajas para la comunicación de las personas con discapacidad visual.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

El artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas afecta vulnerando el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo – 2021.

2.5. VARIABLES E INDICADORES

2.5.1. Variable independiente

El artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas.

2.5.2. Variable dependiente

El derecho de las personas con discapacidad.

Tabla N° 01: Matriz de operacionalización de variables

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
El derecho de las personas con discapacidad.	Según Toyco (2018) señala que los derechos de las personas con discapacidad son aquellos derechos inherentes que poseen las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, es el Estado el encargado de	La Ley N° 29973 (2012) en el capítulo II, III, IV, V y VI señala que las personas con discapacidad cuentan con los siguientes derechos: derecho a la vida y a la integridad personal, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho al igual	Derecho a la vida y a la integridad personal.	Derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que los demás.	¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la vida y la integridad moral, física y mental de las personas con discapacidad?
			Derecho a la igualdad y no discriminación.	Derecho a no ser discriminados o excluidos por ningún motivo y a ser tratados	¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la igualdad y no discriminación de las

	<p>garantizar un entorno propicio, accesible y equitativo para que puedan ejercer sus derechos sin discriminación.</p>	<p>reconocimiento como persona ante la ley, derecho a la libertad y seguridad personal, derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad, derecho a la participación en la vida política y pública, derecho a la accesibilidad,</p>		<p>de la misma forma que a los demás.</p>	<p>personas con discapacidad?</p>
		<p>derecho a la salud y rehabilitación, , derecho al deporte, derecho a la educación y derecho al trabajo y al empleo.</p>	<p>Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley.</p>	<p>Derecho a contar con capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida y a tener los sistemas de apoyo y ajustes razonable para la toma de decisiones.</p>	<p>¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege la capacidad jurídica que tienen las personas con discapacidad para el goce y ejercicio de sus derechos?</p>
			<p>Derecho a la libertad y seguridad personal.</p>	<p>Derecho a no ser privados de su libertad por razón de discapacidad y a contar con protección en las situaciones de peligro.</p>	<p>¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad?</p>

			<p>Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad.</p>	<p>Derecho a vivir de manera independiente y a ser incluidos en la sociedad en la que habitan.</p>	<p>¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia promueve y garantiza la inclusión de las personas con discapacidad en la Comunidad Universitaria y en la sociedad?</p>
			<p>Derecho a la participación en la vida política y pública.</p>	<p>Derecho a participar en cargos políticos y a realizar funciones públicas dentro de la sociedad.</p>	<p>¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia promueve y garantiza la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública?</p>

			Derecho a la accesibilidad.	Derecho a acceder a un entorno físico, servicios, información y comunicaciones de manera óptima y segura.	¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho de las personas con discapacidad brindando un acceso óptimo y seguro con relación al entorno físico, a los servicios, a la información y a las comunicaciones en igualdad de condiciones con los demás?
			Derecho a la salud y rehabilitación	Derecho a contar con el nivel más alto posible de salud incluyendo la rehabilitación,	¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la salud y brinda una atención

				brindando atención médica óptima.	médica óptima a las personas con discapacidad?
			Derecho al deporte.	Derecho a participar en las actividades de las disciplinas deportivas asegurando el acceso para su desarrollo.	¿Usted considera que la Institución Educativa en la que se encuentra promueve y garantiza la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas?
			Derecho a la educación.	Derecho a recibir con una educación de calidad basada en criterios inclusivos y en las necesidades de las	¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la educación de las personas con discapacidad brindando una educación de

				personas con discapacidad.	calidad basada en criterios inclusivos y en las necesidades y potencialidades de las personas con discapacidad?
			Derecho al trabajo y al empleo.	Derecho a contar con un trabajo libremente elegido y en condiciones seguras, justas y saludables.	¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia promueve a las personas con discapacidad a contar con un trabajo en condiciones seguras, justas y saludables una vez culminada su etapa universitaria?

<p>El artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas.</p>	<p>Zamora (2017) señala que la accesibilidad a las Instituciones Educativas regulado en el artículo 36° de la Ley N° 29973, es un derecho fundamental que poseen las personas con discapacidad en todos los niveles de enseñanza que consiste en contar con espacios libres y las holguras necesarias para el uso autónomo, seguro y confortable</p>	<p>El artículo 36° de la Ley N° 29973 sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas señala que el Ministerio de Educación, los Gobiernos regionales y locales deben garantizar y promover que las Instituciones Educativas adecuen los siguientes elementos para la atención de las personas con discapacidad: Infraestructura física,</p>	<p>Infraestructura física.</p>	<p>Contar con edificaciones y entornos físicos que sean accesibles, seguros y cómodos para las personas con discapacidad.</p>	<p>¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia cuenta con una infraestructura física accesible, segura y cómoda para las personas con discapacidad?</p>
			<p>Mobiliario y equipos.</p>	<p>Recursos de diversa naturaleza utilizados durante el proceso educativo que permite el desarrollo del aprendizaje de las personas con discapacidad.</p>	<p>¿Usted considera que el mobiliario y los equipos brindados por la Institución Educativa en la que estudia permiten desarrollar de manera autónoma, reflexiva e interactiva el aprendizaje de las personas con</p>

<p>de cada uno de los servicios brindados por las Instituciones Educativas para garantizar la seguridad, movilidad, comunicación y el desarrollo de las capacidades de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás.</p>	<p>mobiliario y equipos, material educativo adaptado y accesible, aprendizaje en el Sistema Braille y lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación.</p>			<p>discapacidad en ambientes óptimos y cómodos?</p>
		<p>Material educativo adaptado y accesible.</p>	<p>Medios que facilitan el aprendizaje; deben ser accesibles, de calidad, suficientes y eficientes y estar adaptados teniendo en cuenta las características de los estudiantes.</p>	<p>¿Usted considera que el material educativo brindado por la Institución Educativa en la que estudia es accesible, de calidad, suficiente y eficiente para facilitar el aprendizaje de las personas con discapacidad?</p>
		<p>Aprendizaje en el Sistema</p>	<p>Las personas con discapacidad deben ejercer su derecho a la información y</p>	<p>¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia garantiza el acceso a la</p>

			Braille y lengua de señas.	comunicación en las Instituciones Educativas, mediante el Sistema Braille y la lengua de señas.	información y comunicación de las personas con discapacidad facilitando el uso del Sistema Braille y la lengua de Señas?
			Otros modos, medios y formatos de comunicación.	Mecanismos de comunicación que garantizan la plena comunicación de las personas con discapacidad.	¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia brinda diversos mecanismos de comunicación para garantizar la plena comunicación de las personas con discapacidad?

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. De acuerdo a la orientación o finalidad:

Básica

3.1.2. De acuerdo a la técnica de contrastación:

Causal

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.2.1. Población:

Se tiene como población a 6804 estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de las diversas Universidades de la ciudad de Trujillo, distribuido de la siguiente manera:

- Universidad Privada Antenor Orrego: 2298 estudiantes.
- Universidad César Vallejo: 1838 estudiantes.
- Universidad Privada del Norte: 1633 estudiantes.
- Universidad Nacional de Trujillo: 1035 estudiantes.

3.2.2. Muestra

Se tiene como muestra a 148 estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de las diversas Universidades de la ciudad de Trujillo, distribuido de la siguiente manera:

- Universidad Privada Antenor Orrego: 50 estudiantes.
- Universidad César Vallejo: 40 estudiantes.
- Universidad Privada del Norte: 36 estudiantes.
- Universidad Nacional de Trujillo: 22 estudiantes.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Será no experimental, en donde el esquema será el siguiente:



Donde:

- A= Será la variable independiente
- B= Será la variable dependiente

A: El artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las instituciones educativas.

B: El derecho de las personas con discapacidad.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Técnicas de Investigación:

3.4.1.1. Encuesta:

Se procedió a encuestar a estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad César Vallejo, Universidad Privada del Norte y la Universidad Nacional de Trujillo; a fin de obtener información respecto a la accesibilidad a las Instituciones Educativas, regulado en el artículo 36° de la Ley N° 29973 y los derechos de las personas con discapacidad.

3.4.2. Instrumentos de Investigación:

3.4.2.1. Ficha de Encuesta:

Se empleó para mejorar el mecanismo de recolección de información y para poder realizar una encuesta de forma organizada, ordenada y sintética; lo cual permitió obtener información vital de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad César Vallejo, Universidad Privada del Norte y la



Universidad Nacional de Trujillo sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas, regulado en el artículo 36° de la Ley N° 29973 y los derechos de las personas con discapacidad.

3.4.3. Procedimientos:

El procedimiento de recopilación de información y el empleo de la técnica mencionada anteriormente, se detalla a continuación:

3.4.3.1. Primer paso. Se buscó información en la biblioteca virtual de la Universidad Privada Antenor Orrego sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas, regulado en el artículo 36° de la Ley N° 29973 y sobre los derechos de las personas con discapacidad.

3.4.3.2. Segundo paso. Se buscó información en las bibliotecas virtuales de las diversas Universidades del País y en páginas webs, sobre las variables de la presente tesis.

3.4.3.3. Tercer paso. Se buscó información en los buscadores legislativos y jurisprudenciales de países extranjeros con la finalidad de extraer información sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas y los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito internacional.

3.4.3.4. Cuarto paso. Se realizaron y aplicaron encuestas a 148 estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad César Vallejo, Universidad Privada del Norte y la Universidad Nacional de Trujillo.

3.4.3.5. Quinto paso. Se organizó, proceso e interpretó la información adquirida para que sea empleada en el marco teórico de esta investigación.

3.4.3.6. Sexto paso. Se redactó y proyectó el presente trabajo de investigación, teniendo en cuenta la información recabada que conforman los capítulos y subcapítulos de la presente tesis.



3.5. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

3.5.1. Métodos Lógicos:

3.5.1.1. Método Analítico

Se aplicó dicho método en el desarrollo del marco teórico de la presente tesis, al haber realizado un análisis detallado sobre el contenido de todos los derechos de las personas con discapacidad y la accesibilidad que deben brindar las Instituciones Educativas a las personas con discapacidad, todo ello en base a lo estipulado en la Ley N° 29973 – Ley General de las personas con discapacidad.

3.5.1.2. Método Deductivo:

Se aplicó este método en el presente trabajo de investigación para extraer elementos específicos que caracterizan los derechos de las personas con discapacidad y la accesibilidad de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas, según lo regulado en el artículo 36° de la Ley N° 29973.

3.5.1.3. Método Inductivo:

Se aplicó este método para llegar a conclusiones generales a partir del análisis de manera exhaustiva y detallada de la doctrina sobre los derechos de las personas con discapacidad y la accesibilidad a las Instituciones Educativas, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 36° de la Ley N° 29973 – Ley General de las personas con discapacidad.

3.5.1.4. Método Sintético:

Se aplicó este método para la elaboración de las conclusiones, las mismas que permitieron elaborar las recomendaciones para dar solución al problema planteado en el presente trabajo de investigación, respecto a los derechos de las personas con discapacidad y la accesibilidad a las Instituciones Educativas regulado en el artículo 36° de la Ley N° 29973.

3.5.2. Métodos Jurídicos:

3.5.2.1. Método Dogmático:

Se aplicó este método para analizar los diversos aportes doctrinarios que explican los derechos de las personas con discapacidad y la accesibilidad que deben brindar las Instituciones Educativas en todos los ámbitos a las personas con discapacidad, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 36° de la Ley N° 29973 – Ley General de las personas con discapacidad. Así mismo, se analizó cada una de las variables para interrelacionar la accesibilidad a las Instituciones Educativas y los derechos de las personas con discapacidad.

3.5.2.2. Método Hermenéutico:

Para el presente trabajo de investigación se utilizó este método para interpretar los enunciados normativos contenido en: el Capítulo II, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V y Capítulo VI de la Ley N° 29973 referido a los derechos que poseen las personas con discapacidad y el artículo 36° de la Ley N° 29973, referido a la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad.

3.5.2.3. Método Comparativo:

Para el presente trabajo de investigación se aplicó este método para conocer la normativa y regulaciones de diversos países como lo es Guatemala, Estados Unidos, España, Costa Rica, México, Brasil y Colombia; todo ello, con la finalidad de contrastar y comparar la información sobre la accesibilidad que brindan las Instituciones Educativas a las personas con discapacidad en dichos países con la normativa vigente en el Ordenamiento Jurídico Peruano, teniendo en cuenta la Ley N° 29973 – Ley General de las Personas con Discapacidad específicamente el artículo 36°.

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En el siguiente acápite se encuestó a un total de 148 estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad César Vallejo, Universidad Privada del Norte y de la Universidad Nacional de Trujillo; a fin de obtener información respecto a la accesibilidad a las Instituciones Educativas, regulado en el artículo 36° de la Ley N° 29973 y el derecho de las personas con discapacidad.

Gráfico N° 01: Distribución de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

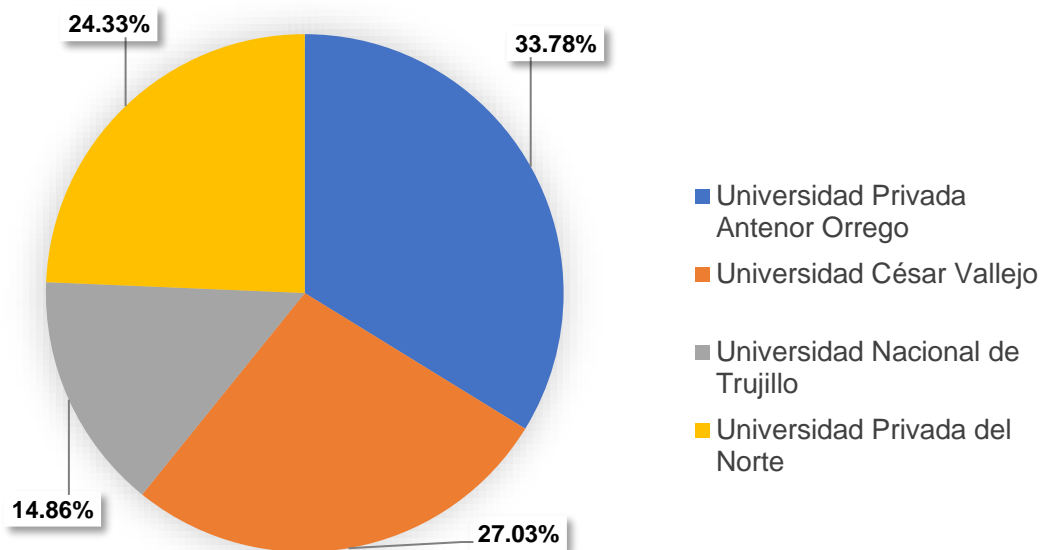


Tabla N° 02: Distribución de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Universidades	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Universidad Privada Antenor Orrego	50	33.78%

Universidad César Vallejo	40	27.03%
Universidad Nacional de Trujillo	22	14.86%
Universidad Privada del Norte	36	24.33%
Total	148	100%

El presente gráfico muestra la distribución de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas según las Universidades de la ciudad de Trujillo, para ello se tiene que 50 estudiantes que equivale el 33.78% son de la Universidad Privada Antenor Orrego, así mismo 40 estudiantes que equivale el 27.03% son de la Universidad César Vallejo, mientras que 22 estudiantes que equivale el 14.86% son de la Universidad Nacional de Trujillo y 36 estudiantes que equivale el 24.33% son de la Universidad Privada del Norte.

Luego de mostrar la distribución de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas según las Universidades, los resultados de las encuestas realizadas se detallarán y analizarán a continuación:

Analizar el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas en el marco de los derechos de las personas con discapacidad.

- **¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia cuenta con una infraestructura física accesible, segura y cómoda para las personas con discapacidad?**

Gráfico N° 02: Datos sobre la infraestructura física en las Instituciones Educativas.

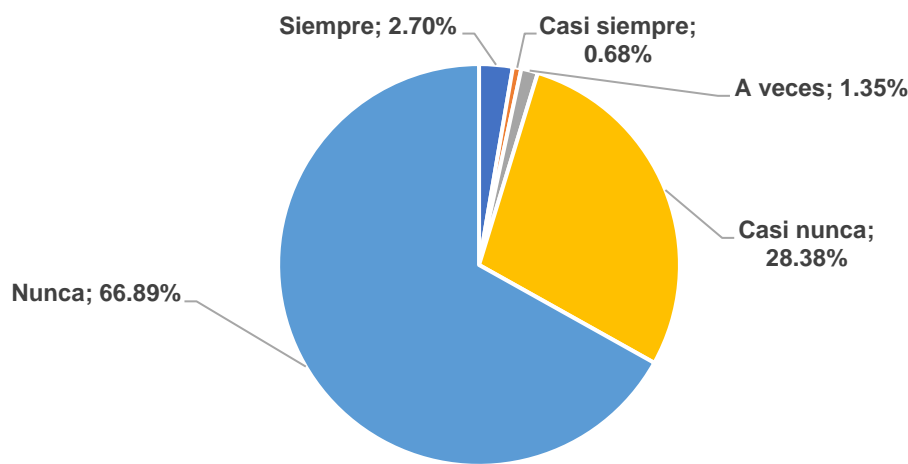


Tabla N° 03: Datos sobre la infraestructura física en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	4	2.7%
Casi siempre	1	0.68%
A veces	2	1.35%
Casi nunca	42	28.38%
Nunca	99	66.89%
Total	148	100%

Respecto a los resultados obtenidos, se concluyó que 4 estudiantes que equivale el 2.70%, consideran que la Institución Educativa en la que estudia siempre cuenta con una infraestructura física accesible, segura y cómoda para las personas con discapacidad, así mismo solo 1 estudiante que equivale el 0.68%, considera que casi siempre la Institución Educativa en la que estudia cuenta con una infraestructura física accesible, segura y cómoda para las personas con discapacidad.

Por otro lado, 2 estudiantes que equivale el 1.35%, señalan que a veces la Institución Educativa en la que estudia cuenta con una infraestructura física accesible, segura y cómoda para las personas con discapacidad, **42 estudiantes que equivale el 28.38%**, considera que **casi nunca** la Institución Educativa en la que estudia cuenta con una infraestructura física accesible, segura y cómoda para las personas con discapacidad y finalmente **99 estudiantes que equivale el 66.89%**, considera que **nunca** la Institución Educativa en la que estudia cuenta con una infraestructura física accesible, segura y cómoda para las personas con discapacidad.

Es necesario tener en cuenta que la infraestructura física que brindan las Instituciones Educativas, como lo son las Universidades, deben contar con una infraestructura física que sea accesible, cómoda y segura para las personas con discapacidad, todo ello con la finalidad de que estas puedan movilizarse y desplazarse sin ninguna limitación dentro del entorno físico del Campus Universitario.

Sin embargo, de la revisión de los resultados, se puede deducir que la mayoría de los estudiantes encuestados consideran que la Institución Educativa en la que estudian no cuenta con una infraestructura física que sea accesible, segura y cómoda para las personas con discapacidad; afectando de esa forma no solo el acceso, sino también el desplazamiento y la permanencia de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.

- **¿Usted considera que el mobiliario y los equipos brindados por la Institución Educativa en la que estudia permiten desarrollar de manera autónoma, reflexiva e interactiva el aprendizaje de las personas con discapacidad en ambientes óptimos y cómodos?**

Gráfico N° 03: Datos sobre el mobiliario y los equipos brindados en las Instituciones Educativas.

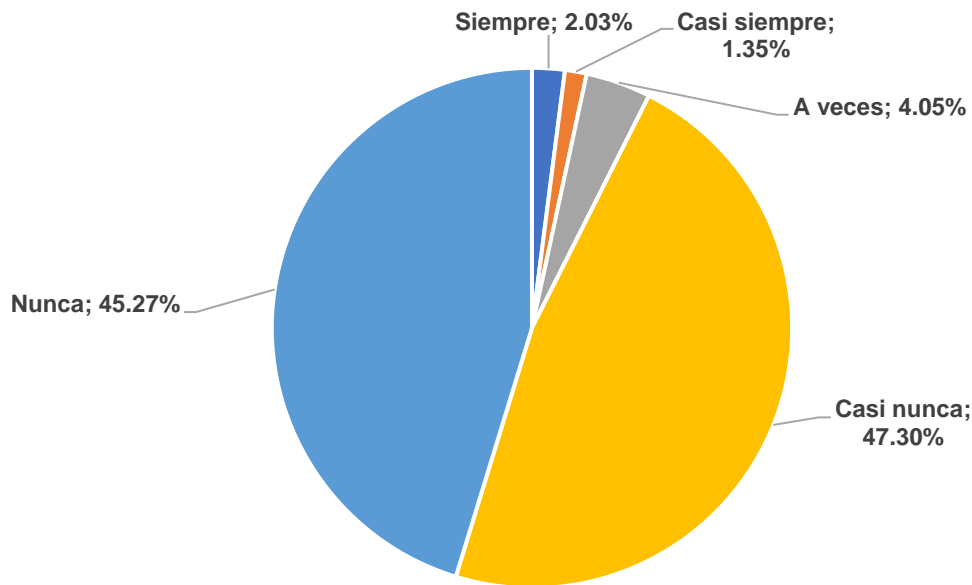


Tabla N° 04: Datos sobre el mobiliario y los equipos brindados en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	3	2.03%
Casi siempre	2	1.35%
A veces	6	4.05%
Casi nunca	70	47.3%
Nunca	67	45.27%
Total	148	100%

De los 148 estudiantes encuestados, 3 estudiantes que equivale el 2.03%, consideran que el mobiliario y los equipos brindados por la Institución Educativa en la que estudia siempre permiten desarrollar de manera autónoma, reflexiva e interactiva el aprendizaje de las personas con discapacidad en ambientes óptimos y cómodos, por otro lado 2 estudiantes que equivale el 1.35%, marcaron casi siempre, y 6 estudiantes lo que equivale el 4.05% decidieron marcar a veces.

Así mismo, **70 estudiantes que equivale el 47.3%**, consideran que **casi nunca** el mobiliario y los equipos brindados por la Institución Educativa en la que estudia permiten desarrollar de manera autónoma, reflexiva e interactiva el aprendizaje de las personas con discapacidad en ambientes óptimos y cómodos y finalmente **67 estudiantes que equivale el 45.27%**, consideran que **nunca** el mobiliario y los equipos brindados por la Institución Educativa en la que estudia permiten desarrollar de manera autónoma, reflexiva e interactiva el aprendizaje de las personas con discapacidad en ambientes óptimos y cómodos.

Es necesario tener en cuenta que el mobiliario y los equipos que brindan las Universidades durante el proceso educativo a las personas con discapacidad deben estar en base a sus características y necesidades, todo ello con la finalidad de que puedan desarrollar sus aprendizajes obtenidos de manera autónoma, reflexiva e interactiva en ambientes que sean cómodos y óptimos y así permitir que las personas con discapacidad puedan involucrarse de manera plena en las sesiones de clases.

Sin embargo, es necesario mencionar que las respuestas mayoritarias, como puede observarse de los resultados obtenidos, denotan que el mobiliario y los equipos brindados a las personas con discapacidad durante el proceso educativo por las Instituciones Educativas en la que estudian, no permiten desarrollar de manera autónoma, reflexiva e interactiva el aprendizaje de las personas con discapacidad en ambientes óptimos y cómodos.

- **¿Usted considera que el material educativo brindado por la Institución Educativa en la que estudia es accesible, de calidad, suficiente y eficiente para facilitar el aprendizaje de las personas con discapacidad?**

Gráfico N° 04: Datos sobre el material educativo brindado en las Instituciones Educativas.

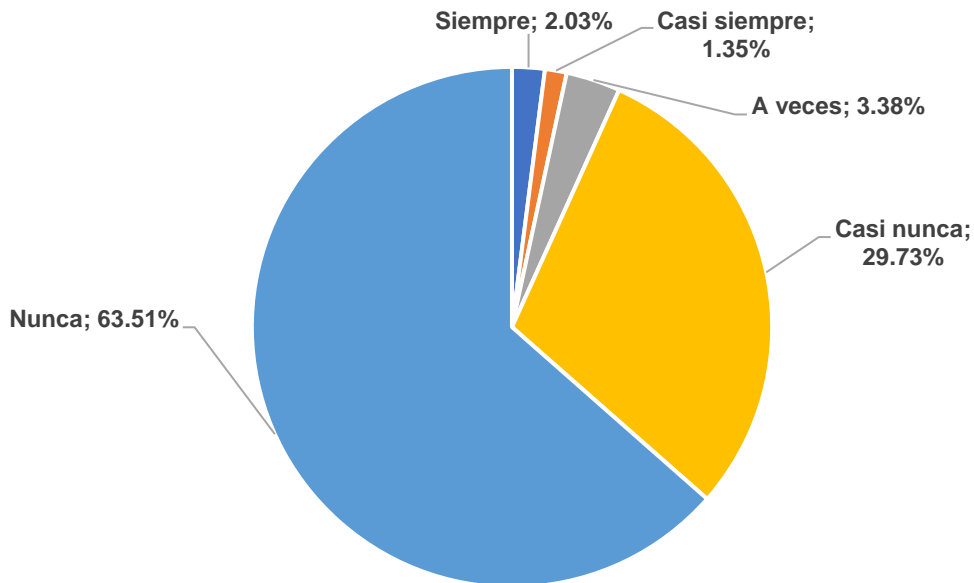


Tabla N° 05: Datos sobre el material educativo brindado en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	3	2.03%
Casi siempre	2	1.35%
A veces	5	3.38%
Casi nunca	44	29.73%
Nunca	94	63.51%
Total	148	100%

Con esta tercera pregunta se quiere conocer la opinión de los estudiantes respecto al material educativo brindado a las personas con discapacidad por la Universidad en la que estudian, así mismo se quiere saber si dicho material educativo es accesible, de calidad, suficiente y eficiente para facilitar el aprendizaje de las personas con discapacidad.

Los resultados arrojaron que 3 de los estudiantes encuestados que equivale el 2.03%, marcaron la opción siempre, por otro lado 2 de los estudiantes que equivale el 1.35%, marcaron la opción casi siempre y 5 de los estudiantes que equivale el 3.38%, marcaron la opción a veces.

Así mismo, **44 estudiantes que equivale el 29.73%**, consideran que **casi nunca** el material educativo brindado por la Institución Educativa en la que estudia es accesible, de calidad, suficiente y eficiente para facilitar el aprendizaje de las personas con discapacidad y finalmente **94 estudiantes que equivale el 63.51%**, señalaron que **nunca** el material educativo brindado por la Institución Educativa en la que estudia es accesible, de calidad, suficiente y eficiente para facilitar el aprendizaje de las personas con discapacidad.

Es pertinente tener en cuenta que el material educativo que brinden las Universidades a las personas con discapacidad es de suma importante para facilitar el logro de aprendizaje durante su desarrollo educativo, por lo que es vital que dichos materiales educativos sean accesibles y estén adaptados en base a las características y necesidades de los estudiantes, incluidos los que presenten alguna discapacidad.

Sin embargo, de los resultados obtenidos, se puede apreciar que entre las principales opciones marcadas por los estudiantes se tiene la opción casi nunca y nunca, por lo que podría concluirse que las Universidades analizadas no brindan a los estudiantes con discapacidad materiales educativos que sean accesibles, de calidad, suficiente y eficiente para facilitar su aprendizaje durante el proceso educativo.

- **¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia garantiza el acceso a la información y comunicación de las personas con discapacidad facilitando el uso del Sistema Braille y la lengua de Señas?**

Gráfico N° 05: Datos sobre el acceso a la información y comunicación en las Instituciones Educativas.

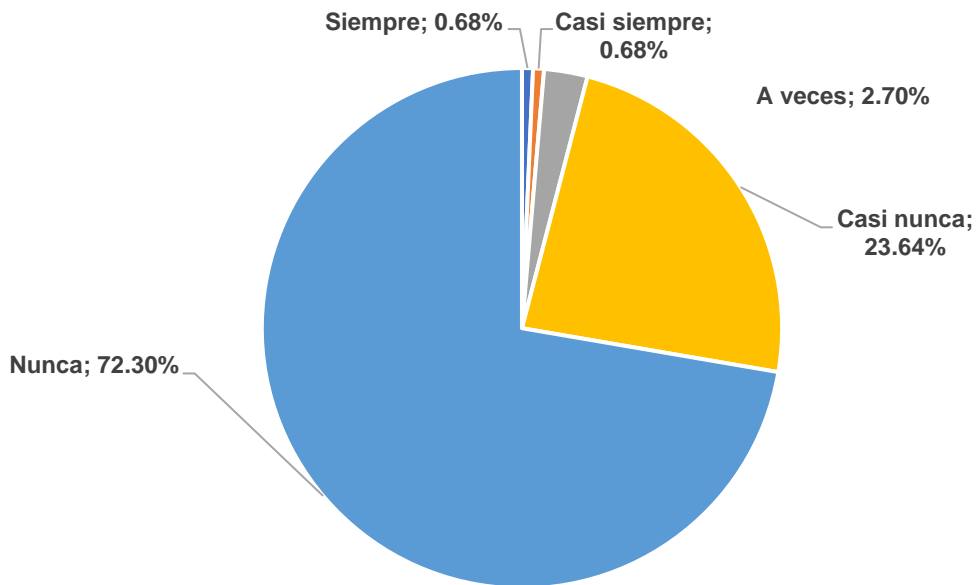


Tabla N° 06: Datos sobre el acceso a la información y comunicación en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	1	0.68%
Casi siempre	1	0.68%
A veces	4	2.7%
Casi nunca	35	23.64%
Nunca	107	72.3%
Total	148	100%

La pregunta propuesta está relacionada con el uso del sistema Braille y la lengua de señas en las Universidades de Trujillo para garantizar el acceso a la información y comunicación de las personas con discapacidad. Para dicha pregunta se obtuvieron 148 respuestas distribuidas de la siguiente manera: 1 estudiante que equivale el 0.68%, marcó la opción siempre, de la misma forma 1 estudiante que equivale el 0.68%, marcó la opción casi siempre y 4 estudiantes que equivale el 2.7%, marcaron la opción a veces.

De la misma forma, **35 estudiantes que equivale el 23.64%**, consideran que **casi nunca** la Institución Educativa en la que estudia garantiza el acceso a la información y comunicación de las personas con discapacidad facilitando el uso del Sistema Braille y la lengua de Señas y finalmente **107 estudiantes que equivale el 72.3%**, consideran que **nunca** la Institución Educativa en la que estudia garantiza el acceso a la información y comunicación de las personas con discapacidad facilitando el uso del Sistema Braille y la lengua de Señas.

Es necesario mencionar que el artículo 21° y artículo 24° de la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", del cual el Estado Peruano es parte, señala que los Estados Partes deben adoptar las medidas que sean necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al acceso a la información y comunicación en las Instituciones Educativas, por lo que debe facilitarse el uso de la lengua de señas y el sistema Braille, esto ayudará a que las personas con discapacidad puedan desarrollarse y lograr su participación no solo en la Comunidad Universitaria sino también en la sociedad.

Sin embargo, de los resultados obtenidos, se puede observar que el resultado predominante se encuentra en la respuesta con la opción nunca, con 107 estudiantes lo que equivale el 72.3% del total, por lo que podría concluirse que las Universidades analizadas no facilitan el uso del Sistema Braille y la lengua de señas a las personas con discapacidad, ello denota que no se estaría garantizando el acceso a la información y comunicación de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas en mención.



- **¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia brinda diversos mecanismos de comunicación para garantizar la plena comunicación de las personas con discapacidad?**

Gráfico N° 06: Datos sobre los mecanismos comunicación en las Instituciones Educativas.

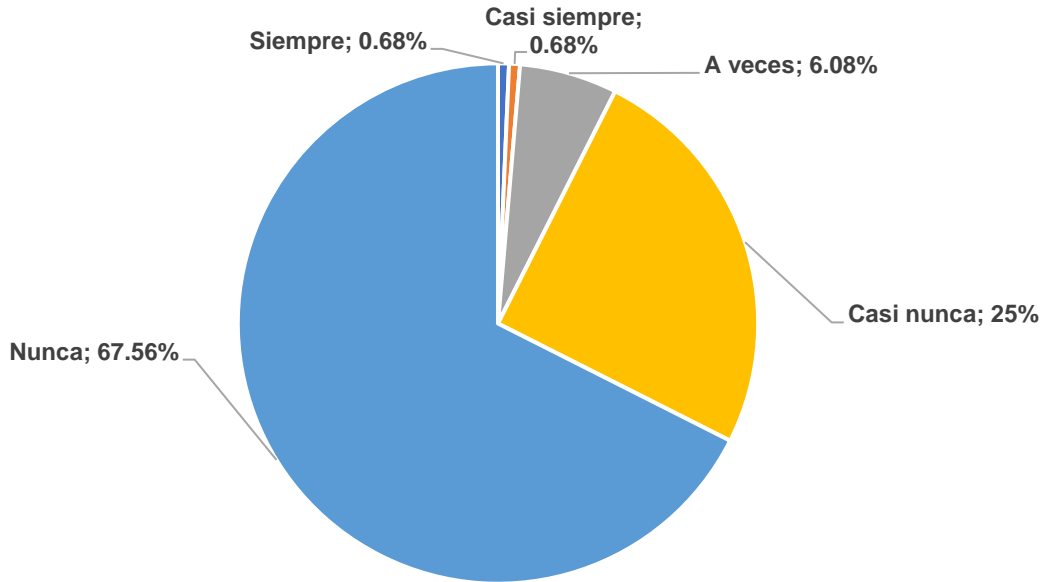


Tabla N° 07: Datos sobre los mecanismos comunicación en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	1	0.68%
Casi siempre	1	0.68%
A veces	9	6.08%
Casi nunca	37	25%
Nunca	100	67.56%
Total	148	100%

Respecto a los resultados obtenidos presentados en el gráfico sobre los diversos mecanismos de comunicación que deben brindar las Universidades para garantizar la plena comunicación de las personas con discapacidad, se tiene que: 1 estudiante que equivale el 0.68%, marcó la opción siempre, así mismo 1 estudiante que equivale el 0.68%, marcó la opción casi siempre y 9 estudiantes que equivale el 6.08%, marcaron la opción a veces.

Por otro lado, **37 estudiantes que equivale el 25%**, señalaron que **casi nunca** la Institución Educativa en la que estudia brinda mecanismos de comunicación para garantizar la plena comunicación de las personas con discapacidad y **100 estudiantes que equivale el 67.56%**, señalaron que **nunca** la Institución educativa en la que estudia brinda mecanismos de comunicación a las personas con discapacidad para garantizar su plena comunicación.

Dado ello, se puede observar con claridad que la opción de respuesta con mayor porcentaje es la de nunca con un 67.56%, por lo que puede concluirse que las Universidades analizadas no estarían brindando los mecanismos de comunicación a las personas con discapacidad y por ende no se estaría garantizando la plena comunicación de estas, todo ello se encuentra regulado en el artículo 21°, inciso 1 y en el artículo 36° segundo párrafo de la Ley N° 29973 – Ley General de las personas con discapacidad.

Es pertinente tener en cuenta, que las personas con discapacidad tienen la libertad de elección sobre los medios y formatos de comunicación que deseen utilizar, para garantizar su comunicación y por ende el Estado debe asegurar la accesibilidad en la comunicación de las personas con discapacidad.

Finalmente, es necesario mencionar que la pregunta en mención está relacionada con la pregunta anterior, ya que ambas tienen que ver con medios y formatos de comunicación; en ambas preguntas se puede observar que el resultado obtenido es muy similar y por ende podríamos corroborar y reafirmar la validez de los resultados obtenidos.

Teniendo en cuenta el primer objetivo específico del presente trabajo de investigación sobre "Analizar el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas en el marco de los derechos de las personas con discapacidad", se tiene de los resultados obtenidos que las Instituciones Educativas analizadas (Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad Privada del Norte, Universidad César Vallejo y la Universidad Nacional de Trujillo) no brindan a las personas con discapacidad una infraestructura física que sea accesible, segura y cómoda; aunado a ello, se tiene que el mobiliario y los equipos brindados por las Instituciones Educativas en mención, no permite que las personas con discapacidad puedan desarrollar su aprendizaje de manera autónoma, reflexiva e interactiva en ambientes óptimos.

Respecto al material educativo brindado por las Instituciones Educativas analizadas, se tiene que el 63.51% de los estudiantes encuestados consideran que no son accesibles ni suficientes para facilitar el aprendizaje de las personas con discapacidad; por otro lado, se tiene que el 72.3% considera que las Instituciones Educativas en mención no garantizan el acceso a la información y comunicación de las personas con discapacidad ya que no facilitan mecanismos de comunicación como el uso del sistema Braille y la lengua de señas.

En base a todo lo dicho, se puede señalar que el artículo 36°, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas no garantiza que las Instituciones Educativas brinden a las personas con discapacidad todo lo estipulado en el presente artículo, ello se puede corroborar en los resultados obtenidos, ya que claramente se observa que las Instituciones Educativas analizadas no brindan a las personas con discapacidad todo lo necesario para garantizar no solo su acceso sino también su permanencia dentro de dichas Instituciones; por ende, luego de analizar el artículo 36°, de la Ley N° 29973, en el marco de los derechos de las personas con discapacidad en base a los resultados obtenidos, se tiene que el citado artículo no garantiza la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad.

Analizar la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.

- **¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la vida y la integridad moral, física y mental de las personas con discapacidad?**

Gráfico N° 07: Datos sobre el derecho a la vida y la integridad personal en las Instituciones Educativas.

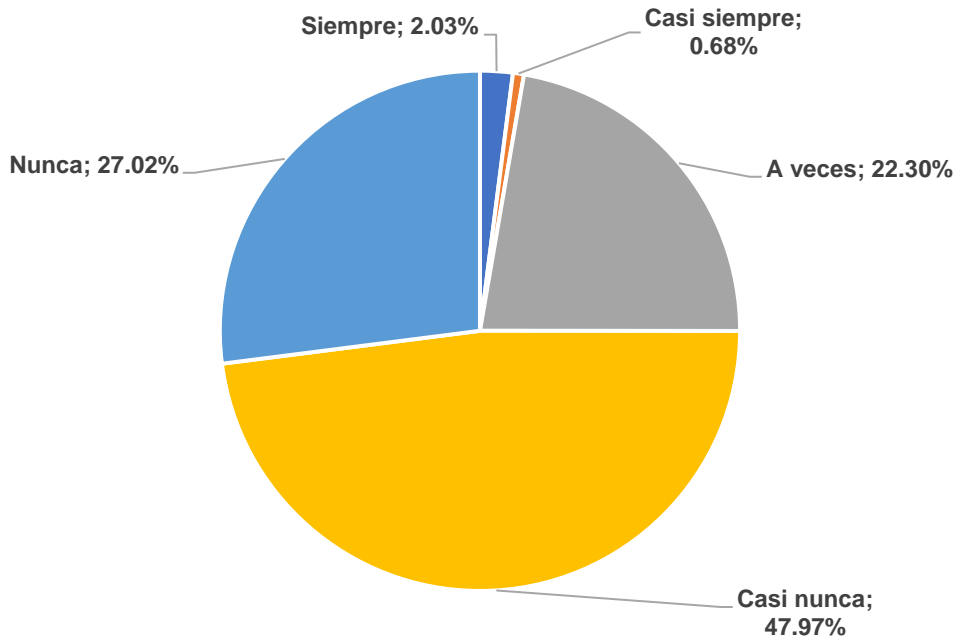


Tabla N° 08: Datos sobre el derecho a la vida y la integridad personal en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	3	2.03%
Casi siempre	1	0.68%
A veces	33	22.3%
Casi nunca	71	47.97%
Nunca	40	27.02%
Total	148	100%

Respecto a los resultados obtenidos con relación a la protección del derecho a la vida y la integridad moral, física y mental de las personas con discapacidad en las Universidades de la ciudad de Trujillo, se tiene que de los 148 estudiantes encuestados, 3 estudiantes que equivale el 2.03%, consideran que siempre la Institución Educativa en la que estudia protege los derechos señalados en la pregunta en mención, por otro lado 1 estudiante que equivale el 0.68%, marcó la opción casi siempre, mientras que 33 estudiantes que equivale el 22.3%, marcaron la opción a veces.

De la misma forma, como puede apreciarse en el presente gráfico, **71 estudiantes que equivale el 47.97%**, consideran que **casi nunca** la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la vida y la integridad física, moral y mental de las personas con discapacidad y **40 estudiantes que equivale el 27.02%**, consideran que **nunca** la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la vida y la integridad física, moral y mental de las personas con discapacidad.

Como puede apreciarse de los resultados presentados, la opción con mayoría de votos es la de casi nunca con un 49.97%, seguido de la opción nunca con un 27.02%, sin embargo, es necesario tener en cuenta que la opción a veces también alcanzó un porcentaje considerable ya que cuenta con el 22.3%. Dicho ello, podríamos señalar que sí bien la opción a veces cuenta con un 22.3%, las opciones que predominan son casi nunca y nunca, por lo que se podría concluir que las Universidades analizadas solo algunas veces protegerían el derecho a la vida y la integridad moral, física y mental de las personas con discapacidad.

Es necesario tener en cuenta que la integridad personal se constituye en base a la integridad moral, física y mental de las personas y es un derecho fundamental que sirve como soporte del derecho a la vida; ambos derechos son sumamente importantes para las personas en general, incluidas las personas con discapacidad; por lo que es vital que las Instituciones Educativas, como lo son las Universidades, protejan ambos derechos ya que son derechos regulados en la Ley N° 29973, específicamente en el artículo 7°.

- **¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad?**

Gráfico N° 08: Datos sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en las Instituciones Educativas.

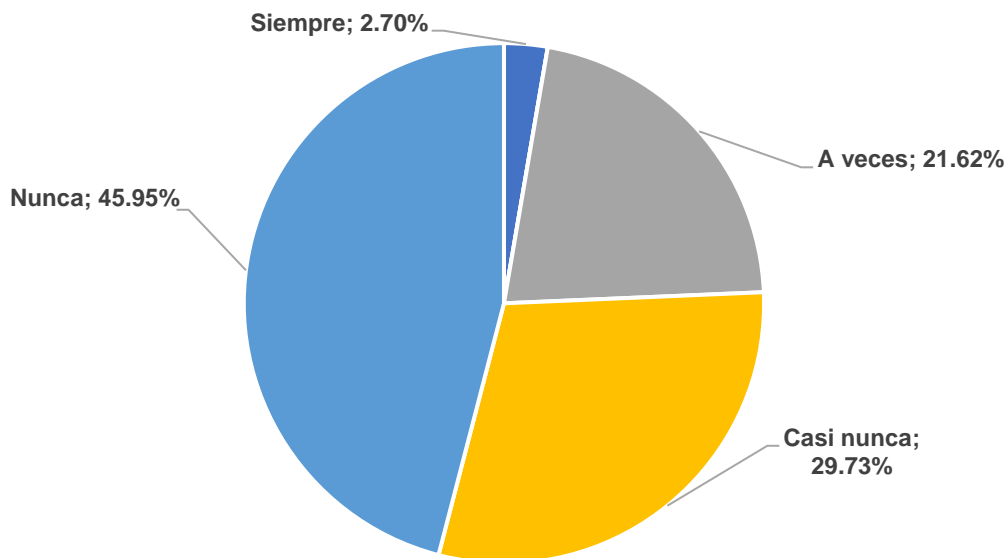


Tabla N° 09: Datos sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	4	2.7%
Casi siempre	0	0%
A veces	32	21.62%
Casi nunca	44	29.73%
Nunca	68	45.95%
Total	148	100%

La pregunta propuesta está relacionada con la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en las Universidades analizadas de la ciudad de Trujillo. Para dicha pregunta se obtuvieron 148 respuestas distribuidas de la siguiente manera: 4 estudiantes que equivale el 2.7%, marcaron la opción siempre, la opción casi siempre cuenta con 0% y 32 estudiantes que equivale el 21.62%, marcaron la opción a veces.

De la misma forma, 44 estudiantes que equivale el 29.73%, consideran que casi nunca la Institución Educativa en la que estudian protege el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad y 68 estudiantes que equivale el 45.95%, consideran que la Institución Educativa en la que estudia nunca protege el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

De la revisión de los resultados, se puede concluir que la mayoría de los estudiantes encuestados consideran que la Institución Educativa en la que estudian no protege el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, ya que la opción con la mayor cantidad de votos fue la opción nunca seguida de la opción casi nunca; sin embargo, es necesario tener en cuenta que la opción a veces alcanzó un porcentaje considerable, por lo que cabría la posibilidad de que las Universidades analizadas solo en determinadas ocasiones protejan el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Es necesario tener en cuenta que tanto el derecho a la igualdad y no discriminación, son derechos regulados por la Ley N° 29973 específicamente en el artículo 8°; por ende, las Universidades deben garantizar que la personas con discapacidad sean tratadas en igualdad de condiciones que los demás y no sean discriminadas, excluidas y restringidas por ningún motivo, ya que ello provocaría limitaciones en el goce y ejercicio de sus derechos; sin embargo, de los resultados obtenidos se tiene que la mayoría de estudiantes consideran que las Universidades en mención, no estarían garantizando la protección de dichos derechos regulados por la Ley N° 29973.

- **¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege la capacidad jurídica que tienen las personas con discapacidad para el goce y ejercicio de sus derechos?**

Gráfico N° 09: Datos sobre la capacidad jurídica en las Instituciones Educativas.

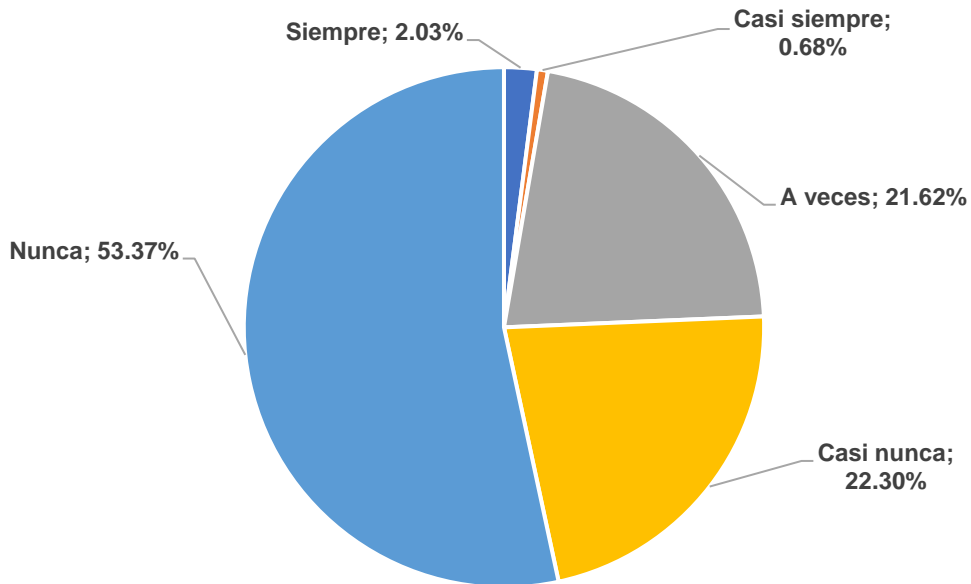


Tabla N° 10: Datos sobre la capacidad jurídica en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	3	2.03%
Casi siempre	1	0.68%
A veces	32	21.62%
Casi nunca	33	22.3%
Nunca	79	53.37%
Total	148	100%

Con esta pregunta se quiere conocer la opinión de los estudiantes encuestados respecto a la protección de la capacidad jurídica que tienen las personas con discapacidad para el goce y ejercicio de sus derechos dentro la Institución Educativa en la que estudia. De los 148 estudiantes encuestados, se tiene que 3 estudiantes que equivale el 2.03%, marcaron la opción siempre, solo 1 estudiante que equivale el 0.68%, marcó la opción casi siempre y 32 estudiantes que equivale el 21.62%, marcaron la opción a veces.

Por otro lado, **33 estudiantes que equivale el 22.3%**, consideran que **casi nunca** la Institución Educativa en la que estudian protege la capacidad jurídica de las personas con discapacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y **79 estudiantes que equivale el 53.37%**, consideran que **nunca** la Institución Educativa en la que estudian protege la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

De la revisión de los resultados presentados, se puede observar con claridad que la opción con mayor cantidad de porcentaje es la de nunca, ya que 79 estudiantes, que equivale el 53.37%, consideran que la Institución Educativa en la que estudian no protege la capacidad jurídica que poseen las personas con discapacidad para el goce y ejercicio de sus derechos legalmente reconocidos en la Ley N° 29973.

Para ello, es necesario mencionar que las personas con discapacidad cuentan con capacidad jurídica en los diversos ámbitos de su vida, tal como señala el artículo 9° de la Ley General de las personas con discapacidad, es por ello por lo que el Código Civil Peruano establece sistemas de apoyo para que las personas con discapacidad puedan tomar decisiones en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos. Dado ello, es de vital importancia que las Instituciones Educativas no solo protejan dicho derecho sino también que lo promuevan, a fin de que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y gozar de los mismos en condiciones seguras y accesibles.

- **¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad?**

Gráfico N° 10: Datos sobre el derecho a la libertad y seguridad en las Instituciones Educativas.

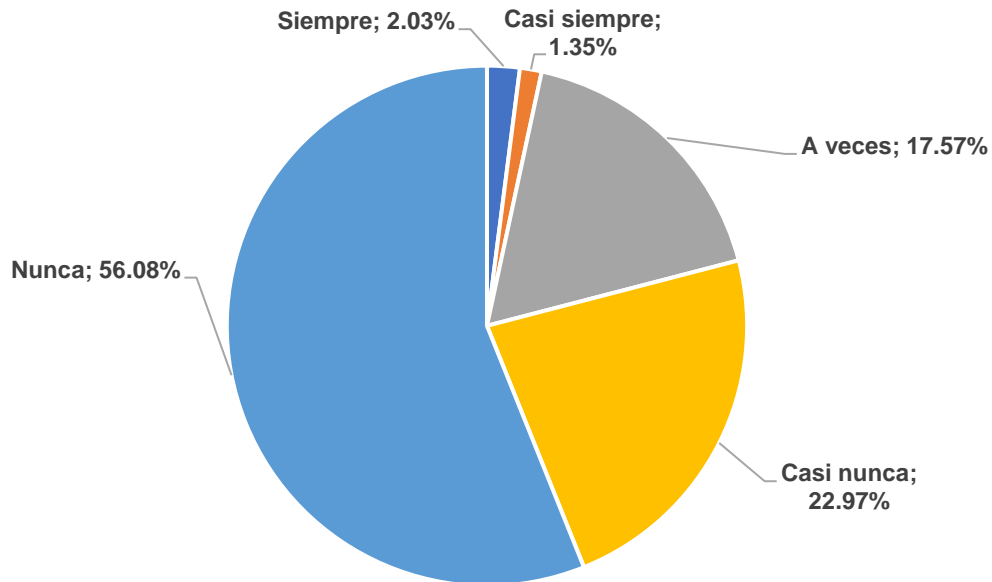


Tabla N° 11: Datos sobre el derecho a la libertad y seguridad en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	3	2.03%
Casi siempre	2	1.35%
A veces	26	17.57%
Casi nunca	34	22.97%
Nunca	83	56.08%
Total	148	100%

El presente gráfico muestra los resultados de 148 estudiantes que han sido encuestados sobre la protección del derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas. Los resultados obtenidos en el gráfico analizado fueron los siguientes: 3 estudiantes que equivale el 2.03%, marcaron la opción siempre, 2 estudiantes que equivale el 1.35%, marcaron la opción casi siempre y 26 estudiantes que equivale el 17.57%, marcaron la opción a veces. Así mismo, 34 estudiantes que equivale el 22.97%, marcaron la opción casi nunca y 83 estudiantes que equivale el 56.08%, marcaron la opción nunca

Dicho ello, es necesario mencionar que entre las principales opciones marcadas por los estudiantes encuestados se encuentra la opción casi nunca y nunca, por lo que podría concluirse que las Universidades en mención no protegen el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad

Para ello, es pertinente señalar que las personas con discapacidad cuentan con el derecho a la libertad y seguridad personal regulado en el artículo 10° de la Ley N° 29973; por ende, las Instituciones Educativas, como lo son las Universidades, deben garantizar la protección de las personas con discapacidad en situaciones de peligro por lo que debe otorgar todas las garantías que sean necesarias para que los estudiantes puedan permanecer en el Campus Universitario en condiciones seguras.

Aunado a ello, las Universidades deben promover y garantizar que las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente en el Campus Universitario y por ende sean libres para tomar sus propias decisiones, así mismo proteger la libertad de expresión y de opinión en las mismas condiciones que los demás, haciendo uso de cualquier forma de comunicación. Sin embargo, los resultados obtenidos muestran que las Universidades no estarían garantizado el derecho a la libertad y seguridad de los estudiantes que presentan discapacidad, regulado en el artículo 10 de la Ley N° 29973 – Ley General de las personas con discapacidad.

- **¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia promueve y garantiza la inclusión de las personas con discapacidad en la Comunidad Universitaria y en la sociedad?**

Gráfico N° 11: Datos sobre la inclusión de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.

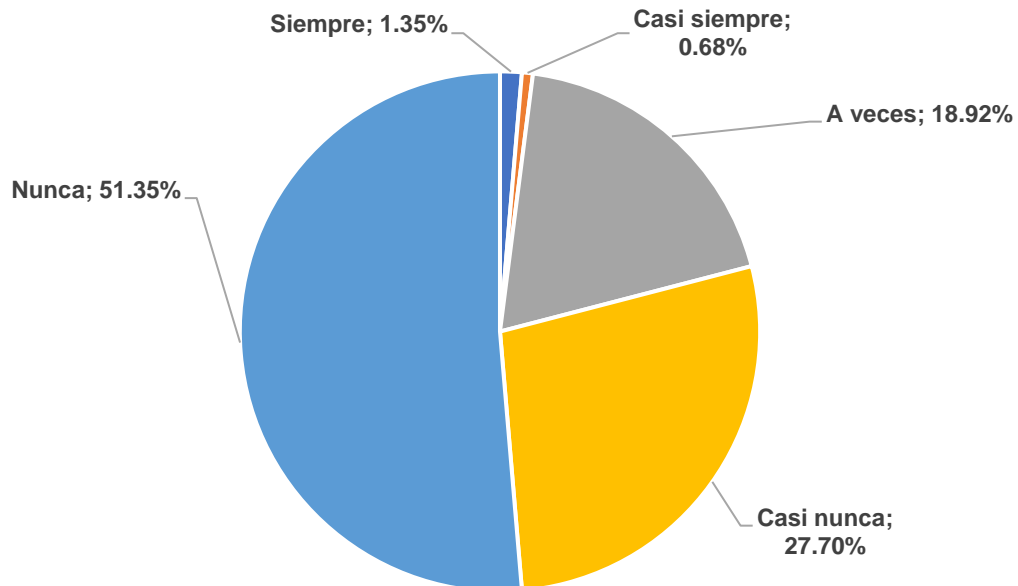


Tabla N° 12: Datos sobre la inclusión de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	2	1.35%
Casi siempre	1	0.68%
A veces	28	18.92%
Casi nunca	41	27.7%
Nunca	76	51.35%
Total	148	100%

Con respecto al gráfico presentado se tiene que de los 148 estudiantes encuestados, 2 estudiantes que equivale el 1.35%, consideran que siempre la Institución Educativa en la que estudia promueve y garantiza la inclusión de las personas con discapacidad en la Comunidad Universitaria y en la sociedad, así mismo 1 estudiante que equivale el 0.68%, eligió marcar la opción casi siempre, 28 estudiantes que equivale el 18.92%, marcaron la opción a veces, por otro lado **41 estudiantes que equivale el 27.7%**, decidieron marcar la opción **casi nunca** y **76 estudiantes que equivale el 51.35%**, consideran que la Institución Educativa en la que estudia **nunca** promueve y garantiza la inclusión de las personas con discapacidad en la Comunidad Universitaria y en la sociedad.

De los resultados obtenidos, se puede apreciar que los porcentajes mayores se encuentran en la opción casi nunca y nunca, ello denota que los estudiantes encuestados consideran que la Institución Educativa en la que estudian no promueve ni garantiza la inclusión de las personas con discapacidad en la Comunidad Universidad ni en la sociedad.

Para ello, es necesario tener en cuenta que las personas con discapacidad tienen derecho a vivir y a desarrollarse en todos los aspectos de su vida en igualdad de condiciones que los demás y a ser incluidas en la comunidad en la que se encuentren, tal como lo señala el artículo 11° de la Ley N° 29973, es por ello la importancia de que las Instituciones Educativas como lo son las Universidades incentiven y garanticen la participación y la inclusión de las personas con discapacidad no solo dentro del Campus Universitario sino también en la sociedad.

Finalmente, es necesario mencionar que los resultados obtenidos del presente gráfico muestran en su mayoría que las Instituciones Educativas en análisis no estarían promoviendo ni garantizando la participación y la inclusión de las personas con discapacidad; las Instituciones Educativas al no cumplir con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley N° 29973, genera la exclusión y el aislamiento de las personas con discapacidad dentro y fuera de la Comunidad Universitaria.

- **¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia promueve y garantiza la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública?**

Gráfico N° 12: Datos sobre la participación en la vida pública y política de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.

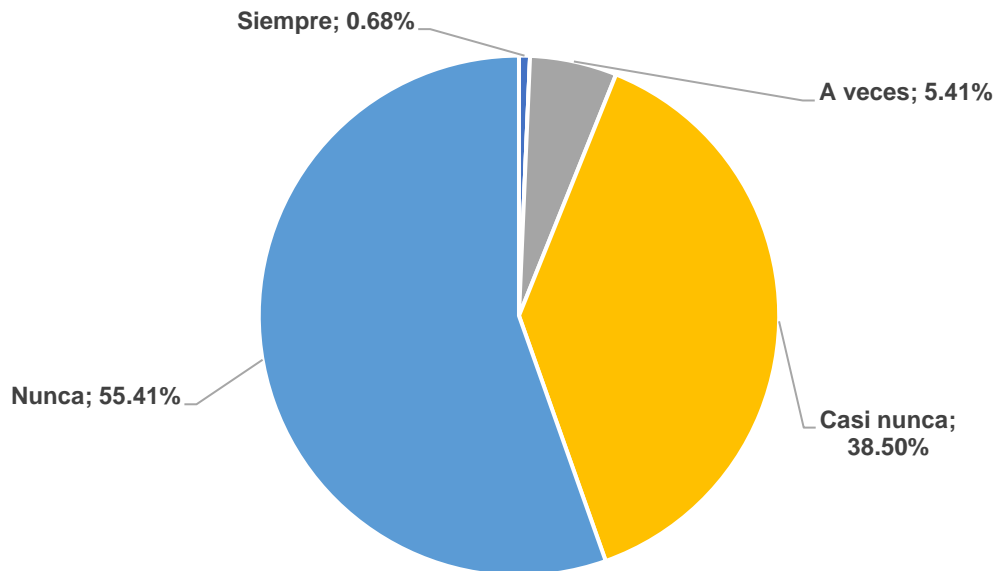


Tabla N° 13: Datos sobre la participación en la vida pública y política de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	1	0.68%
Casi siempre	0	0%
A veces	8	5.41%
Casi nunca	57	38.50%
Nunca	82	55.41%
Total	148	100%

El presente gráfico muestra la opinión de 148 estudiantes encuestados sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública en las Instituciones Educativas, los resultados obtenidos están distribuidos de la siguiente manera: 1 estudiante que equivale el 0.68%, marcó la opción siempre, la opción casi siempre cuenta con 0%, mientras que la opción a veces cuenta con 5.41% que equivale a 8 estudiantes. Así mismo, **57 estudiantes que equivale el 38.50%**, marcaron la opción **casi nunca** y **82 estudiantes que equivale el 55.41%**, marcaron la opción **nunca**.

De los resultados obtenidos, se puede apreciar con claridad que las opciones con mayor cantidad de porcentaje es la de casi nunca y nunca, por lo que podría concluirse que la mayoría de los estudiantes encuestados consideran que la Institución Educativa en la que estudian no promueve ni garantiza la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública.

Es necesario tener en cuenta, que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en igualdad de condiciones y sin discriminación en actividades relacionadas a la vida política y pública, por lo que su voluntad debe ser expresada libremente; así mismo, tienen derecho a ser elegidos y a elegir en ambientes e instalaciones que sean accesibles y fáciles de entender y utilizar. Las personas con discapacidad tienen derecho a ejercer cargos políticos y públicos y por ende a realizar funciones públicas dentro de la sociedad en la que se encuentran.

Es por ello, la importancia de que las Instituciones Educativas, como lo son las Universidades, promuevan y garanticen la participación de las personas con discapacidad en este tipo de actividades, ya que es un derecho regulado en el artículo 12° de la Ley N° 29973; para ello, es necesario tener en cuenta que al no promover ni garantizar su participación no solo origina la afectación del artículo en mención, sino también la no protección del derecho de las personas con discapacidad a participar en actividades de asuntos políticos y públicos sin discriminación y en igualdad de condiciones que los demás.

- **¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho de las personas con discapacidad brindando un acceso óptimo y seguro con relación al entorno físico, a los servicios, a la información y a las comunicaciones en igualdad de condiciones con los demás?**

Gráfico N° 13: Datos sobre el acceso de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.

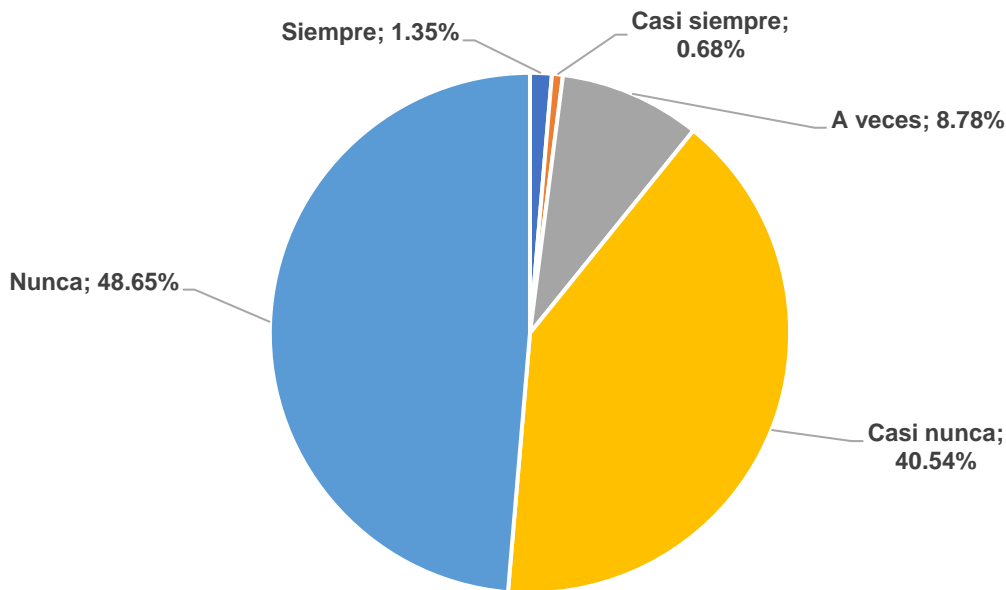


Tabla N° 14: Datos sobre el acceso de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	2	1.35%
Casi siempre	1	0.68%
A veces	13	8.78%
Casi nunca	60	40.54%
Nunca	72	48.65%
Total	148	100%

La pregunta propuesta a los estudiantes encuestados se realizó con la finalidad de conocer si la Institución Educativa en la que estudian protege el derecho de las personas con discapacidad brindando un acceso óptimo y seguro con relación al entorno físico, a los servicios, a la información y a las comunicaciones en igualdad de condiciones con los demás. Para dicha pregunta se obtuvieron 148 respuestas distribuidas de la siguiente manera: 2 estudiantes que equivale el 1.35%, marcaron la opción siempre, 1 estudiante que equivale el 0.68%, marcó la opción casi siempre, mientras que 13 estudiantes que equivale el 8.78%, marcaron la opción a veces. Por otro lado, **60 estudiantes que equivale el 40.54%**, decidieron marcar la opción **casi nunca** y **72 estudiantes que equivale el 48.65%**, marcaron la opción **nunca**.

Dicho ello, se puede observar que el resultado predominante en la pregunta propuesta fue la respuesta con la opción casi nunca y nunca, por lo que podría concluirse que los estudiantes consideran que la Institución Educativa en la que estudian no protege el derecho de la accesibilidad de las personas con discapacidad, al no brindar un acceso óptimo y seguro con relación al entorno físico, a los servicios, a la información y a las comunicaciones; ello indicaría que no se está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 15° de la Ley N° 29973 – Ley General de las personas con discapacidad.

Es necesario tener en cuenta que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder de manera óptima y segura al entorno físico, a los servicios y a toda la información que requieran, haciendo uso de cualquier medio y formato que sean necesarios para su comunicación.

Finalmente, es pertinente mencionar que las Universidades deben proteger el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad en sus diversos ámbitos, ya que de esa forma podrán tener un acceso óptimo y seguro; sin embargo, los resultados obtenidos muestran que no se garantiza la protección de dicho derecho, lo cual no solo afecta la accesibilidad en sí, sino también la permanencia de las personas con discapacidad en las Universidades en mención.

- **¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la salud y brinda una atención médica óptima a las personas con discapacidad?**

Gráfico N° 14: Datos sobre el derecho a la salud en las Instituciones Educativas.

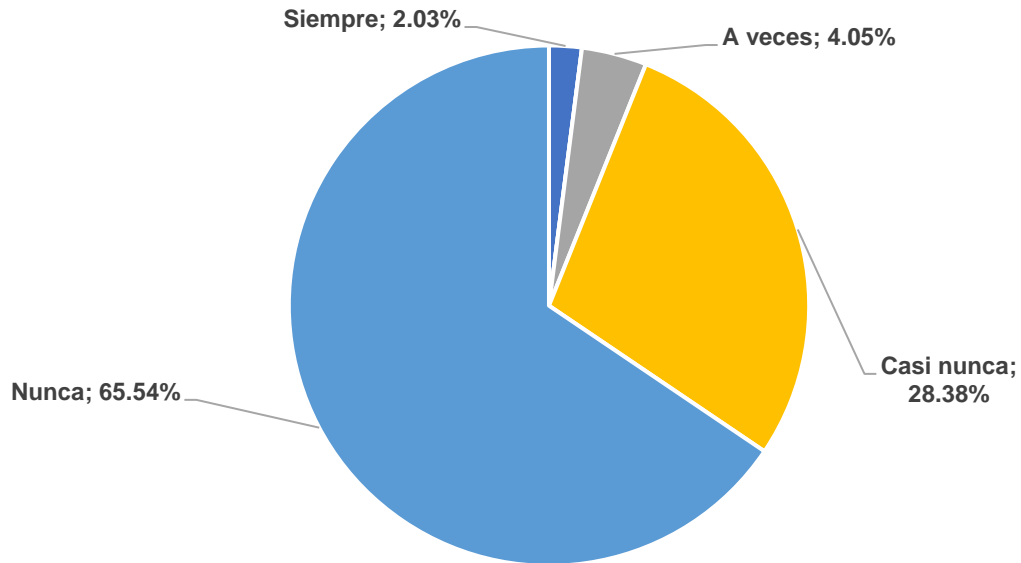


Tabla N° 15: Datos sobre el derecho a la salud en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	3	2.03%
Casi siempre	0	0%
A veces	6	4.05%
Casi nunca	42	28.38%
Nunca	97	65.54%
Total	148	100%

Respecto a los resultados obtenidos con relación a la pregunta sobre la protección del derecho a la salud y la atención médica óptima a las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas, se tiene que 3 estudiantes que equivale el 2.03%, marcaron la opción siempre, la opción casi siempre obtuvo un porcentaje de 0%, mientras que 6 estudiantes que equivale el 4.05%, marcaron la opción a veces, por otro lado **42 estudiantes que equivale el 28.38%** eligieron marcar la opción **casi nunca** y **97 estudiantes que equivale el 65.54%**, decidieron marcar la opción **nunca**.

De los resultados obtenidos, se puede apreciar que las opciones con mayores porcentajes es la de casi nunca y nunca; sin embargo, la opción que cuenta con el mayor porcentaje es la de nunca con un 65.54% del total, ello denota que los estudiantes consideran que la Institución Educativa en la que estudian no está protegiendo el derecho a la salud de las personas con discapacidad y por ende no les brinda una atención médica de calidad, lo cual demuestra que no se estaría garantizando el derecho a la salud con el que cuentan las personas con discapacidad reconocido legalmente.

Se debe tener en cuenta que las personas con discapacidad, según el artículo 26° de la Ley N° 29973, tienen derecho a contar con el más alto nivel de salud y por ende a recibir una atención médica de calidad, para ello es de vital importancia que las Instituciones Educativas, como lo son las Universidades, brinden servicios de salud óptimos para los estudiantes que presenten alguna discapacidad, todo ello con la finalidad de que puedan ser atendidos de manera rápida y eficaz, en igualdad de condiciones con los demás, ante accidentes o situaciones que pueden poner en riesgo su salud.

Sin embargo, de los resultados obtenidos se puede concluir que las Instituciones Educativas (Universidades en mención) no estarían protegiendo el derecho a la salud y por ende tampoco estarían brindado una atención médica de calidad a los estudiantes que presenten alguna discapacidad.

- **¿Usted considera que la Institución Educativa en la que se encuentra promueve y garantiza la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas?**

Gráfico N° 15: Datos sobre la participación de actividades deportivas en las Instituciones Educativas.

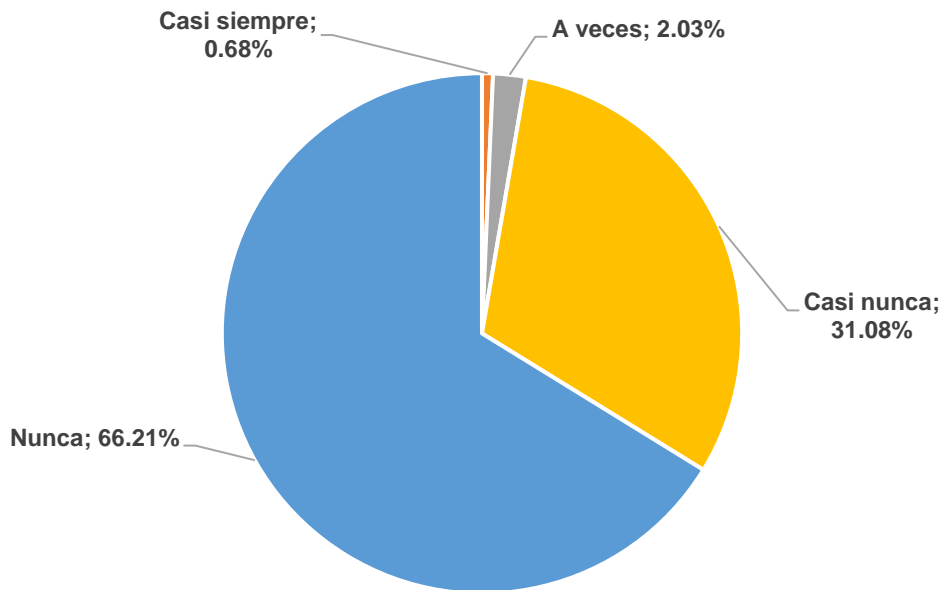


Tabla N° 16: Datos sobre la participación de actividades deportivas en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	0	0%
Casi siempre	1	0.68%
A veces	3	2.03%
Casi nunca	46	31.08%
Nunca	98	66.21%
Total	148	100%

Con respecto al presente gráfico, se obtuvo los siguientes resultados: la opción siempre cuenta con 0%, mientras que la opción casi siempre cuenta con el 0.68% que equivale a 1 estudiante, por otro lado 3 estudiantes que equivale el 2.03%, marcaron la opción a veces. Así mismo, **46 estudiantes que equivale el 31.08%** decidieron marcar la opción **casi nunca** y **98 estudiantes que equivale el 66.21%**, eligieron marcar la opción **nunca**.

De los resultados obtenidos, se tiene que la opción nunca fue la que contó con el mayor porcentaje, ello denota que la mayoría de los encuestados consideran que la Institución Educativa en la que estudian, no promueve ni garantiza la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas, ello implicaría la vulneración de lo estipulado en el artículo 41° de la Ley N° 29973, artículo que regula la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas en igualdad de condiciones que los demás.

Aunado a ello, la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", menciona en su artículo 30° que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas durante el proceso educativo; para lo cual será de vital importancia que las Instituciones Educativas, como lo son las Universidades, alienten y promuevan la participación de las personas con discapacidad.

Es necesario tener en cuenta, que la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas promueve su inclusión no solo dentro de la Comunidad Universitaria sino también en la sociedad en general, todo ello ayudará a que los estudiantes que presenten alguna discapacidad puedan desarrollar y potenciar sus capacidades en los deportes.

Sin embargo, como ya se ha mencionado, los resultados obtenidos muestran que las Universidades en mención, no estarían promoviendo ni garantizando la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas, lo cual origina que las personas con discapacidad no puedan desarrollar, practicar y potenciar sus capacidades en las diversas disciplinas deportivas.

- **¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la educación de las personas con discapacidad brindando una educación de calidad basada en criterios inclusivos y en las necesidades y potencialidades de las personas con discapacidad?**

Gráfico N° 16: Datos sobre el derecho a la educación basados en criterios inclusivos en las Instituciones Educativas.

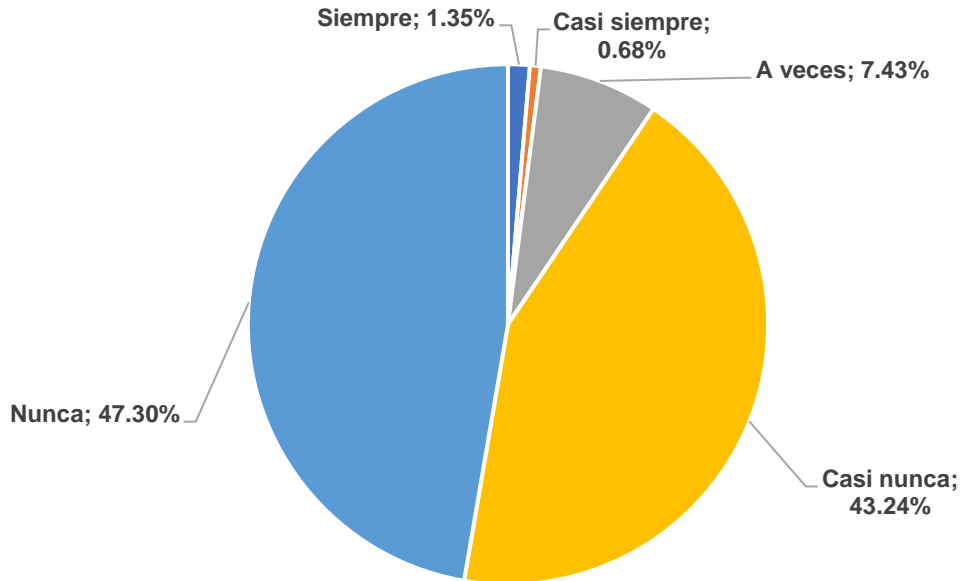


Tabla N° 17: Datos sobre el derecho a la educación basados en criterios inclusivos en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	2	1.35%
Casi siempre	1	0.68%
A veces	11	7.43%
Casi nunca	70	43.24%
Nunca	64	47.30%
Total	148	100%

El presente gráfico, muestra los resultados sobre la protección del derecho a la educación de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas. Los resultados obtenidos que se muestran en el gráfico son los siguientes: 2 estudiantes que equivale el 1.35% marcaron la opción siempre, 1 estudiante que equivale el 0.68% decidió marcar la opción casi siempre, mientras que 11 estudiantes que equivale el 7.43%, marcaron la opción a veces. Así mismo, **64 estudiantes que equivale el 43.24%**, marcaron la opción **casi nunca** y **70 estudiantes que equivale el 47.3%**, marcaron la opción **nunca**.

De los resultados presentados, se puede observar con claridad de que las opciones con mayor porcentaje fue la de casi nunca y nunca, sin embargo la opción nunca fue la que obtuvo el porcentaje mayoritario con relación a las demás opciones; ello permite concluir que los estudiantes encuestados consideran que la Institución Educativa en la que estudian, no protege el derecho a la educación de las personas con discapacidad y por ende no brindan una educación de calidad basada en criterios inclusivos, ni tienen en cuenta las necesidades y potencialidades de los estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad.

Es necesario tener en cuenta que el derecho a la educación de las personas con discapacidad se encuentra regulado en el artículo 35° de la Ley N° 29973, en donde se menciona que las personas con discapacidad tienen derecho a contar con una educación óptima y de calidad en base a criterios inclusivos en todos los niveles del Sistema Educativo; por ende, las Universidades, como Instituciones Educativas que imparten educación superior, deben brindar una educación de calidad basada en la diversidad de capacidades, ello permite que las personas con discapacidad puedan adquirir diversos conocimientos y puedan alcanzar una vida social plena.

Sin embargo, los resultados obtenidos, muestran que no se estaría protegiendo el derecho a la educación de las personas con discapacidad, afectando no solo la accesibilidad sino también la permanencia de estas en las Instituciones Educativas.

- **¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia promueve a las personas con discapacidad a contar con un trabajo en condiciones seguras, justas y saludables una vez culminada su etapa universitaria?**

Gráfico N° 17: Datos sobre la promoción del derecho al trabajo en las Instituciones Educativas.

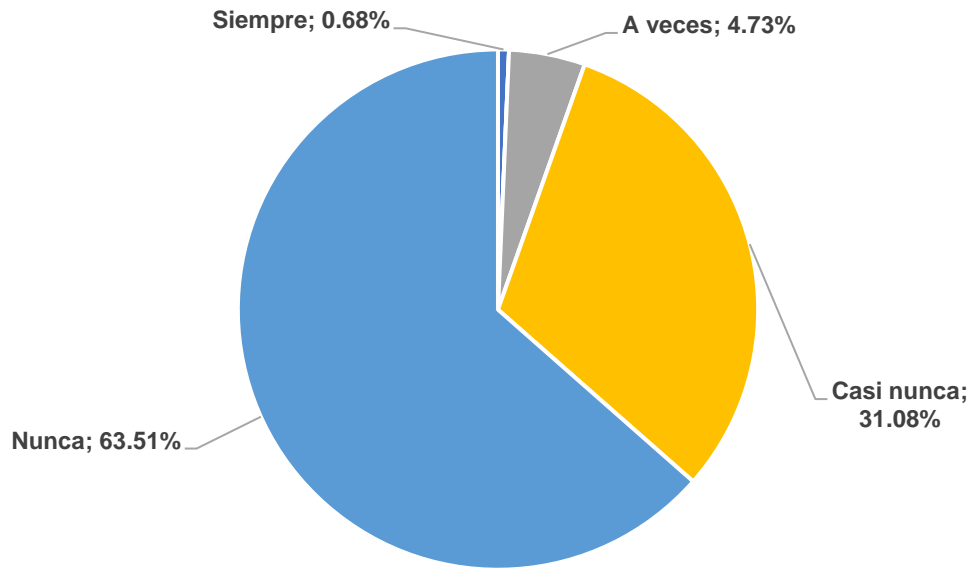


Tabla N° 18: Datos sobre la promoción del derecho al trabajo en las Instituciones Educativas.

Respuesta	Cantidad de estudiantes	Porcentajes
Siempre	1	0.68%
Casi siempre	0	0%
A veces	7	4.73%
Casi nunca	46	31.08%
Nunca	94	63.51%
Total	148	100%

Con relación al presente gráfico sobre promover a las personas con discapacidad a contar con un trabajo en condiciones seguras, justas y saludables una vez culminada su etapa universitaria, se obtuvieron los siguientes resultados: 1 estudiante que equivale el 0.68%, marcó la opción siempre, la opción casi siempre obtuvo 0%, mientras que 7 estudiantes que equivale el 4.73%, marcaron la opción a veces. Por otro lado, **46 estudiantes que equivale el 31.08%** decidieron marcar la opción **casi nunca** y **94 estudiantes que equivale el 63.51%**, marcaron la opción **nunca**.

Es necesario tener en cuenta que las personas con discapacidad tienen derecho a contar con un trabajo que haya sido elegido libremente y a contar con condiciones de trabajo que sean justas, seguras y saludables; es por ello, la importancia de que las Instituciones Educativas, como lo son las Universidades, promuevan a las personas con discapacidad que una vez terminada su etapa universitaria puedan contar con un trabajo en donde se reconozca sus capacidades y habilidades y que conozcan que tienen derecho a contar con entornos laborales que sean inclusivos, seguros y accesibles y que no pueden ser discriminadas por motivos de su discapacidad.

Sin embargo, de los resultados obtenidos, se puede observar que la opción con mayor porcentaje fue la de nunca con un 63.51% del total, dicho resultado denota que los estudiantes encuestados consideran que la Institución Educativa en la que estudian no promueve a las personas con discapacidad a contar con un trabajo en condiciones seguras, justas y saludables una vez culminada su etapa universitaria; tal como lo regula el artículo 45° de la Ley N° 29973, lo cual origina que las personas con discapacidad no tengan conocimiento sobre los derechos que poseen al momento de ingresar a un centro laboral.

Teniendo en cuenta el segundo objetivo específico del presente trabajo de investigación sobre "Analizar la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad", se tiene de los resultados obtenidos que el 47.97% considera que las Instituciones Educativas analizadas (Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad Privada del Norte, Universidad César Vallejo y la Universidad Nacional de Trujillo) casi nunca protegen el derecho a la vida y la integridad personal de las personas con discapacidad, de igual forma el 45.95% considera que las Instituciones Educativas en mención no protegen el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Así mismo, el 51.35% considera que las Instituciones Educativas analizadas no promueven ni garantizan el derecho a la inclusión de las personas con discapacidad en la Comunidad Universitaria y en la sociedad; por otro lado, el 55.41% considera que las Instituciones en mención no promueven la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública. Respecto al derecho a la accesibilidad, se tiene que el 48.65% considera que las Instituciones Educativas no protegen el acceso óptimo y seguro con relación al entorno físico, a los servicios, a la información y a las comunicaciones de las personas con discapacidad; por otro lado, respecto al derecho a la educación se tiene que el 47.30% considera que las Instituciones en mención no brindan a las personas con discapacidad una educación basada en criterios inclusivos y en base a sus necesidades.

De todo lo dicho, luego de analizar los resultados obtenidos se puede señalar que el artículo 36°, de la Ley N° 29973, vulnera los derechos de las personas con discapacidad, al no garantizar que las Instituciones Educativas protejan los derechos de estas, ello se puede corroborar con los resultados y porcentajes que se muestran en los gráficos y tablas presentados, siendo las opciones "nunca" y "casi nunca" las que predominan en todas las respuestas obtenidas por parte de los estudiantes encuestados. Es necesario tener en cuenta que los derechos de las personas con discapacidad se encuentran legalmente reconocidos en la Ley N° 29973.

Comparar la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad en la legislación extranjera

El cuadro que se presenta a continuación muestra diversos criterios sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad en la legislación extranjera, para ello se ha tomado en cuenta la legislación de los países de Guatemala, Estados Unidos, España, Costa Rica, México, Brasil y Colombia.

Tabla N° 19: Cuadro comparativo de acuerdo con la legislación extranjera respecto a la accesibilidad de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.

Criterios / Países	Perú	Guatemala	Estados Unidos	España	Costa Rica	México	Brasil	Colombia
Derecho a acceder a una educación de calidad, sin discriminación y en igualdad de condiciones.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
El acceso a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad debe ser seguro, óptimo y sin discriminación	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
La accesibilidad a las Instituciones Educativa debe asegurar la	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

permanencia de las personas con discapacidad.								
Derecho a contar con servicios de apoyo y ajustes razonables para asegurar el acceso y permanencia de las personas con discapacidad.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Derecho a contar con una infraestructura física, mobiliario y equipos accesibles para las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.	Si	Si	Si	Si	Si	No lo contempla	Si	No lo contempla
Las Instituciones Educativas deben brindar materiales educativos que sean accesibles y estén adaptados para las personas con discapacidad.	Si	No lo contempla	No lo contempla	Si	No lo contempla	Si	Si	No lo contempla
Las Instituciones Educativas deben promover y garantizar el uso de diversos medios y	Si	Si	No lo contempla	Si	Si	Si	Si	Si

formatos de comunicación alternativos para las personas con discapacidad.								
Los Gobiernos y/o el Ministerio de Educación deben asegurar el acceso de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.	Si	No lo contempla	Si	No lo contempla	Si	Si	No lo contempla	Si
El Estado debe garantizar las condiciones de acceso, permanencia, participación y aprendizaje de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Incorporación de asignaturas sobre el tema de discapacidad en los cursos de las Instituciones Educativas.	Si	No lo contempla	No lo contempla	No lo contempla	Si	No lo contempla	No lo contempla	Si

<p>Los planes educativos brindados por las Instituciones Educativas deben estar acorde a las características y necesidades de las personas con discapacidad.</p>	Si	Si	Si	Si	Si	No lo contempla	No lo contempla	Si
--	----	----	----	----	----	-----------------	-----------------	----

El cuadro que se muestra a continuación señala la regulación específica de las diversas normas sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad de los países de Guatemala, Estados Unidos, España, Costa Rica, México, Brasil y Colombia. Así mismo, muestra diversas normas vigentes de la legislación nacional que regula el tema de la accesibilidad, teniendo como base lo estipulado en el artículo 36° de la Ley N° 29973.

Tabla N° 20: Cuadro sobre la normativa de la legislación peruana y extranjera sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas

<u>Accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad</u>		
<u>Legislación nacional</u>	<u>Legislación extranjera</u>	
<ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Constitución Política del Perú:</u> El artículo 16°, menciona que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. ○ <u>Ley N° 29973 – Ley General de las personas con discapacidad:</u> El artículo 35°, señala que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir una educación de calidad, con 	<ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Constitución Política de Guatemala:</u> El artículo 25°, señala que la población que presenta discapacidad tiene derecho a recibir una educación de forma gratuita y obligatoria sin discriminación. ○ <u>Ley de Educación Nacional de Guatemala:</u> El Título IV en el Capítulo III de la presente ley, señala que el acceso a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad debe ser seguro, sin discriminación y en las mismas condiciones que los demás. ○ <u>Ley de atención a las personas con discapacidad / Decreto N° 135 – 96:</u> Protege el derecho a la educación de las personas con discapacidad y promueve el 	G U A T E M A L A

<p>enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades.</p> <p>El artículo 36°, señala que los encargados de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas son el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y locales.</p> <p>Aunado a ello, el artículo 36° señala que se debe garantizar que la infraestructura física, los materiales educativos, mobiliario y equipos que brindan las Instituciones Educativas sean accesibles y óptimos para las personas con discapacidad.</p> <p>Así mismo, el segundo párrafo del artículo 36° señala que se debe promover y garantizar el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y</p>	<p>acceso de calidad a las Instituciones Educativas para asegurar su permanencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Acuerdo Ministerial N° 830 – 2003, denominado “Política y Normativa de acceso a la educación para la población con necesidades educativas especiales”:</u> <p>Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación que se ajuste a sus necesidades y a contar con los servicios de apoyo para asegurar su acceso y permanencia dentro de las Instituciones Educativas.</p> <p>Para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad, las Instituciones Educativas deben contar con una infraestructura accesible y con formatos de comunicación que aseguren su comunicación.</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> ○ <u>“Ley para la educación de Individuos con discapacidad”:</u> <p>Exige que la educación de las personas con discapacidad sea en ambientes óptimos y cómodos, es el Gobierno el encargado de brindar los fondos para apoyar el acceso de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>“Sección 504 de la Ley de rehabilitación de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas”:</u> 	<p>E S T A D O S</p>

<p>formatos de comunicación en las Instituciones Educativas.</p> <p>El artículo 37°, señala que las Instituciones Educativas de Educación Superior públicas y privadas deben realizar los ajustes razonables y las adaptaciones metodológicas y curriculares para garantizar el acceso y permanencia del estudiante que presenta discapacidad.</p> <p>El artículo 38°, señala que las Instituciones Educativas de Educación Superior deben reservar el 5% de las vacantes ofrecidas en los procesos de admisión por especialidad profesional para garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.</p> <p>El artículo 39°, señala que las Instituciones Educativas de Educación Superior deben incluir asignaturas en los currículos y programas sobre el tema de la discapacidad en los campos de la educación, medicina, derecho, psicología, administración,</p>	<p>Brinda protección a las personas con discapacidad en el acceso a las Instituciones Educativas de educación primaria, secundaria y post secundaria, otorga además servicios de apoyo y prohíbe la discriminación en actividades educativas; todo ello con la finalidad de asegurar el acceso y permanencia de las personas con discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>“Título II de la Ley sobre la población con discapacidad en Estados Unidos”:</u> Protege el derecho a la educación de las personas con discapacidad, promoviendo el libre acceso a las Instituciones Educativas y prohíbe la discriminación a las personas con discapacidad durante su acceso y permanencia, además promueve brindar entornos accesibles, integradores y que vaya acorde a sus necesidades. <p>Los Gobiernos Estatales y Locales deben asegurar el acceso de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.</p> ○ <u>Federación Nacional de centros de acceso:</u> Tiene como fin ofrecer servicios de apoyo y ayudas técnicas a las personas con discapacidad que deseen ingresar a Universidades para asegurar su accesibilidad y permanencia en el centro de estudio. 	U N I D O S
---	---	--

<p>arquitectura, ingeniería, contabilidad, economía y trabajo social.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Reglamento de la Ley N° 29973:</u> El artículo 35°, en el inciso 1, señala que el Ministerio de Educación junto con los Gobiernos Regionales deben emitir los lineamientos necesarios para garantizar el acceso, permanencia, buen trato y logros de aprendizaje de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas. <p>El inciso 4, señala que las Instituciones Educativas que brindan Educación Superior deben garantizar los ajustes razonables y la accesibilidad en la comunicación que brindan, todo ello para promover el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Expediente N° 02362 – 2012 – PA/TC:</u> Señala que el derecho a la accesibilidad no solo garantiza la accesibilidad a las Universidades en 	<ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Constitución Española:</u> El Artículo 49°, señala que las personas con discapacidad tienen derecho al disfrute y goce de sus derechos, siendo uno de ellos el derecho a la educación, regulado en el artículo 27°. ○ <u>Ley 51/2003, denominada “Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”:</u> Señala que la accesibilidad es una condición que deben cumplir las Instituciones Educativas con relación al entorno físico, bienes, productos, materiales y todos aquellos servicios que se brindan a las personas con discapacidad, los cuales deben ser seguros, comprensibles y de calidad. ○ <u>Decreto Real N° 01, dado el 29 de noviembre del 2013:</u> Señala que el derecho a la educación de las personas con discapacidad se encuentra relacionado con otros derechos como lo son: la igualdad, la no discriminación, la accesibilidad y la participación. ○ <u>Sentencia N° 1976/2017, emitida el 14 de diciembre de 2017:</u> Señala que la educación inclusiva se desarrolla en base al derecho de la accesibilidad a las Instituciones 	<p>E S P A Ñ A</p>
--	---	--

<p>condiciones de igualdad, sino también garantiza el derecho a la permanencia libre de limitaciones que sean arbitrarias durante el desarrollo del estudio y la actividad de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Decreto Supremo N° 006 – 2017 – MIMP / Reglamento de la Ley N° 29935</u> El artículo 5°, señala que el Ministerio de Educación debe garantizar que las personas con discapacidad auditiva tengan acceso y puedan permanecer en todas las modalidades, niveles, ciclos y formas del Sistema Educativo en todas sus etapas ya sea en Instituciones Educativas públicas o privadas. ○ <u>Ley N° 30220 – Ley Universitaria:</u> El artículo 99°, en el numeral 7, señala que las Universidades deben respetar la democracia y promover la inclusión y el acceso de las personas con 	<p>Educativas, y que es de vital importancia brindar a las personas con discapacidad los ajustes razonables y las medidas de apoyo que sean necesarias para su desarrollo educativo en base a sus necesidades y características.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Ley N° 4/2007 – Ley Orgánica Universitaria:</u> Ley que impulsa políticas a las Universidades sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad al entorno universitario en igualdad de condiciones que los demás. La ley garantiza la accesibilidad, la permanencia y la participación de las personas con discapacidad dentro de las Universidades promoviendo el uso de la lengua de señas españolas. ○ <u>Ley N° 51/2003:</u> Ley que promueve implementar medidas sobre la accesibilidad a las Universidades, teniendo en cuenta el principio de accesibilidad y diseño universal para los estudiantes con discapacidad. ○ <u>Decreto Real N° 412/2014:</u> Señala que el acceso a la enseñanza ofrecido por las Universidades debe darse en base a los principios de igualdad, la no discriminación y la accesibilidad de las pruebas de acceso para los estudiantes que presentan alguna discapacidad.
--	---

<p>discapacidad rechazando todo tipo de violencia.</p> <p>El artículo 100°, señala que los estudiantes tienen el derecho a contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.</p> <p>○ <u>Expediente N° 02362 – 2012 – PA/TC:</u></p> <p>Señala que las Instituciones Educativas deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad con relación al entorno físico, a los servicios, a la información y a las comunicaciones de una manera que sea segura y autónoma.</p> <p>○ <u>Ley N° 30512 – “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior”:</u></p> <p>El artículo 7°, en el inciso “d”, busca que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones que los demás y ejercer sus derechos sin discriminación.</p> <p>El inciso “f”, promueve la diversidad cultural y</p>	<p>○ <u>Reglamento de Construcciones para las Instituciones Educativas:</u></p> <p>Establece los lineamientos que deben cumplir las Instituciones Educativas para el diseño de la infraestructura para asegurar el acceso, la tranquilidad y la salud de las personas con discapacidad.</p> <p>○ <u>Ley N° 7600 denominada “Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”:</u></p> <p>Promueve la accesibilidad y los espacios de interacción de las personas con discapacidad como requisito indispensable para su desarrollo educativo dentro de las Instituciones Educativas.</p> <p>El artículo 58°, señala que las Universidades deben promover la accesibilidad de las personas con discapacidad, por lo que deben incorporar el tema de la discapacidad en todas sus carreras, a fin de ofrecer igualdad de acceso y permanencia.</p> <p>Por otro lado, promueve que las Instituciones Educativas realicen los ajustes razonables para el acceso de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta sus necesidades y características.</p> <p>○ <u>Ley N° 9822 “Reconocimiento y promoción de la Lengua de Señas Costarricense:</u></p> <p>Promueve y reconoce la enseñanza y el aprendizaje de la Lengua de Señas</p>	<p>C O S T A R I C A</p>
--	--	--



<p>garantiza que se realicen los ajustes razonables necesarios para permitir el acceso y la permanencia de las personas con discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Ley N° 28044 – Ley General de Educación</u> <p>La ley en mención promueve la equidad e inclusión, buscando garantizar la igualdad de acceso y la permanencia de las personas con discapacidad al sistema educativo.</p> <p>El artículo 19 – A, garantiza un enfoque inclusivo en las diversas modalidades de educación, promoviendo la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad en todas las etapas, niveles y ciclos del Sistema Educativo.</p> <p>El artículo 21°, en el literal “e” señala que es función del Estado garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el Sistema Educativo y en las Instituciones Educativas que</p>	<p>Costarricense como lengua de las personas sordas en Costa Rica, así como el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral en las Instituciones Educativas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva.</p> <p>Aunado a ello, el Gobierno y el Estado promueven el acceso para las personas con discapacidad a la educación mediante el uso de la lengua de señas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Ley N° 8661 denominada “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”:</u> <p>El artículo 9°, señala que el Estado tiene la responsabilidad de eliminar las barreras que impidan el acceso de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas.</p> <p>Además, garantiza la accesibilidad a los espacios escolares de las personas con discapacidad para asegurar el goce pleno de sus derechos.</p>	
<p>El artículo 21°, en el literal “e” señala que es función del Estado garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el Sistema Educativo y en las Instituciones Educativas que</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ <u>“Ley General para la inclusión de la persona con discapacidad”:</u> <p>Considera a la accesibilidad a las Instituciones Educativas como un derecho fundamental que posee las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y sin discriminación.</p> <p>Para lograr dicha accesibilidad, las Instituciones Educativas deben trabajar en conjunto con el Estado de México y los</p>	<p>M É X I C O</p>

<p>favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente.</p> <p>El artículo 79°, señala que el Ministerio de Educación es el ente rector de todo el Sistema Educativo Nacional y es el encargado de garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes (incluido los que presentan alguna discapacidad) en las Instituciones Educativas.</p> <p>○ <u>Informe Defensorial N° 183:</u> Señala que las Instituciones Educativas con relación a la accesibilidad de las personas con discapacidad deben asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza e implementar la infraestructura y los servicios accesibles.</p> <p>Así como adecuar los materiales educativos, equipos y mobiliarios teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y facilitar el aprendizaje braille, la lengua</p>	<p>Gobiernos Federales para lograr la permanencia de las personas con discapacidad, así como hacer uso de los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar el goce o ejercicio de sus derechos.</p> <p>El artículo 12°, señala que las Instituciones Educativas deben brindar materiales y ayudas técnicas que apoyen el rendimiento académico de las personas con discapacidad, así como brindarles intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema Braille.</p> <p>El artículo 16°, de la presente ley, señala que las Instituciones Educativas ya sean privadas o públicas deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras.</p>	
<p>Así como adecuar los materiales educativos, equipos y mobiliarios teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y facilitar el aprendizaje braille, la lengua</p>	<p>○ <u>Constitución Federal de Brasil:</u> El artículo 5°, señala que las personas con discapacidad no pueden quedar excluidas del acceso a la educación ni del Sistema General de Educación, promueve además el uso de apoyos durante su permanencia en las Instituciones Educativas.</p> <p>○ <u>“Política Nacional de Educación Especial con Perspectiva de Educación Inclusiva”:</u> Busca la participación y el acceso mayoritario de las personas con</p>	<p>B R A S I L</p>

<p>de señas y otros modos y formatos de comunicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Ley N° 30797 – “Ley que promueve la educación inclusiva”:</u> Promueve la accesibilidad a la educación de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas, por lo que los planes educativos deben estar acorde a sus necesidades. <p>El artículo 2°, denominado “Normas sobre la educación inclusiva”, de la presente ley incorpora el artículo 19 – A de la Ley N° 28044, en donde señala que las Instituciones Educativas deben adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en la provisión de los servicios educativos.</p> 	<p>discapacidad en las Instituciones Educativas, dota además al derecho a la educación inclusiva con un marco de garantía y promueve el acceso de esta población a la Educación Superior brindando protección a sus derechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Ley 13.146 – “Ley Brasileña de inclusión”:</u> El artículo 27°, señala que la educación es un derecho fundamental que poseen las personas con discapacidad, siendo vital asegurar su acceso a las Instituciones Educativas sin discriminación. <p>El artículo 28°, señala que el Estado debe garantizar las condiciones de acceso, permanencia, participación y aprendizaje de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas, a través de servicios y recursos de accesibilidad que eliminen las barreras, para que dicho acceso sea seguro.</p> ○ <u>“Programa de Inclusión Social de las personas con discapacidad en la Educación”:</u> Busca promover la participación y proteger la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad, incluyendo medidas integradas y complementarias para fortalecer la accesibilidad en la educación de las personas con discapacidad. 	
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Decreto 10.502 - “Política Nacional de Educación Especial: Equitativa, Inclusiva y con aprendizaje a lo largo de la vida”:</u> Busca que las personas con discapacidad puedan acceder a las Instituciones Educativas en igualdad de condiciones que los demás, promoviendo la implementación de medidas para garantizar su acceso. Promueve que las Instituciones Educativas brinden materiales y libros didácticos en formatos accesibles, adecuación física de los edificios, uso del Sistema Braille y la formación y capacitación constante de los docentes; todo ello para asegurar el acceso y permanencia a las Instituciones Educativas. 	
	<ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Constitución Política de Colombia:</u> El artículo 365°, señala que las Instituciones Educativas deben diseñar e implementar todas las modificaciones y adaptaciones para garantizar el acceso y la permanencia de las personas con discapacidad. ○ <u>Sentencia T – 850/14:</u> Señala que el Estado debe promover y garantizar la accesibilidad a la educación de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada estudiante para desarrollar de manera óptima el proceso de aprendizaje. 	C O L O M B I A

	<ul style="list-style-type: none">○ <u>Ley N° 982/2015:</u> El artículo 38°, señala que las Universidades públicas y privadas deben brindar guías intérpretes e intérpretes de la lengua de señas que sean competentes, teniendo en cuenta el sistema de comunicación que necesite el estudiante acorde a su discapacidad.○ <u>Ley N° 30/192:</u> Señala que la educación es un derecho, y que el Estado es quien debe inspeccionar y vigilar el servicio que brindan las Instituciones Educativas garantizando la accesibilidad de las personas con discapacidad.○ <u>Ley N° 982/2005:</u> Señala que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales deben fomentar la educación haciendo uso del sistema braille y de la lengua de señas, con la finalidad de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas.○ <u>Ley N° 1618/2013:</u> Señala que, para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas, se debe promover capacitaciones a los docentes e incluir el tema de discapacidad en el currículo educativo.	
--	---	--



	<p>El artículo 11°, señala que el Ministerio de Educación es el encargado de fomentar el acceso y la permanencia educativa con calidad de las personas con discapacidad, basado en la inclusión y la no discriminación.</p>	
--	---	--

Teniendo en cuenta el tercer objetivo específico del presente trabajo de investigación sobre “Comparar la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad en la legislación extranjera”, se debe tener en cuenta que para realizar la comparación respectiva se ha tomado en consideración la legislación de los países de Guatemala, Estados Unidos, España, Costa Rica, México, Brasil y Colombia; para ello se han considerado diversos criterios a fin de realizar una comparación óptima de la legislación extranjera con relación a los países en mención y la legislación Peruana.

Así mismo, se muestra la Tabla N° 20 en donde se señala de manera detallada cada una de la normativa vigente tanto de la legislación extranjera como de la legislación peruana, todo ello a fin de poder conocer de manera específica cada una de la normativa respecto al tema de la accesibilidad de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.

Dicho ello, luego de comparar la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad teniendo en cuenta la legislación extranjera, se determinó que los países mencionados en el párrafo anterior, mantienen un criterio similar a la legislación peruana al prever criterios que tienen como objetivo central el acceso de las personas con discapacidad a una educación de calidad, sin discriminación y en igualdad de condiciones que los demás, así mismo promueven el acceso seguro y óptimo a las Instituciones Educativas y consideran que la accesibilidad debe asegurar la permanencia de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, si bien ambas legislaciones tienen criterios muy similares, existen algunos criterios que no son contemplados en la legislación extranjera.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Analizar el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas en el marco de los derechos de las personas con discapacidad.

A partir de los resultados obtenidos se acepta la hipótesis del presente trabajo de investigación, que establece que "El artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas afecta vulnerando el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo – 2021".

Estos resultados guardan relación con Francesc Aragall (2010) y Solorzano Salas (2013), quienes señalan que la accesibilidad que brindan las Instituciones Educativas a las personas con discapacidad no va acorde a sus necesidades y características, ya que no se les brinda espacios accesibles para desarrollar las experiencias de enseñar y aprender y no hacen uso de la flexibilidad con el fin de garantizar el uso equitativo de los diversos espacios que brindan las Instituciones Educativas, además mencionan que las Instituciones no brindan a la personas con discapacidad espacios libres y las holguras necesarias para el uso autónomo, seguro y confortable de cada uno de los servicios brindados.

Así mismo, los resultados obtenidos guardan relación con Renata Bregaglio Lazarte, Renato Constantino Caycho y Paula Cruzado Fortuna (2014), quienes señalan que para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en las Universidades, regulado en el artículo 36° de la Ley N° 29973, se deben realizar ajustes razonables con el fin de favorecer su participación en los diversos ámbitos de la vida universitaria y así estimular su desarrollo cognitivo; por lo que las dimensiones que deben tenerse en cuenta para asegurar un acceso óptimo a las Universidades son la accesibilidad física, la accesibilidad económica y el principio de no discriminación; ya que al no brindarles todo lo mencionado se estaría vulnerando los derechos de las personas con discapacidad legalmente reconocidos en la Ley N° 29973.

Aunado a ello, los resultados obtenidos guardan relación con De Rojas y Santos (2005), quien señala que el artículo 36° no garantiza el acceso de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas, ya que muchas de las

Instituciones Educativas no aseguran la circulación libre de barreras a los ambientes e instalaciones, así como el acceso al mobiliario, información, comunicación, materiales educativos y equipamiento en condiciones de inclusión.

Ello es acorde con lo que este estudio halla, ya que como se puede observar los autores anteriormente señalados coinciden en que la accesibilidad que brindan las Instituciones Educativas no tienen en cuenta las necesidades, intereses y características de las personas con discapacidad; ya que no les brindan una infraestructura física que sea accesible, el mobiliario y los equipos suficientes y apropiados que permitan desarrollar sus actividades de aprendizaje en ambientes óptimos y cómodos, distribución de materiales educativos adaptados y accesibles, así como tampoco se les brindan los medios y formatos de comunicación (lengua de señas, sistema Braille, entre otros) que permitan y garanticen su comunicación dentro de las Instituciones Educativas.

Ello permite concluir que el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas, no garantiza el acceso y permanencia de las personas con discapacidad, al no asegurar que las Instituciones Educativas brinden a las personas con discapacidad todo lo que dicho artículo estipula.

Analizar la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.

Los resultados obtenidos respecto a la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad guardan relación con Jiménez (2002), quien señala que las Instituciones Educativas al no brindar un acceso óptimo a las personas con discapacidad, al no garantizar la adecuación de una infraestructura física adecuada y al no brindar mobiliarios y equipos que sean necesarios para lograr una atención de calidad a las personas con discapacidad dentro de dichas Instituciones, vulnera los derechos de las personas con discapacidad reconocidos legamente en la Ley N.º 29973 – Ley General de las Personas con discapacidad.

Así mismo, los resultados obtenidos guardan relación con Zamora (2017), quien señala que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales y Locales no

supervisan adecuadamente a las Instituciones Educativas por lo que no garantizan el acceso a las mismas, vulnerando así los derechos de las personas con discapacidad; es por ello que muchas de las Instituciones Educativas de Trujillo no cumplen con adecuar la infraestructura física, mobiliarios y equipos acorde a lo señalado por el artículo 36° de la Ley N.º 29973.

Aunado a ello, los resultados obtenidos guardan relación con Cabosmalon Varas y Esperanza Yarleque Saldaña (2019), quienes señalan que las Instituciones Educativas al no brindar un acceso óptimo y de calidad a las personas con discapacidad vulneran el derecho a la educación y el libre tránsito, así como el derecho a la integridad moral, física y mental, el derecho a la accesibilidad, el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho a la libertad y seguridad personal de las personas con discapacidad.

Ahora bien, luego de comparar la teoría de los autores ya mencionados con los resultados obtenidos, se tiene que el artículo 36°, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas vulnera los derechos de las personas con discapacidad al no asegurar ni garantizar que las Instituciones Educativas brinden un acceso óptimo que vaya acorde a sus necesidades y características. Para ello, es necesario tener en cuenta que la Ley N° 29973 regula todos los derechos con los que cuentan las personas con discapacidad, reconociendo cada uno de ellos y haciendo énfasis en que los derechos de las personas con discapacidad deben ser protegidos en igualdad de condiciones que los demás.

Comparar la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad en la legislación extranjera

Respecto a la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad en la legislación extranjera, se debe tener en cuenta que los países analizados para realizar la comparación con la legislación peruana son los países de Guatemala, Estados Unidos, España, Costa Rica, México, Brasil y Colombia.

Para ello, es necesario tener en cuenta que al momento de comparar la normativa vigente de los países anteriormente señalados con la legislación peruana sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad, se tiene que ambas legislaciones son muy similares con

respecto a su normativa, ya que consideran que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a una educación de calidad, sin discriminación y en igualdad de condiciones, así mismo consideran que el acceso que brindan las Instituciones Educativas a las personas con discapacidad debe ser seguro, óptimo y sin discriminación y que debe asegurar la permanencia de las personas con discapacidad, siendo vital que cuenten con servicios de apoyo y ajustes razonables para asegurar su acceso y permanencia.

Sin embargo, México y Colombia a diferencia de la legislación peruana no regulan el tema sobre el derecho a contar con una infraestructura física, mobiliario y equipos accesibles para las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas. De igual forma los países de Guatemala, Estados Unidos, Costa Rica y Colombia a diferencia de la legislación peruana no contemplan sobre el tema de los materiales educativos que deben brindar las Instituciones Educativas a las personas con discapacidad.

Por su parte, Estados Unidos a diferencia de la legislación peruana no contempla el tema sobre el uso de diversos medios y formatos de comunicación alternativos para las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas. Respecto a los países de España, Guatemala y Brasil a diferencia de la legislación peruana se tiene que no se contempla sobre la función que cumplen los Gobiernos y/o Ministerio de Educación para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.

Así mismo, en el caso de los países de Guatemala, Estados Unidos, España, México y Brasil se tiene que, a diferencia de la legislación peruana, no contemplan sobre la incorporación de asignaturas sobre el tema de discapacidad en los cursos de las Instituciones Educativas. Finalmente, en el caso de México y Brasil a diferencia de la legislación peruana, no se contempla sobre el tema de los planes educativos que deben brindar las Instituciones Educativas a las personas con discapacidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA. – La presente investigación se ha dedicado al estudio del artículo 36°, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas y los derechos de las personas con discapacidad. Dado ello, se llegó a la conclusión que el artículo 36°, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas, si afecta los derechos de las personas con discapacidad, al no asegurar ni garantizar que las Instituciones Educativas que brindan Educación Superior como lo son las Universidades de Trujillo analizadas en el presente trabajo de investigación (Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad Privada del Norte, Universidad César Vallejo y la Universidad Nacional de Trujillo) brinden a las personas con discapacidad una infraestructura física que sea segura y cómoda, mobiliarios y equipos que permitan el desarrollo del aprendizaje de las personas con discapacidad, materiales educativos que sean adaptados y accesibles y diversos medios y formatos de comunicación como lo es el Sistema Braille y la lengua de señas.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que el artículo 36° de la Ley N° 29973 hace mención sobre la función que debe cumplir el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales y Locales sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas para las personas con discapacidad, señalando que ellos son los encargados de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las diversas Instituciones Educativas en todos los niveles educativos; sin embargo, de los resultados obtenidos se concluye que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales y Locales no están garantizando un acceso óptimo para las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas, ya que como se aprecia de los resultados obtenidos las Universidades de Trujillo analizadas no brindan a los estudiantes con discapacidad todo lo que estipula el artículo 36° de la Ley N° 29973, afectando no solo el acceso a las Instituciones Educativas sino también su permanencia.

Por todo ello, se concluye que el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas, afecta el derecho de las personas con discapacidad, ya que como se ha mencionado en los párrafos anteriores el artículo en mención no garantiza ni asegura el acceso de las personas con

discapacidad a las Instituciones Educativas, todo ello se puede corroborar con los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, dichos resultados muestran que las Universidades analizadas no brindan a las personas con discapacidad todo lo estipulado en el artículo 36°, de la Ley N° 29973 y por ende los derechos de las personas con discapacidad se ven afectados al no contar con un acceso óptimo en dichas Instituciones.

SEGUNDA. - Del análisis conforme a lo regulado en el artículo 36°, de la Ley N° 29973 – Ley General de las personas con discapacidad, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas, se debe mencionar que el citado artículo señala diversos elementos que deben tenerse en cuenta para lograr el acceso de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas; sin embargo pese a lo estipulado, dicho artículo no garantiza el acceso de las personas con discapacidad tal como lo regula, ya que como puede observarse de los resultados obtenidos las Universidades analizadas no brindan todo lo que señala el artículo en mención.

Para ello, es necesario mencionar que el artículo 36°, de la Ley N° 29973, señala que para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas se debe tener en cuenta lo siguiente: una infraestructura física que sea accesible y que permita el desplazamiento libre de los estudiantes con discapacidad, mobiliarios y equipos que permitan que los estudiantes con discapacidad puedan desarrollar de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizaje, materiales educativos accesibles que sean de calidad, suficientes y eficientes que estén adaptados teniendo en cuenta las características, intereses y necesidades de los estudiantes con discapacidad y diversos medios y formatos de comunicación que permitan la comunicación de las personas con discapacidad.

Sin embargo, pese a que el artículo 36° señala diversos elementos que han sido mencionados en el párrafo anterior para lograr el acceso de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas, ello no garantiza la accesibilidad de las personas con discapacidad, lo cual se corrobora con los resultados obtenidos que muestran que las Instituciones Educativas que han sido analizadas (Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad Privada del Norte,

Universidad César Vallejo y la Universidad Nacional de Trujillo) no brindan todo lo estipulado en el artículo in fine.

Para ello, es sumamente importante tener en cuenta que la accesibilidad a las Instituciones Educativas es un derecho que poseen las personas con discapacidad, dicho derecho debe permitir que las personas con discapacidad puedan acceder de manera plena a sus Instituciones Educativas y puedan desarrollar sus capacidades en igualdad de condiciones con los demás, teniendo en cuenta sus características y necesidades. Es por ello, la importancia de que las personas con discapacidad puedan acceder a Instituciones Educativas que tengan como base la idea de crear un entorno inclusivo, que facilite el desenvolvimiento y desplazamiento de las personas con discapacidad y el uso de todos los servicios que dichas Instituciones proporcionan a la comunidad educativa, teniendo como base a la comodidad, seguridad y autonomía personal.

TERCERA. - Debe tenerse en cuenta que la Ley N° 29973 regula los derechos que poseen las personas con discapacidad, para ello se tiene el artículo 3° que señala que las personas con discapacidad cuentan con los mismos derechos que el resto de la ciudadanía; aunado a ello, se hace énfasis en que el Estado Peruano debe garantizar un entorno social que sea accesible, equitativo y propicio para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos sin ningún tipo de discriminación ni limitación en todos los ámbitos de su vida.

Sin embargo, conforme a los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, se determinó que la regulación existente del artículo 36°, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas, vulnera los derechos de las personas con discapacidad, debido a que no garantiza que las Instituciones Educativas, como lo son las Universidades analizadas, brinden a las personas con discapacidad todo lo estipulado en el artículo in fine para asegurar el acceso y por ende la permanencia de las personas con discapacidad en dichas Instituciones Educativas; de manera que, diversos derechos se ven afectados, vulnerando así derechos que están legalmente reconocidos en la Ley N° 29973.

Por ende, luego de un exhaustivo análisis de la Ley N° 29973 (específicamente el Capítulo II – referente a los derechos civiles y políticos – el Capítulo III –

referente al derecho de accesibilidad – el Capítulo IV – referente al derecho a la salud – el Capítulo V – referente al derecho a la educación y al deporte – y el Capítulo VI – referente al derecho al trabajo y empleo), del artículo 36° de la Ley N° 29973 sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas y de los resultados obtenidos; se concluye que los derechos vulnerados son: el derecho a la vida y a la integridad personal, el derecho a la igualdad y no discriminación, derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, derecho a la libertad y seguridad personal, derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad, derecho a la participación en la vida política y pública, derecho al deporte, derecho a la accesibilidad, derecho a la salud, derecho a la educación y derecho al trabajo y al empleo.

Dicho ello, debe tenerse en cuenta que el artículo 36° de la Ley N° 29973 al no garantizar ni asegurar que las Instituciones Educativas brinden a las personas con discapacidad un acceso óptimo acorde a sus necesidades y características, origina la vulneración de los derechos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales se encuentran reconocidos en la Ley General de las personas con discapacidad. Aunado a ello, es necesario recalcar que todo lo dicho, respecto a la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad, se corrobora y constata con los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación.

CUARTA. – Se realizó el análisis en la legislación extranjera de los países de Guatemala, Estados Unidos, España, Costa Rica, México, Brasil y Colombia sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad, a fin de comparar el tratamiento Legislativo que se le brinda al tema de investigación con la legislación peruana.

Así, se determinó que estas legislaciones mantienen un criterio similar al Peruano al prever criterios que tienen como objetivo central el acceso de las personas con discapacidad a una educación de calidad, sin discriminación y en igualdad de condiciones que los demás, así mismo promueven el acceso seguro y óptimo a las Instituciones Educativas y consideran que la accesibilidad debe asegurar la permanencia de las personas con discapacidad en dichas Instituciones, para ello los países de la legislación extranjera mencionados en el

párrafo anterior consideran que las personas con discapacidad tienen derecho a contar con servicios de apoyo y ajustes razonables para asegurar su acceso y permanencia.

Cabe señalar que, si bien la legislación extranjera de los países en mención contempla criterios muy similares para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas – al igual que la legislación peruana –, en el caso de la legislación de México y Colombia a diferencia de Perú no se contempla el tema de la infraestructura física, mobiliario y equipos accesibles para las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas. Así mismo, la legislación de Colombia, Costa Rica, Guatemala y Estados Unidos a diferencia de la legislación peruana no contemplan el tema sobre la incorporación de asignaturas sobre el tema de discapacidad en los cursos de las Instituciones Educativas.

Dicho ello, al comparar la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad en la legislación extranjera con la legislación peruana, se arribó a la conclusión que, si bien ambas legislaciones tienen criterios muy similares, existen algunos criterios que no son contemplados en la legislación extranjera.

Para ello, es importante recalcar que nuestra legislación cuenta con una normativa bastante amplia e inclusiva y que incorpora diversos criterios para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas teniendo como base a la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, del cual el Estado Peruano es parte; sin embargo, el problema suscita en que las normas no se están cumpliendo a cabalidad vulnerando así los derechos de las personas con discapacidad, son normativas que solo quedan en simples palabras y que no se aplican tal como lo estipula la ley.

RECOMENDACIONES

- Respecto al proceso de orientación vocacional, que brindan las Universidades a los estudiantes para la elección de carreras, se recomienda brindar las herramientas y los servicios de apoyo necesarios para que los estudiantes que presenten discapacidad puedan recepcionar de manera óptima toda la información brindada sobre cada una de las carreras y puedan estar seguros de su elección.
- Se recomienda a las Universidades contar con un protocolo que permita la atención de las personas con discapacidad en los procesos de admisión, en dicha convocatoria debe señalarse que la persona que requiera de ajustes razonables por presentar alguna discapacidad deberá manifestarlo con anterioridad; para ello, será importante que determine qué ajuste es el que cree pertinente. Ello ayudará a que las autoridades encargadas evalúen la viabilidad del ajuste y puedan realizar coordinaciones previas para llevarlas a cabo.
- Respecto a los exámenes de ingreso para las personas con discapacidad, se recomienda a las Universidades tener en cuenta lo siguiente:
 - En los casos de Discapacidad física: Si es el caso de una persona que utiliza sillas de ruedas para desplazarse, dicho examen de ingreso podría realizarse en aulas accesibles que se encuentren en el primer piso y que cuente con mesas adecuadas.
 - En los casos de Discapacidad Visual: Si es el caso de una persona con discapacidad visual, las Universidades deberían brindar la oportunidad de que un tercero lea las preguntas en voz alta o dar la evaluación mediante formatos electrónicos a través de un programa virtual que se adapte a sus características y necesidades.

Se recomienda a las Universidades brindar un tiempo extra si es que es necesario y si la situación lo amerita, básicamente en aquellos casos en donde la persona presenta discapacidad visual o presenta dificultad de movimiento en manos y brazos.



- Con relación a los servicios administrativos, brindados por cada unidad académica de las diversas Facultades de las Universidades, se recomienda tener en cuenta lo siguiente:
 - El personal administrativo debe estar preparado para atender a los estudiantes con discapacidad, para lo cual será de suma importancia sensibilizar y capacitar a los trabajadores administrativos sobre la atención que deben recibir los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad.
- Se recomienda a las Universidades brindar charlas a la Comunidad Universitaria sobre los derechos que poseen las personas con discapacidad, todo ello con el objetivo de brindar las mismas oportunidades a los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad y puedan ser tratados con respeto en el marco de su desarrollo integral. Ello será de vital importancia para eliminar mitos, prejuicios y actos discriminatorios.
- Se recomienda a las Universidades realizar capacitaciones dirigidas a toda la Comunidad Universitaria, a fin de dar a conocer las medidas de seguridad que deben tenerse en cuenta para las personas con discapacidad en caso de sismos o desastres naturales; dado ello los simulacros y las señales de evacuación serán vitales para preparar a cada uno de los miembros de la Comunidad Universitaria sobre cómo actuar en aquellos casos en donde se cuente con la presencia de alguna persona con discapacidad durante algún sismo o desastres naturales.
- Se recomienda a las Universidades eliminar todas aquellas barreras arquitectónicas existentes en el entorno físico que impidan el desplazamiento y la permanencia de los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad dentro de la Comunidad Universitaria, todo ello a fin de poder contar con una infraestructura física que sea accesible, segura y cómoda para las personas con discapacidad
- Se recomienda a las Universidades enfatizar en su proceso de aprendizaje, la idea de una educación inclusiva, a fin de garantizar la



presencia, la participación y los logros de aprendizaje de cada estudiante, incluidos los que presentan alguna discapacidad.

Al hablar de presencia se debe tener en cuenta que ello implica asegurar tanto el acceso como la permanencia de los estudiantes con discapacidad, en el caso de la participación se necesita que se lleven a cabo los ajustes razonables que sean pertinentes, así como las adaptaciones curriculares que vaya acorde a las necesidades educativas de los alumnos con discapacidad siendo de vital importancia tomar en cuenta sus opiniones y finalmente los logros de aprendizaje los cuales se llevarán a cabo siempre que el proceso enseñanza – aprendizaje tome en cuenta la diversidad y el desarrollo de las potencialidades de los alumnos con discapacidad.

- Se recomienda a las Universidades realizar y fomentar la inclusión de los estudiantes que presenten discapacidad en las actividades deportivas y recreativas, todo ello con la finalidad de lograr la mayor participación posible de los estudiantes que presentan alguna discapacidad en dichas actividades.
- Se recomienda a las Universidades realizar actividades en donde se promueva la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, ya sea dentro o fuera del Campus Universitario.
- Con relación a los ajustes que deben tener en cuenta las Universidades para el desarrollo de las clases y la función de los docentes teniendo como base el aprendizaje de las personas con discapacidad, se recomienda tener en cuenta lo siguiente:
 - Las Universidades deben brindar capacitaciones constantes a los docentes, a fin de que puedan obtener las herramientas necesarias y la adecuación metodológica para que puedan atender de manera satisfactoria las necesidades de aprendizaje de los estudiantes que presentan discapacidad.
 - Se recomienda a las Universidades capacitar a sus docentes para que hagan uso de estrategias educativas inclusivas durante el



proceso de aprendizaje - enseñanza, teniendo en cuenta las características y necesidades de los estudiantes con discapacidad. Para ello, es necesario tener en cuenta que el docente es el principal agente del proceso educativo de cada uno de los estudiantes y por ende tiene la responsabilidad de contribuir a una formación óptima de calidad de éstos.

- Es de vital importancia que las Universidades cuenten con información actualizada sobre la cantidad de estudiantes que presentan discapacidad y el tipo de discapacidad que posee cada uno de ellos, con la finalidad de brindar dicha información a cada Facultad y a cada uno de los docentes. Ello ayudará a que las Facultades puedan ubicar en el primer piso de los salones de clases a los estudiantes que presentan discapacidad física o aquellos que así lo requieran, ello también ayudará a los docentes permitiéndoles adecuar con anticipación la metodología de enseñanza y evaluación teniendo como base las características y necesidades de aquellos estudiantes que presentan discapacidad y que se hayan matriculado en su curso.
- Las Universidades deben contar con docentes que tengan conocimiento sobre la lengua de señas y el Sistema Braille y contar con docentes que estén preparados y conozcan sobre el uso de medios y formatos de comunicación alternativa, así como las técnicas y materiales pedagógicos de apoyo para las estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad.
- Respecto a las evaluaciones, se recomienda a las Universidades y a los docentes, brindar a los estudiantes con discapacidad exámenes en formatos accesibles teniendo en cuenta sus características y necesidades, por lo que deben ofrecer un tiempo razonable y extra (sí la situación así lo amerita) para la resolución de éste.
- Se recomienda a las Universidades promover y garantizar la participación de los estudiantes con discapacidad en la toma de decisiones y en las actividades estudiantiles, así mismo deben promover el derecho a



organizarse en grupos y a participar de manera activa en todas las actividades que se realicen dentro la Comunidad Universitaria. Para ello, será vital que se le consulte de manera permanente y sistemática a los estudiantes que presentan discapacidad cuando se esté frente a situaciones que les compete, teniendo en cuenta su lema universal "Nada acerca de nosotros, sin nosotros".

- Se recomienda a las Universidades brindar dentro del Campus Universitario una señalización adecuada en el pavimento o hacer uso de letreros en Braille, todo ello con la finalidad de garantizar el acceso óptimo, el transporte, la movilidad y la permanencia de las personas con discapacidad.
- Se recomienda a las Universidades contar con baños y salones de clases que sean accesibles y que permitan el ingreso de las sillas de ruedas para facilitar el traslado de los alumnos que presenten algún tipo de discapacidad. Así mismo, se recomienda contar con ascensores que permitan a los estudiantes con discapacidad llegar a cualquier piso de los edificios de la Universidad y facilitar el desplazamiento de las personas que hacen uso de sillas de ruedas para moverse.
- Respecto a los auditorios, se recomienda a las Universidades brindar una arquitectura que permita el acceso a las personas con discapacidad en donde los escenarios no se encuentren en desnivel, todo ello facilitará no solo el acceso de los alumnos que presenten alguna discapacidad sino también de los expositores que tuvieran que moverse en sillas de ruedas.
- Respecto al acceso de las personas con discapacidad a las Bibliotecas, se recomienda a las Universidades tener en cuenta lo siguiente:
 - Brindar servicios de apoyo mediante el cual una persona se encargue de bajar los libros solicitados al alumno que por motivos de su discapacidad no pudiera acceder a ellos, así mismo se recomienda a las Universidades contar con computadoras que cuenten con lector de pantalla para los estudiantes con discapacidad visual y contar con



computadoras que se encuentren ubicadas a una altura que permita el uso por parte de una persona en sillas de ruedas.

- Para los casos de estudiantes que presenten discapacidad visual, se recomienda a las Universidades contar además con un Programa de apoyo que permita la digitalización de los documentos que el alumno requiera para su lectura, posteriormente se deberá enviar dichos documentos al correo institucional de los estudiantes para que puedan ser escuchados mediante algún medio electrónico.
- Con relación a las plataformas virtuales, se recomienda a las Universidades tener en cuenta lo siguiente:
 - Para los casos de los estudiantes que presenten discapacidad visual, se recomienda subir a las plataformas virtuales libros hablados o documentos que puedan ser convertidos de textos a voz de lectura automatizada, esto ayudará a que los estudiantes con discapacidad visual puedan reproducir dichos documentos mediante audios. Así mismo, se recomienda subir documentos que permitan la ampliación de textos para aquellos estudiantes que presentan baja visión.
 - Para los casos de los estudiantes que presenten discapacidad auditiva, se recomienda a las Universidades contar con plataformas virtuales que brinden videos o audios que se encuentren subtitulados, todo ello con la finalidad de que las personas sordas puedan comprender y analizar su contenido.
 - Para los casos de los estudiantes con discapacidad física que presenten discapacidad en los miembros superiores, se debe brindar documentos o archivos con comandos que puedan ser accionados desde el mismo mouse (es decir que no necesiten desplazamiento por pantalla).

Se debe tener en cuenta que algunas personas con discapacidad no pueden hacer uso del teclado con tanta facilidad, por lo que necesitan un



tiempo extra para realizar las evaluaciones ya sea en los foros o en ciertas actividades que dejen los docentes en las plataformas virtuales, es por ello la importancia de ajustar el tiempo de las evaluaciones y actividades en base a las necesidades que presenten los alumnos con discapacidad.

Se recomienda a los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad y que requieran algún ajuste razonable para rendir sus evaluaciones a través de la plataforma virtual, contactarse previamente con sus docentes del curso con el objetivo de encontrar alguna solución alternativa.

- Respecto a las Becas, que son otorgadas por las Universidades a las personas con discapacidad, se recomienda tener en cuenta que muchos estudiantes al momento de renovar dichas becas podrían (por motivo de su discapacidad) no haber logrado las notas pertinentes para mantener dicha beca. En este tipo de situaciones, antes de tomar la decisión de manera automática de no renovar dicha beca, se recomienda a las Universidades conocer por qué el estudiante no ha rendido de manera correcta y será oportuno observar si necesita de algún tipo de apoyo para poder mejorar sus calificaciones y así seguir con la ayuda económica que le brinda la Universidad.
- Respecto al servicio psicopedagógico brindado a las personas con discapacidad, se recomienda a las Universidades tener en cuenta lo siguiente:
 - Los profesionales que brinden los servicios psicopedagógicos a los estudiantes con discapacidad en las Universidades deben ser capacitados, para que puedan ofrecer un apoyo óptimo a los alumnos con discapacidad incentivándolos en sus logros académicos y en su desarrollo humano. Es necesario tener en cuenta que ello no se limita a un apoyo psicoeducativo, relacionado al aprendizaje, sino que es de suma importancia que se complemente con el apoyo psicológico y médico, ya que, si bien no está directamente relacionado con el proceso de aprendizaje, son importantes como servicios adicionales que cumplen un rol



primordial en la adaptación a la Comunidad Universitaria cuya incidencia es directa en el proceso formativo de los estudiantes con discapacidad.

- Respecto a la participación de los estudiantes de la Comunidad Universitaria como apoyo para los estudiantes que presenten discapacidad, se recomienda a las Universidades contar con Programas de Pares, para ello se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - El programa de pares cuenta con la participación de los estudiantes que forman parte de la Comunidad Universitaria, es decir son los mismos estudiantes quienes brindan la ayuda y el apoyo necesario a los estudiantes que presenten discapacidad en diversas situaciones que puedan originarse durante el proceso de aprendizaje y en aquellas actividades que estén relacionadas con el desarrollo de su carrera; un ejemplo de ello, sería la toma de apuntes para aquellos estudiantes que no puedan hacerlo por sí mismos, acompañar a los estudiantes con discapacidad a la biblioteca, ofrecerles ayuda con la búsqueda de libros o solicitar algunos materiales, entre otros.
 - Considero además de vital importancia que cada Facultad de las Universidades cuenten con un Programa de Pares, todo ello con la finalidad de que tanto el alumno que presente discapacidad junto con el estudiante voluntario esté cursando la misma carrera universitaria.
- Se recomienda a las Universidades realizar actividades de responsabilidad social dentro y fuera de la Comunidad Universitaria sobre los derechos de las personas con discapacidad, en base a lo estipulado en la Ley N° 29973 – Ley General de las personas con discapacidad, todo ello con la finalidad de que se logre un impacto en la población y de esa manera lograr que la sociedad conozca un poco más de los derechos de las personas que presentan alguna discapacidad y darle mayor seguridad a las personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos



en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos dentro de la sociedad en la que habitan.

- Se recomienda a las Universidades introducir cursos sobre la lengua de señas peruanas en las mallas curriculares, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley N° 29535 (Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana) y el Decreto Supremo N° 006 – 2017 (Decreto que aprueba el Reglamento de la ley en mención), para lo cual será importante que dichos cursos estén dirigidos no solo a los estudiantes que presenten discapacidad, sino a todos los miembros que forman parte de la Comunidad Universitaria y que estén interesados en conocer sobre la lengua de señas.
- Respecto a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se recomienda a las Universidades implementar proyectos de espacios de formación en donde los estudiantes a partir del aprendizaje mediante litigios presenten casos de presunta violación de los derechos de las personas con discapacidad, todo ello con la finalidad de que sean los mismos estudiantes quienes tomen conocimiento de las diversas barreras que enfrentan las personas con discapacidad dentro de la sociedad.
- Se recomienda a las Universidades desarrollar ferias estudiantiles que sean brindadas por los estudiantes de arquitectura sobre la creación de ambientes y espacios físicos que faciliten la movilidad y permitan el desplazamiento óptimo de las personas que presentan discapacidad dentro de la Comunidad Universitaria.
- Se recomienda a las Universidades realizar charlas a través de la Facultad de Psicología dirigidas a la Comunidad Universitaria principalmente a los estudiantes con discapacidad, todo ello con el objetivo de preparar a los estudiantes que presentan discapacidad y brindarles las estrategias necesarias para su inserción en el mundo laboral, empresarial y en la sociedad una vez culminada su etapa universitaria.
- Se recomienda a las Universidades realizar programas que brinden información en materia de empleabilidad e inclusión laboral para los estudiantes con discapacidad, todo ello con la finalidad de que una vez



terminada su etapa universitaria puedan tener conocimiento pleno de todos sus derechos que poseen al momento de ingresar a cualquier centro laboral.

- Se recomienda a las Universidades revisar las mallas curriculares de cada carrera e incorporar temas y asignaturas vinculadas a la discapacidad y a los derechos que poseen las personas con discapacidad en el campo de la educación, la psicología, derecho, medicina, administración, arquitectura, economía, ingeniería, contabilidad y trabajo social; tal como se encuentra estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 29973.
- Se recomienda a las Universidades asegurar que los estudiantes con discapacidad reciban los apoyos necesarios y que por ende sean utilizados de manera responsable, oportuna y justificada; para ello, será primordial que los estudiantes con discapacidad puedan hacer un uso responsable de los recursos y apoyos otorgados por las Universidades y la corresponsabilidad en los ajustes razonables ofrecidos.
- Se recomienda a las Universidades promover y divulgar a la Comunidad Universitaria todo lo relacionado a la legislación nacional e internacional existente sobre los derechos de las personas con discapacidad y las condiciones de accesibilidad que deben cumplirse en la sociedad y especialmente en las Instituciones Educativas.
- Se recomienda al Ministerio de Educación, a los Gobiernos Regionales y Locales, adoptar medidas que sean eficientes a fin de asegurar y garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas de todos los niveles educativos.
- Se recomienda al Ministerio de Educación, a los Gobiernos Regionales y Locales, realizar las supervisiones necesarias a las Instituciones Educativas, a fin de asegurar y garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en las Instituciones Educativas.

BIBLIOGRAFÍA

- Aceña, M. d. (2018). *Ministerio de Educación de Guatemala - Política de Educación Inclusiva para la población con necesidades educativas especiales con discapacidad*. Ciudad de Guatemala, Guatemala : DIGECADE. Obtenido de http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Educaci%C3%B3n/Política%20Educación%20Inclusiva.pdf
- Alto Comisionado de la ONU. (2013). *Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad y los derechos humanos*. Ginebra. Obtenido de https://bice.org/app/uploads/2014/04/CDH25_rapport_handicap_education_12_13_SP.pdf
- Álvarez, T. (2017). *La discapacidad en el Sistema Universitario Español desde la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas*. España: Universidad de León. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/230538814.pdf>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2007). *Ley N° 7600 - Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. San José - Costa Rica .
- Asamblea Legislativa de la República de San José. (2003). *Ley N° 8661 - Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. San José - Costa Rica.
- Bardales , E. (2000). *Discriminación por sexo y aplicación del derecho en la publicidad mercantil - Volumen III*. Lima .
- Biel , I. (2011). *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*. Colombia : Tirant lo Blanch.

- Bienestar Universitario . (2015). *Universidad Privada Antenor Orrego - Campus Virtual*. Trujillo. Obtenido de <https://upao.edu.pe/pregrado/bienestar-universitario/servicio-social/>
- Bregaglio, R., Constantino, R., & Cruzado, P. (2014). *Hacia una Universidad para todos - Propuesta para una PUCP inclusiva*. Lima : Dirección Académica de Responsabilidad Social.
- Coca , S. (2020). *La capacidad jurídica en el Código Civil, a luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Lima .
- Comisión Sectorial . (2017). *Resolución Ministerial N° 465 - MINEDU*. Lima .
- Cómite. (2016). *Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Observación General N° 4 - El derecho a la educación inclusiva*. Naciones Unidas.
- Cómite de Derecho Económicos, Sociales y Culturales. (1985). *Ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. New York . Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (1994). *Observación General N° 5: Las personas con discapacidad*.
- Comité de Derechos Económicos, S. y. (2012). *Observación General N° 13 - El derecho a la educación, Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales*.
- Constitución Política del Perú . (1993). *Promulgación el 29 de diciembre de 1993*. Lima - Perú: Librería Jurídica.
- Constantino , R. (2015). *Un salto por dar: El derecho a la educación inclusiva de los niños con discapacidad en los Colegios Privados*. Lima: Universidad Católica del Perú. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/CONSTANTINO_CAYCHO_RENATO_DERECHO_EDUCACION.pdf

Convención . (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. New York.

Crosso, C. (2018). El Derecho a la educación de Personas con discapacidad: Impulsando el concepto de Educación Inclusiva. Brasil .

Cruz , E. (2018). *La educación inclusiva como derecho fundamental: Análisis del expediente N° 00853-2015/PA/TC*. Chiclayo .

Cury , C. (2002). *Derecho a la educación: Derecho a una educación con igualdad y sin diferencias*. Sao Paulo - Brasil: Cuaderno de Pesquisa.

De Rojas y Santos , C. (2005). *Mantenimiento y accesibilidad de las personas con discapacidad*. España.

Declaración de Salamanca . (1994). *Conferencia Mundial sobre las necesidades educativas especiales, acceso y calidad*. Salamanca. Obtenido de <https://www.unioviado.es/ONEO/wpcontent/uploads/2017/09/Declaraci%C3%B3n-Salamanca.pdf>

Decreto Legislativo N° 1323. (2017). *Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género*. Lima. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-feminic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

Decreto Legislativo N° 1384. (2018). *Reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones*. Lima. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-reconoce-y-regula-la-capacidad-jurid-decreto-legislativo-n-1384-1687393-2/>

Decreto Supremo N° 006 - MINP. (2017). *Reglamento de la Ley N° 29535 - Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas Peruana*. Lima. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-29535-decreto-supremo-n-006-2017-mimp-1554509-5/>

Decreto Supremo N° 011-2012-ED. (2012). *Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de la Educación*. Lima. Obtenido de <http://www.ccec.edu.pe/files/pdfs/Reglamento-Ley-N-28044.pdf>

Defensoría del Pueblo - Perú . (2019). *El Estado debe facilitar el aprendizaje del Braille a las personas ciegas*. Lima. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/exhortamos-al-estado-a-facilitar-el-aprendizaje-del-braille-a-las-personas-ciegas/>

Defensoría del Pueblo del Perú . (2020). *Dialogo Público con Universitarios con discapacidad afectados en su educación durante la pandemia*. Lima. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/61076-2/>

Defensoría Universitaria. (2015). *Universidad Privada Antenor Orrego*. Trujillo. Obtenido de http://historial.upao.edu.pe/actualidad/?mod=mod_act&s=not&task=ver12841

Domínguez , A. (2017). Dificultades y desafíos en la educación de niños y adolescentes con discapacidad. *Revista de Investigación y casos en Salud* .

Estatuto Institucional de la UPAO. (2020). *Aprobado por Resolución N° 8 – 2020 – AU – UPAO - Secretaría General*. Trujillo. Obtenido de UPAO: <https://upao.edu.pe/pdf/Estatuto2020.pdf>

Fernández, A. (2003). *Educación Inclusiva: Enseñar y aprender entre la diversidad*. Revista Digital .

Gamio, A. (2001). *Los Derechos de las Personas con Discapacidad y Comisión de Derechos Humanos*. México.

García , E. (1998). *Introducción al Estudio del Derecho en América Latina - 49° Edición* . México: Ilustración Jurídica.

García , J. (2002). *La cláusula general de igualdad en el Derecho Consitucional - derechos y deberes de los ciudadanos*. Lima.

Gobierno de Costa Rica. (2020). Firmada la Ley que promueve la Lengua de Señas Costarricense. Costa Rica. Obtenido de <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2020/05/firmada-ley-que-promueve-lengua-de-senas-costarricense-lesco/>

Gobierno del Perú . (2016). *Función de las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad en las Municipalidades*. Lima. Obtenido de <https://www.gob.pe/12290-como-funcionan-las-oficinas-de-proteccion-participacion-y-organizacion-de-vecinos-con-discapacidad-omaped-en-las-municipalidades>

Gobierno del Perú. (2012). *Diferencias entre discapacidad y discapacidad severa*. Lima. Obtenido de <https://www.gob.pe/1056-diferencias-entre-discapacidad-y-discapacidad-severa>

Gómez, E. (2001). *La Discapacidad en los Adultos y personas vulnerables*. Lima - Perú: Revista Trabajo Social .

Huertas , J. (2006). *Discapacidad y accesibilidad - La dimensión desconocida*. Lima - Perú: Biblioteca del Congreso del Perú. Obtenido de http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/920_gob422.pdf

Informe Defensorial N° 005/DP/ADHPD. (2009). *Actuación del Estado frente a la discriminación - Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo*. Lima. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-005-2009-DP-ADHPD-vf.pdf>

Informe Defensorial N° 008/DP/ADHPD. (2019). *Actuación del Estado frente a la discriminación*. Lima. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/1060322-informe-de-adjuntia-n-005-2009-dp-adhpd>

Informe Defensorial N° 114. (2006). *Barreras físicas que afectan a todos - Supervisión de las condiciones de accesibilidad de Palacios Municipales*. Lima. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1190556/informe_114.pdf

Informe Defensorial N° 183. (2019). *El Derecho a la educación inclusiva - Barreras en la implementación de los servicios educativos públicos y privados para estudiantes con discapacidad*. Lima. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Defensorial-183-El-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n-Inclusiva.pdf>

Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. (2014). *Clasificador de Carreras e Instituciones de Educación Superior y Técnicos Productivas*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/39256885861EA4E705257D26006C8AC6/\\$FILE/clasificador_carrera_instituciones_educaci%C3%B3n.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/39256885861EA4E705257D26006C8AC6/$FILE/clasificador_carrera_instituciones_educaci%C3%B3n.pdf)

Instituto Nacional de Estadísticas e Informática . (2020). *Educación Básica Especial y Educación Inclusiva - Balances y perspectivas*. Lima. Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/minedu/archivos/a/002/05-bibliografia-para-ebe/9-educacion-basica-especial-y-educacion-inclusiva-balance-y-perspectivas.pdf>

Jiménez , A. (2005). *Causas y Factores asociados a la discapacidad*. Honduras: Reviste Editum.

Jiménez, R. (2002). *Las personas con discapacidad en la Educación Superior* . Costa Rica: Gossestra.

Junca, J. (2015). *Movilidad accesible sobre las personas con discapacidad - Manual para un entorno accesible*. España: Industrias Gráficas Caro.

Ley N° 23285. (1981). *Ley del Trabajo para personas con limitaciones físicas, sensoriales e intelectuales*. Lima. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_isn=10839&p_lang=es

Ley N° 24067. (1985). *Ley de promoción, prevención, rehabilitación y prestación de servicios al impedido, a fin de lograr su integración social*. Lima. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/353014-ley-n-24067->



Ley N° 27050. (1999). *Ley General de las personas con discapacidad*. Lima.
Obtenido de http://www.minedu.gob.pe/files/266_201109141525.pdf

Ley N° 27270. (2000). *Ley contra actos de discriminación*. Lima. Obtenido de
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/30ABF17A7338F40E05257E2800764402/\\$FILE/2_ley_27270_29_05_2000.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/30ABF17A7338F40E05257E2800764402/$FILE/2_ley_27270_29_05_2000.pdf)

Ley N° 28044. (2003). *Ley General de Educación*. Lima. Obtenido de
http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

Ley N° 28530. (2005). *Ley de promoción de acceso a Internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de Internet*. Lima - Perú. Obtenido de
<https://www.bn.com.pe/leyes/ley28530.pdf>

Ley N° 28867. (2006). *Ley que modifica el artículo 323° del Código Penal*. Lima.
Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/adultomayor/archivos/Ley28867.pdf>

Ley N° 29773. (2012). *Ley General de las Personas con Discapacidad*. Lima - Perú. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/Ley-general-de-la-Persona-con-Discapacidad-29973.pdf>

Ley N° 29935. (2010). *Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas Peruana*. Lima - Perú. Obtenido de
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-otorga-reconocimiento-oficial-a-la-lengua-de-senas-p-ley-n-29535-496850-3/>

Ley N° 30220. (2014). *Ley Univesitaria*. Lima - Perú. Obtenido de
http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria.pdf

Ley N° 30512. (2016). *Ley de Institutos y Escuelas de Educación de Superior y de la Carrera Pública de sus docentes*. Lima. Obtenido de
<http://www.minedu.gob.pe/ley-de-institutos/pdf/ley-de-institutos.pdf>

Ley N° 30797. (2018). *Ley que promueve la Educación Inclusiva, modifica el artículo 52° e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley N° 28044*. Lima. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-promueve-la-educacion-inclusiva-modifica-el-articulo-ley-n-30797-1662055-2/>

Lissi, M. (2013). *En el camino hacia la educación superior inclusiva en Chile*. Santiago de Chile : Universidad Católica de Chile .

López , A. (2014). *La discapacidad y sus causas sociales en los individuos*. Lima: Jurista Tantus .

Machado , S. (1999). *La integración social de los minusválidos en el mundo*. Madrid: Libre Escuela.

Mendoza , M. (2016). *La discapacidad en el Perú y adaptaciones de accesibilidad de espacios e infraestructura en centros educativos inclusivos*. Perú .

Ministerio de Educación . (2020). *Seguimiento del presupuesto para el sector educación del Ministerio de Economía*. Lima. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/seguimiento-de-la-ejecucion-presupuestal-consulta-amigable>

Ministerio de Educación de Brasil . (2020). Programa de Inclusión Social de las personas con discapacidad. Brasil. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/personas_con_discapacidad_informes_de_advance_Brasil.pdf

Ministerio de Educación de Guatemala. (2009). *Dirección General de Educación Especial - Guía de adecuaciones curriculares para estudiantes con necesidades educativas especiales*. Guatemala. Obtenido de http://www.mineduc.edu.gt/recursoseducativos/descarga/Educacion_Especial/Manual_de_Adecuaciones_Curriculares.pdf

Ministerio de Educación del Perú. (2012). *Educación Básica especial y superior y Educación Inclusiva: Balance y perspectivas*. Lima. Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/minedu/archivos/a/002/05-bibliografia-para->

ebe/9-educacionbasica-especial-y-educacion-inclusiva-balance-y-perspectivas.pdf

Ministerio del Perú - Educación . (2021). *Materiales Educativos para estudiantes con discapacidad visual y sordoceguera*. Lima. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/323012-minedu-elabora-materiales-educativos-para-estudiantes-con-discapacidad-visual-y-sordoceguera>

Modelo Educativo de la UPAO. (2017). UPAO. Obtenido de Consejo Directivo – Resolución N° 300 – 2017 – CD. Modelo Educativo de la Universidad Privada Antenor Orrego: <https://upao.edu.pe/banner/Modelo%20Educativo.pdf>

Molina , O. (2008). *La accesibilidad Universal: El deber de las Instituciones Educativas para incluir a las personas con discapacidad*. Madrid - España .

Naciones Unidas. (1994). *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*. Nueva York .

National , N. (2018). *Leyes sobre los derechos por discapacidad en la educación*. Obtenido de <https://adata.org/k-12-esp>

Norma Técnica A 120. (2019). *Norma sobre la accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores*. Lima. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/adultomayor/archivos/Norma_A_120.pdf

Oficina de Comunicaciones . (2019). *Sobre las Discapacidades del aprendizaje*. Madrid. Obtenido de <https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/learning/informacion>

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*. Ginebra. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/PAGES/WelcomePage.aspx>



Organización Mundial de la Salud . (2003). *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Salud y de la Discapacidad, Evaluación y Terminología*. Obtenido de <http://www.orientared.com/car/CIDDM-2.pdf>

Organización Mundial de Salud. (2004). *Clasificación de las Causas de la Discapacidad*. Ginebra.

Orientaciones de Acceso y Permanencia. (2017). *Estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en Instituciones Educativas públicas y privadas*. Lima. Obtenido de <http://www.spsd.org.pe/wp-content/uploads/2017/01/Orientaciones-estudiantes-con-nee-2017.pdf>

Perez Bueno , L. (2012). *La configuración jurídica de los ajustes razonables*. España. Obtenido de <http://www.coag.es/informacion/novedades/archivos/LA-CONFIGURACION-JURIDICA-DE-LOS-AJUSTES-RAZONABLES.pdf>

Pérez, L. (2010). *La accesibilidad en los centros educativos - Ministerio de Educación*. Madrid - España: Cinca. Obtenido de https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/LA_ACCESIBILIDAD_EN_LOS_CENTROS_EDUCATIVOS.pdf

Plan Estratégico 2017 - 2021 de la UPAO. (2017). *Aprobado con Resolución N° 0306 - 2016 - CD - UPAO*. Trujillo. Obtenido de <https://static.upao.edu.pe/upload/riu/2017/000005104-2256262-20170502180503.pdf>

Pretell , A. (2019). *Importancia de la educación inclusiva desde una perspectiva de derechos humanos* . Lima : Librería - PUCP .

Proyecto Educativo Nacional al 2021. (2006). *La educación que queremos para el Perú - Consejo Nacional del Perú*. Lima .

Pueblo, D. d. (2013). *Las Instituciones Educativas Privadas están obligadas a garantizar la formación de estudiantes con Discapacidad*. Lima. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-recuerda-que->

instituciones-educativas-privadas-estan-obligadas-a-garantizar-
formacion-de-estudiantes-con-discapacidad/

Reglamento de Becas de la UPAO. (2020). *Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 189 – 2020 – CD – UPAO*. Trujillo. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/REGLAMENTO%20%20DE%20BECAS%20DE%20PREGRADO%20V1.6.pdf>

Reglamento de Estudiantes de la UPAO. (2020). *Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 307-2020-CD-UPAO*. Trujillo. Obtenido de <https://static.upao.edu.pe/upload/riu/2021/000005104-3987992-20210512110534.pdf>

Reglamento de la Defensoría Universitaria. (2020). *Creada por Resolución Rectoral N.º 307- 2020 - CD - UPAO*. Obtenido de Universidad Privada Antenor Orrego: <https://static.upao.edu.pe/upload/riu/2021/000005104-3987992-20210512110534.pdf>

Reglamento de la Ley N.º 29973. (2014). *Decreto Supremo N.º 002 - 2014 - MINP*. Lima. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/534697/Ley29973_2020_VFdigital.pdf

Resolución Ministerial N.º 0543. (2013). *Normas y Procedimientos para la gestión del proceso de distribución de materiales y recursos educativos para las Instituciones y Programas Educativos Públicos y Centros de Recursos Educativos*. Lima. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/149949/_0543-2013-ED_-_04-11-2013_10_19_53_-RM_N__0543-2013-ED.pdf

Resolución Ministerial N.º 220-2019-MINEDU . (2019). *Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2020 en Instituciones y Programas Educativos de la Educación Básica*. Lima. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/685137-220-2020-minedu>

Resolución Viciministerial N° 053. (2019). *Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica*. Lima. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/298721/RVM_N__053-2019-MINEDU.pdf

Resolución Viciministerial N° 273 - Minedu . (2020). *Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica*. Lima. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1486918/RVM%20N%C2%B0%20273-2020-MINEDU.pdf.pdf>

Rodriguez , J. (2017). *La doctrina jurisprudencial sobre derecho a la educación inclusiva - La sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 2017*. España: Fundación de Derecho y Discapacidad. Obtenido de <https://www.sindromedown.net/wp-content/uploads/2019/02/La-doctrina-jurisprudencial.pdf>

Saldaña, Y. (2019). *Accesibilidad de las personas con discapacidad física y vulnerabilidad de la Ley N° 29973 en la Insitución Educativa Gran Unidad Escolar de Trujillo*. Trujillo. Obtenido de https://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/543/1/0001112165_0017905495_T_2019.pdf

Salina , H. (2014). *El rol de la Universidad en el siglo XXI*. México: Revista Adital. Obtenido de http://www.unapiquitos.edu.pe/publicaciones/miscelanea/descargas/El_rol_de_la_universidad_en_el_siglo_XXI.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional . (2013). *Sentencia sobre el Expediente N° 02362 - 2012 - PA/TC sobre el caso de Gisela Elva Tejada Aguirre y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas*. Lima. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02362-2012-AA.pdf>

Sentencia Proferida de Brasil . (2005). *Juez Federal Roger Raupp Ríos - Juzgamiento de la acción civil pública N° 2005.71.00.017955-5/RS*. Porto Alegre - Brasil .

- Sentencia T - 850. (2014). *Personas con discapacidad en la Educación Superior - Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá sobre la Universidad Manuela Beltrán de Bogotá*. Bogotá - Colombia. Obtenido de http://www.insor.gov.co/home/wpcontent/uploads/filebase/Sentencia_T_850_14.pdf
- Toyco , P. (2018). *La discapacidad en la Consitutución - Hacia un reconocimiento necesario de los Derechos Fundamentales*.
- UNESCO. (2008). *48° Conferencia Internacional sobre la Educación Inclusiva: El camino hacia el futuro*. Ginebra. Obtenido de http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_I CE/General_Presentation-48CIE-4__Spanish_.pdf
- UNITED NATIONS . (2006). *Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad - artículo 24°*.
- Vásquez, P. (2019). *Inclusión Educativa Universitaria para personas en condición de discapacidad intelectual y la visión social de las neurociencias*. Lima : Universidad de Ciencias Aplicadas.
- Victoria , J. (2013). *El modelo social de la discapacidad: Una cuestión de Derechos Humanos*. México : Boletín Informativo . Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17635/zamora_lm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Viña, J. (2007). *La organización del espacio y del tiempo en el centro educativo*. España: Sexta Edición.
- Víquez, M. (2004). *Accesibilidad Física - Consejo Nacional de Educación para las personas con discapacidad* . San José - Costa Rica.
- Zamora, M. (2017). *Ineficacia de la Ley N° 29973 y el Derecho a la Accesibilidad de las personas con discapacidad en las Instituciones de Trujillo*. Trujillo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17635/zamora_lm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Tabla N° 21: Matriz de Consistencia

Matriz de Consistencia

Título: “El artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas y el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo, 2021.”			
Problema:	Objetivos	Hipótesis	Metodología
¿De qué manera el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas afecta el derecho de las personas con	<ul style="list-style-type: none"> - Objetivo General Determinar si el artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas afecta el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo, 2021. - Objetivos Específicos 	<p>El artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas afecta vulnerando el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo – 2021.</p> <p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dependiente: 	<p>Enfoque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuantitativo. <p>Tipo de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a la orientación o finalidad: Básica. - De acuerdo a la técnica de contrastación: Causal.

<p>discapacidad en Trujillo, 2021?</p>	<p>Analizar el artículo 36, de la Ley N.º 29973°, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas en el marco de los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Analizar la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Comparar la accesibilidad a las Instituciones Educativas de las personas con discapacidad en la legislación extranjera.</p> <p>Justificaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Justificación práctica 	<p>El derecho de las personas con discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Independiente: El artículo 36°, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas. 	<p>Diseño de Investigación</p> <p>Será no experimental, en donde el esquema es el siguiente:</p> <p>Donde:</p> <p>A= Será la variable independiente</p> <p>B= Será la variable dependiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - A: El artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las instituciones educativas. - B: El derecho de las personas con discapacidad. <p>Unidad de análisis</p> <ul style="list-style-type: none"> - Población <p>Se tiene como población a 6804 estudiantes de la Facultad de</p>
--	--	--	--

	<p>Esta tesis beneficiará a toda la población, especialmente a las personas con discapacidad, que se han visto involucradas en situaciones en donde no se garantiza la accesibilidad a las Instituciones Educativas contemplado en el artículo 36°, de la Ley N° 29973; afectando sus derechos al no contar con una infraestructura física adecuada, mobiliarios, equipos, materiales educativos y medios y formatos de comunicación necesarios para acceder a una educación óptima.</p>		<p>Derecho y Ciencias Políticas de las diversas Universidades de la ciudad de Trujillo, estando distribuido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Universidad Privada Antenor Orrego: 2298 estudiantes. ❖ Universidad César Vallejo: 1838 estudiantes. ❖ Universidad Privada del Norte: 1633 estudiantes. ❖ Universidad Nacional de Trujillo: 1035 estudiantes. <p>- Muestra</p> <p>Se tiene como muestra a 148 estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de las diversas Universidades de la</p>
--	--	--	--

	<p>- Justificación teórica</p> <p>Esta tesis encuentra su justificación en las teorías de Gerardo Echeita Sarrionandia y Alicia Domínguez Jara, los cuales hacen referencia a los artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú y al artículo 36°, de la Ley N° 29973, señalando que al ser el acceso a la educación un derecho social, económico y cultural, es también exigible para las personas que presentan discapacidades; sin embargo, producto de la estigmatización que se viene presentando hasta la</p>		<p>ciudad de Trujillo, estando distribuido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Universidad Privada Antenor Orrego: 50 estudiantes. ❖ Universidad César Vallejo: 40 estudiantes. ❖ Universidad Privada del Norte: 36 estudiantes. ❖ Universidad Nacional de Trujillo: 22 estudiantes. <p>Técnicas e Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnicas de Investigación: Encuesta. - Instrumentos de Investigación:
--	--	--	---

	<p>actualidad, en donde el artículo 36°, de la Ley N° 29973, junto al Ministerio de Educación y los Gobiernos Locales y Regionales no están garantizando de manera óptima el acceso de las personas con discapacidad a las Instituciones Educativas; para ello, es de vital importancia que se ofrezca un modelo educativo integral eliminando todo tipo de barreras de acceso y permanencia presentes en las diversas Instituciones Educativas.</p>		<p>Ficha de encuesta.</p>
--	--	--	---------------------------

ENCUESTA

TEMA DE INVESTIGACIÓN: "El artículo 36°, de la Ley N.º 29973, sobre la accesibilidad a las Instituciones Educativas y el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo, 2021."

Estimado estudiante, es grato dirigirme ante usted para presentarle la siguiente encuesta pidiéndole de antemano total honestidad y sinceridad.

Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que considere correcta. Es menester recordarle que dicha encuesta es totalmente anónima.

Institución Educativa en la que estudia:

- Universidad Privada Antenor Orrego
- Universidad César Vallejo
- Universidad Nacional de Trujillo
- Universidad Privada del Norte

1. ¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la vida y la integridad moral, física y mental de las personas con discapacidad?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Casi Nunca
- Nunca

2. ¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces

- Casi Nunca
- Nunca

3. ¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege la capacidad jurídica que tienen las personas con discapacidad para el goce y ejercicio de sus derechos?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Casi Nunca
- Nunca

4. ¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Casi Nunca
- Nunca

5. ¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia promueve y garantiza la inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad universitaria y en la sociedad?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Casi Nunca
- Nunca

6. ¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia promueve y garantiza la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública?

- Siempre
- Casi siempre

- A veces
- Casi Nunca
- Nunca

7. ¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho de las personas con discapacidad brindando un acceso óptimo y seguro con relación al entorno físico, a los servicios, a la información y a las comunicaciones en igualdad de condiciones con los demás?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Casi Nunca
- Nunca

8. ¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la salud y brinda una atención médica óptima a las personas con discapacidad?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Casi Nunca
- Nunca

9. ¿Usted considera que la Institución Educativa en la que se encuentra promueve y garantiza la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Casi Nunca
- Nunca

10. ¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia protege el derecho a la educación de las personas con discapacidad brindando



una educación de calidad basada en criterios inclusivos y en las necesidades y potencialidades de las personas con discapacidad?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Casi Nunca
- Nunca

11. ¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia promueve a las personas con discapacidad a contar con un trabajo en condiciones seguras, justas y saludables una vez culminada su etapa universitaria?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Casi Nunca
- Nunca

12. ¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia cuenta con una infraestructura física accesible, segura y cómoda para las personas con discapacidad?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Casi Nunca
- Nunca

13. ¿Usted considera que el mobiliario y los equipos brindados por la Institución Educativa en la que estudia permiten desarrollar de manera autónoma, reflexiva e interactiva el aprendizaje de las personas con discapacidad en ambientes óptimos y cómodos?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Casi Nunca

Nunca

14. ¿Usted considera que el material educativo brindado por la Institución Educativa en la que estudia es accesible, de calidad, suficiente y eficiente para facilitar el aprendizaje de las personas con discapacidad?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Casi Nunca
- Nunca

15. ¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia garantiza el acceso a la información y comunicación de las personas con discapacidad facilitando el uso del Sistema Braille y la lengua de Señas?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Casi Nunca
- Nunca

16. ¿Usted considera que la Institución Educativa en la que estudia brinda diversos mecanismos de comunicación para garantizar la plena comunicación de las personas con discapacidad?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Casi Nunca
- Nunca